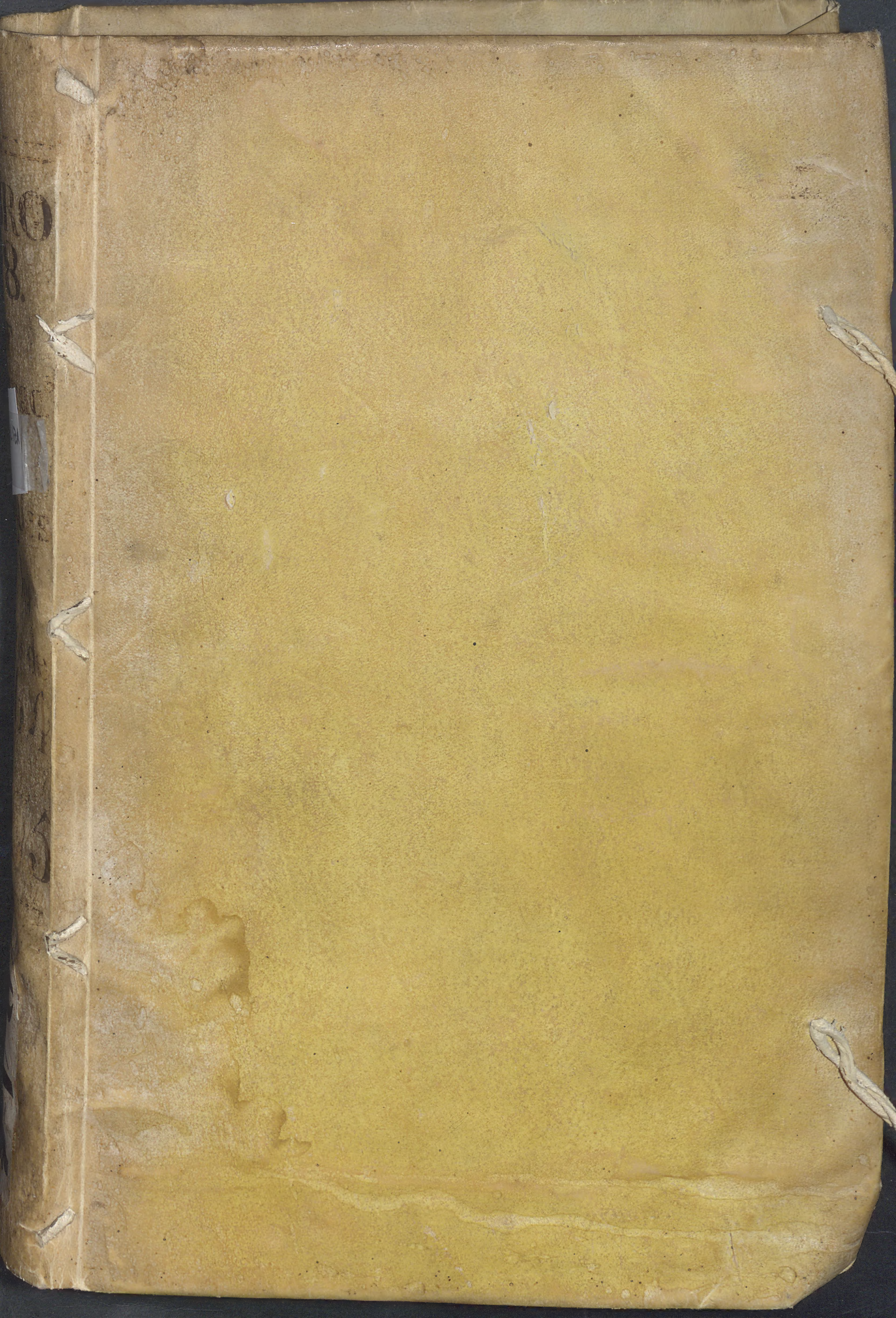
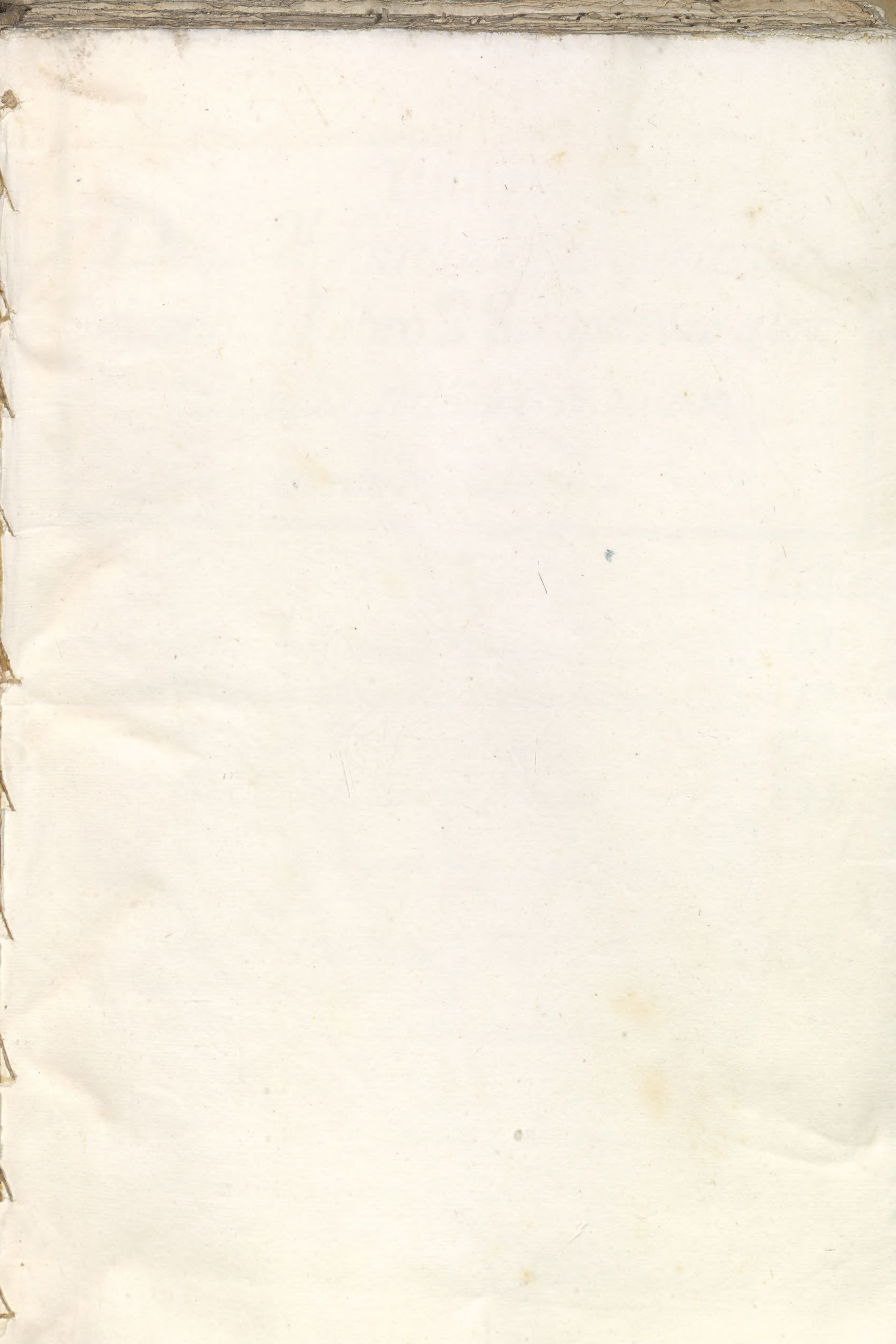
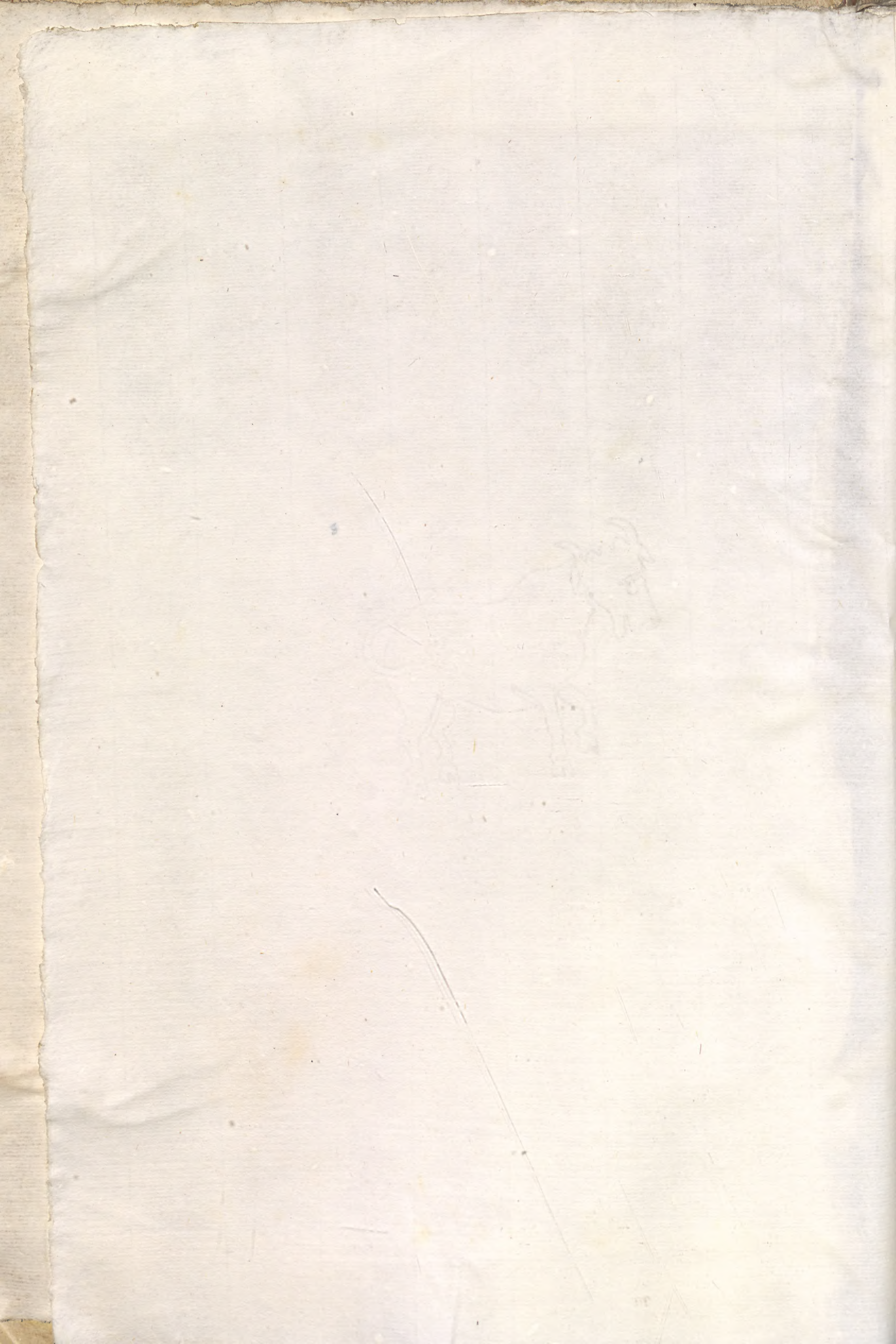
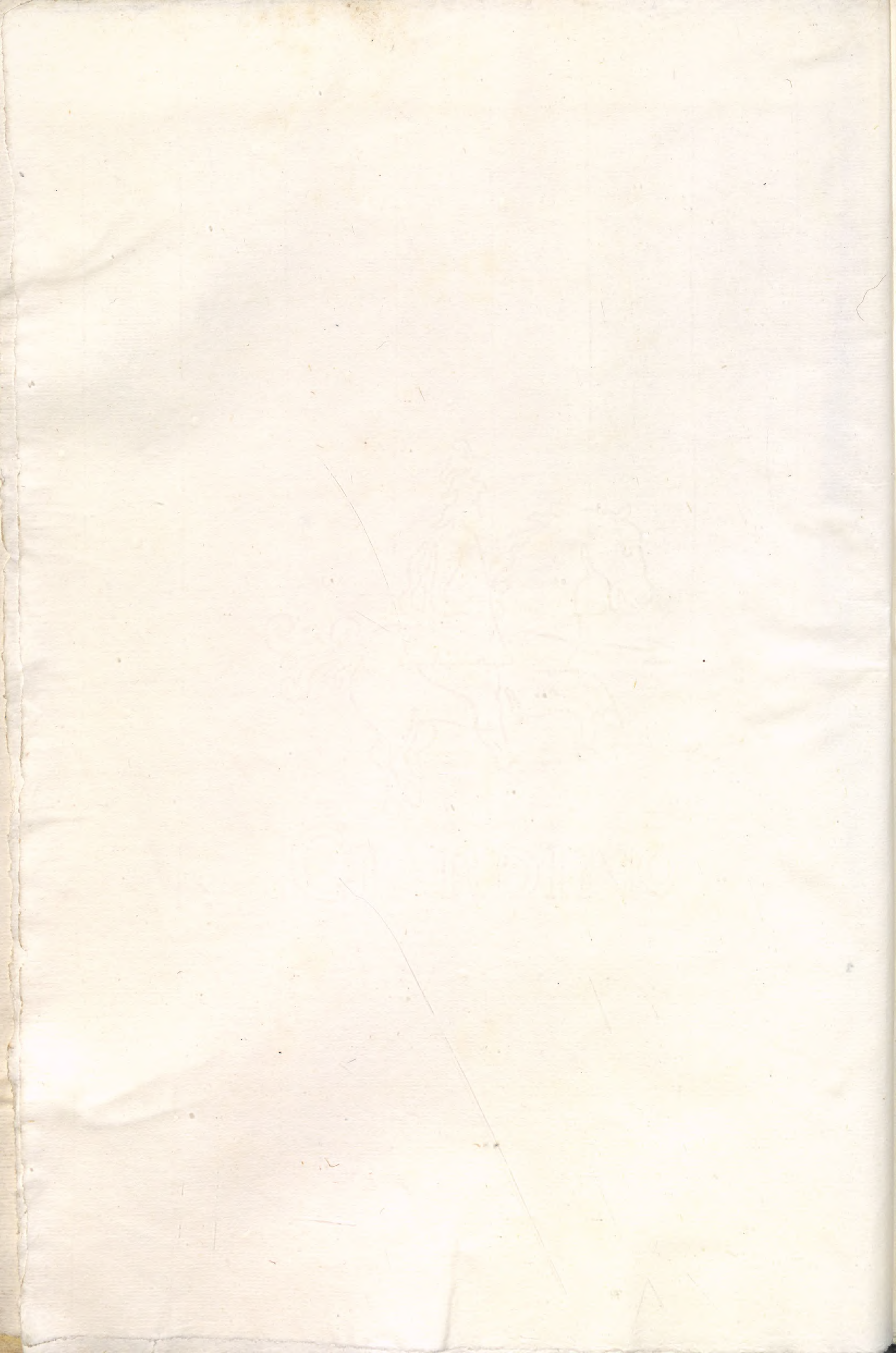


Libro 244.







Yndize

Delas Ynformaciones que contiene el presente Libro 28, respectivas alos Colegiales recibidos de nuevo en este Rl. Colegio.



Yndize

Delas Ynformaciones que contiene el presente Libro 28, respectivas alos Colegiales recibidos de nuevo en este Rl. Colegio ~.

F

J

M.

P.

S.

T

V.

Este Libro lo dispuso, y formò, siendo Contador de este Real Colegio Seminario, y Universid.

de Mareantes, Extramuros de Sevilla ~,,

Juan Antonio de Hueso y Herrera

Sevilla 1º de Mayo de 1764.

Joseph Nicolas Leon de los Do-
lores Sanchez y Garcia natl. de
Sevª. Baptizado en Sn. Estevan. de
edad de 8 aˢ.

Es herm.º de Fernᵈᵒ Diego Maximo S.
Garcia hiso que fue del Colº. sentado en el 7º Libro
a fol.º 177. q. presᵗᵒ sus Informaciones de limpieza, qᵉ
estan en el legajo 26. al numº 711. y fue despedido
por quebrado. 2. Abril de 1763.

Respᵗᵒ de tener dho. su herm.º Justificada su limp. y su
sanidad se omitio el qᵉ el dho Jph. Nicolas lo hiziere
y solo exsivio la fee de su Baptᵐᵒ que queda en el le-
gaso. presᵗᵉ al nº q. abaxo se expresa.

Reconosido por Sanidad.
esta bueno. Lo que certifico

Es de el señor D. Rodrigo de
la Plata. q.ᵉ vino en el lugʳ. de el
quebrado. no traxo papel.

Arteaga

Rᵈᵒ
Rez. sentado en el 8º Libº. fol.º 18.
N. 1013.



2

Se suplica al S.or Director tenga à bien mandar se dè por el Contador de la Casa de S.n Telmo Certificacion ò testimonio de la informacion que presentò Josef Sanchez quando fuè recivido en dha casa que fuè en primero de Mayo de 1764. pues necesita dho documento un hijo de Josef Sanchez.

...Cura propio de ... de Sevilla, que en el li... en su Archivo tiene ... el tenor sig.te

... de mil setec.tos y sinq.ta ... la Cueva Benef.do P.o ... Juan de la Ciudad de Sevi... ... con ella en dcho dia ... de los Dolores, ... de Gregorio Sanchez, ... Nuñez, a el qual advir... ... de enseñarle la ... Franc.co Pinel. = B.r D.

... en dcho libro, a el... ..., doi la presente ... Ba.s

... Pareja

Certifico io el Infrascripto Bdo, i Cura propio de esta Igla. Parroql. de Sr. S. Estevan de Sevilla, que en el li-bro Corrte. de Bapts. que dcha Igla. en su Archivo tiene a foxas 193. esta una Partida del tenor Sigte.

Partida — En Domingo diesiocho de Abril de mil setecientos i sinqta. i seis años io el Br. D. Bernardo de la Cueva Benefdo. Parroco propio de esta Igla. de Sr. S. Estevan de la Ciudad de Sevilla, di licea. a D. Franco. Pinelo Presbro. quien con ella en dcho dia baptizo solemnemte. a Joseph Nicolas Leon de los Dolores, que nacio en once de dcho mes, hijo legitimo de Gregorio Sanchez, i Juana Garcia: Fue su Padrno. Nicolas Nuñez, a el qual advirtio el Parentesco Espiritl. i la Obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, i lo firmamos = D. Franco. Pinelo. = Br. D. Bernardo de la Cueva.

Concuerda con su Origl. que queda en dcho libro, a el que me refiero, i para que conste, doi la presente en Sevilla en 29 de Junio de 1763 as.

D. Joseph Franco de Barcas

Le falta la fe de Muerto. el P.e que fallecio en la Havana; dizenlo los test.os y lo zertifica el cura de S.n Ldr.o de Cadiz

Tt. el Ar. D.n Manuel Pruden cio de Molviedro. por d.o 3.

Juan fran.d de Vega

S.n Telmo 10 de Mayo de 1764

Juan Joseph de Herrera y Canzino, nat.l de la villa de Chiclana de la frontera, de edad de 8 a.s Bapt.do en la Parroq.l de dha villa.

Reconozido por sanidad y no ay reparo ...... —

Arteaga

Rdo do Rez.ss. en el 8.o libro a fol.o 49.

N.o 1014

... tera fee y credito en juicio y fuera del ...
la pres.te en la v.a de chiclana de la ...

Joseph Galva... Rendon Palomino

Antonio Rendon Palomino

Juo. Valdo...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

D. Juan de Alva Melendez Cura Propio de la Yglesia de la Villa de Chiclana de la frontera Certifico que en el Libro 26 de Baptismos que esta en el Archivo de la Parroquial se ... la partida siguiente =

En la Villa de Chiclana de la frontera en Veinte y nueve de Junio de mil Setecientos Cinquenta y Seis, Yo el Br. Fran.co de Alva Cura de esta Villa Baptise a Juan Joseph que nacio a dies y ocho de dho. Mes hijo legitimo de Fran.co Herrera Natural de Vejel y Juana Baptista Ganzino Natural de dicho Vegel y Casaron aqui, fue Padrino Marcos Joseph de Herrera le adverti el parentesco y Obligacion = Br. Fran.co de Alva —

L. 8

Copia de su original a que me remito y para que conste di la presente en dha. Villa de Chiclana a Veinte y uno de Marzo de mil Setecientos Sesenta y quatro años —

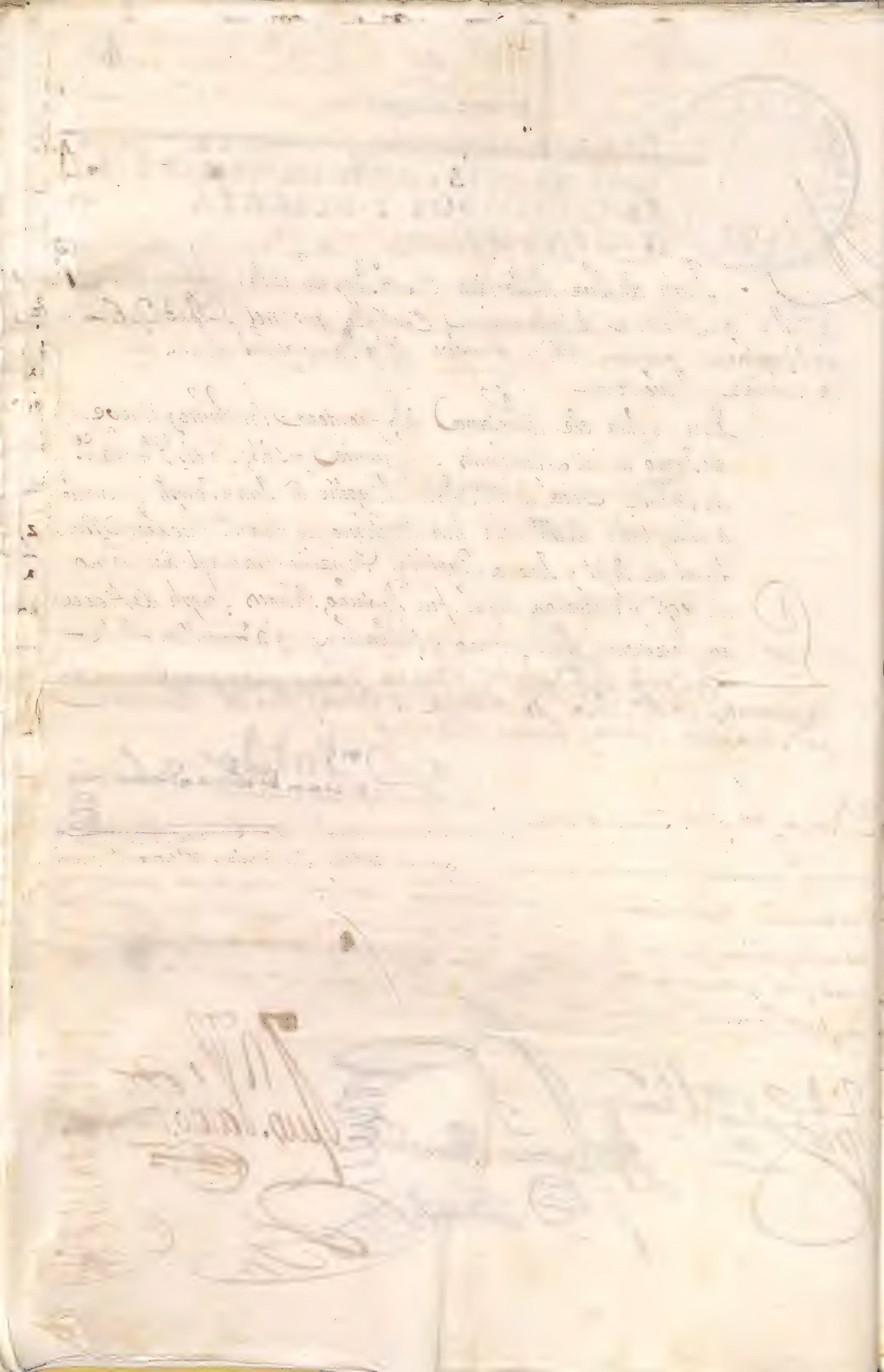
D. Juan de Alva Melendez

Damos fee que D. Juan de Alva ... que da la Certificacion de ... Villa ... Exercicio de su Ministerio y obtiene una ... su Archivo y dar Certificaciones ... y como tal ... fee y credito en juicio y fuera ... Chiclana ...

Joseph Salvador Rendon Palomino

Antonio Rendon Palomino

Juan Valdovino



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

[illegible] Thomas Gonzalez [illegible] de Cano de la Ygle[sia] [illegible] de los libros [illegible] de esta Villa de Vegas de la frontera, que [illegible] Archivo de esta Parrochial [illegible] Baptismos, que se conservan en el [illegible] que a la letra [illegible] à el [illegible]

[illegible]

como sigue [illegible] ocho con del mil [illegible]

En la Villa de Vegas de la frontera [illegible] y [illegible] yo D.n Juan Ra[illegible] [illegible] à Francisca [illegible] Juan Espinosa [illegible] Cano [illegible] de Phelipe [illegible] que nacio el dia [illegible] de esta Villa, y de Mariana [illegible] Christiana [illegible] de esta Villa; fue [illegible] natural de [illegible] Padrino [illegible] D.n Juan Ra[illegible] [illegible] obligacion [illegible] Esparragosa. [illegible] Ochoa [illegible]

Al [illegible] Otra fee que [illegible] sigue [illegible] esta una partida, que à la letra [illegible] de mil [illegible]

En la Villa de Vegas de la frontera en [illegible] de Marzo de mil setecientos [illegible] Nicolas [illegible] Pizarro [illegible] que nacio el dia [illegible] de la Villa [illegible] Bautista [illegible] Juan Baptista Carneiro [illegible] [illegible] de la Villa de [illegible] que [illegible] de esta [illegible] Ana Maria [illegible] natural, que [illegible] que [illegible] fue su Padrino D. Pedro Cano [illegible] esta Villa: [illegible] Espinosa, y demas obliga[illegible] [illegible] Esparragosa [illegible] aquella [illegible]

ama, y lo firma: Nicolas Morillo ——

Concuerdan estas dos partidas con sus Originales,
en d(ic)ho Archivo quedan à lo que me refiero; y para
que conste donde convenga doy esta a pedimento de parte
diez y nueve de Marzo de mil, ochocientos, treinta y

Fr. Thomas Gómez de Andrade

Damos fé que D(o)n Thomas Gomez de Andrade
a quien conocemos authorizada la que antecede
es Cura y servidor del Beneficio de las [illegible]
de esta Villa y como tal Administra los S(ant)os Sa-
cramentos a sus feligreses, y visa los demas
actos que por ello le corresponden, y la firma
que le nombra Corresponde a la que acostumbra
en sus escritos a que se acabado y da entero Cre(dito)
Como de Persona de fee y integridad. Veinte
y Marzo diez y nueve de mil ochocientos treinta
y quatro. ——

Fran(cisc)o de Paula [illegible]
Not(ari)o Notario [illegible]

Phelipe Romero
[illegible]

El Lcdo. Dn. Manuel Antonio Toledano, Cappn. Jubilado de S. M. y Cura de Noches, de el Sor. Sn. Lorenzo Yglesia Auxan. de esta Ziudad,

Certifico, que en los Padrones de mi Cargo, Consta que Juana Canzino es de estado Viuda, la que conozco, no ha pasado à segundas Nupcias de Cinco años asta parte y requiriendola Me presentase la fee de Viuda Me respondiò, que su Marido [illegible] Herrera avia Muerto en los Reynos de Indias, y que por su estrema Miseria no tenia ni avia tenido para costear, el que se la traxesen, y à su pedimento doi la presente en Cadiz à 3 de Marzo de Mil Setecientos Sesenta y Quatro

Lcdo. Dn. Manuel Toledano

Juana Raposo Camino viuda de Franco Herrera vecina de esta villa de Chiclana de la frontera, ante vm. como mejor por dro. haia lugar y sea procedente [illegible] Digo conviene a mi derecho [illegible] informacion sumaria [illegible] justificar con [illegible] como [illegible] el tiempo [illegible] [illegible]

[illegible] por presentada [illegible] [illegible] informacion [illegible] tiempo y presenta [illegible]

se lo Examinen al tenor de ese [illegible]

[illegible] y [illegible] publica [illegible]

[illegible] en contenido y se con[illegible]

[illegible] y lo tasen y para que sea

Con la parte que parte y presentada la [illegible]

[illegible] para que

[illegible] Se me entregue los

original para usar dello donde y quan[do]

se me [illegible] que asi es justicia que

pido en lo necesario [illegible]

el pedimento que mas util y necesario [illegible]

Decreto

Por [illegible] de la dicha Juana [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] para que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Juan Valdovino

Auto

[illegible]

[illegible] y [illegible] y lo tengo y [illegible]

sentare Se [illegible] del tenor deste [illegible]

to y [illegible] assi lo mando y firmo el S.r Li

senciado D.n Jph Xavier Dorronsoro [illegible]

[illegible] Consejo [illegible] el Cast.llo [illegible]

[illegible] Ciudad [illegible]

[illegible] Concepcion [illegible] Capitan [illegible]

[illegible]

[illegible] dias del mes de [illegible]

[illegible]

[illegible] Setenta y [illegible]

[illegible]

Jph Nieto
Valdovino

Notif.on [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Nieto
Valdovino

Informar
[illegible]

En la [illegible] de Chillan [illegible] veinte y [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

En el d(ia) primero de Marzo de mil Seteciento[s]
Setenta y quatro años ante el S(eño)r Theniente G[ral]
y Jph Xavier [illegible] Alcalde de los [illegible]
se(ñore)s Alcaldes del Castillo y fortaleza de la
de Com(pa)ñ(i)a [illegible] Guzman de la [illegible]
[illegible] Capitan de Buenaventura, Juana [illegible]
[illegible] Camino para la ynformacion [illegible]
[illegible] y [illegible] mandava [illegible]
[illegible] Diaz de la [illegible] vecino [illegible]
[illegible] y [illegible] juramento [illegible] por
ante mi el [illegible] Tiempo que [illegible]
Dios Nuestro S(eñ)or y su Santa Cruz en for
ma de d(e)r(ech)o Cargo del qual prometio [illegible]
[illegible] preguntado al tenor del pedi
[illegible] como a [illegible] y como
[illegible] Juan Jph. Herrera y cam
po menor de edad y [illegible] hijo legiti
mo y de legitima [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

de Herrera, de Puerto de [illegible] conocerlo y declara
y de Cuba [illegible] Capitan [illegible]
mente conoce [illegible]
a la fe [illegible] Capitan [illegible]
[illegible] Abuelos Pater
nos y Maternos, al dho [illegible]
[illegible]
a Juan [illegible] Camino, [illegible]
a [illegible] de Herrera [illegible] y que
son Christianos viejos, limpios [illegible]
raza de Moros, Judios [illegible]
[illegible] Catholica [illegible]
[illegible] Tribunal de la Inquisicion
[illegible]
[illegible] Romana [illegible]
Christiana [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

y de buenos procederes y por hecho

Como que el dho s[eño]r [illegible] mu

sirviendo a V.M. Catholica en esta

g[uer]ra de la Armada de Barlovento en la

funcion de la Ciu[da]d de la Havana y q[u]e [illegible]

ra dho y declarado [illegible] p[o]r [illegible]

forma [illegible] encontrado y la verdad en

cargo del Juram[ent]o q[u]e tiene [illegible] en

q[u]e se [illegible] lo firmo y que es de edad de [illegible]

[illegible] y [illegible] años firmolo su m[erce]d dho [illegible]

[illegible] Ex el es[criba]no [illegible] doy fee=

[illegible] [illegible] de la [illegible]

Juo. Valdovino

[illegible]

Con Chalana en el nombrado [illegible] — Otro [illegible] de [illegible]

dha Comision [illegible] y p[ar]a [illegible]

macion [illegible] Conzej [illegible] [illegible]

d[o]n Phelipe [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Dios [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

10

el prometio decir verdad y siendo pre-
guntado al tenor del pedim[ien]to y auto de e[st]o
dixo Conose de vista trato y comunicacion
a Juan Jph de Herrera y Camino menor
de edad y save es hijo legitimo y de legitimo
Matrimonio de Juan de Herrera difunto
y de [illegible] Bazan
de conciencia que declara y d[ic]ho
la Camino es igualmente conoce y sabe
es hija legitima [illegible] legitimo
[illegible] contandole que
[illegible] de los Abuelos [illegible] quales conocio
[illegible] Jph de Herrera [illegible] Camino
el q[ue] conoce a Fran[cis]co [illegible]
muger ya [illegible] de [illegible]
[illegible] Santiago [illegible]
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] comercio [illegible]
[illegible] por el [illegible] tribunal ec-
lesiastico [illegible]
[illegible] alguno con pena [illegible]
[illegible] menor [illegible]
[illegible] Conocido [illegible]
[illegible] temor y [illegible]
[illegible] honrada y [illegible]
[illegible] por noticias Save q[ue] [illegible]
hoy [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Juan de Norena [illegible] Domingo [illegible] Castellón [illegible] de Chiclana [illegible] Ciudad de la Alcazar [illegible] p y notorio [illegible]

Baranzo

Juan Valderrama

Otro Miguel Baisan } En chiclana en el nominado dia mes y año dela enunciada presentacion y para esta ynformacion el Sor Correg.or recivió Juramento a Mig.l Baisan vezino desta villa a q.n yo fee conozco el qual lo hizo por Dios nro Sor y su Santa Cruz en forma de dro encargo del prometio dezir verdad y siendo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Contesto del pedimento q̃ ante
preguntado al
rior dijo conoce de vista trato y comunicacion
a Juan Jph de Herrera y Camino menor de e
y saber es hijo legitimo y de legitimo Matrimo
nio de Franco de Herrera difunto aquien conocio
el que declara, y de Juana Baptista Camino
aqn ygualmente conoze, y se justifica su legiti
macion de la fee de Baptismo presentada a q̃e
se remite constandole que los Abuelos Pater
nos y Maternos del dho Juan Jph de Herre
ra de los quales conocio el que depone a Juan
Baptista Camino a su Muger y a Lucas de
Herrera, todos han sido son y fueron christi
anos viejos limpios de toda mala raza de
Moros Judios Mulatos, ni recien conver
tidos a nra santa fee catholica, ni peniten
ciados por el santo tribunal de Inquisicion
ni otro alguno con pena difamatoria Cuya fa
ma ni menos le consta al que depone que to
dos o algunos hayan exercido oficios viles ni
bajos antes si fuese han tenido y reputado co
mo de buena fama honrrada y de buenos procederes
y por notorio sabe que el dho Franco de Her

rera murio sirviendo a S. M. Ca
tholica en los Navios de la Rl. Armada de
Barlovento en la funcion de la Ciud. de la
Havana, y que quanto lleva dho y declarado
es publico y notorio publica voz, y fama sin cosa
en contrario, y la verdad en cargo del juramto.
que tiene ynterpuesto en que se afirmo no fir
mo porque dixo no savia escrivir, y q. es de
edad de quarenta años firmolo sumrd. dho
Señor Correxor. e yo el esno. q. dello doy fee=

Un Señor Correxor. [signature]

Ant. Valdivieso [signature]

Auto } En la Va. de Chiclana de la frontera a veinte
y tres dias del mes de Marzo de mil se
tecientos setenta y quatro años el Sr. Lido.
Dn. Jph Xavier Dorronsoro Avogdo.
de los Rs. Consejos Alcaide del Castillo y for
taleza de la Va. de Conil torre de Guzman de
la frontera Correxor. y Capitan aguerra desta
haviendo visto la ynformacion antezte. q. con

ta a tres testigos examinados y que por
aora para ella no yntenta valerse de
otros algunos mas, Dixo devia de aprovar
la, y la aprobo quanto a lugar y mando
que original se entregue a la parte para q
use della donde quando y como le ymporte
y en todo y por todo ynterpuso su auto
su autorid. y decreto judicial q to puede y por
dro deve para su mayor validacion y por
este su auto assi lo provecio mando y firmo =

Valdivieso

Ante mi Valdonino

[illegible]

SELLO QVA[illegible] VEINTE MARAVEDIS [illegible] DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]SENTA Y QVATRO.

Santelmo 30 de Mayo de 1761

Fran.co Jph. Ant.o Justino Perez Ga[l]mero de edad de 8. años. nat.l de Sev.a Baptizado en la Parrochial de S.n Estevan.

Notrasjo Papel. Es de el S.or D.n Rodrigo de la Plata. p.r el D.r Marquez de S.n Bart.me ... Vore

Reconosido por Sanidad ziviera y lo e hallado bueno. Fran.co Terripco ......

Arteaga

Rdo

Rez. sent.do en el 8.o Lib.o fol.o 50.

R. No 15.

... la doctrina Xptiana, y lo firmamos = D.n Fran.co Pinelo = B.r D.n Bernardo de la Cueva

Concuerda con su original, que queda en dho. libro, a que me refiero, y para que conste donde convenga di la presente en Sevilla en 15 de Junio de 1768.

D.n Jph Franco de Vargas

Al Rn Marqz de Sn Bartme de el Monte, se le recuerda a su Señoria el empeño echo con el Sor Dn Rodrigo Marquez de la Plata para con Dn Juan Manl Bivenos Diputado de la Casa de Sn Telmo para que en ella recibiese, â Franco Perez, huerfano de Padre, que entonces no tubo efecto, por faltarle cinco meses para cumplir ocho años, que dijo dho Diputado mandava la Rl orden del Conso de enseñarle la doctrina Xptiana, y lo firmamos = Dn Franco Pinelo = Br Dn Bernardo de la Cueva =

Concuerda con su original, que queda en dho libro, â que me refiero, y para que conste donde convenga doi la presente en Sevilla en 15 de Junio de 1762.

Dn Jph Franco de Vargas

tubieren para su admi
sion, los que oy cumple
el pretendiente, como
consta de su adjunta
fee de Bap.mo, y la que
acompañan a esta, los
demas documentos co-
rrespondientes, y por
todo lo que se espera
de la protecc.on y piedad, de
Oho v. Manq. de v. Bart.me
de el Monte, esta obra
de Charidad.

eedeel Coleg.

Certifico yo Dn. Joseph Franco de Vargas Beneficiado, y Cura propio de la Ygla. Parrog. del Sr. Sn. Estevan de Sevilla, que en el libro corrte. de baptismos à el fol. 150 q. dha. Ygla. en su archivo tiene, està la partida sigte.

Partida 7.

En Sauado veintinuebe de Mayo de mill, setec. y sinqta. y seis años yo el Br. Dn. Bernardo de la Cueva, Beneficiado Parrocho propio de esta Ygla. de Sr. Sn. Estevan de la Ciudad de Sevilla, di licencia à Dn. Franco. Pinelo, Presbitero, y con ella en dho. dia baptizò solemnemte. à Franco. Joseph. Antonio Justino, que nacio el dia immediato antecedente, hijo legitimo de Joseph Perez, y de Ana Josepha Lamero, fuè su Padrino Franco. Joseph Lamero, à el qual adviertiò el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana, y lo firmamos = Dn. Franco. Pinelo = Br. Dn. Bernardo de la Cueva ====

Concuerda con su original, que queda en dho. libro, à que me refiero, y paraque conste donde convenga doi la presente en Sevilla en 15 de Junio de 1762.

Dn. Jph Franco de Vargas

Cassamiento 1
deel P.e del Coleg.

16

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

D.n Antonio Fernz dela Barrera Cura dela Yglesia Parroq.l de Santa Maria dela Asumpz.on dela Villa de Lora certifico Y doi fee, como en un libro de Casamientos, entre otros Capitulos esta uno al fol. 283.ta del tenor siguiente

En la Villa de Lora en quinze dias del mes de Noviembre de mill setesientos quarenta Y cinco años, Yo D.n Antonio Fernz dela Barrera Cura dela Yglesia Parroq.l de Santa Maria dela Asumpz.on desta dha Villa, aviendo precedido tres amonestaciones en tres dias festibos al ofertorio delas Missas mayores de q. no resulto canonico impedim.to Y aviendo Confesado Y comulgado, Y saviendo la Doctrina Christiana, todo como lo manda el Santo Concilio de Trento, Despose por palabras de presente, q. hizieron verdadero matrim.o Y vele in facie Ecclesie, Y di las bendiciones nupciales segun rito de nuestra Santa madre Yglesia a Joseph Perez Vezino desta Villa, Y natural de Espadanedo Obispado de Miranda de Duero en el Ducado de Berganza en el Reino de portugal, hijo lexmo. de Juan Perez Y de Ysabel Fernz, con Ana Josepha Gamero Vezina Y natural desta Villa, hija lexma. de Fran.co Gamero, Y de Mencia Rodriguez naturales desta Villa, siendo testigos Patricio Gamero Padrino en dha Velacion

Alonso de los Reyes y Fran.co Bohorquez vezinos de esta
Villa, y lo firme = D.n Antonio Fernz de la Barrera
Concuerda con su orig.nal que queda en el archivo de
dha Yglesia a q. me refiero y para q. conste donde
convenga doi la presente en la Villa de Lora en vein
dias del mes de Abril de mill setecientos quarenta
y ocho a. y lo firme

D.n Antonio Fernz
de la Barrera

Comprobac.n

Yo el Ess.no del Rey n.ro S.r pu.co de mill
... de esta Villa de Lora ... escriptura
doy fee que D.n Antonio Fernz. de la Barrera ...
... escriptura ... firmada la certi-
ficacion ... Cura de la Iglesia
mayor ... de esta Villa como se nomina;
como tal le veo administrar los Santos Sacra-
mentos a sus feligreses, y hacer otros actos ...
... empleo; y la letra y firma que dice su
... es la misma que acostumbra en semejan-
tes Certificaciones, y demas sus escriptos a los
quales ... se ha dado y da ... entera fee y cre-
dito asi en juicio como fuera del, y para q. conste
donde convenga doi el presente en la Villa de
Lora ... de mayo de mill setez.s quarenta y
ocho a.

[Signature] ... Camacho
[illegible]

Dn. Silvestre de Jesus Ferrer, natural de el Reyno de Portugal, y vecino de esta Ciudad de Sevilla, Certifico; que en virtud de instancia de los Sres. Diputados del Real Colegio Seminario de Sn. telmo, he traducido del Ydioma Portuguez, al Castellano las tres partidas de baptismo, que dió en doce dias del mes de Enero del año pasado de mil setecientos quarenta y cinco, el Cura Dn. Manuel Ygnacio de Acosta, que entonces lo era del Lugar de Espadanedo, Parroqa. de Sn. Miguel, en el Obispado de Miranda de Duero del dho Reyno de Portugal; cuyas partidas de baptismo, y certificacion del referido Cura se halla autorizado por Dn. Benito Jph de Figueredo y Sarmiento, Cavro. Profeso en la orden de Christo, y Ayudante de Infanteria del primer Batallon del Regimiento de Bergança, en trece del citado mes de Enero y año de mil setetos. quarenta y cinco: que el contexto de las referidas tres partidas, son a saver =

Baptismo del Padre del coleg.l

" En el libro a foxas treinta y siete buelta
" se halla vn asiento del tenor siguiente =
" Joseph, hijo de Juan Perez, y de su
" muger Ysabel Fernandez, de esta Parroqa.
" del lugar de Espadanedo: Nació a los vein-
" te y tres dias del mes de Octre. del año de mil
" setecientos y diez y nueve: fue baptizado
" solemnemte. por mi siendo Cura en esta
" Parroquia, a primero de Noviembre

„ dedho año, y le puse los santos oleos:
„ fueron sus padrinos, Pedro Perez, y su
„ muger Ana Perez, dedho lugar, y
„ por verdad hice este asiento q. firmo
„ dho dia mes y año vt supra = el Padre
„ Antonio Feo de Acedo

En el libro viejo dela misma Parroq.a a
fojas cinquenta y nueve b.ta està vn
asiento del tenor siguiente = Juan, hijo
de Antonio Perez, y de su mug.r Maria
Gonzalez deste lugar: naciò alos ve-
inte y quatro de Septiembre de mil se-
iscientos setenta y quatro: fue por mi
baptizado en dos de Oct.e del mismo año:
fueron Padrinos, Pedro Perez, y su mu-
ger Cathalina Gonzalez, deste mis-
mo lugar, y por verdad lo firmè,
dho dia mes y año, vt supra = Anto-
nio Mendez

Baptismo del Abuelo Paterno de el Colegial

en el mismo libro, a fojas veinte y
seis buelta, està otro asiento del
tenor siguiente = Antonio, hijo de
Antonio Perez, y de su muger Domin-
ga Perez, que viven en este lugar:
naciò en Noviembre a primero del,
año de mil seiscientos treinta y cinco.

Baptismo del Bisabuelo Paterno del colegial

fueron Padrinos Lucas Martinez y
Madrina Catalina Perez, muger de
Pedro Jph de Rivero; y lo baptizè Yò el
Padre Fran.co Martinez, y p.a verdad
hice y firmè este asiento, oy treinta de
Noviembre de mil Seiscientos trein-
ta y cinco = Fran.co Martinez ——

Concuerdan dhas tres partidas, con las q.e en d.ho
Idioma Portuguès, estàn en la referida Certificac.on
del cura de espadanedo que va citada; la qual tra-
duccion està fielm.te hecha, y para q.e conste donde
convenga, à pedimento de los referidos S.res Dipu-
tados del Real Seminario de San telmo de esta
Ciudad de Sevilla, firmo en ella la presente
à quince de Junio de mil Setecientos setenta y quatro a.s

Sylvestre de Jesus Frr.

Fées de Pe. e Avôs Paternos
de el Colegial

Diz Joze Pires filho legitimo de João Pires e de Sua Mer. Izabel Roiz. naturaes do Lugar de Espadanedo, Neto de Ant.º Pires, e de Isabel Molher do Pires, tambem naturaes do mesmo Lugar de Espadanedo, que para se guirem que bem lhe he necessario certidão de Batismo de Supp.e e de Seus Paes, e Avôs, e tambem de Tio Pedro Pires [illegible], que de prezente vive no Lugar de Lora Reyno de Castella.

P. a V. Mce. lhe faça m.ce man dar que o R.do Parrocho de Espadanedo lha passe em forma

E. R. M.

Fé de Bap. del Padre del pretendiente

Fé do que consta Pires de Dor do Lugar

Manoel Ant.º Gaboba Cura atual do Lugar de Espadanedo Freguezia de Santo Miguel e neste Bispado de Miranda do douro Certifico em como em virtude do despacho acima vi o livro dos Batizados da mesma freguezia no qual a folhas trinta e sete [illegible] a de Ant.º do Teor seguinte

Joseph filho de Joam Pirs e de sua molher Isabel gri
gorio [illegible] desta Igreja do lugar de Cova da [illegible] nacio aos
vinte e tres dias do mes de Outubro da era de mil e seis centos
e trinta e sinco annos foi batizado solene mente por mim
[illegible] nesta Igreja ao primeiro dia de novembro da dita
era e [illegible] dos Santos e foram seus padrinhos Pedro
Pirs e sua molher Anna Pirs deste lugar e por verdade
de [illegible] o asento que asignei dia mes e anno ut supra
e de [illegible] em diante mais o dito [illegible]
o Pe Antº [illegible]
a que me reporto. E logo no livro velho da mesma
Igreja a folhas cincoenta e nove verso esta o asento seguinte
Joam filho de Antº Pirs e de sua molher Maria
gonçalvez deste lugar nacio aos vinte e quatro de se
tembro de seis centos e trinta e quatro foi por mim
batizado aos dois de outubro da mesma era foram
padrinhos Pedro Pirs e sua molher Catherina gon
çalvez deste lugar e por verdade fis e asignei este
dia mes era ut supra Antº Mendes.
E logo no mesmo livro a folhas vinte e seis verso
esta o asento seguinte Antº filho de Antº Pirs e de sua
molher Domingas Pirs moradores neste lugar nacio
no primeiro dia de novembro de seis centos e trinta e
cinco annos foi padrinho Lucas Martins e madrin
ha Catherina Pirs molher de Pedro [illegible]
e batizio eu o Pe Franco Martins e por verdade
fis e asignei este asento hoje trinta de novembro
mil e seis centos e trinta e cinco annos o Pe Fran.co

E Logo no mesmo Livro a folhas sessenta e cinco verso
esta o assento seguinte Pedro filho de Antonio Pires
deste lugar e de sua legitima molher Maria gonçalves
naceo aos vinte e cinco di(as) de agosto de seis centos e setenta
e nove foi por mim batizado aos quatro de setembro da dita
era: foram padrinhos Bras Pires e sua molher Anna
Pires do mesmo lugar recebeo os santos oleos e por ver
dade fis e asignei este hoje dia mes era ut supra
Ant.o Mendes E nao havia mais os ditos assentos a que me
reporto e vi que respeita a esta aos Maria g(onça)l(ve)s e sua ma
[illegible] Isabel Pires [illegible] se lhe nao achaom seus assentos nestes
livros por constar que a dita Isabel Pires foi batizada no lugar de
[illegible] deste Bispado e la se diz que pela sua batizada
sendo neccessaria e por esta a muitos pedida e se mandada passar
a passei na verdade em Espadanedo Janr.o 12 di
1745 a bal sendo necessario o juro in verbo sacerdotis —
O Cura Manoel Pires da Costa

Bento Joze de Fig.do Sarmento Cavaleyro professo
na Ordem de Xp.to Ajudante de infantaria
do primeiro Batalhão do Regim.to de Brag.ca e Cidadão
da mesma cid.e N.a Reconheço a letra da certi
dão a cima e retro feita da mão e sinal do
R.do Cura Manoel Fernandes da Costa
Cura da Igreja Matriz do Lugar de
Espadanedo, o que certifico por ter visto

visto fazer muitas vezes, e ter della plena
Conhecim.to Braga 13 de Janr.o de 1745

Ant.o Joze de Fig.do Sarm.to

Ant.o Del d'Almeida Sousa fidalgo da caza
Real e seu g.do moço e Conego e
... da Bocca de sua mag.de e Monteiro mór da Coroa da sua mag.de
e Caval.ro Profeço na ordem de Christo
... fidalgo da mesma
... Certifico que he certo

Certifico q.e ... a Certidão ... por verdade
... conhe
cim.to ... Braga
... de 1745 ...
... Almeida

Ant.o Del d'Almeida

Caetano Mendes ... presbitero do habito
de sam Pedro Protonotario Apostolico
de sua Santidade Beneficiado na igreja
do salvador da Cidade de Coimbra morador
nesta ... certidão ... sinal da certidão
do Rdo. ... Manoel ... da Costa ... na igreja
... de Miranda ...
tambem a letra e sinais dos ... que ... lo
a cima ... pote de fig.do ...
e ... Almeida ambos ...
... de Christo ...

Da Alfandega da Cidade de Bragança
e os conhecidos a todos, e por tudo juro em
Verbo Sacerdotis Lisboa 10 de Fevereiro de
1745.

Caetano Mendes Fonseca

Nos abaixo assignados Tabelliaens publicos de Nottas por El Rey nosso Senhor na Cidade de Lisboa e seu Termo: Certeficamos ser a letra e signal do reconhecimento assima do Reverendo Padre Caetano Mendes Fonceca, nelle Conteudo. Lisboa dez de Fevereiro de mil e sette Centos e quarenta e sinco.

Em test.º de verd.e
Am.º da Sylva

Em test.º de verd.e
Manoel Alz de Sam

Em test.º de verd.e
Ant.º Roiz Marques



Imform.on por la dir.ta Paterna.
Ipadanedo

Instrom.to de abilitaçam de genere a favor de Josephe Pirez do lugar de Ipadanedo assistente no Reyno de Andaluzia

Saybam quantos este publico instro-
mento de abilitaçam e inquiriçam
de testemunhas tirados judicialmente
por parte de Josephe Pirez do lugar de
Ipadanedo assistente no Reyno de
Andaluzia e assim que por ditto despa-
cho aos vinte e seis dias do mes de Junho do
anno do nascimento de nosso Senhor
Jesus Christo de mil e seis centos e
oitenta e oito annos [illegible] de
[illegible] apresentado
[illegible] por parte do Supplicante Josephe
Pirez me foi apresentado a petiçam
[illegible] ante [illegible] junto com o des-
pacho [illegible] pelo Doutor [illegible]
[illegible] para [illegible]
limpeza de sangue que o Supplicante
[illegible] Josephe Pirez
do lugar de Ipadanedo [illegible] que he do
termo de [illegible] assistente no
Reyno de Andaluzia que o Suppli-
cante quer justificar em forma [illegible]
[illegible] de Joam Pirez e sua molher
[illegible] Pirez [illegible] que
foram [illegible] de Ipadanedo [illegible]
[illegible] Antonio Pirez

Snr

Diz Antonio Pirez e sua molher
Maria gonçalvez ambos moradores no lugar de
[illegible] e pello paterno e materno neto
de Domingos Fernandez e sua molher
Maria Affonço moradores que forão
no lugar de Sancam(?) todos do termo des
ta mesma Cidade e por que a elle supplicante
lhe he necessario habilitarse com como
he filho e neto dos sobreditos e que os
nunca serviram cargos vis nem forão la
[illegible] e sempre forão Juizes do
[illegible] do serviço e homens do [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] pello que
Pede a Vossa mercê [illegible] outro Juiz
[illegible] mande o Emmissilo(?)
[illegible] que se julgue(?)
e que haja em conta de filho e neto
dos sobreditos mandando passarlhe
instromento na forma do estilo e que
Receberá mercê. Destribuida [illegible]
[illegible]

Primeiro Junho vinte e seis
de mil setecentos e quarenta e oito
annos. Freyre

Assentada

Aos vinte e seis dias do mez de Junho
de mil setecentos e quarenta e oito
annos [illegible] de Pernambuco [illegible]
[illegible] do Doutor Luis Freyre de
[illegible] do Santo Officio Juiz
de Fora [illegible]
[illegible] termo com [illegible]
[illegible] de que [illegible]
[illegible] Escrivam [illegible]
[illegible] testemunhas [illegible]
diante nomeio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] termo [illegible] Bento [illegible]
[illegible] Escrivam que
o escrevy.

T.ª 1.ª

[illegible] Luis Taveira [illegible]
[illegible]
[illegible] testemunha [illegible]
[illegible]
[illegible] Escrivam [illegible]
[illegible] Doutor Juiz de Fora [illegible]
juramento dos Santos Evangelhos [illegible]
[illegible] Eu Escrivam [illegible]

Senhor

Sebastiam [illegible] em Carrijo
que bem e verdadeiramente deseja
[illegible] que Sou [illegible]
[illegible] e que Carecendo [illegible]
[illegible] habilitaçam do pelo Santo Of-
ficio [illegible]
[illegible]
[illegible] Real

Requer [illegible] pelo
[illegible] habilitaram do Santo Offi-
cio [illegible] Pires [illegible]
[illegible] filho legi-
timo de Joam Pires e sua mulher Iza-
bel Pires [illegible] que foram
[illegible] neto pelo
parte paterno de Antonio Pires e sua
mulher Maria [illegible]
e pela parte materno neto de Domin-
gos Fernandes e sua mulher Maria [illegible]
[illegible] todos christãos
[illegible] nunca [illegible]
[illegible]
[illegible] Santo
Officio [illegible]
[illegible]

Pede a Vossa Magestade [illegible]
[illegible]
[illegible]

Ditos Prezentes Dasfio Jurador
no Livro dos Autos nam defendo
Defizam do Juizo filanse que de foy
tido de Vistoria pelo Doutor Juiz
de Foro dysto meysmo fidalgo com
quem afyrma esto Eyzamento
que dise ynaconsecerto de ceu Ben
do Terreiro do Forte que Sebastiam
queroz Freyre Glhyza Ferreira Romadiz
E eu Cossy de Sesa Assignado

Domingos Martins Lavrador mo- Fo. 2o
rador no suposto Eyzado Larido que de
ferme dysto Eyto de Eyzamento
no tal figueredo pares y tudo Eyzamento
por Ele de min Escrivam de que Ele
fiz ja que o Doutor Juiz de Foro
de Asecomento dos Santos dmanga
dos em forma devido fos Compo
que Ele em Carrego de Estes
de dado que Escrivam de Seguro
do Ele tole o que Domingos de Sua
Fazenda de Seguro do pelo Senhor Juiz
de que dise fui de Sincidenzo amor
goulonias de manos e de Asyste
me dise no livro dele

Seguinto do cele Eyzamento pelo
Capitulo no Petiçam do Juiz

Vi a petição do justificante Joseph
Piz diz que sabe por ser verdade
ser elle [illegible] filho e neto de João
Piz e sua molher Isabel Piz e Anto
nio Piz e sua molher Maria Gonçalves
[illegible] por
parte paterno e neto de Domingos
Carvalho e sua molher Maria Affonso
moradores no lugar de [illegible] todos
do termo [illegible]
[illegible]
[illegible] todos por
[illegible] sem [illegible]
fama [illegible]
[illegible]
[illegible] de sangue [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Domingos [illegible] e Juiz
[illegible] e que [illegible]
[illegible]
e mais nam disse da petição do
justificante que lhe foi lida [illegible]
[illegible] pelo Doutor Juiz de Fora [illegible]
[illegible]
que [illegible]
[illegible] Bento Ferreira do [illegible]
[illegible] escrivão que o escrevy

que assy o creyo. Preguntado de Domingos
Martins [illegible]

T.a

Pedro Domingos Piriz lavrador
[illegible] morador [illegible]
[illegible] do [illegible]
juro aos Santos Evangelhos em que
pos [a mão] [illegible] do que [illegible]
em [illegible] que [illegible] disse
mais disse [illegible] do que soubesse
e preguntado do [illegible] o que Domingos
de [illegible] sendo do preguntado do que sabe
[illegible] de que disse [illegible] conhe-
[illegible] e Domingos e [illegible]
[illegible] disse nada

Preguntado pello [illegible] Regimento que
lhe foi mostrado no [illegible]
habilitante disse que sabe pello ver
que o [illegible] habilitante he filho [illegible] Piriz [illegible]
lho legitimo de Joam Piriz e sua
molher Izabel Piriz ja defuntos mo-
radores que forão no [illegible]
[illegible] e neto de Antonio Piriz e sua
molher [illegible] Domingos
[illegible] neto pello [illegible]
materno [illegible] Domingos [illegible]
[illegible] e sua molher Maria Affonso
de [illegible] e que [illegible]
forão [illegible] por
[illegible] de [illegible] sangue
[illegible] mouro
[illegible] nem de outra
[illegible] que [illegible]
[illegible] ninguem [illegible] Serviram [illegible]
[illegible] Piriz [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que ninguem [illegible]
[illegible] que [illegible] dizer [illegible]
[illegible]
[illegible]

Artiulados que lhe forão feitos de contrariedade
pelo Doctor Luiz da Silva Freire em
o [illegible] Bento Ferreyra de Sequ-
eyra [illegible] em que [illegible]
o Padre Domingos Pires

Por

Que o Reverendo Caetano Fernandes Thomé
[illegible] que
[illegible] de
testamento [illegible]
[illegible] Testamento [illegible]
[illegible] de que [illegible]
Doutor [illegible]
dos Santos [illegible]
[illegible]

[illegible]

e quem em que [illegible] foram [illegible]
[illegible] Juiz do
[illegible] dos [illegible] e Juiz do
[illegible] e que [illegible] [illegible]
[illegible] e quiserem [illegible]
[illegible] com [illegible]
[illegible] nom [illegible] da [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] pelo Doutor [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
de que [illegible] Afonso [illegible]
[illegible] Elvimam que [illegible]
[illegible] Dor Caetano Fernandes

3.º

O Doutor Basilio Pinto de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Elvimam o que [illegible]
[illegible]
[illegible] em forma de
[illegible]
[illegible] do que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] e que
[illegible]

Louvados e que assinasse nos elles Louvados
e forão com os Louvados o nosso Senhor dos
Autos [illegible] de seu termo dos
[illegible] Rapozo [illegible]
justificante que disse [illegible]
vado pello Doutor Juis de Fora [illegible]
que em assinou o Sor Escrivão
que disse [illegible] eu Ser
[illegible] Ferreyra de Souza [illegible] Escrivão
que o Escrevy — Ferreyra — [illegible]
Freyre [illegible] Bento [illegible]

Assentada — Aos vinte e sete dias do mes de
Junho de mil e setecentos e quarenta e
outo annos nesta cidade de [illegible]
em as casas da morada do Doutor
[illegible] Freyre de [illegible] Juis de Fora [illegible]
[illegible] Juis de Fora nesta cidade
[illegible] e aqui tomou a ser
[illegible] que [illegible]
[illegible] Doutor Juis de Fora
[illegible] Escrivão [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] termo [illegible]
[illegible] Escrivão que o
Escrevy

1ª — Domingos Affonso [illegible]
[illegible] que
[illegible]
[illegible]
[illegible] Escrivão de
[illegible] Doutor Juis
[illegible]
[illegible] em forma [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] juramento dos Santos Evangelhos q[ue]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de Antonio [illegible]
[illegible] Moreira [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] Domingos Fernandes [illegible]
mulher Maria Cardoso [illegible]
e que pelos [illegible] dos ditos senhores forão
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] e que
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] e que
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
que [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Escrivão que o escrevi
[illegible] de Domingos [illegible]

Item [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
dos Santos Evangelhos em forma
[illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Sempre foram
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Escrivam
quem assinou a rogo de Joam
Rodrigues [illegible]

Termo de Entrega de Despejo [illegible]

Aos [illegible] dias do mes de
Junho de mil setecentos e quarenta
[illegible]
[illegible]
[illegible] Juiz de fora [illegible] nesta cidade
[illegible]
[illegible]
[illegible] de Justiça de que fiz este termo
[illegible] Bento Teixeira [illegible]
Escrivam que o escrevi

Dº
[illegible]
[illegible]
[illegible]

de que de tudo foram [illegible] presentes Joze
[illegible] Gonçalves minha [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de que
[illegible] [illegible] [illegible] o [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de
mil setecentos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Ferreira da [illegible]

Termo de [illegible] [illegible] com
o [illegible] [illegible] [illegible]

Aos vinte e nove dias do mez
de Junho de mil setecentos e oitenta e quatro
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de que
[illegible] [illegible] Bento Ferreira da
Fonseca [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] o que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
e [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] com [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
e signal do dito Bento Ferreira da
Fonseca [illegible] que o escrevi

[illegible]
[illegible]

Bento Ferreira da Fonseca

Foram concertados
comigo escrivão
com o proprio mesmo auto

Francisco de Sousa [illegible]

Comigo tabelião
com o mesmo auto

Rui Lial [illegible]

João Ribeiro de Sousa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] tabelião [illegible]
[illegible] Bragança e por
[illegible] Bragança [illegible]
[illegible]

João Ribeiro de Sousa

Certefiquo eu Antonio da Silua
Barretto do ouxeiro e Criuam dos
direitos reais em como aconheco
e conheço serem as letras dos ditos
tabaliaens Bento ferreira fonseca
Manoel luis leal estes tabaliaens
em cidade de Braga e por ver-
dade me asigno [illegible] aos vinte
de setembro de 1756
Antonio da Silva



Fee dela Madre del colegial

Don Marcos de Orbaneja y Lisbona Comisario del Sto Offo y Cura de la Iglesia Parroquial de Sta Mª de la Asumpcion de la villa de Lora. Certifico y doy fee como en el archivo de dha Iglesia se halla este libro ... de Baptismos ... y esta a folio 414 del tenor sigte.

En la villa de Lora en seis dias del mes de febrero de mill setecientos y veinte y cinco años; Yo el Lido Juan Matheo de Pineda y Gomez Cura de la Iglesia Parroquial de esta dha villa; Bapticé a Ana Josepha, de San Blas hija legma de Juan Joseph Laínez de la Cueva, y de Mencia Rodriguez Bohorques, fue su Padrino Don Benito Joseph Salcedo a quien adverti el parentesco espiritual conforme el Sto Concilio de Trento; y lo firme. Nació a dos de dho mes y año = Juan Matheo de Pineda y Gomez

Concuerda con su original, que de presente queda en dho archivo de dha Iglesia a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en dha villa de Lora en ... dias del mes de junio de mill setecientos y sesenta y dos años, y lo firme.

Don Marcos de Orbaneja y Lisbona

Comprovacion = Pedro Perez de Ojeda Notario publico Apostolico por authoridad Apostolica y aprobacion ordinaria vecino que soy de esta villa de Lora certifico y doy fee que Don Marcos de Orbaneja y Lisbona de quien parece esta escriptura firmada la certificacion antecedente es tal Cura de la Iglesia Parrochial de esta dha villa

Como se nombra y de presente esta y deste
se dho oficio administrando los santtos
sacramentos y haciendo todo lo demas
que al tocante pertenesie, y a sus fees
y testificaciones siempre se les ha dado
y da entera fee y credito en juisio y
fuera del, y para que conste donde
combenga doy el presente en la ciud.
de losa en otra dia del mes de henero de mill
seteçi. y sesenta y dos.

A. Cruz...

Pedro Perez de ...
ssno. ...

Yo el Lizdo. Barme. de liñan y Gonzales, Cura de la Iglesia Parrochial de Sta. Maria de la Assumpcion de esta Villa de Loxa doi fee como en el lib. 6º de Bapmos. que el Archivo de dicha iglesia tiene donde se escriben los nombres de los que en ella se baptizan entre otros Capp. esta uno al fo. 40 B.ª 2ª Parda. que a la letra es como se sigue ——

Capp.= Bastian

Baptismo del Bisabuelo Materno del Colegial. —

Beatris de leon

En la Villa de Loxa en Veinte y sinco dias del mes de henero de mill y quinientos y setenta y sinco años Yo Diego Garcia de Miranda Presvitero Cura de la Parrochial desta Villa de Loxa Baptice a Bastian hijo de Franco. fernandes y de su lixitima muger Vecinos desta Villa Beatris de Leon su Padrino Barme. Carmona familiar del Sto. offo. de la inquisicion al qual amoneste el parentesco espiritual y lo firme= Cura entre renglones Vale Beatris de leon al margen Vale= Diego Garcia de Miranda ——

Y asimismo doi fee como en el libo. 1º de desposorios esta un Capp. al fo. 162 = 1ª Parda. que es como se sigue ——

Capp.= Sebastian fernandes con ...ª della en ...rnacion ...ciados

En la Villa de Loxa en Veinte y sinco dias del mes de Diciembre de mill y quinientos y ochenta y nueve años Yo el Lizdo. Franco. Nuñes de toro Cura de la Parroquial desta Villa despose por palabras de presente que hisieron verdadero matrimonio aviendo precedido las tres amonestaciones en tres dias festibos continuos a la misa mayor y no aviendo resultado impedimento canonico y aviendo confesado y comulgado y sabiendo la doctrina

Casamiento de los Bisabuelos Maternos del Colegial

Christiana todo Conforme a lo dispuesto por el S.to Concilio de trento a Sevastian fernandez de leon hijo leg.mo de fran.co fernandez difunto y de Beatriz de leon Con Maria de la encarnacion de la cueba hija legitima de Juan de Peña y de Maria de la cueba su muger difuntos todos Vecinos de esta Villa siendo testigos D.n Bar.me fran.co de quintanilla y el L.do D.n Alonso Carmona y fran.co de los santos Vecinos de esta Villa y lo firme = fran.co nuñez de toro

Asimismo doi fee como en el lib.o 6.o de Bap.mos esta Vna Cap.a al fo. 91 = Vltima Par.da que es como se sigue

Cap.a

Maria

Baptismo de la Bisabuela Materna del Coleg. por parte del Padre de dha su Madre

En lora en treinta de marzo de mill seiscientos y sesenta siete años yo Diego Garcia de Miranda pres biter Cura de la Parrochial de esta dha Villa Bap tice a Maria hija de Juan de Peña y de su legitima muger Mariana de la cueba fue su Padrino el L.do fran.co fernandez Atocha pres bitero al qual amoneste el Parentesco espiritual y lo firme = Diego Garcia de Miranda

Asimismo doi fee como en el lib.o 8.o de Bap.tos esta Vn cap.o al fo. 26 = 1.a Par.da que es como se sigue

Cap.o

fran.co Joseph. hijo de Sevastian Lamero

Baptismo del Abuelo Materno del Colegial

En la Villa de Lora en diez dias del mes de Junio de mill seiscientos y nobenta y quatro años yo el Lic.do fran.co nuñez de toro Cura de la Parrochial de S.ta Maria de esta dha Villa Baptice a fran.co Joseph hijo leg.mo de Sevastian Lamero y de Maria de la encarnacion fue su Padrino Marcos Caballo Corona al qual amoneste el Parentesco spiritual conforme lo dispone el S.to Concilio de trento y lo firme = Nacio a quatro dias del mes de Junio presente = fran.co nuñez de toro

Y asimismo doi fee como en el libº. 5º de desposorios esta un Cassº. al fº. 82 Bª. ultima parte y prosigue al fº 83 = que es como se sigue

Cassº =
Franco. Joseph Pamero
con
Mencia Rodriguez
Velados

Casamiento de los Abuelos paternos del Colegial –

En la Villa de Lora en veinte dias del mes de Junio de mill setecientos y doce años Yo el Lizdo. Dn. Juan Llorente Carrillo Cura de la iglesia Parroquial de Sta. Maria de esta dha Villa despose por palabras de presente que hicieron verdadero matrimonio, auiendo precedido tres amonestaciones al ofertorio de la misa mayor de dos Domingos y un dia de fiesta alla misa de nra Señora con dispensacion del Sr. Vicario. Y no auiendo resultado impedimento y auiendo confesado y comulgado y sauiendo la doctrina Christiana todo como lo manda el Santo Concilio de trento. a Franco. Joseph Pamero hijo legº. de Sebastian Pamero de Leon difunto y de Maria de la Cueba con Mencia Rodriguez hija legma. de Franco. Rodriguez Vilas y de Ana Cecilia difuntos todos vezinos y naturales de esta villa siendo testigos Dn. Barme. Franco. Requintanilla Christobal Caruallo y Dn. Alonso tamariz presbitero vezinos de esta dha villa y lo firme = Lizdo. Dn. Juan Llorente Carrillo

Y asimismo doi fee como en el libº. 5º de Bapos. esta un cassº = al fº. 334 ultima parte que es como se sigue

Cassº.
Mencia hija de
Franco. Rodriguez Vilas

Abuela Paterna del colegial.

En la Villa de Lora en cinco dias del mes de octubre de mill y seiscientos y ochenta años Yo el Lizdo. Franco. Nuñez de Toro Cura de la Parroquial de esta dha Villa. Baptize a Mencia hija de Franco. Rodriguez Vilas y de Ana Cecilia su legitima muger fue su Padrino Dn. Andres Christobal Dizervantes Clerigo de menores Capellan a los amoneste el Parentesco espiritual conforme lo dispone el santo Concilio de trento y lo firme = y nacio a veinte de setiem-

SELLO QVARTO, AÑO DE [illegible]
SETECIENTOS Y VEINTE Y [illegible]

bre proximo Passado = fran.co nuñez de toro

Y asimismo doi fee como en el lib.o 3.o de casam.tos esta
un capp.o al fo. 89 = Ultima Partida que es como se sigue

Capp.o = fran.co Rodriguez Pilas = Con Ana cecilia desposorio Velacion

Casam.to de los Bisabuelos Maternos del colegial

En cinco de Agosto de mill y seis cientos y sesenta y ocho
despose y vele Yo el Lic.do D.n fran.co Davila y Cerbantes presbi
tero Cura dela Parrochial de esta Villa de Loza a fran.co
Rodriguez Pilas hijo legitimo de Juan Rodriguez Pilas
y de Mencia Lopez sus Padres. Con Ana cecilia hija legitima
de Antonio fernandez y de Ana fernandez sus Padres. fue
ron testigos fern.do Triego. Juan de cuebas Joseph de Cas
tro y lo firme = Lic.do D.n fran.co Davila y Cerbantes

Y asimismo doi fee como en el lib.o 5.o de Bap.mos esta un capp.o
al fo. 95 = Ultima Par.da que es como se sigue

Capp.o = fran.co =

Baptismo del Bisabuelo Materno del coleg.l

En veinte dias al mes de Jullio de mill y seiscien
tos y quarenta y tres años. Yo el Lic.do Santos Chico presbite
ro Cura dela Parroquial de esta Villa de Loza Bapti
ce a fran.co hijo de Juan de Pilas y de su muger Men
cia Lopez fue su Padrino Bar.me delgado a el qual
le amoneste el Parentesco espiritual conforme al S.to
Concilio de trento y lo firme = Santos Chico

Y asimismo doi fee como como en el otro lib.o 5.o de Bap.mos
esta un capp.o al fo. 119 B.a 1.a Par.da que es como se sigue

Capp.o = Ana

Baptismo de la Bisabuela Materna del coleg.l

En primero dia del mes de marzo de mill y seiscien
tos y sinquenta años. Yo Juan Carvallo de Liñan presbi
tero Cura de la iglesia maior de esta Villa de Loza
Batice a Ana hija de Antonio fer.dez y de su leg.ma
muger Ana fernandez. fue su Padrino Anto
nio Ponçal al qual amoneste el Parentesco

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

33

espiritual llamas dispuesto por el S.to concilio de trento y lo firme = Juan Carballo de liñan

los quales dhos capp.os van ciertos y verdaderos y concuerdan con sus originales que de presente quedan en el dho Archivo. en los dhos libros y foxas dhas a que me remito y para que conste donde convenga di la presente en loxa en veinte y un dias del mes de Jullio de mill setecientos y veinte y tres años y lo firme

Bar.me de liñan y Gonzalez



Fee de Muerto de el P.e de el Coleg.l

Certifico Yo el Infraescripto Cura mas Antiguo, y Secretario de este Hospital del Amor de Dios de esta ciu.d que en el libro corriente de Difuntos, al fol.o 411. num.o 7. ay una partida, que ala letra es del thenor siguiente.

Joseph Perez, natural de Espadanedo, Obispado de Miranda; casado con Ana Gamero: se recivio â foxas docientas, diez y seis; numero nueve. Recivio los Santos Sacramentos. Murio en veinte y siete de Febrero, de mil, setecientos, sesenta y dos. Testigos Luis Moreyra, y Joseph Antonio Lopez. Se enterro en este Hospital del Amor de Dios. = Ortega.

Concuerda con su Original, â que me refiero; y para que conste, donde convenga, doy la presente. Sevilla, y Junio, diez y siete, de mil, setecientos, sesenta, y dos.

Alonso de Ortega

Pension de Infor-
macion

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES

En Sevilla en ocho de Agosto de mil sete-
cientos sesenta, y tres años pa. ante el
Sr. Theniente mor. Dn. Antto. Gonzalez ... la presto.
el contenido =

Antonio Ximenez Mallen, en nombre de Ana Josepha
Gamero, vezina de esta Ciudad, Biuda de Joseph
Perez, vezino que fue de ella, Ante V. en la mexor for-
ma que aia lugar paresco y Digo, que haviendo te-
nido los susodhos durante su Matrimonio por su
hixo lexitimo a Franco. Joseph Antonio Justino Perez,
a conseguido dha mi Parte, se lo Reziban en la Real
Casa Seminario de Sr. S. Telmo extramuros de
esta Ciud. pa. por este medio lograr su mexor educaon.
y Crianza, y algun alivio en su Biudez, y notoria Po-
breza, y para que tenga efecto dho Rezivo Conviene
a su derecho Probar y Justificar Como el nominado
Franco. Jph Antonio Justino Perez, es hixo lexitimo
y de lexitimo Matrimo. del nominado Joseph Perez,
y de la citada Ana Jpha. Gamero, y que estos lo Criaron
y educaron como tal llamandole publicamte. su hixo y el
a los susodhos de Padres, Como se verifica de la parti-

de su Baptismo que presentto y Juro, con las de
Casamiento de los suso dhos, y Muerte del referido
Joseph Perez, en el Hospital del Amor de Dios, de esta
Ciud, I que assi este Como mi Parte, son Christianos
viejos limpios de toda Mala raza de Judios, Mo
ros negros Mulatos ni de los nuebamte Convertidos
a nra Sta fee Catholica, y que no han sido Castiga
dos, ni Penitenciados por ningun Sr. Juez, ni tri
bunal alguno, con Pena afrentosa por tanto =
A Vmd pido, que haviendo por presentados dhos Docu
mentos, se sirva de admitir a la susodha la refe
rida informazon que incontinenti ofrezco, y dada
en la parte que baste, Interponiendo en ella su au
toridad y Judicial decreto, Mandar se me entregue
original, pido Justizia y Protestto lo necessario

Antt Ximenez Mallen

Auto. El Sr. Then. hauiendo visto esta peticion hubo
por presentados los Documentos que expressa, y mando que
esta parte de la ynformazion que ofrese, y el examen
y juramento de los testigos se comete al presente
Escrivano u otro Rl. y evaquado, se
traiga, para dar providencia sobre lo

36

Deemas pedido por estaparte por la Con
cluzion de dha su petizion, asi lo pro
veyo =

[signatures]

Informa
zon
7ª

En la Ciud de cita en nueve de Agosto de mil sete
cientos sesenta y tres años Antonio Ximenes Ata
llen procurador en nre de sus ptes a la informazon
q tiene ofrezida y le esta mandada dar, presento
por testigo a Dn Manuel Romero q assi se Dijo
llamar Cura beneficiado de la Parroquial de
Sn Julian desta dha Ciud del qual yo el ssno En
virtud de la Comision q me esta dada Rezebi Jura
mento, y rbenbo Sazerdotis que en fuerza de el haviendo lo
hecho, puesta la mano en el pecho ofrezio decir
Verdad, y siendo preguntado por el tenor del
pedimento de la pte que antesede = Dijo que el
testigo conozio a Joseph Perez vezo q fue desta Ciu
ya Defuncto, y a Ana Josepha Gamero su Mu
ger de quien actualmente conose, y a los susos
dhos vio el testigo estuvieron Casados lexma men
te, viviendo juntos en Vna Casa, y Compañia

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

haziendo Vida maridable, de cuio matrimo-
nio tubieron por su hijo lex.mo á fran.co Jph
Perez, á quien vio criar, y alimentar, llaman-
dole de hijo, y este á los referidos de Padre, e-
candolo, y alimentandolo, y se remite á la
fe de Bap.mo y demas Docum.tos presentados
en q.e se justifica, la muerte del d.ho Jph Pe-
rez Padre del referido fran.co Jph Perez y le
consta muy bien, q.e asi los ress. d.hos, como
sus asendientes han sido, y son Christianos
Viejos limpios de toda mala raza, no desen-
dientes, de Moros, Negros, judios, mulatos, be-
beriscos, ni de los nuevamente Convertidos
á n.ra S.ta fee Catholica, ni Castigados, ni
penitenciados por el S.to tribunal de la Ynqui-
sision, ni por otro alguno, lo q.e le consta á el
testigo por el Conocim.to q.e de muchos años
á esta parte ha tenido con los referidos, y noticia de sus
antesesores, y ser todo la Verdad, so carg.o del
juram.to q.e tiene fho lo firmo, y q.e es de edad de
quarenta, y ocho a.s

Manuel Ximenez

Antonio Olvarez

otro. E luego yncontinenti de la d.ha present[...]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

zion, y para esta ynformazion yo el S.r no Rezibi
juram.to por Dios y una Cruz segun forma de dro.
de frai Pedro Nolasco q.e asi se Dijo llamar, Re
ligioso lego mersenario Descalzo en el Conv.te
de S.n Jph. desta Ciu.d quien haviendo de jurar
lo prometio decir Verdad, y siendo preguntado
por el tenor del pedim.to de las dos fojas antes
deste = Dijo q.e el testigo ha muchos años q.e Co
nosio a Jph. Perez q.e murio, en el Hospital del
Amor de Dios desta Ciu.d y a Ana Jpha Game
ro, su muger, a quienes trato, y Comunico el
testigo, y que estubieron Casados segun orden
de ntra S.ta Madre Yglesia viviendo Juntos en
una Casa y Compañia haviendo Vida mari
dable, de Cuio matrimonio vio el testigo tubie
ron por su hijo leg.mo a Fran.co Jph. Perez a q.n
criaron y alimentaron, llamandole de hijo,
y este a los referidos de Padre, y Madre, a
la faz de todos y demas Deciendientes, presen
tados q.e acredi tan tambien la muerte del
citado Jph. Perez, y le consta mui bien por
el Conosim.to y antigua amistad q.e tubo con
el susso dho y la citada su muger, q.e todos

ellos p. ambas lineas han sido, y son Christia
nos Viejos limpios de toda mala Raza, no
desendientes de Moros, negros, judios, mula
tos, servenescos, ni de los nuevam.te Convertidos
â nra. S.ta Fee Catholica, ni Castigados, ni
penitenciados por el S.to tribunal de la
Ynquisicion, ni por otro alguno, todo lo
qual saue p. las razones Expresadas, y es
la verdad so cargo del Juram.to q. tiene
fho, lo firmo, y q. es de edad de setenta a.s

fray pedro Velasco   Andres Ximeno

Dho.

En seu.a en onse de Agosto de mill setesien
tos sesenta, y tres años de la otra presentaçion
y p.a esta ynformaz.on yo el s.re Recebi Jura
m.to por Dios, y una Cruz segun forma de
dro. de Alonso Alexandre q. asi se Dijo lla
mar maestro de barbero ver.o de esta C.
en la Collaz.on del Sagrario quien hauien
do jurado prometio desir verdad, y sien
do preguntado por el tenor del pedim.to
de las tres foxas antes desta = Dijo q. cono
sio trato, y Comunico â Jph Perez q. mu
rio en el Hospital de Amor de Dios de
esta Ciu.d, y â Ana Josepha Gamero

su muger, y bio estubieron Casados segun
orden de nra Sta madre Yglecia, hasiendo
Vida maridable juntos en Una Casa, y Compa
ñia de Cuio matrimonio tubieron por su
hijo legmo a Franco Jph Perez. a qn educaron
Criaron, y alimentaron, llamandole de
hijo, y este a los referidos de Padre, nie q se
remite a la fe de Bapmo y demas ynstrum.
presentados, y sabe, y le consta q. los suso
dhos, y sus asendientes por ambas lineas
han sido, y son Christianos Viejos limpios
de toda mala Raza, ni desendientes de
Moros, Negros, Judios, mulatos, Berberis
cos ni de los nuevamte Convertidos a nra
Sta fe Catholica ni han sido castigados
ni penitenciados por el Sto tribunal de
la ynquisicion, ni por otro alguno, lo q sabe
por el conocimto q ha tenido, y tiene con los
referidos, y ser la Verdad so cargo del
juramto q tiene fecho, lo firmo, y q es de
edad de setenta, y un años =

Alonso Alexandre
Andres Ximenez

En la Cdd de Cra en trese de Agto de mill
setesientos sesenta, y tres as; el Sr D.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Antonio Garcia Jordan del Consejo
de S.M. su Alcalde ordinario en la
Real Chancilleria de la Ciu(dad) de Gra-
nada, y Juez primero de Abintestatos de
ella, haviendo visto estos autos y
lo pedido en ellos p(o)r p(ar)te de D(oñ)a Ana Jo-
sepha Gamero, viuda de Juan Perez, p(o)r
su escrito presentado en este presente
mes, y la ynformacion que antecede dada
p(o)r dha viuda [illegible] dixo que apro-
vava y aprovo la referida ynfor-
macion dada p(o)r la dha D(oñ)a Ana
Josepha Gamero, en la qual p(ar)a su maior
validacion ynterponia ynterpuso
su autoridad, y Decreto judicial
tanto quanto puede, y ha lugar
de d(e)r(ech)o, y mandò se le entregue original
p(ar)a usar della donde le convenga, y p(o)r
este su auto assi lo proveyo, y firmo.

Jordan

Andres [illegible]

En 7 de Junio de 1764

39

Sebastian de Cala nat. de Xerez dela frontera de edad. de 14 años Bapdo en la Parrochial de el Sr. S. Migl.

Arrjado de el Rl Sr. Gabriel Cordoba Sentado

Reconosido por Sanidad y esta bueno lo q. certifico
Arteaga

Rez. sentado en el 8º Libº fol. 51 N. 116

no Pedro Fran. ...
Sn firma = Dr. D. Pedro Sanchez Montermibio =

Concuerdan estas tres partidas con sus originales, que quedan en el archivo de dha Yglecia de Sn. Miguel, à que por aora me refiero; y para que Conste donde Combenga Como Cura then.te en ella doi la presente en diez y seis dias del mes de Nov.bre de mil setecientos se senta y tres años =

Fran.co Xavier Paredes

En 28 de Marzo de 1783. di copia Certi-
ficada dela Informacion de este Colegial.

Juan Fran.^co^ Lanez
y Maestre

[illegible] original [illegible]
[illegible]
[illegible] y firmo

[illegible] Jordan

[illegible]

S.^r D.^n Ju.^n Manuel de Vinena.

Mui S.^r mio, y Amigo: por la q.^e recivo de V.m. de 22 del corr.^{te} veo haver la vacante en esse Real Colegio, para colocar en ella á mi ahijado Sebastian de Cala, en quien concurren las circunstancias, que previenen las Reales Ordenanzas.

Su información es, la que acompaña á esta, el pretendiente está avisado, para q.^e occurra aqui, quien para

[illegible] hijo de X.^{to}bal [illegible]

[illegible] nacido [illegible] co [illegible] tomé, al qual declaré la Cognacion espiritual, y demas obligacio[illegible], y lo

no Pedro Fran.^{co}

firmé = D.^r D.^r Pedro Sanchez Montermubio =

Concuerdan estas tres partidas con sus originales, que quedan en el archivo de esta Iglecia de S.^n Miguel, á que por aora me refiero; y para que Conste donde Combenga Como Cura then.^{te} en ella doi la presente en diez, y seis dias del mes de Nov.^{bre} de mil setecientos se senta, y tres años =

Fran.^{co} Xavier Paredes

su admission llebara Carta
à essa Diputacion; porcuio
favor doi las gracias. Re-
pitiendo à Vm mi ciega
obediencia, paraque mande
loque se le ofreciere: y en el
interin ruego à Nuestro
Señor g. su Vida m.s a.s Cadiz
Maio 29 de 1764.

B. L. M. de Vm su mas afecto servi-
dor y humilde
Gabriel Jordan Diputado

[illegible] y m.o de esta entregue original [illegible]
[illegible] ello consta [illegible] Cadiz [illegible] y [illegible]
este presente año lo concuerdo, y firmo.

[illegible] Jordan

[illegible]

Muy Sr. mio, y Amigo: corresp.do ala de Vm. diciendo, que el Portador de esta es mi Ahijado Sebastian de Cala, por quien tengo suplicado: curar informaciones para la admision de dho en ese R.l Colegio paran en poder de Vm.: y nada se ofrece mas, que repetir mi agradecimiento, y mande lo q. se ofrezca en su obsequio. Ntro S.r gûe a Vm. m.s a.s Cadiz Junio 1.o de 1764

B. l. m. de Vm. su seg.r serv.r y Amigo

D.n Gabriel Salvador Pinuago

S.r D.n Ju.n Man.l de Viveros.

... nacido hijo de Xptoval de Cala, y de ...
... Pedro Fran.co tomé, al qual declaré la Cognacion espiritual, y demas obligaciones, y lo firmé = D.r D.n Pedro Sanchez Montemubio =

Concuerdan estas tres partidas con sus originales, que quedan en el archivo de dha Iglesia de S.n Miguel, â que por aora me refiero; y para que Conste donde Combenga Como Cura then.te en ella doi la presente en diez, y seis dias del mes de Nov.bre de mil setecientos sesenta, y tres años =

Fran.co Xavier Paredes

d.ho y m.to [illegible] [illegible] original
q.e V.e Exc.a [illegible] [illegible] verdad, y p.a
q.e conste [illegible] lo escrevo, y firmo

N.o Jordan

Andres [illegible]

En Domingo ocho dias del mes de Febrero de mil setecientos, y cinquenta años yo D.r D. Manuel Vicente Torrijos Cura then.te en esta Yglesia Parroch.l del S.r S.n Miguel de esta Ciudad de Xerez de la frontera bapticé solemnemente a Sebastian Joseph Fran.co Vicente Simon de Rojas de cinco dias nacido hijo de Matheo de Cala, y de Josepha Parrado su legitima muger: fue su padrino Fran.co de Fuentes, a quien declaré la Cognacion espiritual y demas obligaciones, y lo firmé fecho ut supra = D.r D. Manuel Vicente Torrijos

Otra

En Domingo seis dias del mes de febrero de mil setecientos y veinte, y quatro años yo D.r Juan Manuel Caballero presb.ro Benefic. en esta Yglecia Parroch.l del S.r S.n Miguel de esta Ciudad de Xerez de la frontera de licencia del D.r Andres de Arcilo Cura benef. p.pe de dha Yglecia bapticé a Josepha Maria Petronila de siete dias nacida hija de Fran.co Parrado y de Lucia Dominguez su muger: fueron sus padrinos Juan Duran y D.a Juana Galeas; a los quales declaré la Cognacion espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Christiana, y lo firmamos = Juan Manuel Caballero = D.r Andres de Arcilo =

Otra

En Domingo veinte, y quatro dias del mes de Marso de mil setecientos, y veinte años yo el L.do D.r D. Pedro Sanchez Monterrubio Cura Benef. de la Yglecia Parroch.l de S.n Miguel de esta Ciudad de Xerez de la frontera bapticé en ella a Matheo Joseph Luis de cinco dias nacido hijo de Xptoval de Cala, y de Josepha Romero su legitima muger: fue su padrino Pedro Fran.co Tomé, a el qual declaré la Cognacion espiritual, y demas obligaciones, y lo firmé = D.r D. Pedro Sanchez Monterrubio =

Concuerdan estas tres partidas con sus originales, que quedan en el archivo de dha Yglecia de S.n Miguel, a que por aora me refiero; y para que conste donde convenga como Cura then.te en ella doi la presente en diez, y seis dias del mes de Nov.re de mil setecientos sesenta y tres años =

Fran.co Xavier Paredes

Certifico yo el infraescripto Collector de la Iglesia Parroquial de el Señor San Miguel de esta Ciudad de Xerez de la Frontera que en uno de los Libros que dicha Parroquia donde se annotan los que fallecen en su territorio entre otras ay una partida del thenor siguiente

Partida Tt.

En veinte y tres días del mes de Abril de mill setecientos sinquenta y tres años se enterro en esta Iglesia de Señor San Miguel de esta Ciudad de Xerez de la Frontera Mathias de Cala marido que fue de Josepha Murillo, Calle hoyanca; murio abintestato como consto por sedula de la Vicaria, Capa doble, un incensario, sepultura, cama, funeral. Pedro de Fuentes

Concuerda con la partida original a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en dicha Ciudad de Xerez de la Frontera en dies y ocho días del mes de Noviembre de mill setecientos sesenta y tres años.

Pedro Aguirre de Cueto

En domingo días veinte días del mes de Julio de mil setec.^tos^ y ... precedida yo el ... Manuel Ortiz Jacome Cura, y Benef.^do^ en esta Iglesia Parroch.^l^ de Señor San Miguel de esta Ciudad de Xerez de la Frontera despose, y case por palabras de presente que hizieron verdadero y legitimo matrimonio a Mathias Joseph de Cala C.^e^ Sancho V.^o^ Alcaino hijo de Xptoval de Cala, y Josepha ... mero, y Castillo con Josepha Maria Parrado C.^e^ Martin fernandez hija de Fran.^co^ ... y de Lucia Dominguez Murillo: ambos contrayentes naturales de esta Ciudad: aviendo dado los tres Canon. moniciones que dispone el S.^to^ Concilio de Trento en tres días festivos guardar a el ofertorio de la misa mayor de las quales no resulto impedim.^to^ alguno de empadron, y cumplido los preceptos annuales de la Iglecia aviendose confesado y sabiendo la doctrina Christiana siendo testigos Fran.^co^ Blanco, Xptoval de Cala ... val Palomino, y otras personas, y lo firme que ... ut supra = Manuel Ortiz ...

Concuerda esta partida con su original que queda en el Archivo de dha Iglecia, ... a que por aora me refiero; y para que conste donde convenga como Cura then.^te^ de ... Xerez en diez y nueve de Noviembre de mil setec.^tos^ sesenta, y tres años

Fran.^co^ Xavier Paredes

Veinte marave is

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Antonio Vazques de Cuenca en nre. de Dª Jpha. Parrado Murillo y Durando en q. protesto acreditar mi personalidad con suficiente docum.to siempre q. convenga, ver.a de esta Ciu.d y natural de ella como se acredita por la adjunta fe de Baptismo de la Parochia q. con la debida solemnidad, y Juram.to pres.to viuda de Matheo de Cala como se justifica por la otra tal adjunta Certificacion de su entierro q. igualm.te pres.to con quien fue dhã. mi pte. lexitimam.te casada segun orden de Ntra. Sta. Mª Iglesia como se verifica de dhã. certificacion de su fallecim.to y à m.or abundamiento por la adjunta partida de Casam.to en la mejor forma q. en dro. aia lugar, y con las protestas necesarias y sin perjuicio de otra accion, o recurso q. à mi pte. asista como à Sebastian Jph. Fran.co Visente Simon su hijo lexitimo, y del dhõ. Mathed de Cala como se verifica por la adjunta fee de su baptismo q. en la misma forma presento, y protestando usar de otro recurso an te quien, quando como y contra los que con dro. pueda y deba ante Vm. paresco, y premiso lo nesesario: Digo q. al dro. de dhã. mi pte. y del expresado Sebastian su hijo conviene justificar, como este lo es lexitimo de aquella, y del dho. Matheo de Cala, y que con este fue lexitimamente casada mi pte. y que

esta se halla viuda por el fallesimiento de
aquel su difuncto marido, y que fueron
vesinos desta esta ciud.d y naturales della
y assi los susodhos como sus padres abue
los, y demas assendientos an sido limpi
de toda mala rasa de moros judios moris
cos gitanos, y si xpristianos viejos limpios
avian sido penitenciados por el Santo
tribunal dela ynquisicion, ni aver tenido
por donde desaerica su estimacion, y que para
que los testigos puedan deponer con la mayor
claridad conviene al que sean examinados
al tenor delos Capitulos sig.tes ==
Primeramente juren y declaren como sa
ben y les consta que la dha. d.a Ysabel Parrado mi p.te
fue lexitimam.te casada segun orden de nra. S.ta
Madre Yglesia con el dho. Matheo de Cala di
functo, a quienes conosieron y conosen los
testigos ==
Item juren y declaren como saben y les cons
ta que durante este lexitimo matrimonio ubie
ron y procrearon por su hijo lexitimo y
natural al dho. Sebastian Joseph Fran.co Visente
Simon su hijo lexitimo y natural a quien con
osen assimismo los testigos ==
Item juren y declaren como saben y les cons
ta que el dho hijo de mi p.te Sebastian Joseph Fran.co
huerfano de padre por el fallesim.to del dho
Matheo de Cala su padre y marido de mi p.te
Item juren y declaren como saben y de

consta q. el dho. Matheo, y mi pte. padres del Referido Sebastian Joph. y los abuelos paternos y maternos de este, y demas sus asendientes an sido son y fueron Xpristianos viejos limpios de toda mala Raza de moros judios moriscos hitanos, ni de los nuevam.te conuertidos ni an sido Castigados, o penitenciados por el S.to tribunal de la Ynquisicion y ni an tenido oficios viles ni por donde menos valgan y o decresca su estimasion todo lo q. es publico y notorio y para que tenga efecto =

Supp.co a Vm. q. e auiendo por presentado los dhos. docum.tos en su vista se sirua de mandar se reciua la dha. informacion al tenor de los predhos. Capitulos, la q. e en aquada, q. se a de me de bol uer y entregue original para uso del dho. mi pte. y del espresado su hijo, para cuio efecto y de su m.or validasion en juicio y fuera de el interpon ga Vm. en ella su autoridad, y decreto judicial como corresponde en justicia q. e con costas pido juro = &a.

Antonio Basquez de Cuenca

Dr. Juan de Dios Grazo de la vega, y cala

Auto / Por Presentada con los Papeles q. le acompa- ñan esta p.te de la Ynformac.n q. ofrese dar y en su vista se Proveera sobre lo demas que se pide mando lo Saso. i firmo el Dr. D.n Luis de Alcoz na Guerrero Alc.de ord.o p. Su Mag.d en esta ciud. de Xerez de la frontera a dies y nuebe de Noviembre de mil Setesientos Sesenta y treinta

Medina

ante mi Alonso ... de Hoz

En la ciudad de Xerez de la frontera en el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En dho dia dies y nuebe de Noviembre de dho año yo el ess.no notifiqe el auto sup.a de su merced a Antonio Vasq.z de Cuenca Procurad. que antecede en su persona doy fe

En nombre de Sup.te

Medina

Alemani

En la Ciudad de Xerez de la frontera en e dho Dia dies y nuebe de Noviembre de dho año Ant.o Vasq.s de Cuenca Procurad.r en nombre de Sup.te para Ynformas.n q.e tiene ofresida y mandado Recibir ante S. m.d el S.r D.n Luis de Medina Guzman Presb.o y Governo Alcalde Ordinario p.r S. M.d Presento Por testigo à Alonso Nuñes Vesino desta ciu.d en la Collas.n de San Salvador de la qual su m.d Por ante mi el ess.no Recibio juramento a Dios y a una Cruz segun dr.o que haviendolo hecho ofreso desir verdad y siendo Preguntado al thenor de los Capitulos de la Peticion Para en q.e fue Presentado dixo lo siguiente

1.o/. Del Primer Capitulo Dixo q.e Conose à D.a Josepha Parrado Viuda de Mathes de ... con quien sabe el testigo estubo casada legitimamente ... Santa Iglesia ...

aquien el testigo asi mismo Conoze y Responde

2º/. Del segundo Capitulo Dixo que sabe y le consta que durante el matrimonio huvieron y procrearon por su hijo lexitimo y natural à Sevastian Jph. Franco. Visente Simon al qual asi mismo el testigo Conose y Responde

3º/. Del tercero Capitulo dixo que save y le consta q. el dho Sevastian Jph. Franco. Visente Simon es tal huerfano de Padre por el fallesimiento del dho Mattheo de Cala marido de la dha Da. Jpha Pasado su madre y Responde

4º/. Del quarto Capitulo Dixo q. sabe y le consta q. el dho Mattheo Padre del referido Sevastian Jph. Franco. y los Abuelos Paternos y Maternos de estos y demas sus asendientes an sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de moros, judios, moriscos, Gitanos ni de los nuebamente Convertidos ni an sido Castigados ni penitensiados por el Santo oficio de la Inquisision ni an tenido ofisios viles por donde menos Valgan ò desmerescan de su estimasion todo lo qual save por el Conosimiento que a tenido Con los referidos Sevastian Jph. Franco. de Jpha Pasado su Madre y el dho Mattheo su Padre y de Pres.te Com. probal de Cala su Abuelo y la su

de mas aver lo oido decir publico y notorio ade
mas de averse dado a las partidas presentado
en estos autos; y la verdad en cargo del ju
ramento y no firmo porque dixo no saber
y que es de edad de quarenta y cinco años firmo
su merced

Medina — Juan Heraclio de Flores
Escribano publico

Y incontinenti de dicha presentacion su merced dicho señor
por ante mi el escribano recibio juramento a Do
ña Juana Cruz de Fernando del Prado Cuenca y
Rendon vecina de esta ciudad en la
calle de encarnada y ella dicho quien siendo
le hecho prometio decir verdad y siendo pre
guntado al thenor de los capitulos de la
dicha informacion a cada uno de ellos dixo lo siguiente

1º/ Al primero capitulo dixo conoce a
... viuda de Matheo de Cala con quien
sabe el testigo estuvo casada la suso dicha le
gitimamente segun orden de nuestra Santa Madre
Iglesia a quien el testigo asi mismo cono
cio y responde

2º/ Al segundo capitulo dixo saber
conoce que durante su legitimo matrimo
nio vivio y procreo por su hijo legitimo

y natural de Sevastian Jph Fran.co Vicente
Simon del qual asi mismo Conose el testigo y Res.

3º/ Al tersero Capitulo Dixo Save y le Consta q.
el Nº Efendo Sevastian Jph Fran.co es huerfano
de Padre Por el fallesimiento del dho Mattheo de
Cala marido q. fue de la dha Gr. Jpha Parrado Su
Madre y Rsponde ——————

4º/ Al quarto Capitulo Dixo q. asi mismo save
y le Consta q. el dho Mattheo de Cala y la dha Gr.
Jpha Parrado Viuda del susodho Padres del Nº
hijo Sevastian Jph Fran.co Vicente Simon y
los Abuelos Paternos y Maternos de este y demas
sus asendientes an sido son y fueron Christianos
viejos limpios de toda mala Raza de
moros judios Moriscos Gitanos ni de los nueva
mente Convertidos ni an sido Castigados ni
Penitensiados por el Santo Tribunal de la Sn Yn-
quisicion ni an tenido ofisios viles ni q. por otros
menos Valgan o desmerescan [illegible] mas. Y lo q.
Sabe el testigo Por el Conosimiento q. a tenido
y tiene Con la dha Gr. Jpha Su madre y el Nº Efendo
y el difunto marido y el dho Sevastian Jph Fran.co
y los demas aver lo oido dezir y ser Publico y notorio y los
[illegible] y [illegible] de [illegible]
es la verdad ... de cinquenta [illegible] — Dn fernando de quenca vera y Prado

/ C Medina — Juan Manuel de Flores
[illegible]

 Y incontinenti de la dha Resenvas Nº Simon dho Sr.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Alcalde y [illegible] de [illegible] Testigo jura-
mento a Dios y a una cruz seg(un) d(e)r(ech)o de
Antonio Montero de Espinosa vezino de
Ciudad [illegible] Miguel [illegible]
[illegible] quien haviendole hecho y presto de
verdad y siendo preguntado al thenor
de los capitulos de la petizion q(ue) antes se
dixo a cada uno de ellos lo siguiente

1º/ Al primero capitulo dixo sabe y le consta
q(ue) D(oñ)a Josepha Parrado viuda del [illegible] de
Cala estuvo legitimam(en)te casada la suso d(ic)ha
con el referido segun orden de n(uest)ra S(an)ta M(adre)
Yglesia a quien el testigo conosio y [illegible]
[illegible] a la d(ic)ha D(oñ)a Josepha y responde

2º/ Al segundo capitulo dixo save y le consta
asi mismo q(ue) durante el matrimonio [illegible]
[illegible] entre los referidos [illegible] procrearon
[illegible] legitimo y natural a Sevastian
Fran(cis)co Joseph Visente Simon a q(uie)n conose asi mis(mo)
el testigo y responde ——

3º/ Al tercero capitulo q(ue) asi mismo le cons(ta)
[illegible] q(ue) [illegible] q(ue) el d(ic)ho Sev(astian)
Fran(cis)co Joseph Visente Simon es [illegible]
de padre [illegible] el casamiento del d(ic)ho [illegible]
de Cala [illegible] d(ic)ha D(oñ)a Josepha [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX.

4°/ Al quarto Capitulo Dixo saber y le consta q. el dho Matheo de Cala y la dha Da. Jpha Parrado Padres del Nº Pretendiente Sevastian Jph y los Abuelos Paternos y Maternos de este y demas sus asendientes an sido son y fueron Christianos Viejos limpios de toda mala Rasa de Moros Judios Moriscos Judios ni ansido Presos ni Castigados por el Santo Tribunal de la Inquisicion ni ellos ni bamente Conbertidos ni ... ... pardon ... ... lo que saber de ... desc... ... el Testigo ... ... en el dho ... dha Da. Jpha Matheo de Cala y ... presente ... y el Nº Pretendiente Sevastian ... ... avrio oido desir Señor ... ... presentadas en estos autos y ... alas Partidas ... Verdad en cargo del dho ... ... y ... Señor y q. es de edad de mas de quarenta a.

Medina

Antonio Moreno

Juan Menacho de Lara
Nº Pub.co

...

En la ciudad de Xerez de la frontera

En doce y nuebe dias del mes de Setiembre de mill setecientos sesenta y tres años Su md el Sr. Luis de Medina Guzman Alcalde ordinario por Su Magd. de ella haviendo visto los formas de q. ante el dado... Vasquez en nombre de ... Vda. de ... Dn. ... se le entregue a la ... dha original para q. use della donde le convenga ... interpuso ... authoridad y decreto judicial quanto ... y firmo ... asi ...

Luis de Medina Guzman

... de ... Nº Pub.co

Sevilla 12 de Junio de 1761.

48

Antonio Gonzales Romero nat. de Sevilla Baptizado en la Parrochial del Sr. S.n Roque extramuros de ella, de edad de 8 a.s

Del Sor. D. Pedro Ramos oydor de la R.l Aud.a no hay papeles

Reconosido por sanidad y lee hallado bueno y assi lo certifico

Arteaga

Rez.do sentado en el 8.o Lib.o f.o 52

N. 1017.

D.n Jph Bueno 49 — Dn Pedro de Sylva Cura de esta Ygla Parrogl de ... extra muros de Sevilla, q en el libro de Baptismos ... esta una Partida, y es como se sigue. = En el año ... setec.s sing.ta y cinco p.r el mes de Dizre de dho año ... esta Ygla Parrogl de S.r S.n Roque Antonio, hijo ... Gonzales, y de Manuela Romero. Fueron sus Padri... ...zales su tio, y Manuela del Castillo viuda de Do... ...zales, Abuela del dho baptizado. Cuya partida en ... fue mandada extender en el libro corriente de ... de dha Ygla p.r auto proveido p.r el S.r Lic.do D.n ... Juez, y Vicario Gral. de la S.ta Ygla en virtud de ..., y autos seguidos p.r Manuela Romero Madre ... do baptizado Antonio cuyo Auto esta refrendado ... ario Mayor de dho Juzgado D.n Migl Ramirez ... Sevilla en quatro de Junio de mill setec.s sesenta ... 9. =

... con su original, al q me refiero, y para q conste ... nga doi la pres.te Sevilla y Junio seis de mill se... tec. sesenta y quatro.

D. Pedro de Sylva

Margin: ...el Termino, alon... ... delo q queda ... os Esta maña... ..., para el Chico ... su Madre, p... ... se quede, q Lo ... ... de Dn, su ... ...al. apas ser ...dos ... Ramos ... 12 Jun ... 1764.

50

P.e Partida.

Certifico yo D.n Pedro de Sylva Cura de esta Igl.a Parrog.l de S.r S.n Roque extra muros de Sevilla, q.e en el libro de Baptismos al fol. 26 consta una Partida, y es como se sigue. = En el año pass.do de mill setec.s singta y cinco p.r el mes de Dizre. de dho año se baptizo en esta Igl.a Parrog.l de S.r S.n Roque Antonio, hijo de Antonio Gonzales, y de Manuela Romero. Fueron sus Padri. Gregorio Gonzales su tio, y Manuela del Castillo viuda de Domingo Gonzales, Abuela del dho baptizado. Cuya partida en esta forma fue mandada extender en el libro corriente de Baptismos de dha Igl.a p.r auto proveido p.r el S.r Lic.do D.n Angel Cosio, Juez, y Vicario Gral. de la S.ta Igl.a en virtud de informacion, y autos seguidos p.r Manuela Romero Madre del expresado baptizado Antonio cuyo Auto esta refrendado p.r el Notario Mayor de dho Juzgado D.n Migl Ramirez su data en Sevilla en quatro de Junio de mill setec.s sesenta y quatro as. =

Concuerda con su original, al q.e me refiero, y para q.e conste donde convenga doi la pres.te Sevilla y Junio seis de mill setec.s sesenta y quatro. ——

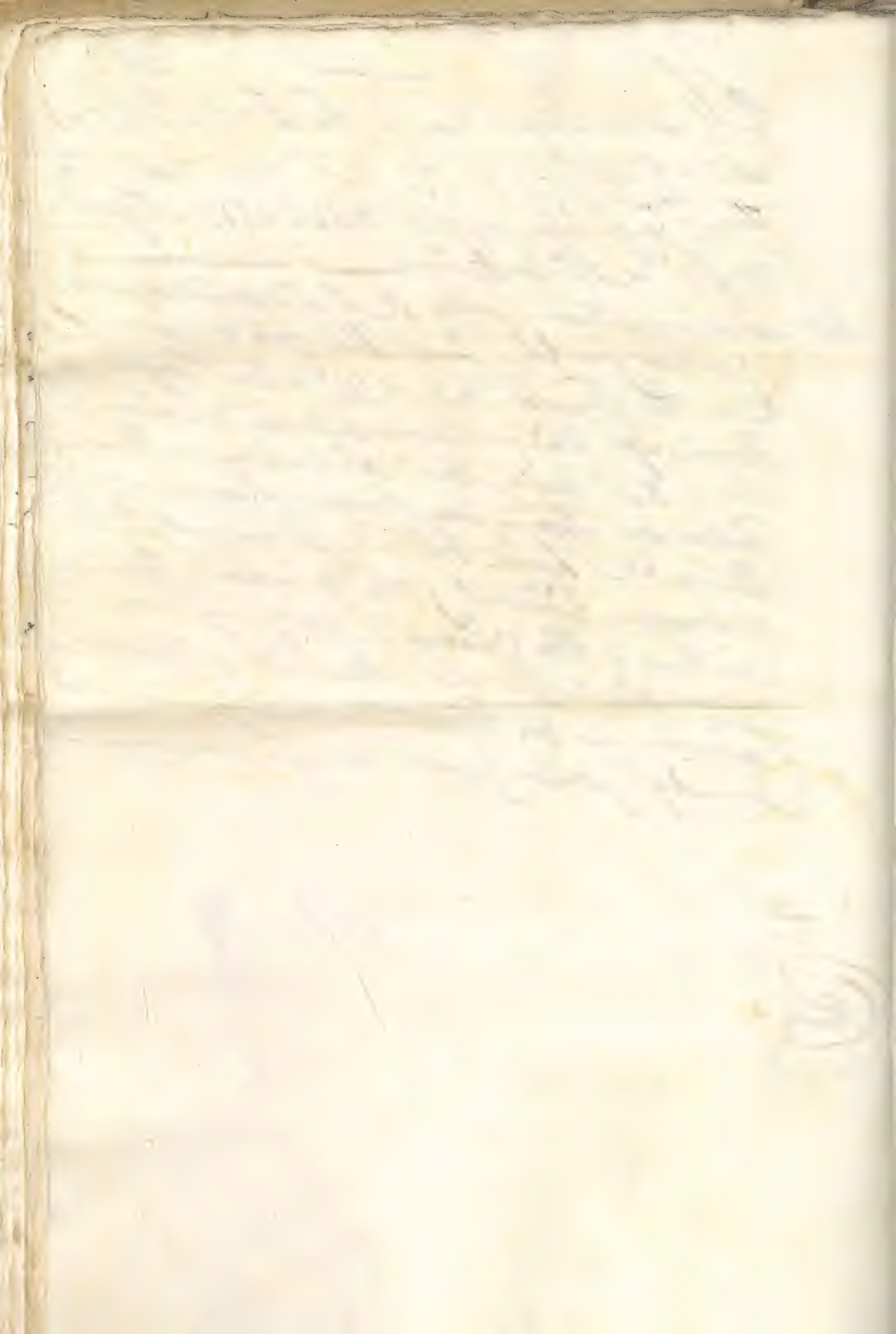
D.n Pedro de Sylva

El Lizenziado ... Cura de esta Iglesia de S. Mateo de Sevilla Certifico q. por uno de los Libros de Baptismos de dha Iglesia q. principia con los años de 1717 al 1731 al folio 327 consta la siguiente Partida

En Domingo veinte y quatro de Junio de mil setecientos y veinte y un años: Yo Dn. Manuel Ortiz de Cordova Cura en esta Iglesia de S. Mateo de Sevilla baptize a Antonio, Joseph, Domingo, Ciriaco hijo legitimo de Domingo ... y de Dª Maria Franca del Castillo su Muger ... y fueron sus Padrinos Juan Antonio de Barrete y Dª ... Muñoz su Muger. Vezinos a la Magdalena: a quienes advertí el parentesco Espiritual y obligazn. de enseñar la Doctrina Christiana a esta Criatura la q. certifico aver nacido en ocho deste dho mes y lo firme = Dn. Manuel Ortiz de Cordova Cura

Concuerda con su orig.l a q. me refiero: Sevilla y Junio tres de mil setezientos y sesenta y quatro años

Dn. Ygnacio Franco Dominguez Cura

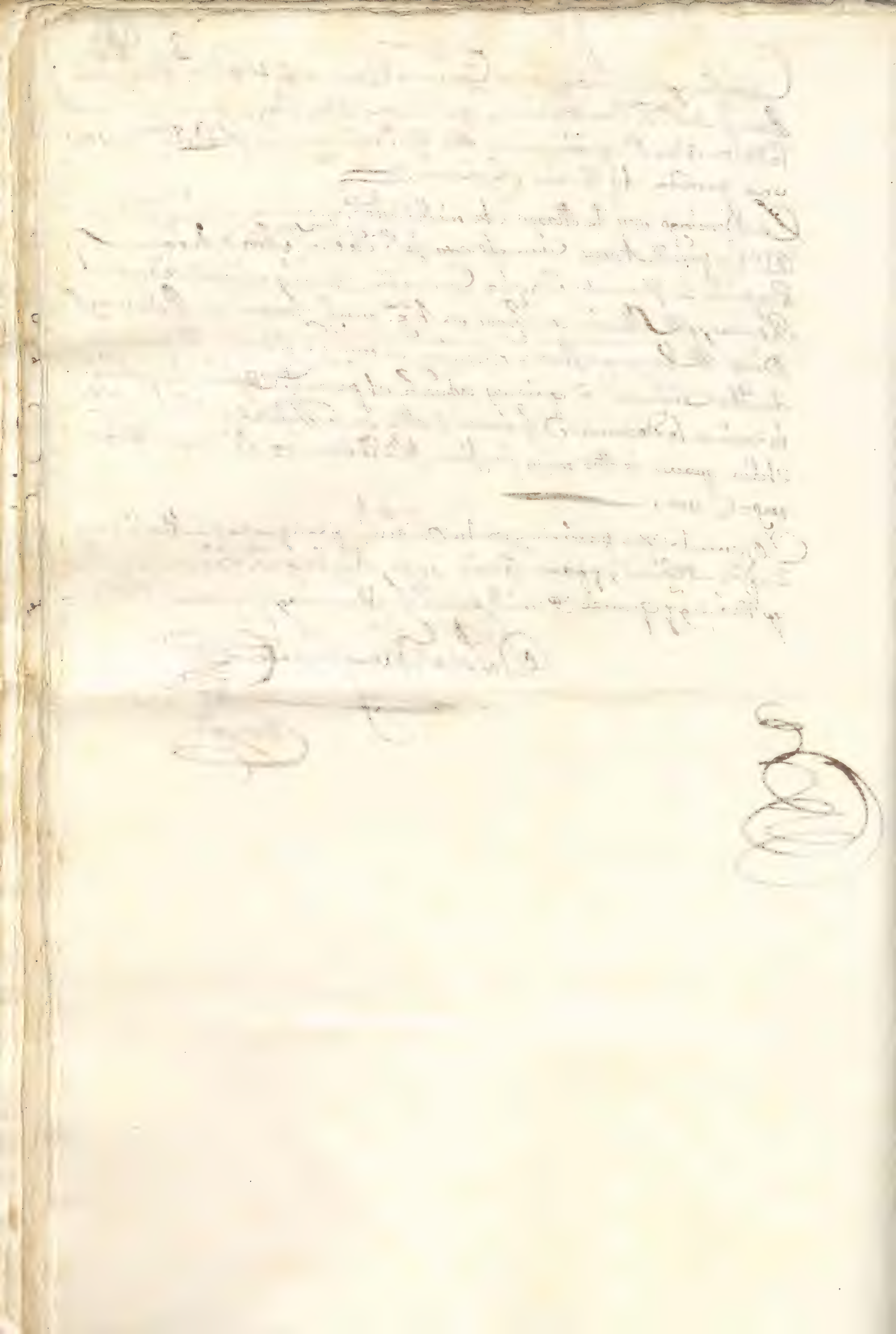


Certifico yo D.n Pedro Fran.co Guerrero Cura mas Antiguo dela Ygl.a
Parroq.l de S.ra S.ta Ana de triana, que en uno delos libros donde se assienta
la razon delos Baptismos, que en dha Ygl.a se hacen, â el fol. 31. B.ta se halla
una partida del thenor siguiente.

En Domingo seis de Marzo de mill setez.tos veinte y cinco años yo
D.n Gaspar de Torres Cura de esta Ygl.a de S.ra S.ta Ana de triana
Baptizé â Manuela Josepha Gertrudis Casimira hija de Joseph
Romero y de Maria de Vargas su leg.ma mug.r fueron su Padrin.s
Diego de Vargas y Maria Sanchez su muger Abuelos Maternos
de dha Criatura, â quienes adverti el parent.o espiritual, y oblig.n
de enseñar la doctrina xpiana â dha su Ahijada, y Nieta; Nacio
el dia quatro de dho mes y lo firme fho ut supra = D.n Gaspar de Torres = Cura.

Concuerda esta partida con la original, que queda en dho libro
â q.e me refiero, y para q.e assi conste, doy la pres.te en triana y Mar.zo
veinte y quatro de mill setez.tos y sesenta y quatro años.

D.n Pedro Fran.co Guerrero
Cura

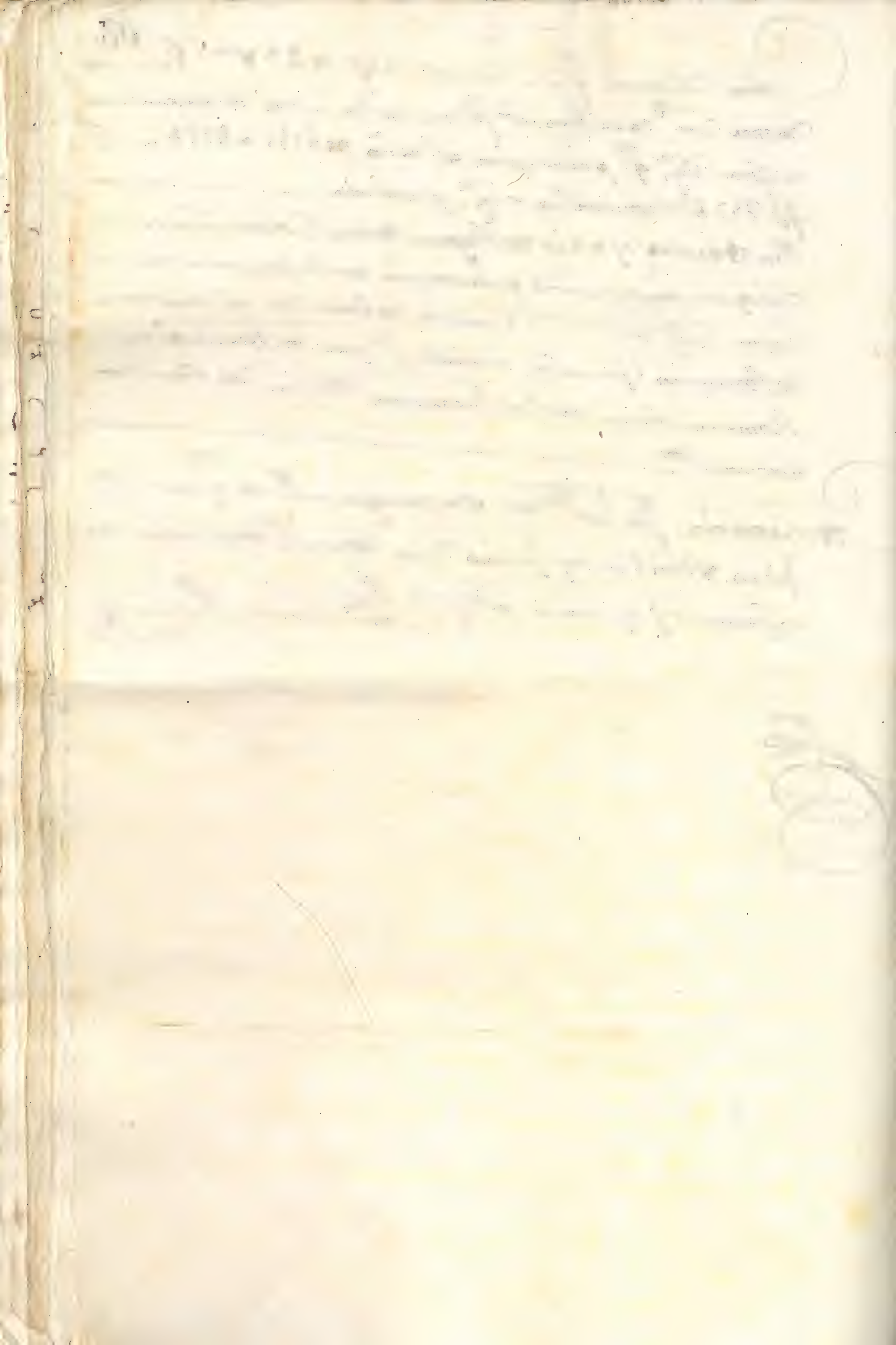


Como Collector, q. soi en esta Yg.a de S.r s.n Vizente, de esta Ciu.d certifico, q. en uno de los libros de entierros de dha Yg.a, q. principia el año de 1745 a 1759 a la fol 257 b.ta consta la sig.te partida

En veinte y seis de Agosto de mill setecientos cinquenta y cinco se enterrò en la boveda comun de esta Yg.a de S.r s.n Vizente de Sevilla el Cadaver de Antonio Gonzales, marido, q. fue de Manuela Romero, vivia en los humeros, Vezino los Santos Sacram.tos,

Concuerda fielm.te con su original a q. me refiero. Sevilla y Junio doze de mill setecientos sesenta y quatro a.s

Fern.do Chacon y Guzman



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

En este villa en dies y ocho de Junio de mil setez.tos sesenta y quatro paresio ante el S.r D.n Juan Pedro Contrado del Consejo de S. M. su Thes.o Prim.o desta Ciud. a pres.to el escrito

Juana Romero, la m.e de Manuela Romero Vec.a de esta Ciud. collaz.n de S.n Vicente de Estado Viuda, m.e tutora Curadora y adm.ra de la persona y bienes de su menor hijo Antonio Gonzalez, como mejor convenga paresco ante V.S. y Digo, que como se califica delas pruebas, q.e en debi: da forma presento, y juro, el referido menor es hijo leg.mo de Juan Manuel de otro Antonio Gonzalez, y dela enun. ciada Manuela mi hija y esta lo fue del d.o Romero y de ... de Vargas, y el citado Antonio P.e de menor en la propia forma lo fue de Domingo Gonzalez, y de D.a Juana ... de castillo, y el expresado P.e del menor ... es ... califica dela Zertificaz.on q.e en la misma ... que ... siendo esto asi, tanto los P.es de el menor, sus P.es y Abuelos son ... sido de buena Sangre, limpios de toda mala raza, y no han tenido, ni tienen oficio mecanico, ni vil, de ... suer. te q.e no tiene el men.r obstaculo, ni ... la mas leve

q̄ atender ā pretenzion, ō empleo de dicho mad. ... to delo qual, y aquela mia le combiene el hacerlo ... assi =

Supp.ᵒ a V. S. q̄ aviendo por presentados estos docum.ᵗᵒˢ se sirva de mandar, que p.ᵃ el dicho efecto ... justificar que estoy prometiendo, no solo p.ʳ ... de las personas referidas, sino lo demas q̄ ... puesto d.ᵒ, q̄ que estuviera ... V. S. ... Magestad ... decretto, sino ... que a mia ... a su ... ... q̄ le combiene ... pido ... juro ... pedim.ᵗᵒ ... =

Dn. ... Juan Romero ...

Auto. En la ... ... en ... p.ᵒʳ presentada con las partidas de ... y en ... q̄ ... hagase ... acerca ... ... Comete ... ... no ... =

R.ᵈᵃ

Pedro ... de ...

Notif.ⁿ En ... ... dicho ...

Veinte maravedis.

Setezientos Sesenta y quattro: Por el Sr. Theniente y Juez Pauer el Conoz. pidiendo el auto q.e precede para la informacion q.e en el se manda dar a Manuela Romero En Supercion a doy fee =

Pedro Lopez de Montemar

Xph Ruiz — En la Ciudad en dho dia diez y ocho de Junio de mil setez.os sesenta y quatro: Manuela Romero Contenida en el pedim.to que precede para la q.r informacion que tiene ofrezida y lo esta man dada dar presento por testigo a Xph Ruiz que assi se nombro ser vezino de esta Ciu.d en el barrio de los umeros Collaz.on de S.n Bin.te de exercicio del Rio del qual Yo el infrascripto ess.no en Vir tud de la Comision que me esta Conferida Recivi Juram.to por Dios y a la Cruz segun forma de dro. el que haviendolo hecho como se Requie re prometio decir Verdad y siendo preg.do por el thenor del anterior pedim.to Dijo que conoze al Antonio Ruiz. el menor y sabe q.e es hijo leg.mo y de legitimo Matrimonio de otro Ant.o Ruiz. que lla es defunto, y de la nominada Manuela Romero que le presenta, y asy do dezir notoria m.te que esta lo fue de Xph Romero y de Maria de Vargas, y el nominado Antonio Ruiz. Padre del menor

hijo de Domingo Gonz.s y de D.a Juana Fran.ca de
Castillo aquienes Conocio muibien el testigo
quales son abuelos del citado, y Padres del
dho Ant.o Gonz.s difunto y unos y otros an sido,
son Cristianos Viejos, limpios de toda mala Ra
de negros, mulatos, Moriscos, Judios berbericos
ni de los nuebam.te Conbertidos anra S.ta fee C
tica, Castigados ni penitenciados por el S.to tri
nal dela Ynquisicion ni otro alguno, pp.ca m
exteriorm.te ni tampoco tiene noticia de que ay
ayan exercido por su s dhos Empleos viles
mecanicos, todo lo qual es pp.co y notorio pp.co
y fama, y la verdad en cargo de su juram.to fho
firmo, y que es de edad de quarenta y ocho añ

Joseph Ruiz

Pedro Lopez de Montoya

Otro Pedro
Ruiz

En la Ciudad de Sevilla en el dho dia diez y ocho
Junio de mill Sett.os sesenta y quatro: de la presen
y para esta ynformaz.on Yo el ynfrascripto
en virtud de la Comision q.e esta con ferido
Recevi juram.to por Dios y una Cruz segun
forma de dro. de Pedro Ruiz que asi se nom
vezino de esta Ciu.d en el barrio de los hum
ros Collaz.on de s.r S.n Bern.do y de exercicio del
te de la mar, el qual auiendo jurado prom
tio dezir verdad, y siendo preg.do por el te
del pedim.to que precede, Dijo conoce de
nara.to a Antonio Gonz.s el menor por cuia
razon es hijo leg.mo y de legitimo Matrim

dotro Anacorio Gonz. y de Manuela Romero q. le presentan, la qual tambien le consta al testigo lo fue de Jph Romero y de Maria de Vargas defuntos, Y el sitado Padre del menor de Domingo Gonz. y de D.ª Juana Fran.ca del Castillo los q.e tam bien fallezieron, y conocio de Vista y Comun cazion al testigo, y todos ellos han sido y son Cristianos Viejos limpios de toda mala raza de negros, mulatos, moriscos, herejes, judios, ni de los nuevam.te Convertidos a n.tra S.ta fee Catho lica, Castigados ni penitenciados por el S.to tribu nal de la ynquisicion ni otro alguno de Just.ª en pp.co ni en secreto, ni tampoco le a visto ni a oido server oficios viles ni mecanicos, todo lo qual es pp.co y notorio pp.ca voz y fama y la verdad encargo de su juram.to fho lo firmo y que es de edad de ochenta y ocho años =

Pedro Ruiz

Pedro Lopez de Ontanan

St.º Maria Sanchez

En la Ciud. de Sevilla en veinte y dos de Junio de mil sete zientos y quatro de la dha presentaz.on y para esta ynformaz.on Yo el ynfrascripto ess.no en birtud de la Comission que me esta Confeiida en estos autos reziui juram.to por Dios y a la Cruz seg.n forma de d.ho de Maria Sanchez que asi se nombro y ser v.na de esta Ciud. en el barrio de triana, de estado viuda la qual auiendo lo fara do y prometio decir berdad y siendo preg.da por el thenor del pedim.to que presenta Dixo conose de vista

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

trato y Comunicacion de mucho tpo, a esta parte Manuela Romero de estado Viuda de Antonio Gonz.
ya defunto a quien tambien conosio, y sabe
que estos tubieron y actualmente tiene la
dha por su hijo legmo y de legmo Matrimo
a Antonio Gonz., que es de corta edad, y tam
conoce la testigo q la dha Manuela Romero es
legma de Jph Romero y Maria de Vargas, y
citado Antº Gonz. defunto de Domingo Gonz.
de Dª Juana Franca del Castillo, a todos los que a
Conosio muy bien la que depone, por cuyas razs
sabe es pco y notorio, sabe que el dho menor y
referidos sus padres y Abuelos han sido xpt
tianos, Viejos, Limpios, de toda mala raza, de neg
mulatos, Moros, moriscos, Judios, Berberiscos
tra Mala raza, Castigados, ni penitenciados
del Sto tribunal de la Inquisicion, ni otro de Justª p
secretamte, ni les a visto ejercer empleos viles
mecanicos, lo que le consta por las razones citado
siendo sincera encontrario y la verdad p. el jur
q. tho tiene no firmo p. que dijo no saber y que
edad de mas de cinqta años =

Pedro Lopez de Ontanaga

Dilig.a y En la Ciud. de Sevilla en dho dia mes y año ant

el yn̄ frascripto Escrivano paresio Manuela Romero y Dijo que para la ynformacion que tiene ofre sida, y le estava Mandada dar no presentava mas testigos que los q.e Constavan Examina dos, y para los efectos q.e Combenga pon go la presente de que doy fee =

Pedro Lopez de Ontanaz

Auto } En la Ciudad de Sevilla en veinte y siete de Junio de mil setez.s sesenta y quatro el S.r D.n Juan Pedro Coronado del Consejo de S. M. su Alc.e onorario en la Sala de Hijos Dalgos en la R.l Chan sillería de la Ciu.d de Granada, Th.e Prim.o de Asist.te en esta: Haviendo visto la ynfor macion que antesede practicada a pedim.to de Manuela Romero vez.na de esta dicha Ciu.d su S.ria Dijo que la aprovaba y aprovo

quanto puede, y a lugar por dro. y pa
ra su Mayor validazion, Interpone
e ynterpuso su autoridad, y Decre
Judicial, y Mandó que Original se
entregue ala suso dha, para que
de ella donde y como le combenga,
y assi lo proveyo, y firmo=

Coronado

Pedro Lopez de Ontanan

Sevª. 12 de enº de 1761.

el cap.n D.n Jph Antº Gomz de figueroa — fuer.do en 11 de Junio de 1761

Thomas Antº Juan Nepomuzeno Sixto Gomez torresilla y Cardenas, natural de Sevª. Baptizado en la Parrochial de Sn. Roman de edad de 12 as.

Reconosido por esani dad. y esta bueno lo que certifico

Arteaga

Rdo. do S. en el 8º Libº a fº 53 —

Nº 1018

D. Juan Barcon

Canal

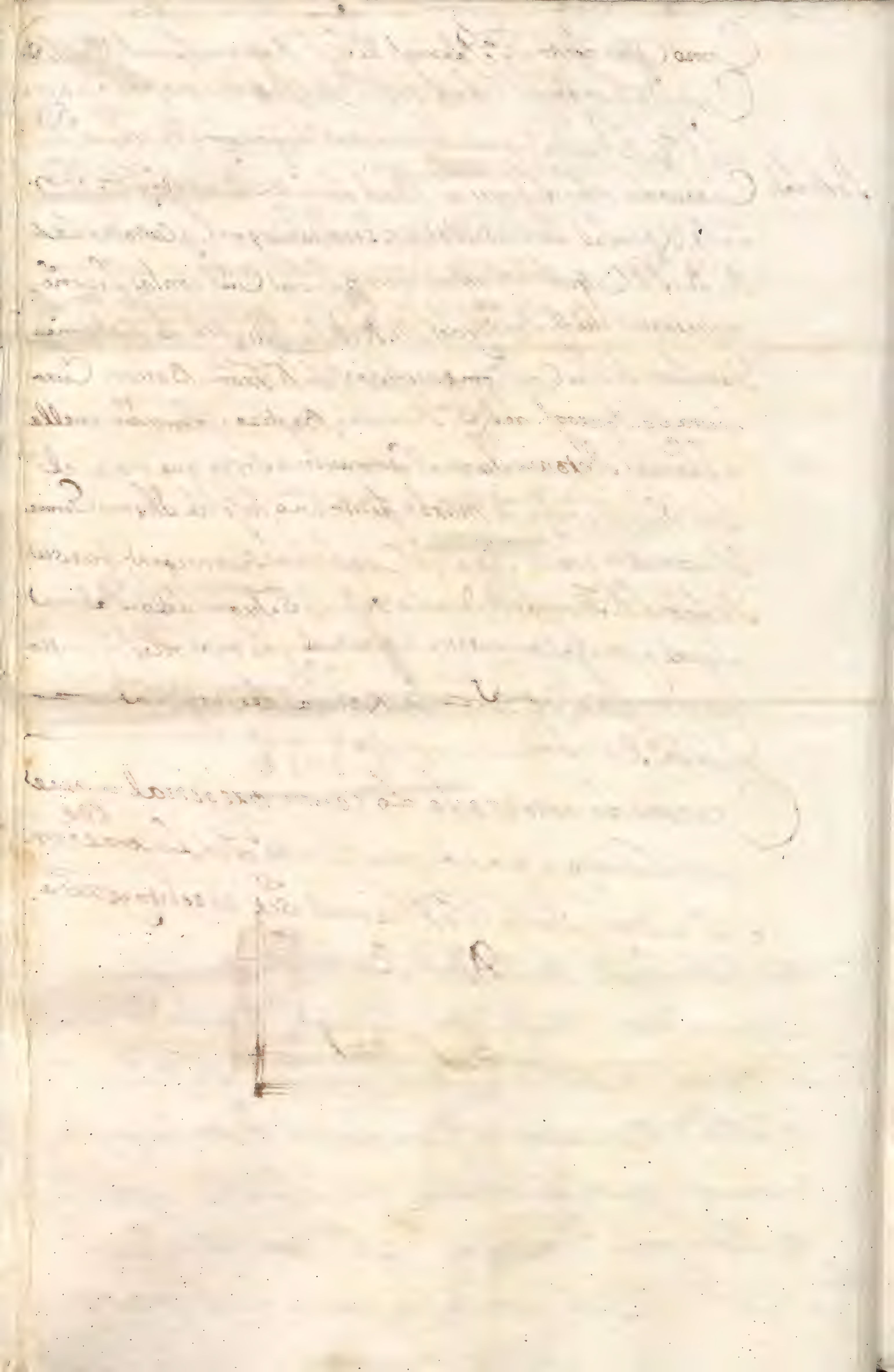
Como Cura de esta dha Parroql. de S. S.r Roman de esta Ciudad: Certifico que por el Libro corrte. de Baptismos que ella tiene a el fo. 60 bta. consta y parece una partida, q es como se sigue

Partida. En sauado ocho del mes de Abril de mill setes. cinqta y dos años: Yo fr. Xptobal de Sevilla ex secretario genl. y Custodio de los R. R. P. P. Capuchinos extra muros de esta Ciud con las Lizencs. nesesarias del S.r Provor. y del M. R. P. fr. Miguel de Zalamea Guardian de dho Convto. en presencia de D. Fran.co Barcon Cura de esta dha Parroql. de S. S.r Roman, Baptize solemnemte. en ella a Thomas Antonio Juan Nepomuceno Sixto, que nacio el dia veinte y ocho de Marzo de este año, hijo de Thomas Gomez Thorrezillas y de D.a Ana de Cardenas su muger: fue su Padrino D.n Thomas Redondo vez.o de S.n Juan de la Palma al qual le adverti el parentesco espiritual y demas oblig.s q contra xo. fho ut supra. = fr. Xptobal de Sevilla. = D.n Fran.co Barcon

Concuerda este traslado con su original a que me remito y para que conste doi la pres.te en Sev.a en diez y seis de Nov.re de mill setes. sesenta y tres a.s

D. Fran.co Barcon

Cerral



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Certifico yo el Br. Dn. Joseph, Hyppolito, Guiral, Cura de esta Yg.a Parroquial de el S.r S.n Martin de esta Ciu.d de Sev.a q. por el Libro 8.o de Baptismo de esta dha Yg.a Parroquial, a foxas 192 esta una partida del thenor sig.te

Partida: En Domingo Quince de Dic.e de mil Set.s y Veinte a.s, Yo Dn. Fran.co Juan Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Martin de Sev.a Bapticé, a Thomas, Antonio Xavier, hijo de Antonio Gomez, y de D.a Josepha Hydalgo su Legitima muger: fue su Padrino Thomas Guisado, vecino a S.r S.n Lorenzo, aduertidole el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, a falta de su Padre, y lo firme Thomas Ut Supra = Dn. Fran.co Ieron Cura

Concuerda con su original a q. me refiero, y por serverdad di la presente en Sev.a en ocho dias del Mes de En.o de mil set.s y sesenta y quatro a.s

Br. Dn. Joseph Hip.to Guiral
Cura

Como Cura de esta Ygl.a Colleg.l de nrõ S.r S.n Salvador de esta Ciud.d de Sev.a Certifico, q. e en uno de los Libros de Baptismos â fol. 342 consta una partida del tenor sig.te =

En viernes tres dias del mes de Enero de mil setez.s y veinte, y siete â. Yo D.n Jph Bern.do Gallegos Cura de esta Ygl.a Colleg.l de nrõ S.r S.n Salvador de Sev.a Baptizé â Ana, Rosa, Maria, Salvadora, nació el dia veinte y ocho de Dix.bre del año proximo pasado â las siete de la noche; hija leg.ma de D.n Ant.o de Cardenas, y D.a Petronila Maria Lopez Tanco: fue su Padrino el S.r Marquez de los Ferom.s D.n Pedro de Pedroza, y Cazaus Vez.o de la Collacion de S.ta Maria de la Blanca â quien avise la cognacion espiritual, y la oblig.n de enseñarle la Doctrina Xptina: y lo firme, fecho, ut supra = D.n Joseph Bern.do Gallegos.

Concuerda con su original, â que me refiero y para que conste donde convenga en Juicio y fuera de el doy la presente en Sevilla en

treinta dias del Mes de Diz.bre de mill sete.s sesen

D. Dn. Francisco Calixto
y Llanos
cura

En la ciudad de Sevilla en onze de henero de mill setecientos sesenta y quatro as. Para ante el S.or Teniente el Lizdo. D. Geronimo Orioł presento esta Peticion.

D.a Ana Rosa de Cardenas Lopez vecina de esta ciudad viuda de D. Thomas Gomez Torrecillas, como mas haya lugar en derecho paresco ante V. S. y digo que a mi derecho conviene provar y justificar con Informacion de testigos como estube casada legitimamente con el nominado D. Thomas Gomez y durante el d.ho matrimonio ube y me quedo por mi hijo entre otros a D. Thomas Antonio Gomez Torrecillas y Cardenas, y es nieto por la linia paterna de D. Antonio Gomez, y D.a Josepha Hidalgo; y por la linia materna de D. Antonio de Cardenas, y D.a Petronila Lopez Franco, y todos han sido y son personas viejas, limpias, sin mala raza, y no castigados por ningun tribunal; y presento de testigos las de Bautismo de mi marido, mio y de mi hijo: y la otra la de casamiento del nominado D. Thomas [illegible] respecto de lo qual =

Sup.co a V. S. que haviendo por presentadas dhas fees se sirva admitirme dha Informacion a cuyo efecto se interponga en ella su autoridad y lo que me pedido, y que en ella se entregue original a la referida para hacer constar lo que se [illegible] de la Real cara seminario de [illegible] y de lo pido [illegible] diputados, que pido y para todo hago el Pedimento, y Justicia en lo necesario. &c. =

maravedis conveniente sea &c. =

auto/ El S.or L.do D. Geronimo Oriol de Andrade Teniente de Asistente en vista de esta petición Hubo por presentadas las certificaciones que se expresan, y mandó que esta parte De la Información que ofrece y el examen y Juramento de los testigos que se presentaren se comete al presente escribano y dicha se traiga y lo proveyó =

Ldo. Sanchez de Herrera

T.º el Lic.do D.n Thomas de Aranda

En la Ciudad de Sevilla en Once días del mes de henero de mil setecientos y setenta y cuatro años para esta Información se presentó por testigo a D. Thomas de Aranda Notario pu.co apostólico vecino de esta ciudad del qual yo el escribano de su Mag. en todos sus Reinos y Señoríos en fuerza de la comisión conferida le recibí Juramento por Dios Jura a cruz según forma de derecho el qual dicho lo hiso y en cargo de él prometió de decir verdad y siendo preguntado Dijo que el testigo conoce muy bien de vista trato y comunicación a Doña Anna Rosa de Cardenas Lopez vecina y natural de esta dicha ciudad y mediante ello sabe y le consta como la susodicha estuvo casada legítimamente según el orden y disposición de Nra. S.ta Madre Iglesia con D. Thomas Gomez Vonsillas, y durante dicho matrimonio tubieron

por su hijo legitimo entre otros a Don
Antº Gomez Manzanillas Cardenas, y por tal su hijo
legitimo lo criaron han alimentado y adoctri-
nado; el qual es assimismo Nieto por la linia ma
terna de D. Antonio de Cardenas y Dª Petronila Lopez
Franco su muger, y por la linia Paterna Nieto de
D. Antonio Gomez y Dª Josepha Hidalgo su muger
y todos los referidos son Españoles Viejos limpios de
mala raza y macula no descendientes de Moros
Judios negros mulatos ni de los Recien convertidos, ni tan
poco han sido castigados ni penitenciados por
el Santo Oficio de la Inquisicion ni por otro Tri-
bunal ni Juez alguno, ni menos han obtenido
oficio vil ni mecanico, y tienen Buena fama
y reputacion han estado de dicha familia
y son los mismos Contdos. en las quatro Certificaciones
q se han presentado las q el testigo ha dicho y
reconocido a las q es caso necesario de verlas y
por el consiguiente sabe q el nominado
Gomez Manzanillas Cardena es de muy Buena
costumbres, y tener unos hermanos de sus Padres
a los Rdos. Pes. Fray Josef de Sevilla predicador de la
Orden de los Capuchinos Comisario q fue en la ciu
de Cuba y missionero apostolico; a Fr. Antonio
y Fr. Diego Gomez predicador religiosos de la Orden
del S. P. S. Franco; y assimismo sabe como la nomi-
nada Dª Ana de Cardenas se halla en estado Viuda

todo lo qual lo sabe dize y depone este testigo [illegible]
dianse a la comunicacion y con precencia q de esta
familia ha tenido, y el deno que se [ha] llegado a ymvel
general de toda en comencacion q a auido lo sup[...]
y adamando q es todo pura boz y fama, y la ver[dad]
encargo del Juramento echo lo firmo y que es de e[dad]
de quarenta años =

Thomas de Aranda

Bue[na]ventura Sanchez de Herrera

2º. tº. Dª. Aqui-lina Chacon

En la Ciudad de Sevilla en dicho dia [...] mes y años dhos para dha Justificacion de esta Infor[macion] se presento por testigo a Dª. Aquilina Chacon vezina de esta Ciu[dad] en la calle q llaman de la Cuna muger legitima de d. Joseph de Campos, y en presencia de este Yo su [...] le resciui Juramto. Yo el Ss. de Su Mag. a la susodha la qual lo hizo por Dios y una señal de [la] Cruz y en cargo de ello prometio de dezir Verdad y siendo preguntada Dijo q conoce de [...] y comunica Dn. a Dª. [...] de Cardenas Lopez por cuya parte es presenta[da]

la qual save estubo casada segun el orden y disposicion de
Nuestra santa Madre Iglesia con Dn Tomas Gomez Torre-
cillas (que ya es difunto) y de quien la susodha se halla
viuda; y durante el matrimonio q con el susodicho
tubo, le quedo por su hijo legitimo entre otros a Dn An-
tonio Gomez Torrecillas Cardenas, y por tal su
hijo legitimo ha sido havido y tenido, y lo criaron con
cariño y alimentaron; y por consiguiente el susodho
es nieto por la linea Paterna de Dn Antonio Gomez
y Da Josepha Hidalgo; y por la linea Materna de Dn Anto-
nio de Cardenas y Da Petronila Lopez, los quales son
los mismos contenidos en las quatro legitimaciones
presentadas; y por consiguiente save y le consta como
todos los referidos han sido y son Españoles viejos, y que
no decienden de Moros Judios negros Mulatos ni Berbe-
riscos Gitanos ni de recien convertidos a nuestra
Santa Fee Catholica, ni descender de otra mala Rassa
y macula; ni tampoco han sido castigados ni pe-
nitenciados por el Sto Oficio de la Inquisicion ni por
otro tribunal ni Sr Juez alguno, ni han obtenido
oficios Viles ni mecanicos y tienen buena fama y
Reputacion han estado, y estan, y este dho Dn
Anto Torrecillas tiene dos Religiosos hermanos
de la Orden de Nro Padre S. Fran.co y de los Capuchinos

cado lo qual lo save y depone esta testigo me[dia]nte
ala comprecencion y comunicacion que de esta familia
ha tenido, y no aver oido ni savido cosa en contra[rio]
y ademas de ser publico y notorio pu[blic]a voz y fam[a]
y la verdad en cargo de el Juram[en]to ecbo lo firmo
que de hedad de mas de setenta a[ño]s.

Tomas agustina chacon y tribiño

Ante mi
Buenaventura Sanchez
de Herrera

3.º t[estig]o D. Joseph
de Campos

En la Ciudad de Sevilla en
doze de henero de mil setecientos setenta y quatro
para mas Justificaz[io]n de esta Informacion se p[re]
sento por testigo a D. Joseph de Campos vezino de esta
Ciu[da]d dependiente de rentas R[eale]s que ha sido en esta
Ciu[da]d del qual yo el escrivano de Su Mag[esta]d en todos sus
re[y]nos y señorios en fuerza de la comision que me esta
conferida le recivi Juramento por Dios y una cruz
segun forma de derecho el Juro de lo hizo y
en cargo de el prometio de decir verdad y siend[o]
preguntado por el tenor del Pedimento prece[den]te
dado dijo que este testigo desde que era de hedad
tuvo trato con D.ª Ana Tomasa de Cardenas Lopez la
Conoce y conocio mucho save y le consta esta
Casada legitimamente segun el orden y dispos[icio]n
de Nuestra S[an]ta Madre Iglesia con D. Tomas Gom[ez]
Torresillas (q[ue] ya es difunto) y durante este matri
monio hubieron entre ambos hijos a D. Tomas Anto[nio]
Gomez Torresillas y Cardenas, el qual de ca

sido avido tal su hijo le tienen y dadoles sus Padres
el mantenimiento de tal su hijo, al que han criado y edu
cado adoctrinado y alimentado, y el d(ic)ho don Martinez
Gomez torresillas es nieto por la linea Paterna de
d(o)n Antonio Gomez, y D(oñ)a Josepha Hidalgo su muger, y por la
linea materna de d(o)n Antonio de Cardenas y D(oñ)a Petro
nila Lopez [illegible]
[illegible] que [illegible] se ha [illegible]
y a los [illegible] contrato de comunicaz(ion); y
todos los referidos han sido y son xpianos viejos
y no desienden de Moros Judios, negros ni la raza
de [illegible] de mala raza y ma
[illegible] ni de los recien convertidos a nuestra S(an)ta
fe catholica, ni [illegible] de los referidos
han exercido oficio [illegible] mecanicos ni tienen
han sido [illegible] sentenciados por el Santo
oficio de la Inquisicion [illegible] tribunal
ni [illegible] buena fama y reputa
cion [illegible] cosa [illegible]
[illegible] cosa encontrario [illegible] por el conseguiente [illegible]
[illegible] se halla de [illegible]
[illegible] lo qual [illegible] mediante
a tal [illegible] que de todo tiene y reputa(cio)n y no oye
sin cosa encontrario y todo la verdad encargo de su
Juram(en)to echo lo firmo y que es de hedad de mas de
setenta a(ño)s = Assimismo dize este testigo que el d(ic)ho Bomas
tiene [illegible] Religiosos Recurrentes en el conv(en)to de los capuchinos
y [illegible] a cu(r)a =

Campos Sanchez de Herrera

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

auto

En la ciudad de Sevilla en once de henero de mil setecientos sesenta y quatro a.s el S.r D.r D.
Geronimo [illegible] de Arnoli Abogado de los reales
consejos teniente de Asistente en esta ciudad
su tierra y Jurisdicion por Su Mag. con vista
dela Informacion antecedente dada por parte
de D.a Anna Rosa de Cardenas vecina de esta
ciudad viuda de D. Thomas Gomez Suarez
Dijo que la Aprobava y Aprobo
y en ella para su mayor validacion y firmeza
ponia e ynterponia su Autoridad y decreto
Judicial y mando que ala susso dicha
se le entreguen original con lo pidio y
lo firmo =

D.r Arnoli

Ante mi
Joseph Sanchez
de Herrera

1.

S.n Telmo 15 de Junio de 1761.

66

Fran.co Xp.l de Mora. n.l de la Villa de Aznalcazar. Bapt.do en la Ig.a Parrochial de S.n Pablo de ella, de edad de 10 a.s

Recomendado y Arrojado de el Ingeniero. D.n Sevastian Vander Borcht. sin papel

Reconosido por sanidad, y le e hallado bueno para lo Certifico

Arteaga

Rezivido sentado en el 8.o Lib.o a f.o 54. A.e 1019.

enseñar la Doctrina ...
rixado, y porque conste, lo firme fecho ut supra=
D.n Chriftov.l Moreno Daza

En Sabado ocho de Septiembre de mil se
2.a
tes.tos y catorze años, Yo D.n Christo.l Moreno Daza, Vicario y Cura de la Ygles.a Parroq.l de el S.or S.n Pablo de esta Villa de Aznalcazar; Baptize solenem.te a Juana, la qual nació en quarto de dh.o

[illegible] Sanchez de Herrera

[illegible] que [illegible] de [illegible]

[illegible] de la [illegible]

[illegible] de lo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

6
68
67

Señores Diputados.

Respondido en 14 de Jun.º de 1764. diciendole embie su ahijado

Muy S.res mios y mis estimados, Fran.co Jph. q.e nació en la Villa de Asnalcazar el 24 de octubre de 1754. hijo legitimo de Pedro de Mora y Juana Diaz y huerfano de Padre tiene prontos los instrumentos q.e lo justifican como su limpieza, y siendo el sujeto p.r quien supliqué à vm.s y me hizieron la gracia de ofrezerle la entrada en ese R.l seminario de S.n Telmo

el partual y ...
enseñar la Doctrina christiana del Rap.
... y porque conste, lo firme fecho ut supra=
risado, y porque conste, lo firme fecho ut supra=

D.n christov.l Moreno Daza

2.a

En sabado ocho de septiembre de mil se-
tes.tos y cattorze años, Yo D.n Chris-
tov.l Moreno Daza, Vicario y Cura de
la Yglesia Parroq.l de S.r S.n Pablo de esta
villa de Asnalcazar: bapticé solemnem.te
à Juana, laqual Nació en quatro de dho

espero me continuaran

el fabor p.ra su efecto de q.e

quedaré muy reconozido de

seando muchas ocaziones

de obsequiarles y q.e Dios

Gũe à vm.s los Repetidos años

q.e le suplico. Sevilla y 12 ||

de Junio de 1764 ||

B. L. M. de vm.

Su mas atento y r.do ser.

Ant.o Vanden Dorcht

D.ⁿ Pedro Gonzales Calvo, Vicario y Cura
de Esta Iglecia Parroq.ˡ del S.ᵒʳ S.ⁿ Pablo, de esta Villa
de Asnalcazar; Certifico, q.ᵉ en uno de los libros de Bap-
tismos de esta Parroq.ˡ que dà principio el Año de 1665.
y termina en el de mil settec.ᵗᵒˢ y 15. se hàn Dos partidas
la primera à el folio 311, B.ᵗᵃ y la seg.ᵈᵃ à el f.ᵒ 322. que
sacada a la letra, son del thenor sig.ᵗᵉ

En Sabado 11. de Agosto de mil settec.ᵗᵒˢ y ca-
torze años, Yo D.ⁿ Christob.ˡ Moreno
Daza, Vic.ᵒ y Cura de la Iglecia Parro-
q.ˡ del S.ᵒʳ S. Pablo de esta Villa de Asnalca-
zar, Baptizè solemnem.ᵗᵉ à Pedro Do-
mingo, el q.ˡ naciò en quatro de dho mes,
hijo de Jph de Mora y de Maria Jpha
Suttung.ʳ fuè su Padrino D.ⁿ Domin-
go de Piedra Bullana, todos vecinos de
esta Villa, à quien adverti el Parentesco
espiritual q.ᵉ contraxo, y la obligacion de
enseñar la Doctrina christiana al Bap-
tisado, y porque conste, lo firme fecho ut supra =
D.ⁿ Christov.ˡ Moreno Daza ——

2.ᵃ En Sabado ocho de Septiembre de mil se-
tec.ᵗᵒˢ y catorze años, Yo D.ⁿ Chris-
tov.ˡ Moreno Daza, Vicario y Cura de
la Ygleс.ᵃ Parroq.ˡ del S.ᵒʳ S.ᵗᵒ Pablo de esta
Villa de Asnalcazar, Baptizè solemnem.ᵗᵉ
à Juana, la qual Naciò en quatro de dho

mes, hija de Christov.l tirado, y de-
Fran.ca Diaz su lleg.n fue su Padrino
Luca de Mendoza, todos vecinos de esta v.a
aquien adverti el parentesco Espiritual
q.e contrajo, y la obligac.n de enseñar la Doc
trina christiana ala Baptizada, y porque
conste lo firmè, fecho ut supra = D.r Chris
tov.l Moreno Daza Cura

Assimismo Certifico q.e enel Corriente Libro de Bap
de esta Parroq.l està una partida del f.o veinte y
que sacada ala Letra es del thenor sig.te —

En Domingo veinte y siete Dias de octu
bre demil settez.tos y sinquenta y quatro
Io D.r Fran.co de Ortega, Vicario y cura
dela Ygle.a Parroq.l del S.r S.n Pablo de
esta Villa de Aznalcazar, Baptizè Solle
nem.te à fran.co Ioh. elquenació à veinte
y uno decho mes i dho, hijo de Pedro de
Mora, y Juana Diaz su lleg.n fuè
su Padrino, Fran.co de Mora, todos veci-
nos de esta villa, àelquo adverti elparentes
co Espiritual q.e contrajo, y la obligac.n de
enseñar la Doctrina christiana al Bap
tizado; y porque conste lo firmè, fecho ut
supra = D.r Fran.co de Ortega

Las quales dhas partidas bien y fielm.te sacadas a
letra, y concuerdan con sus respectiv.s orig.les q.e en mi po[der]
quedan, enel Archivo de esta Ygle.a y para q.e con[ste]

donde Convenga, doi la pre.te que d. fha enesta Villa Asnalcazar en tres dias del mes de Nob.e de mil settecientos setenta y tres Años; y lo firmé

Pedro Gonzalez Calvo

Asimismo Yo el dho D.n Pedro Gonzalez Calvo. Vicario Cura y Colector de esta Yglecia Parroq.l de S.n S. Pablo de Asnalcazar, Certifico, que en el corriente Libro de Entierros, està una partida del folio diez y seis, que sacada a la letra, es como se sigue =

En diez y n.e treinta Dias de Enero de mil settecientos Singuenta y seis años, se enterró en la Yglecia Parroq.l del S.or S. Pablo de esta villa de Asnalcazar, el cuerpo de Pedro de Mora, Marido de Juana Diaz, recivió los S.tos Sacram.s se le hicieron los oficios, no testó por pobre, a expensa de la hermandad de la Veracruz; y porque conste lo firmé, fecha ut supra = D.n Fran.co de Ortega -

La q.l dha partida và fielmente sacada a la Letra y concuerda con su respectivo Orig.l q.e queda en mi poder

enel Archivo desta yglecia, y para que conste
conbenga doita paes.te q.e es fha, enesta villa de
Cazas; en tres Dias deel mes de Nob.e de mil sete
setenta y tres años. y lo firmó =

Pedro Gonzalez
Calvo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Valga para el año de mil setecientos sesenta y quatro ... la presente

Florencio de Aguenza, procurador del Rey de la Real audiencia, parezco ante V.S. y digo que Francisco [illegible] natural de la villa de Ar[illegible] ... naturaleza necesita hacer informacion de como es cierto que el dicho es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Pedro Domingo de Mora y de Juana Diaz [illegible], vecinos y naturales que fueron de la villa de Alcaraz ... y que [illegible] han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, no descendientes de moros, judios, ni mulatos, ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fee, ni castigados, ni penitenciados por el santo oficio de la Inquisicion ni otro tribunal alguno, y de buena fama, ... y respecto de que el dicho Francisco ... tiene cerca de diez ... años y que no puede por su corta edad ... llegar a ... nombrar curador ...

dha Confirmacion lees Uast. convienente
y muy precisa a dho menor, para poder con
ella ocurrir al Santo seminario de San
Telmo donde pretende se le reciua por dho Su
fijo dha Certa. desde luego como tal Ma
rinacion, como Mio qualquiera del pueblo
en Castilla y no poder parecer tiphacion de
menor Sin diliutacion; o hacer mencion
de dha Confirmacion
Supp.ca a Vd. Se sirua de admitirla desde luego
y mandar que por el Litherio o teniente Se
examinen los testigos que por mi Se presenta
ren teniendo presente la fee de Bauptismo
del referido que presento y puesta en la solem
nidad necesaria de las que se le demandan, y
la necesaria para al efecto V. C. de
que assi es justa y pido Juro el poderio necesario
y en lo neces.o a dho menor Sea &
Florencio de
Figueroa
Auto Cdr. Alc.e haviendo visto Cl. Re pedicion
y los presentada las Certificaciones que refiere

van, y mandó, se rrecivia ante la Información que ofrece
y el examen y juramento de los testigos cometio al presente
71 &c.

R.y Sr. no. Rl. y ssno. se lleven =

Joseph Juan Guardo

Dros. un Rl.

Testigo
Thomas Conesa

En la ciudad de Sevilla Veinte y nueve de Marzo
de mil setecientos noventa y quatro años Florencio de Figueroa Procurador del numero de esta Rl. audiencia de esta ciudad para la información que tiene ofrecida
y le está mandada hacer presentó por testigo à Thomas
Conesa, vecino de esta ciudad, christiana maestro de las
partes de otra primera, à quien por mi el escribano de
Su Mag. recivio Juramento à Dios y a una cruz segun
forma de derecho, quien haviendolo hecho ofrecio de
zir verdad, e siendo preguntado por el thenor del pedimento de la foxa antes de esta = Dijo que save
y le consta, que Francisco Torres de Mora, es natural de la
Villa de Almadén, hijo legitimo de legitimo matrimonio de Pedro Domingo de Mora, y de Juana
Diaz vecinos que fueron y naturales de dha Villa (que
Dios tenga) y como tal christianos, que los vio
tenidos durante dho matrimonio vio el

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

testigo que al dho francisco Joseph, lo criaron dos ex̃pressados Pedro Domingo de mora y Juana de Días, su muger, como tal hijo suyo, criandolo, alimentandolo, y educandolo, llamandoles de hijo, como tales Padres; lo que vio el testigo y sabe, por la continua frequencia que tenia en las casas de los nuestros, pues los mas de los dias el testigo con el motivo del exercicio de carpintero, pasava à dha Villa y se ospedava en las casas de los ex̃pressados Padres de dho francisco Joseph, cuyo conocimiento pasa de veinte años. Y en cuya razon, como el testigo que el testigo à tenido, y tiene en dha Villa de Atonalcauar, con el vecindario de ella sabe que los dhos Pedro Domingo de mora, y Juana de Días, fueron Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, no descendientes de Moros, Judios, Mulattos, Bezuericos, ni de los nuevamente convertidos, à n͞ra Santa fee Catholica, ni Castigados ni penitenciados por el santo tribunal de la Santa Inquisicion, ni por otro tribunal

alguno, Seneresto opinion y fama han estado, y
estan los suso dhos, sin aver oido cosa en contrario,
que à aver lo oido, no pudiera el testigo ignorarlo
por las razones dhas, y remitiendose en lo necesario
a las fees de Baptismo, y que lo que lleva dho es la
verdad, so cargo del Juramto, que lleva fecho, no firmo
porque dixo no saver, y que es de edad de quarenta
y seis años =

Feliz Sanchez
Serrano

Testigo Joseph
Garcia de Soria

En la ciudad de Sevilla treinta y uno de Marzo
de mill setecientos sessenta y quattro años, dela
dha presentacion, y para la dha informacion, Yo
el presente escrivano de su Mag. Recevi Jura-
mento a Dios, y a una cruz segun forma de derecho
de Joseph Garcia de Soria de exercicio Jornalero
Vecino dela Villa de Amalcarar, estante al pre-
sente en esta ciudad, quien haviendolo hecho pro
metio decir verdad. Y siendo preguntado por el

thenor del Pedimento antecedente = Dijo
que save, como tal vezino de dha villa, y vivir fren
te de las casas de Pedro domingo de mora, a quien tra
to y comunicó como a su muger Juana diaz, que
los suso dhos durante su matrimonio Criaron
tubieron por su hijo legitimo a francisco Borrego, q
al presente vive, de edad de diez años, a sitado de fe
rencia a el que dio Causa y al menor veer llamado
hijo y asimismo conozio el testigo, trato y comun
co a Borrego de mora, y maria Borrego, abuelos por
Linea Paterna, del dho francisco Borrego pretend
diente, y a christoval triado y a francisca diaz
la choza, abuelos por la linea materna
Los quales como dhos sus Padres son defunctos y los
tiene el testigo, fueron todos christianos viejos lim
pios de toda mala raza, no descendientes de moros,
Judios, Mulatos, Berueriscos, ni de los nuevamente
Convertidos a nuestra santa fee Catholica, ni cas
tigados ni Penitenciados por el santo oficio de la
Inquisicion, ni por otro tribunal alguno, teniendo
opinion y fama tubieron, y tienen los suso dichos
sin haver avido cosa en Contrario, pues a haverse
avido no pudiera el testigo dejarlo de saver por los
Varones y pasadas, y el mucho conocimiento que a

tenido y tiene con el Vezindario Remitiendose en Caso necesario à las fees de Baptismo; Y que Lo que lleva dicho es la Verdad So cargo del Juramento que fecho tiene, no firmò porque dijo no Saver y ser de hedad de cinquenta y ocho años =

Pedro Sanchez
Serrano
ss.no

Testigo
Juan Gonz.s

En la Ciudad de Sevilla dho dia treze de Março de mill Setecientos Setenta y quatro años el dicho Florencio de Figueroa Procurador de numero de dha Real Audiencia de esta ciudad para la Ynformacion que tiene ofrezida, y le esta mandada dar, presento por testigo à Juan Gonzales, Vezino de la Villa de Almalcarar de Exercicio Ceruajero estante al presente en esta dha ciudad, a quien por mi el presente Escriuano de Su Mag.d se le recivio Juramento à Dios y a una cruz segun forma de dro, quien lo hizo y so cargo del prometio dezir Verdad, y siendo preguntado por el thenor del Pedimento que antecede = dijo, que como

SELLO QUARTO, VEINTE Y SIETE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

tal Vezino de Chastilla, conozio, trato y muy de contin[uo]
à Joseph de mora y maria Josepha su muger abuelos p[aternos]
Linea Paterna de francisco Joseph Prettendiente, y
la materna à Christoval Prado y à francisca Dia[z]
La toda, (que son de Junitos) y por la misma Razon
Conozio, trato à Pedro domingo de mora y à Juana
Diaz su muger (asi mismo de Junitos) los quales
tubieron entre otros, por su hijo lexitimo y de lexitimo
matrimonio al expresado francisco Joseph, à qu[ien]
vio educar, criarle y alimentarle, llamandol[e]
todos de hijo; los quales assi los expresados sus abuel[os]
como sus Padres han sido y son christianos, vie[jos]
Limpios de toda mala raza, no descendientes de
moros, Judios, Mulatos Berberiscos, ni de los
Nuevamente Convertidos à Nuestra Santa
Fee catholica, ni Castigados, ni Penitenc[ia]
ciados por el Santto Oficio de la Ynquisi[cion]
ni por otro Tribunal alguno, en cuia opinio[n]
y buena fama le tubieron, y tienen à los
Susodichos, sin Hauer auido Cosa

en Contrario, pues à saverle duido no pudiera Advertirse de falta de saver. Remitiendose en los casos necesarios a las Leyes de Bautismo; y que lo que lleva dicho es la verdad socargo del Juramento que fecho tiene. No lo firmó porque dijo no saver; y que es de edad de quarenta y tres años =

Feliz Sanchez

Serrano

Auto. En la Ciudad de Sevilla en treinta y uno de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, el S.r D.r D. Joseph Antonio Garcia Navarro, del Consejo de Su Mag.d y su Alc.e del Crimen en la R.l Audiencia de

esta dicha Ciudad, haviendo visto Cierto auto de Inform[acio]n
dada p[o]r Florencio de Figueroa, procurador del numero de
R[ea]l Audiencia de esta referida Ciudad, y su Justificar,
tenido de su pedimento, en que la presente dho S[eño]r dijo, aprovaba
y Cintado y por todo la referida Informacion, como en
ella se contiene, en la que para su mayor validación, y f[irmez]a
interponia, e interpuso su authoridad, y decreto judicial
puede, y ha lugar en dro, y mando se le entregue a esta
original para el efecto que la pide, y por este su a[uto]
avilo proveio, y firmo

Aranna

Sn. Telmo 16 de Junio de 1761.

75

Juan Manuel Chamorro de Mora y Nabarrete, natural de la villa de Alcala de Guadaira, Baptizado en la Iglesia Parrochial de Santiago de ella, de edad de 8 as.

es herm.o de Felix Jph. Chamorro de Mora y Nabarrete Sdo. en el 8.o libro a fol.o 16. q. presto. huInformaziones que estan en el legajo 28 al n.o 284 Por lo q. se le dispenso al Sr. dho Dir.o el q. las volviera a executar. y solo presento la fee de su Bapt.mo

Nota
es Ahijado del Sr. Cap.n D. Fran.co Fernandez no hay Papel

Reconozido por Cavidad y lee hallado bueno lo q.e certifico

Orteaga

Rdo. Sdo. en el 8.o Lib.o a fol.o 55.
N. 1020.

... Joseph Ramon Chamorro de Mora y de D.a Dionisia Navarrete su ... legitima muger, fue su Padrino D.n Fernando Ronquillo ... de esta villa a el qual adverti la connexion espiritual y obligaciones. D.n Pedro Bueno.
Concuerda esta partida con su original

Zertifico Yo D.n Pedro Bravo Vicario delas Iglesias deesta Villa de Alcala de Guadaira y Cura dela del S.r S.n Iago deella que enel libro quinze donde seasientan las Partidas de Baptismo dedha Iglesia Consta una de el folio ciento y quarenta y cinco del thenor sig.te

Man.l En Viernes diez y ocho de Junio de mill setez.s cinquenta y seis años Yo D.n Pedro Bravo Cura y Beneficiado deesta Iglesia de S.r S.n Iago de esta Villa de Alcala de Guadaira Bap=tize solemnem.te a Juan Manuel que nacio el dia diez y seis dedho hijo de D.n Joseph Ramon Chamorro de Mora y de D.a Dominga Sarrete su lexitima Mujer, fue su Padrino D.n Fernando Ronquillo de Silva ael qual adverti la Cognacion espiritual y obligaciones — D.n Pedro Bravo —

Concuerda dha Partida con su original

hecho por mi y a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en la V.ª de Alcala de Guadaira con veinte y nueve dias del mes de Abril de mil setecientos y tres =

D.ⁿ Pedro Bravo

Contaduría

[illegible] Bravo Ferrer es[crivan] p[ublic]o del numero de esta Villa de Alcala de Guadaira doy fee que el S.ʳ D.ⁿ Pedro Bravo de quien parece firmada la certificacion antecedente es Vicario de las Iglesias parroquiales de esta dha Villa y cura mas antiguo de la del S.ʳ Santiago de ella y como tal administra los s[an]tos sacram[en]tos [illegible] y a sus certificaciones se les a dado y da entera fee y credito [illegible] de Contador [illegible] Cavallero [illegible] doy el presente en esta dha Villa de Alcala de Guadaira en [illegible] dias del mes de maio de mil setecientos y tres a[ño]s =

En testimonio de verdad

[illegible] Bravo Ferrer

San Telmo y Septiembre 10,, de 1764,,

Antonio Vizente Maravèr, y Mendieta, natural de la villa de Almonte Baptizado en la Iglesia Parroquial de ella, de edad de,, 8,, años —

Por el Sr. Mtro. Olbiedo. Por el Sr. canonigo Dn. Phelipe Ponze: Dn. Juan de Goyena de cadiz: y la Sra. condesa de Montelirio de esta ciudad —

No queda aquì mas q.e la fè de Baptismo de este colegial, respecto a sèr Hermano de Jph Maravèr ss. en el 7º libro af.º 221. y de Man.l Thadeo Maravèr q.e lo està en el 8º libro af.º 40: y tener ebaquadas sus Informaciones de limpieza de sangre q.e estan en el Legajo. 27. de ellas al num.º 958,,

Reconozido por sanidad, y no ay reparo —,,

Rez.do y ss.do en el 8º libro af.º 56,,

Arteaga

N.º 1021,,

veneri[illegible]

[illegible] vigone [illegible] in ammonio di Veraz[illegible]

[illegible] Mo Braug[illegible]

Sor Contador Dn Manl de Requena.

Admita vm al numero dela Dotacn de ese Real colegio seminario â Antº Vizte Marabez Mendieta llebando su ynformacion de limpieza de sangre, con las fees que justifiquen su Baptismo el de sus Padres, y Horfandad, y constando por el Reconocimiento del Medico y cirujano estár sano, con arreglo alo acordado sobre este particular, y demas dispuesto por S. M. y Real consejo delas yndias Sebilla y sepre ½ de 1764.

Vivero   Holbiena   Arioztúa

Dn Thadeo Pasqual de Suarez Presbo. y Thente. de Cura dela Parroqal desta Villa de Almonte Certifico que en uno delos Libros de Baptismos que en el Archivo de dha Parroqal hai a fojas sesenta y ocho esta una partida que ala letra es del thenor siguiente — — — — —

En miercoles dia siete de Abril de mil settesientos sinquenta y seis años Yo Dn. Alonso Alvarez Cardoso Cura mas antiguo dela Yglesia Parroqal desta Villa de Almte. exorsise catheguise y baptise solemnemte. a Antonio Vicente, Joseph del Rosio qe nacio dia quatro del presse. mes hijo lexitmo de Franco Marabel y de Maria Mendieta su muger fueron sus padrinos Dn Alonso Cabrera y Dña Luisa Pineira aquienes adverti el parentesco spiritual y la obligacion de ensenalle la Doctrina Xptiana en fee delo qual lo firme fho ut supra — Dn Alonso Alvarez Cardoso — — — —

Concuerda con su original aque me remito y queda en dho Archivo de dha Yglesia y para que conste donde convenga doi la presente en dha Villa de Almonte en onse dias del mes de Diciembre de mil settos sesenta y tres años.

Dn Thadeo Pasqual de Suarez

S.n Telmo y septiem.re 14 de 1764,

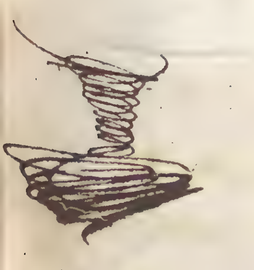
del S.r Vivero Por D.n Antonio de Aguirre } Fran.co Joseph Atiniño y viera natural de Sevilla, Baptizado en la Yglesia Parroq.l de S.r san Saluador, de edad de 10 años ,,

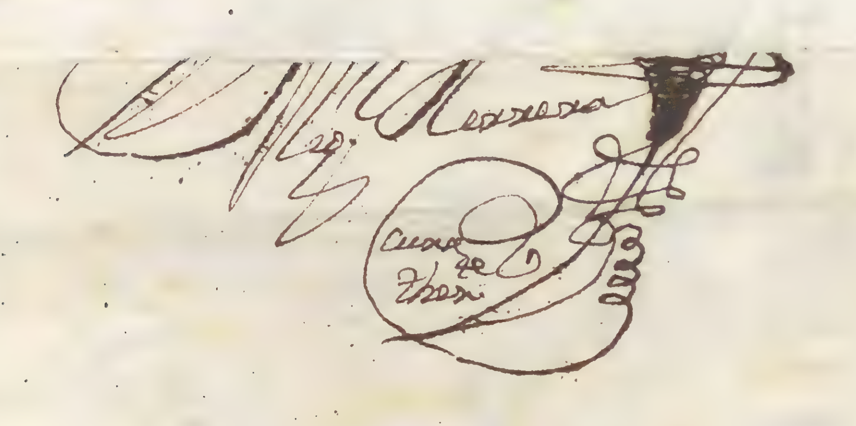
Reconozido por sani- dad, y no ay reparo ~,,

Arrieta

Reg.do S.do en el 8.º libro a fol 57,,

N,, 1022 ,,





Como Cura then.te en la Ygl.a Colleg.l de esta ciu.d S.r S.n Salvador de esta ciu.d
certifico, q.e por uno de los Libros de Baptismos q.e esta Ygl.a tiene a fo-
lio 173 consta una partida del thenor sig.te
En diez, y ocho de Oct.re de mill setez.tos y cinq.ta y quatro años Yo D.n
Juan Ramirez Romero Cura de esta Colleg.l de esta ciu.d Baptize a
Fran.co Xph.l Gallo, nacio a diez, y ocho de d.ho mes a las dos de la
mañana, hijo de Fran.co Romero, y de Ysab.l Vera, su mujer
fue su Mad.na Petronila Gutierrez, vez.a de esta Collacion y lo
firme, haviendose adbertido las oblig.s q.e contraxo = D.n Juan Ram.z
Romero =
Concuerda con su original q.e me refiero, y para q.e conste doy la
presente en ciu.d a doze de Sept.re de mill setez.tos y sesenta y qua-
tro a.s

D.n Jph Herrera
Cura then.te



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Certifico yo Pedro Vicente Cura de la feligª de Sª Marina de Baiña del Reyno de Galicia opdo de tuy, como en un libro de Baptizados desta feligª a fas ciento y cinquenta y quatro corriente esta la partida siguiente = En treinta dias del mes de deciembre del año de mill sette [illegible] Baptizé a un niño hijo legitimo de Franco Miniño y de Catalina Alonso, pusele nombre Franco, fueron sus Padrinos Mathias Vicente y Isabel Baptista Baxa todos vecinos desta feligª advirtiles lo que dispone el Ritual, dixeron havia nacido el mismo dia que se baptizo dicho niño y lo firmo = Pedro Vicente = Cuia partida saque fielmente de dicho libro a que me refiero de pedimento del sobredicho y lo firmo.

Pedro Vicente

[illegible]

En testimonio de verdad

Juan Alvaro de Olivera

En testimonio

En testimonio = de verdad

Aguiar

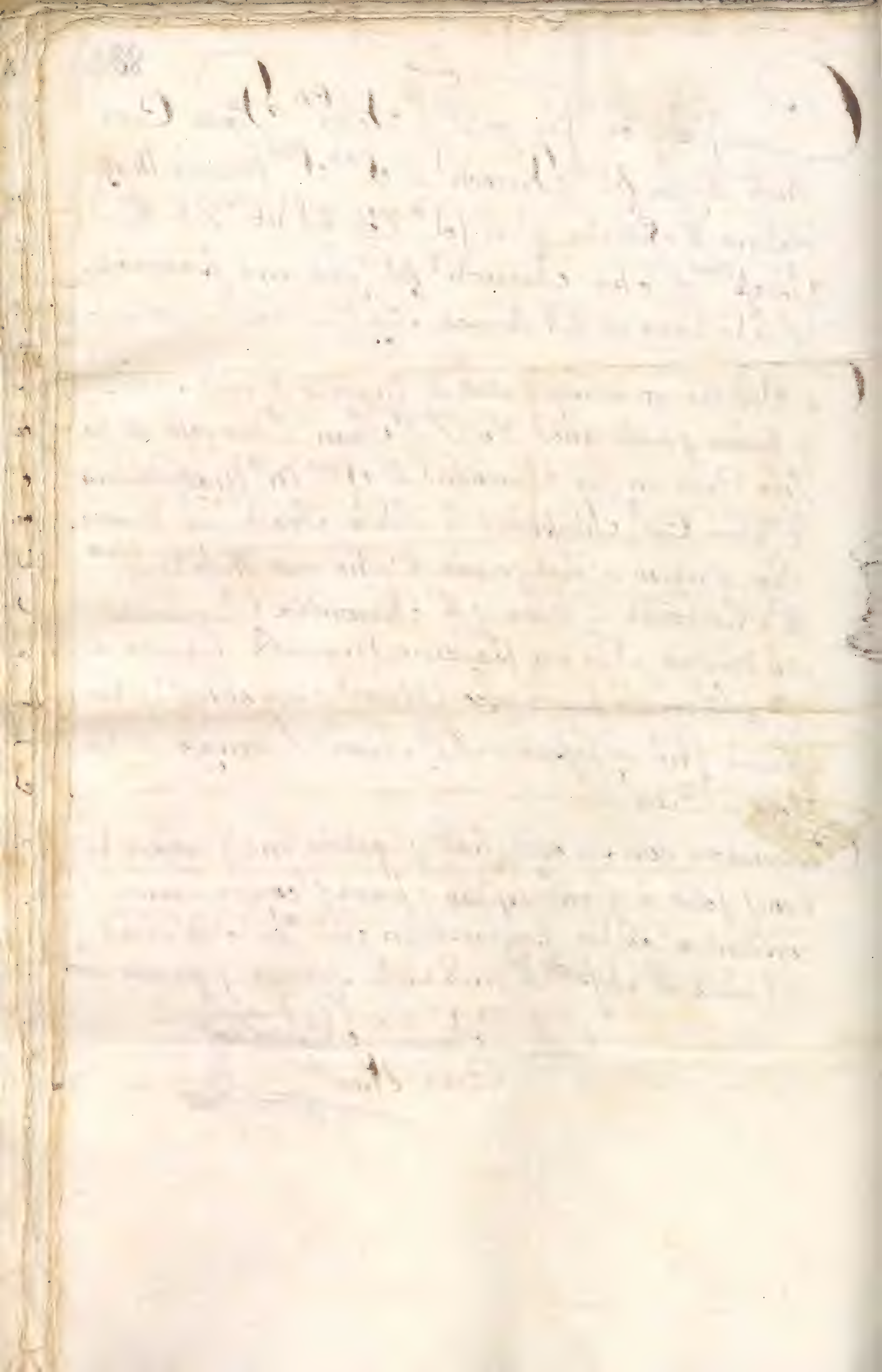


Certifico y doi fee yo Dn. Fran.co Perez Cura thente. de esta Ygl.a Parroch.l de S.ra S.ta Maria Magdalena de Sevilla, q.e al fol.o 73. del lib.o 28. de Bap.mos de dha. Parroch.l Ygl.a està una partida, q.e à la letra es del thenor sig.te ——

En Sevilla en veinte y seis de Marzo de mil sete. y veinte y nueve años. Yo Dn. Juan Damaso de la losa Cura en esta Parroch.l de S.ta M.a Magdalena de dha. Ciu.d Baptizè à Ypha. Joachina, Maria, Ma ria, q.e naciò à dies y nueve de dho. mes: hija leg.a de Christoval de Viera, y de Petronila Gutierres, su muger. Fue su padrino Manuel de Lucero, à q.n adverti el parentesco espiritl. y su oblig.n y lo firmè fho. ut supra = Dn. Juan Damaso de la losa = Cura. ——

Concuerda con su original q.e queda en el citado libro y folio à q.e me refiero, y para q.e conste, donde convenga doi la presente en Sev.a en dies dias del mes de Sep.tre de mil sete. sesenta y quatro años

Dn. Fran.co Perez
Cura thente.



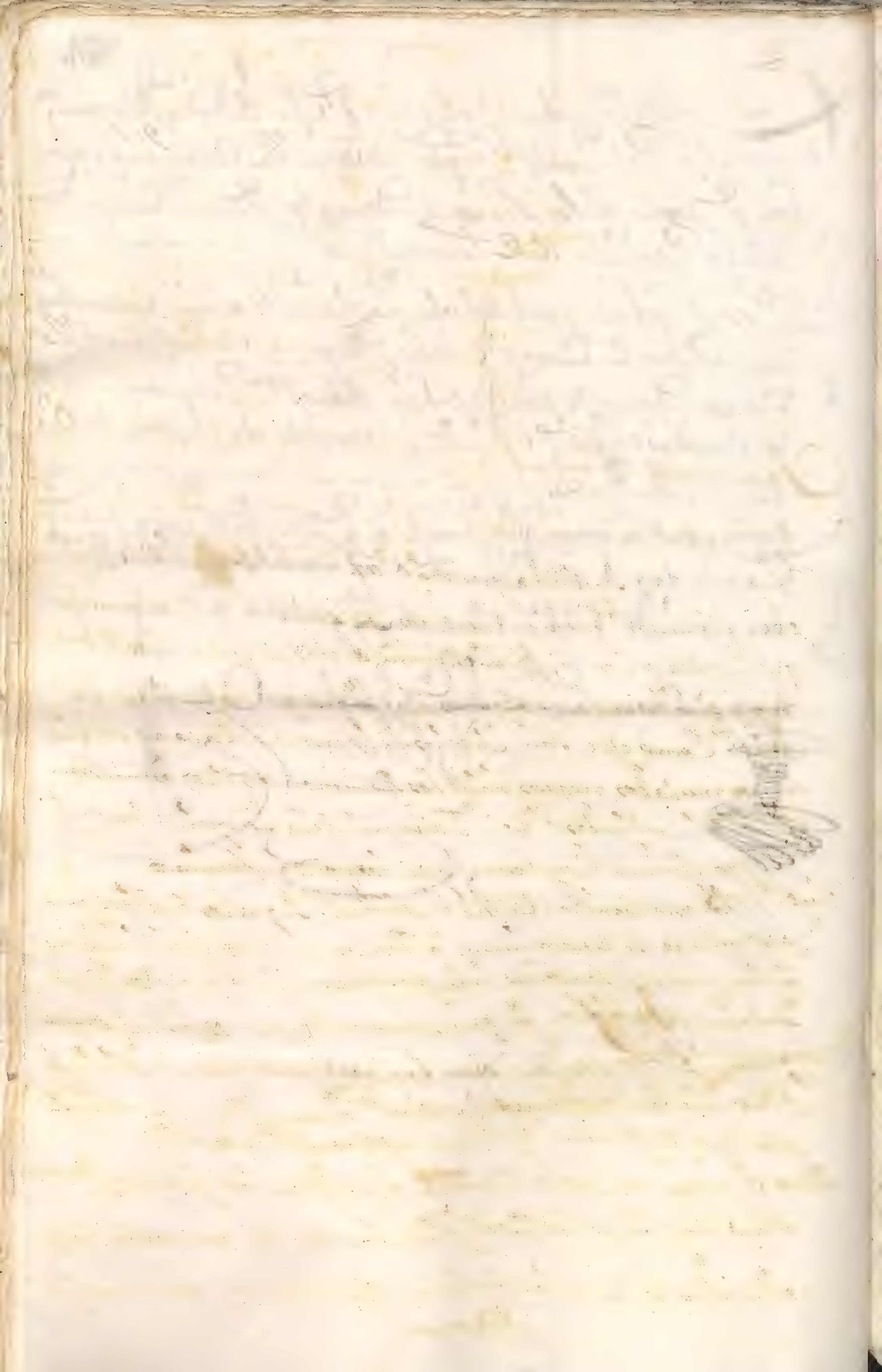
Lizdo. Dn. Archangel Cataneo Theniente de Cura del Sagrario de la Sta. Iglesia Metropolitana y Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee q. en uno de los Libros de Defunciones q. en esta Sta. Iglesia se Custodian esta la Partida del thenor sigte.

Partida. En Sabado quatro de Junio de mill setec. sesenta y quatro en el Compas de la Alameda se enterro el Cuerpo Defuncto en esta Sagd. de Sta. Maria Patriarcal de Sevilla Dn. Fran.co Jph. Nuño... marido de ... de Sevilla ...

En fee de Ressa.

Concuerda con su original a q. me Refiero y para q. Conste doy la pres. en dho. Sagd. Sevilla dose de Septiembre de mill setec. sesenta y quatro a.s

Lizdo. Dn. Fran.co Joseph de Campos y Gomez



En Sevilla en doze de Sep.re de mill setez.s sesenta y quatro para ante el Alc.de Alemente primero de ella, el Alc.de D.n Juan Pedro Coronado la pres.to el contheni.do

Joachina Vargas en nro de Ysabel de Viera viuda de Fran.co Miniño vezina de esta Ciu.d ante V.S.a paresco y digo con fran.co Miniño vezina de esta Ciu.d ante V.S.a paresco y digo que mi p.te es viuda del referido y le viene a su dro Justificar que mi p.te es viuda del ref.do y ... por su fallecim.to quedo entre otros seis hijos de el Matrimonio que contraxo con el, Fran.co Miniño de edad de nueve años y onze meses a diferencia de algunos dias y que assi el Marido de mi p.te como esta son limpios de toda mala Rasa de Judios Moros, mulatos, negros, ni de los Rezien convertidos a nuestra S.ta fee, ni castigados p.r el S.to Tribunal de la Ynquisicion, ni p.r otro alguno con pena que irrogue infamia =
Sup.co a V.S. me admita la dha Justificacion y que los testigos que presentare se examinen al tenor de dhos particulares, y fha, que sea de servirse interponer en ella su autoridad y decreto Judicial y que se me entregue original para que mi p.te use de ella como le corresponda en Justicia que pido y sobre que hago el pedim.to en ... el Juram.to nessesario, y protesto presentar testim.o de poder y p.a ello &.a
Otro si: para en parte de dha Justificacion presento en devida forma la Zertificacion de la muerte de el Marido de la mia, su fee de Baptizmo, la de mi p.te

Ddor

Y de el dho su hijo=
Sup.co a Vs. se sirva aver lo p.r presentados p.a dho efecto pido ut supra
Lizz.do D.n Miguel Maria Lovillo
Joaquin de Vargas y Blanco

Auto) El S.r Theniente primero de Asistente D.n Juan Pedro Cinarra de en Vista de este pedim.to á los graves y que esto de el huvo por presentados los Instrum.tos que se mencionan y Mando que entrapartte dé la Inform.on que se pide á el thenor de los particulares que el pedim.to incluie cuio Juramen.to se le tenga adm.do Rl. y fha se traiga para proveer.

Rodrigo
Juan Pedro Cinarra de Thaba

Noti.on = En Sevilla á tres de Sep.re de mill setez.s setenta y quatro yo el Ss.no hise saver el Auto que antesede á Joachin de Vargas por lo que de su partte le ynformo Doy fee
Juan de Cinega

Testigo Fran.co Barrero. En la ciudad de Sevilla en tres dias del mes de Septiembre de mill setecientas setenta y quatro años Juan de Vargas Pruciado en ella R.l Audiencia para Informacion q.e pretende hacer presento por tes-

a Fran.co Barrero, q. asi se nombro y q. es Vez.o de esta
Ciudad en las Casas de D.n Joseph Sonet, de esta misma
vecindad, y Comercio Natural del Reyno de Galicia
en el lugar que llaman de Barço feligresia de S.ta M.a
de Bayna, de q.e Yo el no.o, en virtud de la Comis.n, R.vi
Juram.to a Dios y la Cruz segun dro, y haviendo Jurado
ofrecio decir Verdad, y siendo preguntado por el thenor
del pedim.to q. Antecede dijo Conocio a Fran.co Miniño
ya defunto con q.n el Testigo se crio desde su edad
pequeña por ser de su mismo lugar y feligresia
y en cuia Compañia paso a esta Ciudad y en ella
contrajo Matrimonio con Josepha de Viera
del qual tubieron seis hijos Lexitimos y
entre ellos a Fran.co Miniño que oy sera de
edad de nuebe a dies años y saue que los susodhos
son Christianos Viejos Limpios de toda
mala Raza de Judios Moros Negros Mulattos
ni de los nuebam.te Combertidos a N.ra Santa fee
ni an sido los susodhos (ni ha tenido Noticia
q. Ninguno de sus Maiores) Penitenciado o Cas
tigado por el Santo Tribunal de la Ynqq.on ni otro
con pena q. Irrogue Infamia y que los susodhos
son los mismos q. expresan las Certifica
siones q. se le han Leido y las q. se remitte
todo lo qual saue el Testigo por el Cono
cimientto q. ha tenido assi del Referido

Ataniño, como de la citada su Muger
y ser la Verdad Vaxo del juram^to^, tho no fir
por q. dijo no sauer Escriuir que es de edad
de cinquenta y ocho ad.=

Juan de Orteza

ttº Saluador Calzadillo

En la Ciudad de Seu^a^, en dho dia mes, y año de la
dha Presentaz^n^ y para la Rezeuida Informaz^n^
el S^r^ Neiri juram^to^ a Dios, y la Cruz segun dr
de Salbador Calzadillo que asi se nombro. y si
vez^o^ desta Ciudad de Exercicio Maestro Somb
rero al sitio de Calle tintores el qual hauien
Jurado prometio decir Verdad y siendo pre
por el thenor del pedim^to^ dijo que de mas de
po de Veinte años conosio a Fran^co^ Ataniñ
vez^o^ q. fue desta Ciudad. y Ya defunto, y sa
fue casado con Ypha de Viera ag^n^ tambien
el Testigo Conoce del mismo tiempo desta p
de cuio Matrim^o^ tubieron seis hijos, y entre
a Fran^co^ Gallo Ataniño q. oy es de edad de mas
nuebe años y saue q. el dho defunto era Natu
del Reyno de Galicia y q. asi el Referido com
la citada su Muger son Christianos Viejos
Limpios de toda mala Raza de Moros, Neg
Mulatos, Judios, ni de los Rezien Combertido
a Nra. Catholica fee ni Castigados por el
Santo Tribunal de la Inquicicion ni por
otro alguno y son persona de buena Opini

y fama y asi la dos referidos como el citado
su hijo son los mismos comprehendidos en
las quatro Certificaciones q. se le han leydo al
testigo a las q. se remite lo que saue por el
conocimiento y trato que ha tenido con los susso
dhos, y ser todo la verdad vajo del Juramento
no firmo por q. dijo no sauer escrivir y q. es de
edad de sesenta años =

Duarte de Cruzeza

Esteuan de Santa Maria

En la Ciudad de Ceuta en dho dia mes y año dhos
de la misma presentacion y para la referida informacion
el Señor Vicario Juramento a Dios y la cruz segun dro. de
Esteban de Santa Maria que asi se nombra
y ser vecino desta Ciudad al sitio del Compas de la
Laguna de exercicio maestro sombrerero el qual
hauiendo jurado prometio decir verdad y siendo
preguntado por el thenor del pedimento dijo q. de mas
de catorze años a esta parte conocio a Juan
Martinez q. ya es defunto y a Sebastiana de Rivera su
Lexitima Muger de cuyo Matrimonio tubieron seis
hijos y entre ellos a Francisco Martinez q. oy tendra
diez años de edad a corta diferencia y saue q. los
susodhos son Christianos viejos limpios de
toda mala raza de Judios Moros, Negros, Mulatos
ni de los rezien combertidos a nuestra
Santta fee, ni castigados por el Tribunal
de la Santa Inquisicion u otro alguno antes
si personas temerosas de Dios y de buena
opinion y fama, y todos comprehendidos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

en las Certificaz.^nes q. sele han Leido al testigo que saue por el conocim.^to y trato con los susod.^s y ser la verdad bajo el juram.^to no firmo por q. dijo no sauer escrivir y q. es de edad de mas de [illegible]

Juan de Orosco [illegible]

Autto

En la Ciudad de Sev.^a en treze dias del mes de Sep.^re de mill Setez.^os sesenta, y quatro años, el S.^r D.^r Juan Pedro de Navas Thello de Guzman del Consejo de S. M., su Alcalde onorario de Hijos dalgo en la R.^l Chancilleria de ... da Theniente prim.^o de ... en esta Ciudad y su ... por el Rey nro. Señor haviendo visto la Ynformacion antecedente dijo la Aprobaba y Aprobó quanto ha lugar en dro., y en ella ... su Mayor balidacion Ynterponia e Ynterpuso su Authoridad, y judicial de... en forma y mando q. original se entregue a la ... para q. use de ella como y donde le Combenga y por su auto asi lo pro[ve]io mando y firmo =

D.^n Juan Pedro Coronado

Ante mi ... Thaleco

San Felmo 15 de sept.re de 1764.

88

Pedro Estacio Rodriguez y Garcia, natural de Sevilla Baptizado en la Ygl.a Parroquial de Santa Marina, de edad de 8 años.

del S.r Molbiedro Por: D.n Fran.co Manso secretar.o del S.r Asistente

Reconozido por sanidad, y no ay reparo

Arteaga

Rez.do ss.do en el 8.o libro a f.o 158.

N.o 1023

Coronado

[illegible]

Jun.to y P.o
b. d. Man. Prud.

de Molbedro.

Mi dueño. De el
Com.to de Madre
de Dios me aca- mo de Pedro
ban de pasar estas
fees, q. creo se e-
xàn en Justificaz.n
de la edad de el
Chico p.r q. tanto
nos traen molesta-
do: allà van, y Petronila
vase vm. verlas,
pues si pareciere ue por equivocazion
por aqui la viuda
vela embiare à viendo dezir Rodriguez
vm., de q. n queda nto en que se ve
~~todo todo~~ vumas
do recon.v nonio con el dicho Es-
aparion, y
a m.o ola. nunna la del Estacio

Marzo
A 10 de Abr.

Coronado

Juan de Campo Thalero

Se Incluyen las fees de Baptismo de Pedro Estacio Rodriguez Pretendiente.

La de su Padre Estacio Rodriguez

La de su Madre Petronila Garcia.

La de Casamiento de los dhos Estacio, y Petronila

Y la de Muerte del dho su Padre que por equivocazion parece con el Apellido de Romero; deviendo dezir Rodriguez como se Justifica por la de Casamiento en que se ve que Petronila Garzia contrajo matrimonio con el dicho Estacio Rodriguez, y consta ser esta misma la del Estacio Romero que Refiere la de muerte.

Como Cura que soy de esta Iglesia Parroq. de sra. Sta. Marina de Sevilla, certifico: que por el libro septimo de Baptismo de dha Iglesia â foxa 185; consta la sigte. partida

Partida.

En Domingo quatro dias del mes de Julio de mill setecientos cinquenta y seis años; Yo Dn. Ygnacio Francisco Dominguez Cura de esta Iglesia Parroquial de sra. Sta. Marina de Sevilla, Baptisé â Pedro Estacio Francisco de Paula Leon, que nació en el dia veinte y ocho de Junio proximo pasado â la once de la noche hijo legitimo de Estacio Rodriguez, y de Petronila Garcia su muger; fueron sus Padrinos Pedro Sanchez y Maria Sanchez hermanos vecinos de esta collacion â los quales adverti el parentesco Espiritual que contraxeron y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firmé fho. ut supa. = Dn. Ygnacio Franco. Dominguez = Cura

Concuerda esta partida con su original â que me refiero y para que conste doy la presente Sevilla y Febrero veinte de mill setecientos sesenta y quatro aos.

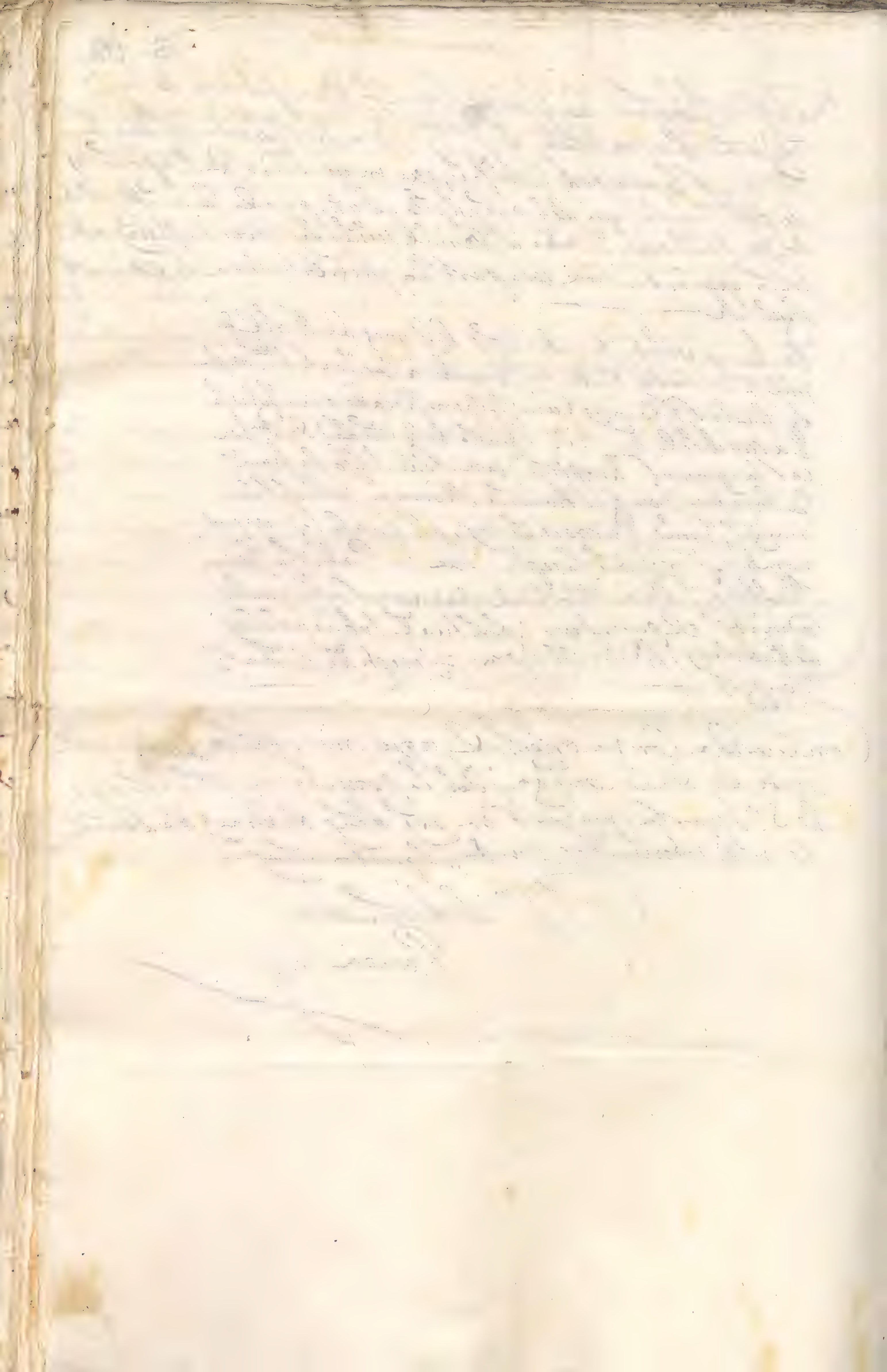
Dr. Jacobo Montero
Cura.

Dn Adrian de Peraza Cura y Beneficiado de la Yglesia Parrochial de Sr Sn Estasio de esta ciudad de Sn Lucar la mayor Certifico que en un libro de Baptismos de dha Yglesia que dio prinsipio el año pasado de mil setesientos, seis hasta ocho, y acabo el de mil setesientos [illegible] y seis al folio [illegible] una partida que es la [illegible] del tenor siguiente —— — —

En lunes veinte y quatro dias del mes de Abril de mil, y setesientos, y setenta y nuebe años, Yo el Ldo Joseph de Escobar, y Bargas, Cura, y Beneficiado de la Yglesia Parrochial de Sr Sn Estasio de la Ciudad de Sn Lucar la mayor Baptise un Niño hijo de Franco Rodriguez, y de Cathalina Morena, su lexitima muger, y mis Parrochianos, al qual le puse por nombre Estasio Joseph, fue su Padrino Juan Mathias, y Ana Violante su muger a los quales adverti el parentesco espiritual, y obligasiones de Padrinos, y hecho ut supra —— Joseph de Escobar y Bargas. —— — — ——

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste donde convenga, doi la presente en dha Ciudad de Sn Lucar la mayor en seis dias del mes de Abril de mil setesientos, sesenta, y quatro años ——

Dn Adrian de
Peraza



Como Cura, que soy de esta Yga Parroq. del Sr. S. Gil Abad. doy fee, que por el Libro 14. de Baptismos, que tiene dha Parroq. Yga al fol. 271. plana prima esta una partida, que sacada à la letra, es la siguiente:

Partida. En quatro de Jullio de mil setec. y diez, yo el S. D. Dn Franco Hypolito, Ortiz, y Fuentes Cura mas antiguo, y Beneficiado de esta Yga Parroq. del Sr. S. Gil Abad baptize à Prerolina, Michaela hija de Estevan Garcia, y de Ysabel Rodriguez su lexma muger; nacio dia veinte, y nueve de Junio proximo pasado à las cinco de la mañana fueron sus Padrinos Miguel Lopez, y Maria Ysa Lopez su Hermana vecinos desta Collon à los quales advertì la cogn. espiritual, y demas oblign, y lo firme. = Dn Franco Hypolito, Ortiz, y Fuentes. = Cura.

Concuerda Con su original, à que me refiero. Sev.a y S. Gil veinte de Febrero de mil setec. setenta, y quatro a.

D. D.n Juan de Silva
Cura

Como Cura que soy de esta Iglecia Parroquial de Nra. Santa Marina de Sevilla, Certifico, que por el libro Corriente de desposorios y Velaciones de dicha Iglecia a fol. 87. Nra. primera Consta la siguiente partida –

En sabado tres Dias del mes de [illegible] de mil setecientos y cinquenta y cinco años. Yo D.r Agustin Fran.co Dominguez Cura de esta Iglecia Parroquial de Nra. S.ta Marina de Sevilla en virtud de mandamiento del Sr. D.r D.n Fran.co Luis Pelaez Can.o [illegible] y Vicario Gral de la S.ta Iglecia y Arzo. de esta Ciud.d de Sevilla, refrendado de Geronimo de Castro su not.o m.or su fha de veinte y seis de Abril proximo pasado; Haviendo precedido todas las solemnid.s del Dro. y sido amonestado para efecto de Contraer matrimonio en tres dias de fiesta al ofertorio de la Missa m.r asi en esta Iglecia como en la de S.n Gil y no resultado Impedim.to alguno como consto por Certificacion de D.n Phe. Yg.o Cavello [illegible] cura de dha Iglecia [illegible] haviendo confesado, y sabiendo la doctrina Christiana desposé, y Casé por palabras de presente que hicieron verdadero y leg.mo Matrimonio a Estacio Rodriguez hijo de [illegible] Garcia [illegible] con Petronila Garcia viuda de Diego Dominguez, a lo qual fueron testigos conmigo Jph Sanchez y Nicolas Senellas, y Ana de Anguls todos vecinos de esta Iglecia y lo firmé. Fecho ut supra – — —

Concuerda la referida partida con su original a que

me refiero Sevilla y abril siete de mill setecientos y quatro

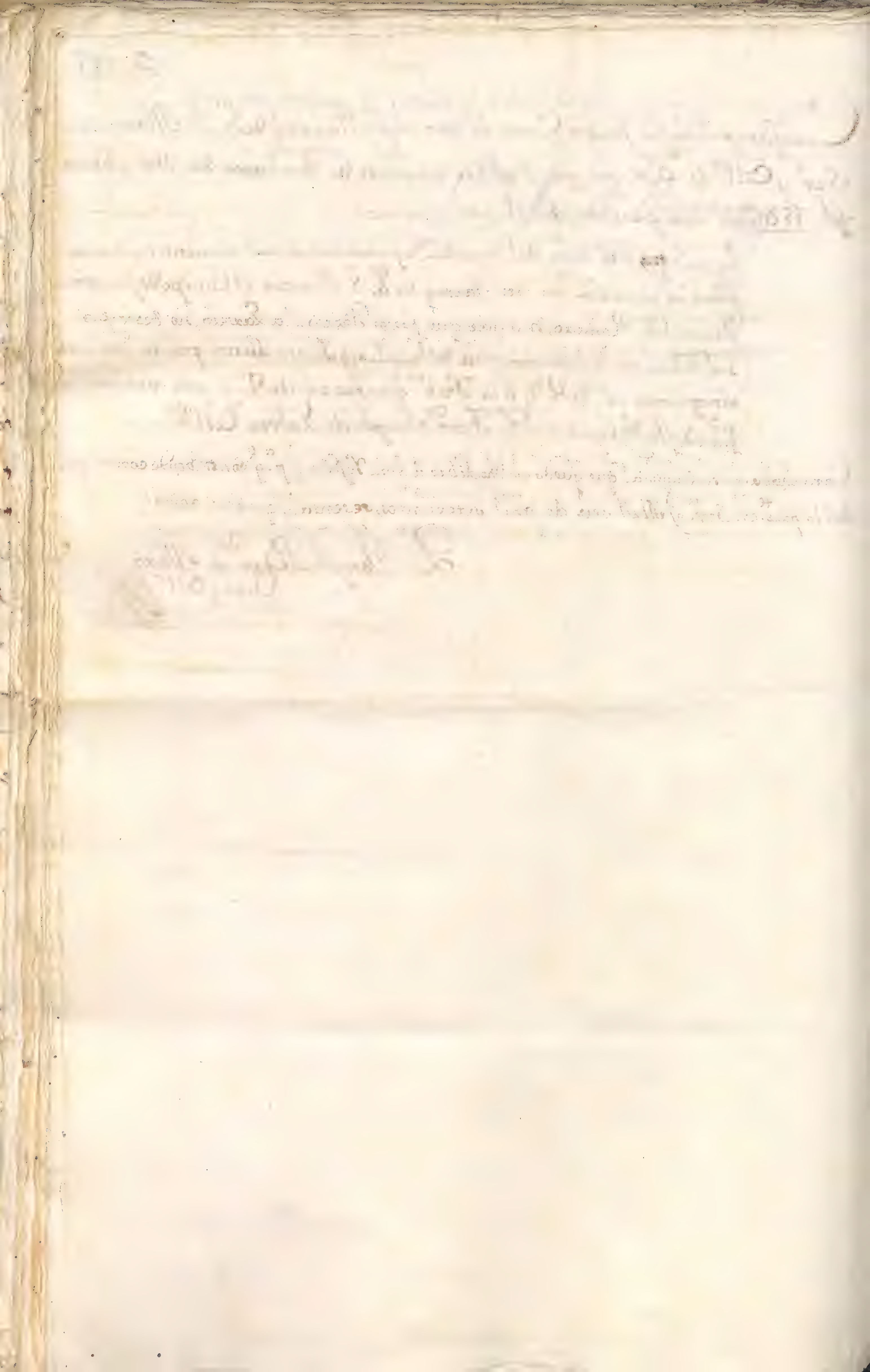
Dr. Jacobo Montero
Cura

Certifico yo el infra scripto Cura de esta Ygl.ª Parroq.l de S.or S.n Marcos de Sev.ª y Coll.r de ella, que en el Libro corriente de Entierros de dha Yglesia fol. 182 está una partida del thenor siguiente

En veintey tres días del mes de Septiembre de mil, setecientos, y sesenta años se enterrò en esta Parroq.l de S.or S.n Marcos el Cuerpo defuncto de Eustachio Rortero, marido que fue de Petronila Larria, no testò por ser Pobre, se le hizo su officio de Vigilia, y Missa, dieron por su entierro cinquenta rs. de V.n y à la Fab.ca quatro rs. de V.n, y por verdad lo firmè, fho Ut supra = D.n Fern.do Joseph de Galvez Coll.r

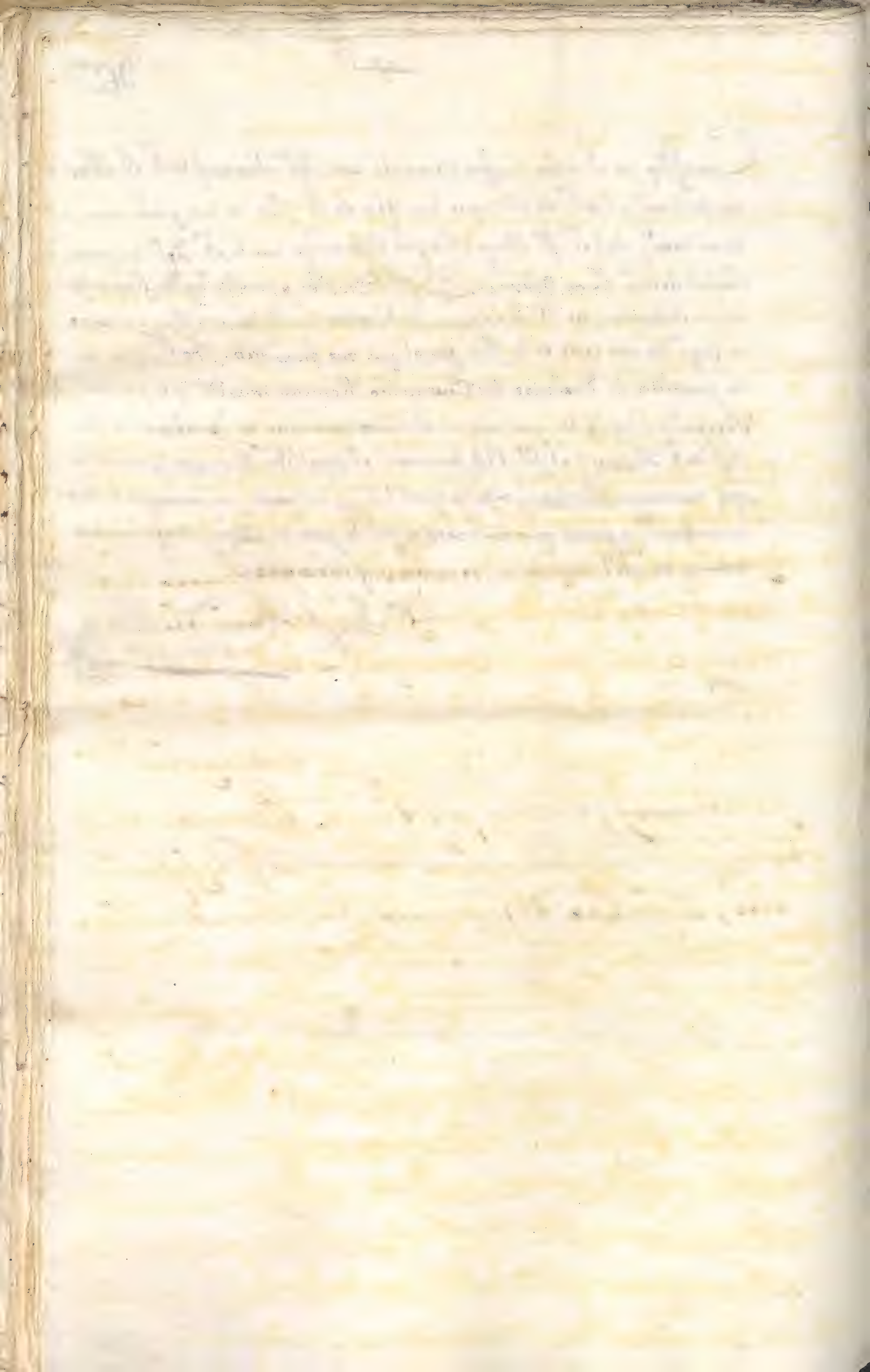
Concuerda con su Original, que queda en dho Libro, à q.e me refiero, y p.a q.e conste, donde convenga, doi la pres.te en Sev.a y Abril seis de mil, setecientos, sesenta, y quatro años.

D.r Joseph Bern.do de Mora
Cura y Coll.r



Certifico yo el infra scripto Cura de esta Ygl.ª Parroq.l de S.r S.n Marcos de Sev.ª y Coll.r de ella, que hoy día de la fha se me pres.to un mandam.to del S.or D.n Angel Cossio Canonigo en la S.ta Ygl.ª de esta Ciudad de Sev.ª Juez Oficial, y Vic.e gral en ella, y su Arzb.pdo firmado de su Señoría, y de D.n Geronimo de Castro su Nott.o, su fha en trece de Sept.re de este año de la fha, por el que me mandaba dho S.or que en la partida de Entierro de Eustachio Romero, marido que fue de Petronila Garcia, la que està en el Libro corriente de Entierros de dha Ygl.ª de S.n Marcos â el fol. 121, borrasse el apellido Romero, y en su lugar annotasse Rodriguez, todo lo qual hize, y executè con arreglo â dho mandam.to y para que assi conste, doi la pres.te en Sev.ª y Septiembre catorce de mil, setecientos, sesenta, y quatro años.

D.n Joseph Bern.do de Mora
Cura, y Coll.r



97

En la ciudad de Sevilla a cinco dias del mes de sept.e de mil setez.tos sesenta y quatro a.s ante el S.r Then.te pa As.l D.n Bern.do de Quef y Miranda parecio =

D.a Maria Garzia de Estrada, Vezina desta Ciudad, como Legitima de Pedro Alvarez Rodriguez ... como mas haya lugar ... dijo ... hazer ... como hija leg.ma de matt.o Alvarez Rodriguez y de Petronila Garzia Sulen. muger ... y nieta por linea paterna de ... Rodriguez y ... Moreno q. ia fallezie ron, y por la materna de Esteban Garzia y de Ysabel Rodriguez Sulen. muger ... q. ia fallezieron, y como los menzionados y los demas de su familia ... tenidos y comprados por christianos viejos limpios de toda ... de ... y generazion, de moros, negros, judios, mulatos, ni de los nuevamente convertidos a n.ra s.ta fee Catholica, penitenziados ni castigados por el s.to offizio de la Ynq.on en publico ni en secreto, ni por otro Tribunal de los

Rl Just.a por Deberse q̃ Dezaga Infam-
Zeneos, buen Credito fama y Opinion ad-
teridos Z conocidos, y los demas q̃ aclh-
viuen desta familia, por Dexcados ...
onrrados, sin Saver Exercido, ning-
dellos oficios Viles enla Republica, i co-
son los mismos Cont.dos enlas Partidas ...
Zcanonic.te q̃ tertificadas presento Z Dux
para q̃ se lea y muestre alos testigos ...
[illegible]
[illegible] ... elag-
... Rodriguez ... el Col-
... Romana, siendo ... en
Ciu.d q̃ dho ... Rodriguez, viuio en
Casas enlas ... de Balderrama
muchos años, donde fallecio por el mes de Sep.re
año de mil setec.tos setenta ... enla
... Parroq. de Señora ... q̃ se le de ...
[illegible]
... deponen ... sobre ello ...
por tanto =
A V.md Sup.co ... dhos ... Z ...
... Infamia ... los testigos ...
... al ... Zigo ...
... Sagrado ...
... Z mandar ...
... de ...

Jusiticia Pido Juro y Pago el pedimento necesario &c.: 98

Autto. El Sr. Coronel Thente vista esta Petticion ubo por presentadas las fees que refiere y mando que esta parte dela Informacion que ofrece para thenor la que comettio al presente Escrivano u otro. Real y fho se traiga y asi lo proveio=

Miguel de Arellano
Gaspar Pizarro

Informacion: 1o Testigo

En la Ciudad de Sevilla a sinco dias del mes de Septiembre de mill settecientos sesentta y quattro, Da. Maria Garcia de Estrado en esta vecina desta Ciudad a cuio cargo esta la Persona de Pedro Estavio Rodriguez su sobrino para la Informacion que ttiene ofrecida y le estta mandada dar presentto por Testigo a Diego de Molina vecino desta Ciudad en la Calle de Atacartta Collacion de señora santta Marina del qual yo el scrivano en fuerza dela comicion que me esta conferida por el autto antte escripto Recivi

Numero Diez y ocho ...

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Xuramentado á Dios y ala cruz en forma Dro. y haviendo Jurado prometido decir ver y siendo preguntado pr. el contenido del Pedimto antteced. = Dixo que conoce á Pedro Eustacio Rodriguez quesera de ocho años poco mas o menos de edad, y saue es hixo lexitimo y de lexittimo mattrimonio de Eustaçio Rodriguez y de Pettronila Garcia, hermana entera lexittima de Da. Maria Garcia quele presenta, que fueron vecinos desta ciudad (ya defuntos) á quienes conocio y tratto el testigo de que los uvo y tenian por tales, y asi mismo vio criar y educar y alimentar al dho Pedro Eustacio tratandole de hixo y el a los suso dhos de Padre y Madre y por tal es ttenido y conocido, sin cosa en contrario, y es el mismo que se refiere enla Partida de su Baupmo. que por Certificacion dada por el cura dela Yga. Parroquial de Señora Santta Marina desta Ciudad se a traido á estos auctos q.e porel presente ...

se le leio, y mostro a la que dixo se remittia a maior abundam.to y esto lo saue por las Razones se conoci m.to que lleua Expresadas a ser mui pp.co y notorio sin cosa en Contrario; y asi mismo saue que el sre. dho Pedro Eustacio Rodrig.z es Nietto por linea Patterna de Fran.co Rodrig.z y de Catthalina Moreno su leg.ma Mugér (q.e ia son Defunttos) y por la Matterna de Estteuan Garzia y de Isabel Rodrig.z su legittima Mugér vec.s q.e fueron de esta dha Ciud. (q.e ya fallecieron) a quie nes el Testigo les conocio y tratto, desde que era de cortta edad lo que saue por la rrazon manifestada a ser pub.co y Igualm.te saue que el dho Pedro Eustacio Rodrig.z los mencionados sus Padres. y sus Abuelos por Ambas lineas, an sido, y son los que viuen de esta familia, tenidos y conocidos por Xptianos viejos, limpios de toda mala rraza y generacion, de Moros, Negros, Indios, Mulattos, ni de los nueuamente combertidos a nuestra S.tta Fee. catholica Penittenciados ni Castigados en pp.co

ni en secretto por el S.^{tto} officio dela Ynqq.^{on} n
por otro Tribunal dela R.^{l} Just.^{a} por Delito
de roque ynfamia, y en esto buen credito, fam
y opinion an vido thenidos y conocidos, y los de
que del presente viven desta familia, por serlo
mui honrrados sin hauer Exercido ninguno de
officios viles enla Rep.^{ca} como es notorio y le con
del Testigo a demas de que se crio el que depone
ynmediato a las Casas en que vibio el Abuelo de
terno del Expresado Pedro Eustacio Rodrigue
y el P.^{e} Deno es el mismo que se Refiere enla
tida de su Baup.^{mo} y Casam.^{to} q.^{e} por el pres.^{te} no sele
y mostro, ala que dixo se remmitia para maior co
roradon; y en quanto ala de Entierro q.^{e} y
m.^{te} sele leio y mostro q.^{e} se halla, equibocado
Apellido pues siendo Rodrig.^{z} el Leg.^{mo} le puso
Colectoz, Romero, lo q.^{e} puede Deponer Ser ello
q.^{e} Eustacio Rodrig.^{z} Padre del Referido Pedro Eu
vivio mucho tpo. en vnas casas Mancilla de
de Rama coll.^{n} de N.^{n} S.^{n} Marcos donde murio y s
enterro en dha. Ygl.^{a} por el mes de Sep.^{re} de
de mill setecientos y sesenta y conocio el Tene
del Entierro con que es conocida equiuocacio
que se padecio del tpo. de poner la Partida, todo
lo q.^{l} lo saue por las razones q. deja manifesta
y ser y pasar asi sin cosa en contrario y Dep

Alas Generales dela Ley que p.r mi el S.no le fueron
Declaradas = Dixo que no le tocan en manera alguna
y que lo que tiene dho y depuesto es la verd. en cargo
del Juram.to q.e fho tiene no firmó por q. dixo no
saver Escrivir y q. es de edad de mas de settenta y seis
años =

Miguel de Achaga
Albarezo

testigo 2.o

En la ciudad de sev.a en el dho dia cinco de sep.re
y año citado de settecientos, sesenta y quattro dela
dha Presentacion y p.a la Proceguicion dela Inf.on yo el
S.no recevi Juram.to a Dios y ala Cruz en forma de
Dn. de Diego Garcia, vecino destta Ciu.d de Triana
dela Yg.a Parroquial de S.r S. Marina della
y haviendo Jurado ofrecio decir verdad y siendo pre
guntado por el contenido al Pedim.to en que se
ofrece estta Informacion = Dixo que conoze à
Pedro Esttacio Rodrig. que es de corta edad el que es-
ta al cuidado de D.a Maria Garcia su enttena
onestta su tia y que es hixo legittimo y de leg.mo
Mattrimonio de Esttacio Rodrig.z y de Petronila
Garcia vecinos que fueron destta Ciu.d (que ya son de
funtos con q.nes el testigo tubo conocim.to muchos

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

años y vio criar educar y alimentar a dho
Pedro Eustacio tratandole de hijo. y assi esta
tenido y conocido sin cosa en contrario, y es el mismo
que se contiene en la Partida de su Bautp.mo que
por certificacion sea traido de estos Autos y por
el presente scrivano se le leyo, y mostro, a la q
dixo se remittia a maior abundam.to lo que saue
por las rrazones que dexa manifestadas; y assi
mismo saue que dho Pedro Eustacio es Nieto por
linea Paterna de Francisco Rodrig.z y de cat
lina Moreno su lexitima Muger, y por la ma
terna de Estevan Garcia y de Ysabel Rodr
su lexitima Muger, que todos fueron veinos de
esta ciudad (que ia fallecieron) que avnque no los
trato y conocio tiene entera noticia de ellos p.
el conocim.to que dexa manifestado tubo con dho Eu
stacio Rodrig.z y por esta misma rrazon saue y
al menos que dho Pedro Eustacio Rodrig.z sus Padre
y Abuelos por ambas lineas y demas que viuen

101

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

destta familia fueron y son thenidos y conocidos por
Xptianos viejos limpios detoda ynfectta rraza y Gene
racion, de Moroz, Negros, Yndioz, Mulattos, ni delos
nuevamentte combertidos. a nuestra santta fee Catthalica
Penitenciadoz ni castigados enp.co ni en secretto por el S.tto
oficio dela Ynqq.on ni por otro tribunal dela xx.d
Justticia por delito que derogue ynfamia y en este
buen credito y fama an sido tenidos y conocidos y los de
mas que al presente viuen destta familia por ha
ver sido y ser todos mui honrradoz y ninguno dellos
a sauido ni entendido el que depone aia tenido oficios
viles enla Repub.ca y Yguialm.te saue queel dho Esta
cio Rodriguez Padre de dho. Pedro Estacio. y la re
ferida Petronila Garcia su Madre son los mismos.
que se conttienen en las parttidas desus Respecttiuos Bau
ttismos. y casamentto que por certificacion sea
traido desttos Auttoz y por el presente scriuano.
sele leiò.n y mostto, ala que dixo se remitia, en caso
necesario, y en quantto ala parttida de Enttierro
que yguialm.te sele leiò.n y mostto q.e dice Estacio Ro

mero, se halla en ella equiuocado el apellido
que hauia de ser Rodriguez y el colector erro
apellido pues el que depone conocio muchos años
a dho Eustacio Rodriguez en unas casas a la Plaza
de Valderrama collacion de Sr. S.n Marcos, en las que
murio, y se enterro en dha Parroquial por el mes
de sep.re del año de mill setec.s y sesenta, y aun que
no acistio al entierro porque en aquel tiempo
hallaua fuera de esta ciud. y luego que se restituyo
a ella supo del dho fallecim.to por que era su amigo
y se comunicauan. q. es lo q. saue de este particular
puede decir sre. su contenido y en lo demas por la
Razones q. deja manifestadas ser y pasar asi sin
cosa en contrario. ~~~~~ Responde
A las Generales de la lei q. por mi el s.no le fueron de
claradas: Dixo que no le tocan en manera al
na y q. lo q. tiene dho y depuesto es la verdad
encargo del Juram.to dho no firmo por q. dijo
no sauer escriuir y q. es de edad de setenta y cinco

Miguel de Atocha

Alcazaro

Testigo 3.o En la ciudad de Sevilla a seis dias del mes de
septiembre de mill settecientos sesenta y quatro de
dha Presentacion y para la referida

102

macion, yo el scriuano Recevi Juram.to a D.s

y la cruz, en forma de Dro. de Joseph Moreno.

vecino deesta ciudad enla C.e delos tintes collaz.n

de S.r S.n Esteuan de oficio texedor de lana. Y

hauiendo Jurado prometio decir verdad, y siendo

preguntado, por el contenido del Pedimento que

seitta enlas Depociciones ante escriptas = Dijo

que conocio y tratto muchos años a Esttacio Ro

drig.z y Esttubo casado legitimamente con

Petronila Garcia su Muger, (que ia fallecieron)

de cuio Matrimonio quedo por su hijo leg.mo

a Pedro Esttacio Rodrig.z que oy se halla a el

cuidado de D.a Maria Garcia de Esttrada onerta

el qual tendra a el presente de ocho a nueue

años y lo vio criar educar y alimentar tra

tandole de hijo y asi es conocido sin cosa en

contrario y es el mismo que refiere la par

tida desu Bauup.mo que por certificacion sea presen

tado enlos auttos y por el presente S.no sele leio y

mostro ala que dixo se remittia a maior abunda

m.to y esto lo saue por la razon de Conocim.to q.e

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Vera manifestada. y Igualmte. saue qe. dho Estacio Rodriguez es Nieto por linea Paterna de Franco. Rodriguez y de cathalina Moreno su legitima muger, y por la Materna de Gaspar Garcia Escuilar y de Ysabel Rodriguez su legitima muger que todos fueron vecinos desta ciudad y ya fallecieron, que aunque no les conocio, tiene cierta noticia dellos por el conocimto. que dexa Expresado. tubo con el dho Estacio Rodriguez por cuia rrazon saue y le consta que el dho Pedro Estacio Rodriguez sus Padres y Abuelos por ambas lineas. y los demas que desta familia duien an sido y son tenidos y conocidos por christianos viejos. linpios de toda mala rraza y generacion de Moros Negros Judios Mulatos ni delos nuevamente conbertidos a nuestra santa fee catholica Penitenciados ni Castigados publica mte. ni en secreto por el Sto. oficio dela Sta. Ynquisicion ni por otro Tribunal dela Rl. Justicia por delito

de Informa y tiene buen credito fama y
opinion en su estado y estan conocidos los de esta fa
milia por hauer sido todos y ser mui honrrados
y de buenos procederes sin que sepa el q. depone
ni oydo decir aiga vsado ninguno dellos oficio vi
les en la Republica; asimismo save que dho Esta
cio Rodrig.z Pe. [illegible] Pedro Estacio y la citada su
Abuela son los mismos que se expresan en las parti
das de Bautismos y casam.to que verificadas se an
presentado en los autos y por el presente sele a
no ~~sele~~ leido y mostrado a la que dicho se remitia
en caso necesario; y en quanto a la partida de
[illegible] igualmente sele leio y mostro que
de Estacio Romero, en que estava equibocado el
apellido por hauer de ser Rodrig.z y del tpo.
de poner la Partida se halla errada pues el
Testigo vio viuia muchos años al Expresado
Estacio Rodrig.z en unas casas en la Plazuela

de Baldarrama collacion de señor S.^n Marcos
y se enterró en dha Parroq.^l por el mes de sep.^e
del año de mill setecientos y sesenta, en cuio tiempo
él testigo vivia en dha Casa y estubo pre-
sente a su fallecim.^to con animo de...
alo que se ofrecia que es lo que puede decir y no otra
particular y en lo demas lo save por las ra-
zones q.^e lleva manifestadas ademas de ser mui p.^co
y notorio sin cosa en contrario y Resp.^de
Alas Generales de la ley que por el servicio
no le fueron declaradas = Dixo que no le tocan
en manera alguna y que lo que lleva dho
Depuesto es la verd. en cargo del Juram.^to que
tho tiene lo firmo. y q.^e es de edad de mas de se-
senta y cinco años = enmendado = Sancio = V.^e

Joseph Moreno

Miguel Antonio Arrocha

Auto.

En la ciudad de Sevilla a veinte dias del mes
de sep.^e de mill setecientos sesenta y quatro.
señor then.^e de Asi.^te D.^n Bernardo de

que y Murñana; auiendo visto estos autos è Yn formacion fha. por partte de Pedro Eustacio Rodrigo. Nattural y vecino desta Ciudad sre. Justificar la Ydentidad de su Persona, y linpieza de sangre y la de su familia y lo demas que della consta, = Su merced. Dixo: que aprobaba y aprouo. la dha Ynformacion y en ella su Ynterpone è Ynterpuso su autoridad y Judicial decreto tanto qu a lugar en drō. y mando se entregue ori[l]. para los efectos que le convenga

Lo proueio =

M.

[illegible]

[illegible]

En la Ciud. del Rey nro. señor Sn. Felipe de Austria, dicho dia mes y año yo el escrivano hize saber el auto de arriba al señor D. Bernardo de Luyando y Murñana ... [illegible] Alcalde Ordinario ... [illegible] Jurisdiccion por el Rey nro. señor ... D. Miguel

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

[illegible] Malgarejo porque el [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] de Hidalgo [illegible]
fiandose [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
sesenta y quatro —

[illegible] [illegible]

Aug.n Jph. del Cast[illegible]

del Sr. Visitador Por. unos P.P. de la compa. a quien intercedió la viuda de Dn. Nicolás de Robles ~

Manuel Toledano y Melo, natural de Sevilla, Baptizado en la Iglesia Parroquial de Omnium Sanctorum, de edad de 8 años =

Reconozido por sanidad y no ay reparo ~ ~

Arreaga

Rezdo. ssdo. en el 8.º Libro á fol. 59.

N.º 1021

S.or Contador D.n Manuel de Requena

Admita vm. al numero dela Dotacion de ese R.l colegio Seminario â Man.l toledano y Moya llebando su ynformacion delimpieza de sangre, con las fees que Justifiquen su Baptismo el de sus Padres y Horfandad, yconstando por el Reconocimiento del Medico ycirujano estár sano, con arreglo alo acordado sobre este particular ydemas dispuesto por S. M. y Real consejo delas Indias. sebilla y sep.re 15 de 1764

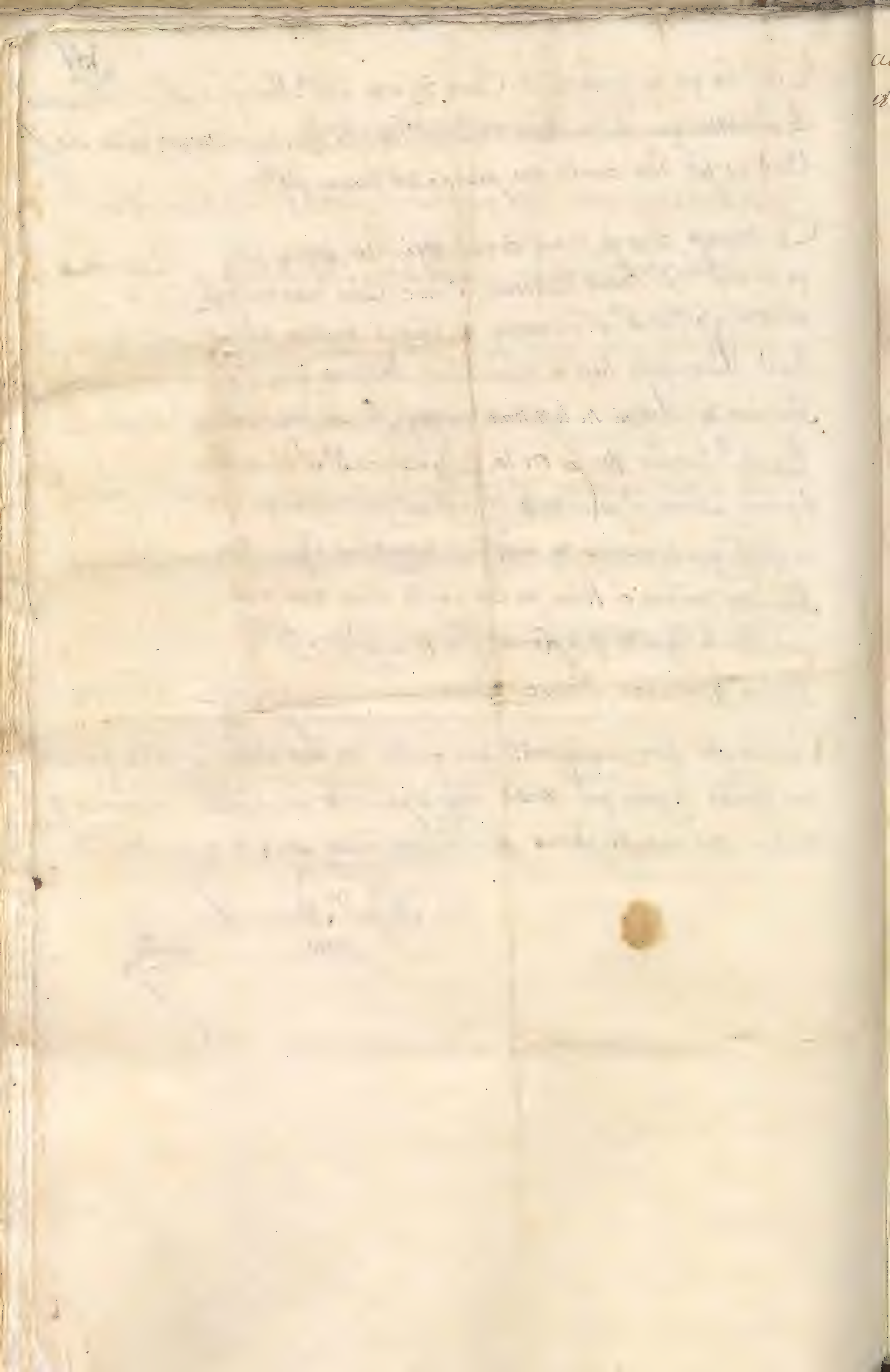
Ucrio — Holbiedro — Urioxtua

Certifico yo el infraescripto Cura de esta Iglª Parroqˡ de Sʳ Sⁿ Lorenzo de Sevilla que en un Libro de Bapᵗˢ de ella que da principio año de 1704 al fol. 246 consta una partida del thenor sigᵗᵉ

En domingo doze de maio de mil setecientos veinte años yo el Licᵈᵒ Dⁿ Pedro Gutierrez Ponze Cura mas antiguo en esta Iglª de Sʳ Sⁿ Lorenzo de Sevilla baptize á Luis Pedro Hildezindo hijo de Laureano Toledano y de Dᵃ Antonia de Rosas su lexitima muger: fue su Padrino Barthᵉ horttz vecino en la Collacion de Sʳ Sⁿ Vicente á quien adverti el parentesco espiritual que contraxo y la obligᵒⁿ que le resultó de enseñar la doctrina Xpña á su Ahijado; Declaro el Padre de este Niño tener doze dias quando lo baptize y lo firme fho ut supra = Dⁿ Pedro Gutierrez Ponze Cura

Concuerda con su original que queda en dho Libro y folio á que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en veinte y dos dias del mes de Junio de mil setecientos sesenta y quatro aˢ

Dⁿ Franᶜᵒ Maria Ruiz
cura



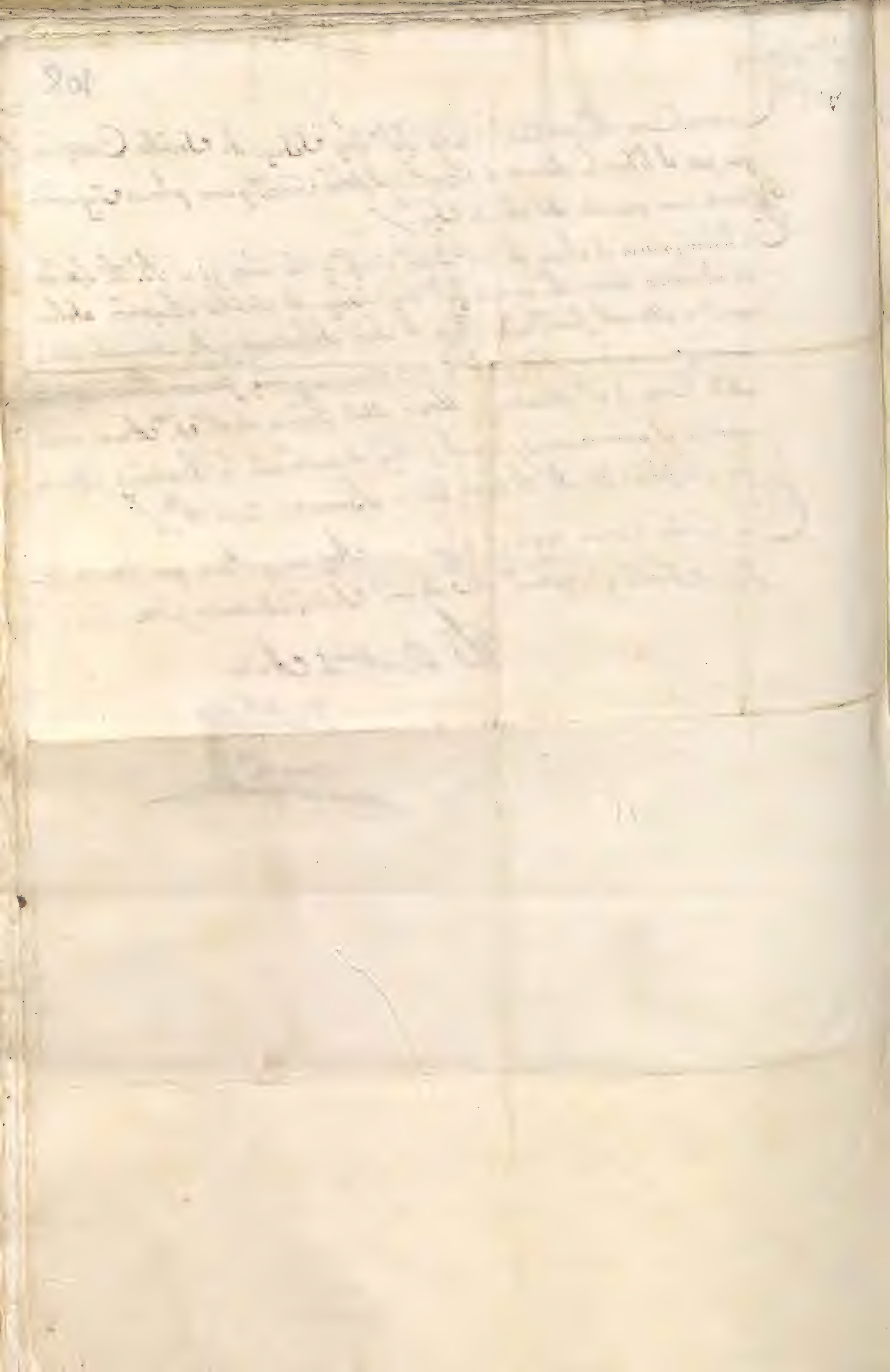
ino
ujo xe
ento.

Como Cura Sth.^te que Soi en esta Ygl.^a Dieg. SSray. de Sevilla Certifico que por el libro Corriente de Bap.^s a el folio Sinq.^ta y uno plana Segunda Consta una partida del thenor Sig.^te

En Veinte y nueve de Junio de mil Setec.^s Sinq.^ta y seis años, yo el B.^r D.^n Jph. Ortis Barroso Cura Sth.^te en esta Ygl.^a Dieg. SSray. de Sevilla Baptice Solemnem.^te a Manuel fran.^co Jph. hijo de Luis Toledano y de Manuela Melo su muger; nació en diez y seis de este dho. mes y año, fueron Padrinos fran.^co Melo Vesino de S.^n Martin, y María Melo Vecina de S.^ra S.^ta Ana, amonesteles el parentesco Spiritual y oblig.^n de enseñarle la Doctrina Xpiana y lo firme &. B.^r D.^n Jph. Ortiz Barroza Cura Sth.^te

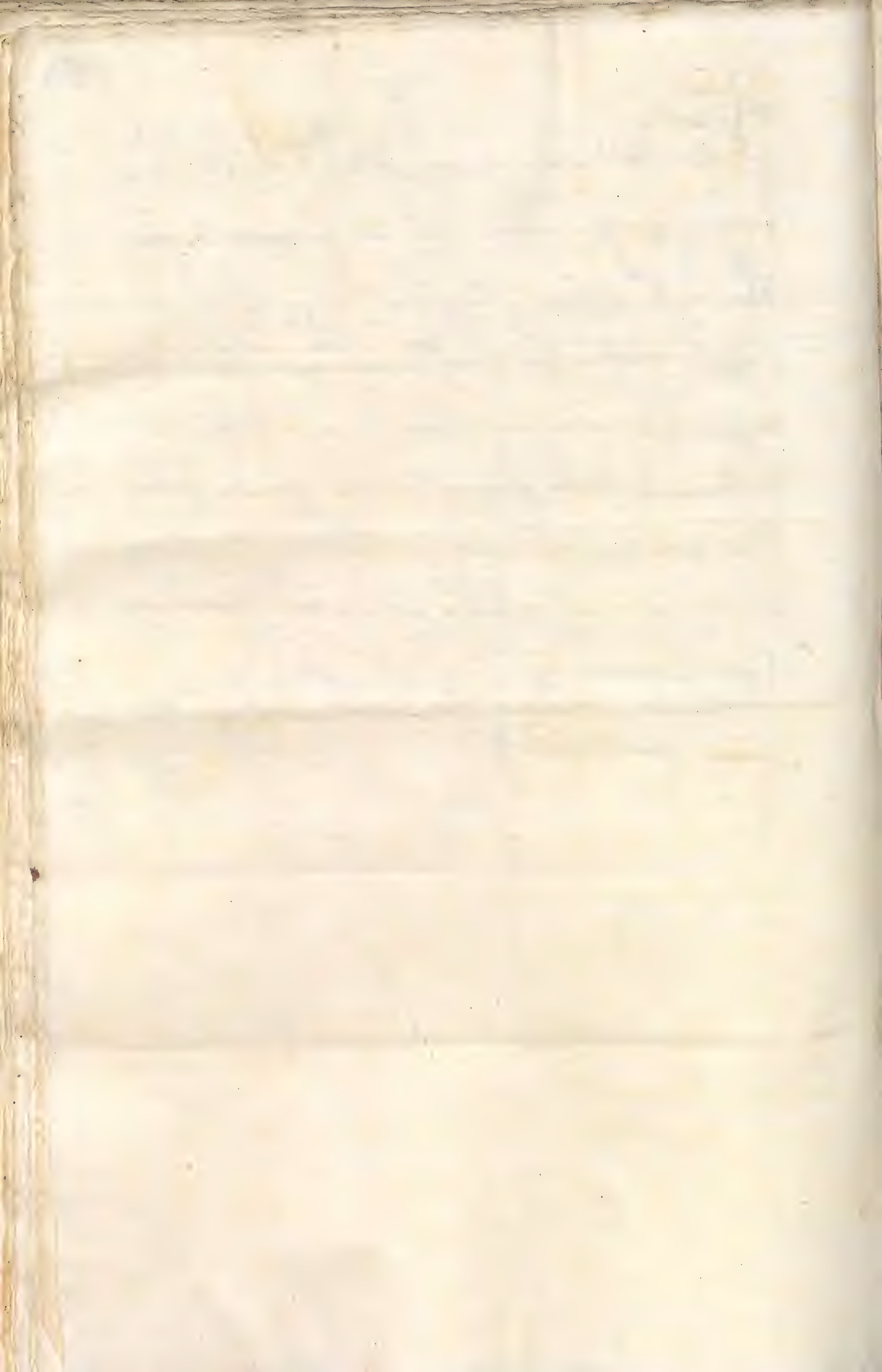
Con cuerda Con su original á que me Refiero y Para que Conste lo firme Sevilla y Septiem.^re Seis de mil Setec.^s Sesenta y dos años.

D.^n Barth.^me de Aviles
y Millan
Cura Sth.^te



Como Coll.or que soy en esta Yg.l Dig.ma Sem.te certifico que por el libro ent.o de ingresos de fab.ca se ella y g.l a fojas 560 plana 1.a consta que en vei.te y uno de abril de mil setec.tos cinq.ta y seis a. se enterró en esta Yg.a el cuerpo difunto de Luis Solsitano, marido de Manuela Abelo, el qual no testó por ser pobre, como todo mas largam.te consta de d.ho libro y fojas a que me refiero. Cev.a y Julio 22 de mil setecientos sesenta y quatro años.

Br. D.n Pedro Ortega
y Ponze
Coll.or



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

en 13 de ...

Joseph Adrian Leal en nombre de Maria Ximena vez.na desta ciud.d y viuda de Luis de Toledano en la mejor forma que aya lugar paresco antte V.S. y digo que al dro de mi partte combiene probar y Justificar como el dho su marido fue hijo lex.mo de lex.mo Mattrimonio que conttrajo Laureano Toledano y D.a Anttonia de Roxas su lex.ma muger y que del que conttrajo con mi partte el sitt.do Luis tubo ... por su hijo lex.mo a Manuel Fran.co y que asi el referido su marido como los dhos sus Padres y ascendienttes fueron Christianos viejos limpios de toda mala raza de Indios Judios ber bericos ni de los nuebam.te combertidos a nra S.ta fee Catholica y de como el sitt.do Luis fallecio y estta enterrado en la Yg.a Parroq.l de Omnium Santtorum siendo el mismo que expresa la zertificaz.on q. presento con la de su Baptismo y la del dho su hijo =

Suplico a V.S. lo aya todo por presentado y se sirva admitir a mi partte la dha Informaz.on y dada en la partte que bastte Intterponiendo en ella su authoridad y decretto Judicial mandar se le en-

treg.ze original para usar della en el
minario de S.n Thelmo donde entra para e
trar el dho Suh.to para cuio efecto ia ner
pida Justicia hago el pedim.to que mas conmo
paz y p.a ello &c.a =

Joseph Navarrete

Auto. El S.r Teniente primero de Ast.e desta Ciud. hubo p.r
presentado con los Docum.tos q. le acompañan y m.do que
p.r ante de la Informac.n q. ofrese p.r el Abono d
ped.to y el examen de los testig.s se comete al p.nt
ss.no de los Reynos, y fha traigase p.a dar Provid.a
R. ... q. le pide y asi lo proveyo ... y
mento: entrerreng. = V.le

Antonio Jurado

En la Ciud. de Sev.a en treze de Ab.l de mill setez.s setenta y
Phelipe Adrian Leal Procur.or Almonero desta Ciud. para la Inform.on
q. tiene ofrezida, y le estam.da dan prez.to por testigo a un ...
Uallen q. Asi se nombro y ser vez.no desta Ciud. en la Collac.n
S.n Lorenzo inmed.to al Collegio de las Becas de ... Parrano
del qual Jue el en.do R.l ... juram.to p.r Dios y a una Cruz ...
So cargo del ofizio de ... Verd. y siendo Preg.do al Abono de
dim.to ... y leido le y mostrado las fees de B.mo y entiende
q. estan presentes Dijo = conozio de trato y Comunica a
Pedro Toledano, y igualmente a Laureano Toledano y a

111

Da. Antonia de Rojas lexma. Muger, y sabe q. estos fueron pes. del zitado Luis, pues le rubieron en su Casa y Compa. educandolo y alimentandolo, tratandole como a hijo, y el a los dichos como a Padres y sabe por el mismo Conozimiento q. el Zitado Luis toledano Contrajo Matrimonio con Da. Manuela Melo, aquien tambien Conoze de Algunos años a esta parte y sabe q. deeste Matrimonio tuvo entre otros hijos a Manuel Franco. toledano q. tambien conoze, y le vio tratar y Educar como a tal hijo, y tiene pr. sin duda q. asi uno como otro son los mismos q. contienen las dos Certificaziones de Baptismo q. se le han mostrado, y le Consta q. el Referido Luis toledano murio y esta enterrado en la Ya. de omnium Santorum. Siempre el Dicho sus pes. y ascendientes han sido y son Reputados pr. Christianos Viejos, limpios de toda mala Raza, de Moros, Judios, Mulatos, ni Penitenciados ni de los nuebamte. Convertidos a Ntra. Sta. fee Catha., ni han exercido oficio q. les haya envilecido. Todo lo qual exspresso sedeclarado en Cargo de su Juramdo. y lo firmo, Declarando Igualmente no comprehenderle las generales de la ley y q. es de edad de quarenta y cinco as. =

Manuel Mallen

Ante mi
Andres Herrera

En la Ciud. de Sevilla en veinte y uno de Abl. de mil setezientos y quatro pr. la dicha presentacion Recibi Juramdo. de pr. Dios y una Cruz segun dro. de Pedro de Avila q. asi dixo nombrarse y ser vezo. de esta Ciud. Contiendas (?) a ser y en la Calle ancha de la

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

tivia de que haviendo jurado ofrecio decir verdad y s[iendo]
preg.do al thenor del Pedim.to de la foja d[ich]a = Conocio de trato y
com.on a Luis Pedro Toledano vezino q. fue de esta Ciud. y tamb[ien cono]-
cio y trato a Laureano Toledano y d.a Ant.a de Rojas sus leg.mos
Padres del referido q. los vio tratarlo y comunicarlo como a tal; y
save q. el referido Luis contraxo Matrimonio con Manue-
la Melo a q.n tambien conoce y q. en este Matrim.o tubieron en-
tre otros por su hijo a Fran.co Joseph y como a tal lo
Criado, educado y alimentado en su Casa y Compañia
tratandolo como a hijo, y el a los referidos como a Pa[dres]
y tiene por sin duda ser los mismos q. contienen las cer[tificaciones]
que se le han manifest.do a los q. se remite, y asi estos como sus as-
cendientes han sido y son tenidos y reputados por Chris-
tianos viejos limpios de toda mala raza y no han exercido o[fi-]
cios q. les haian embilecido. Igualm.te save q. el refer.do Lau[reano]
toledano fallecio y esta enterr.do en la yg.a de Domingo Sanc[hez]
alo q. asistio de Testigo. todo lo qual es publico y la verdad
en cargo de su Juram.to y declaro q. no le comprehenden
Gener.s de la ley y q. es de ed. de Cinquenta y Siete años
lo firmo =

Pedro de Avila

Antonio [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

CAROLUS III. D.G. HISPANIAR. REX.

El luego Inconveniente dela dha persona. Del sext. Rn. Luiz Le... por Diez y a uno Onzas Seg.ndo Dr. Manuel Galbez ... q. an denombre y Sea ... ela Sala enlas Paxas q. ... Dn. Martin ... Contaduria ... el q. haviendolo hecho q. ofrecio decir verd. y siendo preg.do del ... Pedim.to q. omotiva ... Dijo = Conosio ... y ... a ... Pedro Toledano vezino q. fue ... como tambien a Laureano Toledano y a ... de Rosas ... Su lex.ma Mug. Padres del dho Luis y q. ... le trataba como asu hijo y ... como a sus Padres; y tambien Saue y le consta q. el referido Luis contrajo Matrimonio con Manuela Mello a q. tambien conoze y q. estos tubieron por su hijo ... a Fran.co Trejo y q. ... le han Criado educado y alimentado ... Dandole ... con el ... de hijo ... con la Vna ... de Padres y tienes ... sin duda ... q. Conti... ... se ... y ... q. ... hijos ... ... Christianos ... han sido, y son ... ... limpios ... de toda mala ...

Mulatos, Berberiscos, ni otra Nacion Combersi[illegible]

a nra. Sta. fee Catholica y q. estos no han exersi[do]

oficios q. les hayan envilesido. Itambien de que [illegible]

q. [illegible] Leer, escrivir, [illegible] y esta [illegible]

[illegible] Padres [illegible] Abuelos [illegible]

[illegible] Todo lo qual [illegible]

[illegible] q. [illegible] q. [illegible]

[illegible]

[illegible] y q. [illegible]

[illegible]

Antonio Navarro

[illegible] Seuillas [illegible] de mil

Setecientos [illegible] y quarenta [illegible] D. [illegible]

Coronado [illegible]

[illegible]

[illegible] Haviendo visto la Informacion

[illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible] la [illegible] y firmo =

Coronado

Antonio Navarro

Como Cura Unico, y Beneficiado que soy desta Ygª Parroq.l de N. S. dela Granada desta Villa dela Puebla junto â Coria Cer tifico, que en uno de los Libros de Bauptismos que dha. Ygª tiene, el que dio principio en el año pasado de mill setecien.tos y dos, y finalizo en el de setecien.tos quarenta y cinco â fojas, noventa y quatro plana 1ª esta una partida del thenor sig.te

En Veinte, y quatro dias de Dize. de mill, y setecien.tos y Veinte, y un años, Yo Andres Muños, Cura, y Beneficiado dela Ygª Parroq.l de N. S. dela Granada dela Ygª Parroq.l de N. S. dela Granada dela Villa dela Puebla junto â Coria Bauptizé solemnem.te debajo de condicion por causa que para ello ubo â Maria Leiva, hija de Leandro Melo, y de Ysabel Ortiz su Mug.r y asi mismo Bauptizé solemnem.te â Manuela Ysabel Gutierrez, hijas del dho. Leandro Melo, y Ysabel Ortiz su Mug.r y de Maria Leiva fueron Padrinos Fran.co Carro, y Cath.na Domingz. su herm.na y de Manuela Ysabel fue Padrino Luis de Pineda Muños, â quienes adverti el Parentesco Espiritual, y obligaz.nes todos Vecinos desta Villa, nazieron en dho. dia mes, y año, en fee delo qual lo firmé fho. ut supra = Andres Muños Cura

Concuerda con su original, que queda en el Archibo desta dha. Ygª â que me re fiero, y p.a que conste donde convenga doy la pres.te en esta citada Villa dela Puebla en Veinte, y seis de Jullio de mill setecientos, setenta y quatro años =

D.n Alonso Ortiz, y Fuentes
Cura

Certifico Yo el Infraescripto Notario pp.co dela Ciu.d de Sevi.a y Residente en esta Villa dela Puebla junto a Coria

que la firma en la Partida An
Contenida que dice D.n Alonzo Or
y Fuentes Cura à quien doy fee
nosco, es al parecer la que à con
brar à poner el susodicho. y es tal C
y Beneficiado de dha. Ygl.a Parroqui
y como tal Administra los S.tos Sa
à sus feligreses, y à sus Escriptos
[illegible] dado siempre entera fee, y
dito en juicio, y fuera del, y p
que asi Conste donde convenga doy
la pres.te en esta dha villa de la
Junto à Coria à veinte, y se
Jullio de mill setez.os setenta, y que
años &a

Leon Ant.o del Sar
Not.o pp.co

Yo fran.co de Ballesterosa ... del M

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

nño mpp.co de el cavildo [illegible] de
[illegible] fee q Dn Alonso [illegible]
Espenza de quien pareze q [illegible]
mado la Certificacion de la otra
[illegible] q tal [illegible] y
beneficiado de la yglesia parro
quial de [illegible] de la corona
da de par vez la firma q esta a
el pie de dha certificacion de la
mi misma q a los [illegible] echa
en los dos [illegible] y como tal
cur. administra los santos sa
cram.tos a sus feligreses y la q
certificacion [illegible] y demas q se a
[illegible] dho ha dado
[illegible] ha dado en
tera fee y credito en Juicio y
fuera de el y para q conste doy
de [illegible] el presente en
ter.a de la Puebla Junto a [illegible]
en veinte y [illegible] de Julio de mil
setecientos sesenta y quatro años

Fran.co de Ballesteros
[illegible]

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Manuela Melo vezina de la ciudad de Sevi-
lla collacion de San [illegible] y natural des-
ta villa y viuda de Luis Toledano vezino que fue
de la de Fuentes y al presente vezina de [illegible] en es-
ta villa en la mejor forma que aya lugar
en derecho paresco ante Vm. y digo que a mi dro.
combiene justificar como soy hija legiti-
ma de legitimo matrimonio de Leandro
Melo y de Josepha [illegible] vezinos que fueron des-
ta dicha villa de Fuentes y como los dichos mis
padres son y han sido y sus ascendientes lim-
pios de toda mala raza de los de [illegible]
de moros mulatos ni de otra [illegible]
la nueva secta ni tampoco [illegible]
tes de [illegible] ni de [illegible] ni tampoco
[illegible] santo offiçio
haviendo penitenciados por [illegible] ni havi-
[illegible] que [illegible]
do tenidos y reputados por [illegible]
[illegible] encomen-
[illegible] forma [illegible]
[illegible]
A Vm. le pido [illegible] informa-
[illegible] ofresco [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] presentado [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y fecha [illegible] en la
[illegible]
[illegible] para
[illegible]

de mayor validacion se me entregue original para los efectos que le convenga pido justicia y para ello etc. = Heraldo = denuncia a vuestra = vale

Auto Por presentada con la partida de baptismo que presenta esta parte de la informacion que se ofrece por ante mi el presente escribano rresçibida que sea se dara la provision que por justicia corresponda, y lo proveyo el señor Manuel [illegible] teniente de alcalde mayor de este pueblo en [illegible]

Manuel Jimenez

En la villa de [illegible] en [illegible] dias del mes de [illegible] de mil [illegible] años [illegible] la parte [illegible] presentada para la informacion que se ofrece [illegible] por ante mi el presente [illegible] presento por testigo a Juan [illegible] vecino de esta villa [illegible] juramento por Dios y una cruz en forma de derecho [illegible] haviendolo hecho ofrecio decir verdad [illegible] preguntado al tenor del pedimento presentado para la informacion dijo conoce [illegible] desde [illegible] a Manuel [illegible] la [illegible] que es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Leandro Melo y de Josepha [illegible] vecinos de [illegible] y como tal le vieron [illegible] alimentar llamandole [illegible] hijo [illegible] en [illegible] la dicha [illegible] ... como conoce [illegible] cristianos viejos limpios de [illegible]

la no descendientes de moros mulatos ju-
os ni gitanos ni de los nuevam.te converti-
dos a nra. santa fee ni tampoco han sido
Juzgados ni penitenciados p.r el santo oficio
de la inquisicion ni otro tribunal si no si-
empre han sido tenidos y reputados p.r gen-
te de bien y honrrada, lo q.e los ha dexado
y no to[illegible] y fama [illegible]
[illegible] ala fee del Bab[illegible] le
le ha leido p.r donde [illegible]
el [illegible] y [illegible] la verdad [illegible]
[illegible] firmo con [illegible]
setenta años [illegible]

[illegible]

Fran.co de [illegible]

En la dha villa [illegible]
dho la dha manuela [illegible]
informacion [illegible]
se [illegible] Hern.do [illegible]
[illegible]
hijo [illegible]
[illegible] quien [illegible]
de [illegible]
te [illegible] pedir [illegible]
informacion de [illegible] a Manuela [illegible]
dela q.e [illegible]
el hijo [illegible]
[illegible] de Josepha [illegible]
[illegible] fueron [illegible] dhas defuntos y
q.e la dha manuela [illegible]
dha [illegible] de un [illegible]
[illegible] la [illegible] del Bab[illegible]
[illegible] como tal [illegible] la vieron [illegible]
[illegible] llamandole [illegible]
dhos de [illegible] a la dha [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y QUATRO

[illegible] y tambien [illegible] que aun [illegible] [illegible]
meto y dicha [illegible] manuela [illegible]
lo a quienes [illegible] mas bien son y [illegible]
vido [illegible] por [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible]
moros [illegible] mulatos, gitanos ni de
[illegible] dos [illegible] santa fee [illegible]
[illegible] tampoco hombre casado
[illegible] oficio de la
[illegible] negro ninguno ni [illegible]
[illegible] lo mismo ser los Padres de la
[illegible] [illegible] honra [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] havian [illegible]
siempre [illegible] havian sido [illegible]
[illegible] por gente de buena y [illegible]
[illegible] familia [illegible]
[illegible] mucho [illegible]
[illegible] [illegible]
todo [illegible]
[illegible]
[illegible] dicho [illegible]
quatro años

[illegible] Manuel [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

En la dicha villa en el [illegible] dia [illegible]

arró dtos la dha manuela melo pa
ra la dha informacion ante dicho
Theniente por [illegible] Domingo a [illegible]
drefton quin [illegible] vesino de [illegible] del
qual tomado por ante mi el [illegible] respondio
Juramento por Dios a [illegible] segun dro
que en havi[illegible] ofrecio de
cir verdad y siendo preguntado por el te
nor del pedimento [illegible] para aqua
ina formacion dixo [illegible]
desde [illegible] a manuela melo [illegible]
es hija legitima [illegible] Joseph[a]
[illegible] de [illegible] de esta villa de
Ontiveros que fueron de [illegible] lo [illegible]
fueron a quien [illegible] tambien [illegible] la dha su madre
[illegible] es una de las dos que la dha su madre
[illegible] de [illegible] que se [illegible]
[illegible] de [illegible] que le ha
[illegible] de [illegible]
[illegible] como tal su hija [illegible]
[illegible] llamandola
[illegible] hija de [illegible]
de la [illegible] tambien [illegible] la
dha manuela como los dhos [illegible]
melo y Josepha [illegible]
[illegible]
[illegible] de todo mal [illegible]
[illegible] de [illegible]

Ni dichos Gitanos herejias ni delo
vamente convertidos a nuestra Santa
fee catolica ni tampoco han sido
castigados ni penitenciados por el
Santo oficio dela inquisicion ni
por otro ningun Juez ni tribunal sino
el tiempre han sido tenidos y re
putados por gente muy devota y
declaro que en la familia de los que lo
el testigo por el mucho conocimiento
que ha tenido de dicha familia y lo
vio lo oido decir a los mayores y
mas ancianos y los padres y avo
pues dicha fama llaventada lo tengo
su hermano refirmo con el mismo
y dijo que todo demas y dela
testigo se lo firmo conmigo

pruno

Fran.co Gonzalez de Albornoz
de Quiñones
por ante mi

Auto. En la villa dela Puebla tenido en veinte y seis de Julio de mil seiscientos y quatro años el Señor Manuel Pi
nuela regidor de dicha habiendo visto la informacion antecedente
que Manuela amelo [illegible] presen
ta para ahora mas testigos le mando
yo que ponga mas validacion de la
informacion interponga en su juzgado
que en ella ha autoridad y decreto
Judicial cuanto puede y ha lugar
en derecho para la mayor validacion

e mandolele entregue original
para el efecto esta pidieran y lo
proveyeron firmaron

Juan pinuela

Franco. de Baltanas

Ante mi
rodrigo de pinedo

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Ynformacion por parte
de Alcaraz=

San Felmo y Septiem.^{tre} 17„ de 1764„

119

del S.^r Azolbiedro
Por
D.^n Fran.^{co} Larumbe Comisan.^{te} R.^l de Guerra

Juan Fran.^{co} Gregorio Gomez de Moya, natural de Sevilla Baptiz.^{do} en el sagrario de la santa Iglesia maior, de edad de 12 años„

Reconozido por sanidad y no ay reparo

Arteaga

Rez.^{do} ss.^{do} en el 8.^o Libro a fol.^o 60„

N.^o 1025„

mazion por parte
adre=

S.or t

Contador Dn Manuel de Requena

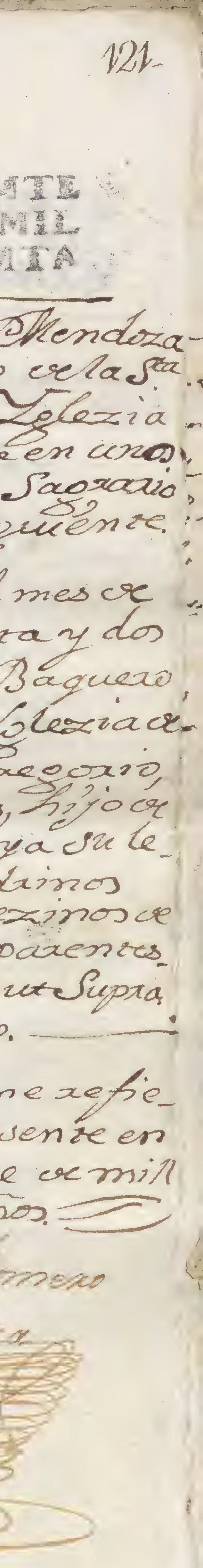
Admita vm al numero dela Dotacion dese Rl. colegio Seminario à Al.o Fran.co Gomez de Moya llebando su ynformacion de limpieza de sangre, con las fees que Justifiquen su Bauptismo, el de sus Padres, y Horfandad, y constando por el reconocimiento del Medico y cirujano estar sano, con arreglo alo acordado sobre este Particular, y demas dispuesto por S. M. y Real consejo delas Indias. Sebilla y Sepre. 17. de 1764.

Urero [rubric] [signature] [rubric] Ximenez [rubric]

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.



Yo el Dr. Dn. Juan Romero de Mendoza Theniente de Cura del Sagrario de la Sta. Metropolitana y Patriarchal Yglezia de Sevilla, certifico y doy fee, que en uno de los libros de Baptismos de dho. Sagrario esta la partida del thenor siguiente.

Partida. En Savado, dies y ocho dias del mes de Marzo de mill, setecientos cinquenta y dos años Yo el Dr. Dn. Fran.co de Paula Baquero, Cura del Sagrario de esta Sta. Yglezia de Sevilla, Baptizé á Juan, Fran.co, Gregorio, que nacio el dia doze de este mes, hijo de Fran.co Gomes, y de Petronila de Moya su legitima muger; fueron sus Padrinos Juan Gomes, y Maria de Payas, vezinos de Sn. Salvador, aquienes adverti el parentesco espiritual y obligaciones, fho ut supra. Dr. Dn. Fran.co de Paula Baquero. ——

Concuerda con su original á que me refiero y para que conste doy la presente en cinco dias del mes de Septiembre de mill setecientos sesenta y quatro años.

Dr. Dn. Juan Romero de Mendoza

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

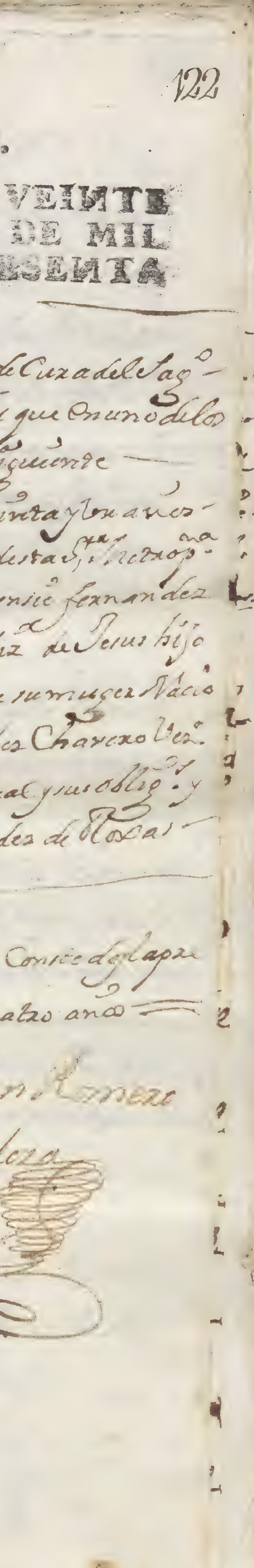
CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

Lo el D. D. Juan Romero de Mendoza theniente de Cura del Sagº de la Sta. Ygª Patriarchal de Sevilla certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dho Sagº esta la partida siguiente ——

En Domingo Veinte y Uno de Enero de mil setecientos y treinta y dos años D. Domingo de Barrios theniente de Cura del Sagº desta Sta. Metropª Ygª de Sevilla con licencia de mi el D. D. Joseph Florencio Fernandez de Rosas Cura del dho Sagº Baptizo a Francisco Feliz de Jesus hijo de Manuel de Sta Anna y de Anna Gonzales de Silva su muger nacio a catorze deste dho mes y fue su Padrino Franº Sanchez Chavero Vezº desta Collazion a quien adverti el parentesco espiritual y sus obligºs y lo firme ut supra — D. D. Joseph Florencio Fernandez de Rosas — D. Domingo Xptoval de Barrios ——

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en Sinco de Septiembre de mil setecientos sesenta y quatro años ——

D. D. Juan Romero de Mendoza

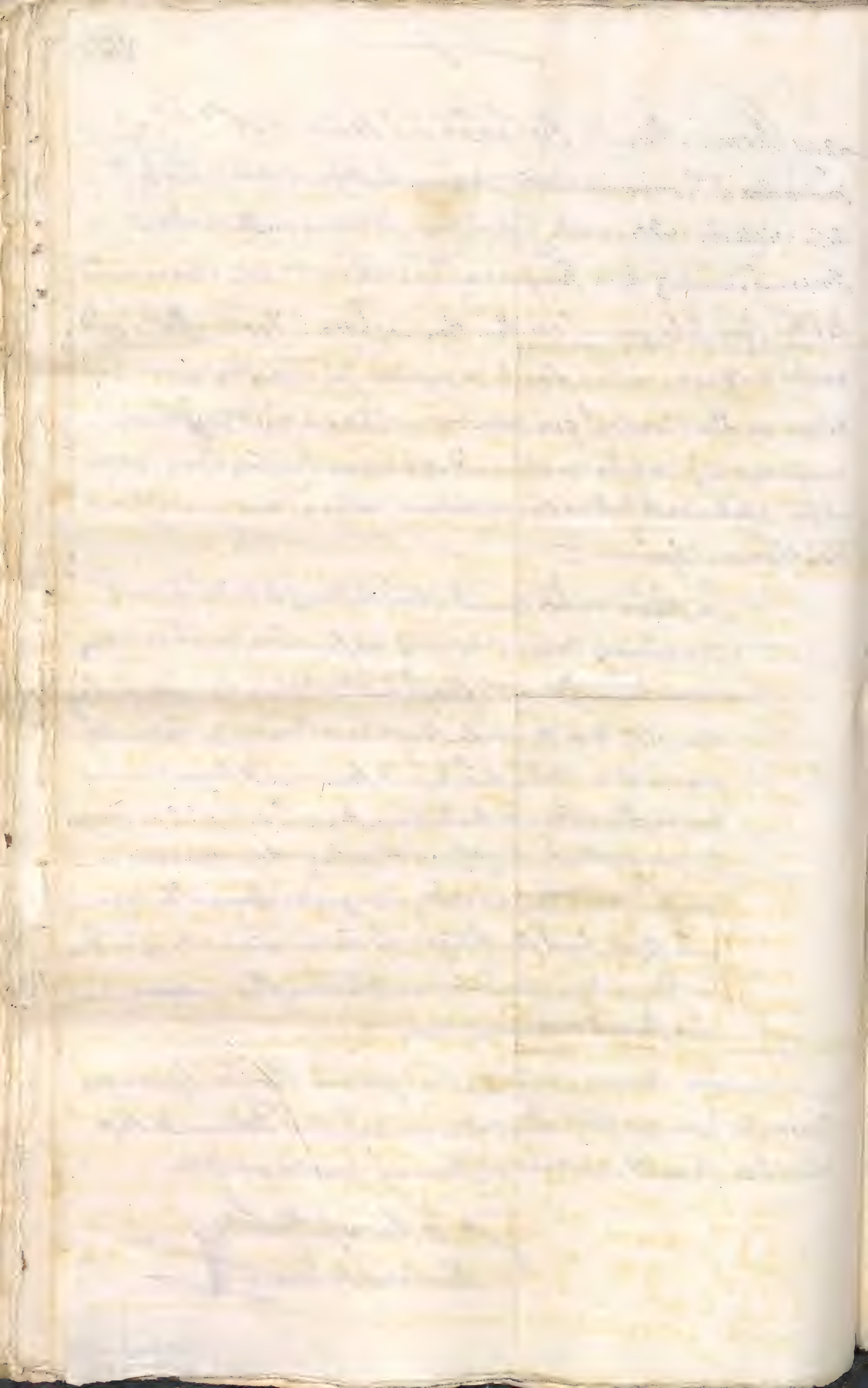


Fray Thomas Murillo Religioso del orden de N. P. S. Fran.co con-
morador del Convento de N.ra Señora de Aguas Santas termino
de la villa de Villaverde, i theniente de Cura, en dha villa, de
Antonio Sanchez de la Baquera Cura i Benef.do de la Parroquial
de ella: Certifico, que ai en dha Parroq.l vn libro de a follio afo-
rrado en pergamino donde se sientan las personas que se Bap-
tizan en dha Parroq.l que comienza el año de mill seiscientos
noventa, i seis: i acaba en el de mill setecientos i veinte i siete, i que
al fin de la buelta de la foxa ciento, i ochenta, i ocho: ai vna partida
del thenor siguiente =

En Martes veinte i nuebe dias del mes de Julio de mill
setecientos veinte i tres años: yo Francisco Joseph Velazquez
cura de la iglesia Parroq.l de N.ra S.ra de la Concepcion de
esta villa de Villaverde: Baptize a Petronila Getrudis,
que nacio en el dho dia, hija de Francisco de Moya vezino
de esta dha villa, i de Madalena Maria su legitima muger
fueron sus Padrinos Juan Benitez i Ana Herrera su
muger vez.nos de esta villa, a los quales adverti la cogna-
cion espiritual, i la obligacion de enseñar a la ahijada
La Doctrina Christiana: i lo firme ffho ut supra: Fran-
cisco Joseph Velazquez Cura:

Concuerda con su original al que me remito. i para que
conste doi esta en sobre dha villa en diez dias del mes de Sep-
tiembre de mill setecientos setenta i quatro años =

Fr. Thomas Murillo
Theniente de Cura



Yo el D.r D.n Bernardo Ygnacio ... Cura del Sagrario de la S.ta Metropolitana y Patriarchal Yglesia de Sevilla certifico y doy fee que en uno de los libros de Desposorios de dho Sagrario esta la partida del thenor siguiente. ——

Partida. En Martes veinte y siete de Mayo de mil setecientos quarenta y nueve años Yo el B.r D.n Antonio Ybbano de Cardenas Gonzales theniente de Cura del Sag.o de la S.ta Patriarchal Yglesia de Sevilla, con consentimiento de D.n Fran.co Garzia Grano de Oro cura mas antiguo de dho Sag.o con mandam.to del S.r Juez de la S.ta Ygl.a y aviendo precedido las tres amonestaciones de drecho de las q.s no resulto canonico impedimento des-posé y Casé por palabras de presente que hizieron verdadero y legitimo matri-monio â Fran.co felix de Jesus Gomes nat.l de esta Ciudad, hijo de Manuel de S.ta Ana Gomez, y de Ana Gonzales de Silva, con Petronila de Moya Viu-da de Manuel de texera. fueron tes-tigos Sevastian Gomez y Manuel de S.ta Ana vezinos de esta Co-llacion y Juan fernandes vezino de la de S.n Salvador: fho ut supra. D.n Fran.co Garzia Grano de Oro = D.r D.n Antonio Ybbano de Carde-nas Gonzales. ——

Concuerda con su original a que me refiero y Para que conste doy la presente en doce de Septiembre de mill setecientos y sesenta y quatro años

D. D. B. Bernardo Ignacio Arajus

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Como Collector que soi, de la Parroq.l Iglesia de S.ta Maria Mag.na de
esta Ciu.d = Certifico, que en el libro Corr.te de entierros, que comienza, por
los as. de mill settec.s setenta y quatro a.s al fol. 5. consta, y parece, la par-
tida sig.te = En veinte y seis dias, del mes de Ag.to de d.ho año de setenta y qua-
tro años, se enterró en esta Parroq.l de S.ta Maria Mag.na de esta Ciu.d en la
bobeda comun, el cuerpo cadaver, de Fran.co Gomez, marido, que fue, de Pe-
tronila de la Mora, Pobres, Vivia en la Raveta, en la Posada de los
Cavalleros. Consta todo de d.ha partida, à que me refiero. Y para que cons-
te lo firmé. Sev.a y Sept.e 5 de mill settes.s setenta y quatro a.s =

D.n Alexandro Sotomaior
Collect.r =

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Sesenta y ocho maravedis.

Poder

En la ciudad de Sevilla en doze de sep.re de mil setecientos sesenta y quatro a.s ante mi el pres.te ss.no y testigos parecio Petronila Fernandez Moya de estado viuda vez.na de esta ciud. en la collacion de Santa Maria Mag.na y otorgo que da su poder cumplido vastante quanto de dro se requiere y es nesesario a Pedro Garcia, Pedro Felis Marchena y Julio de la Cueva procuradores del numero de la R.l Aud.a y a cada uno de por si in solidum expecial p.a q.e en nombre de la otorg.te y r.e presentando su propia persona parezca ante los s.res Juez de esta ciud. y pida se le admita informacion de ser la otorg.te viuda de fran.co Felis de Fen Gomez y tener por su hijo leg.mo a Juan fran.co Gregorio Gomez y que la otorg.te y dho su marido y sus ascendientes an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza s.re lo qual en nombre de la otorg.te presenten todos los pedim.tos que sean conduz.tes para dar de caram.tos Bap.mos y entierros y p.a la dha informan. todos los testigos que se requieran asta que quede concluida

1146

haviendo todos los autos y dilixas. judiciales y extrajudi-
ciales que convengan y se requieran y que la autoridad
hauia preuente siendo que el Poder y facultad
que para lo referido y lo a ello anexo y dependiente
es necesario ese mismo le da y otorga sin limi-
tacion y con facultad de enjuiciar jurar apelar
recusar y sostituir y con releuacion de costas
en forma y ansi lo otorgo y no firmo porque dixo
no saver lo firmo a su ruego un testigo que lo
fueron Dn. Diego Mama Garcia y dn. Juan
Mexia vezinos de esta ciudad =

Juan Mexia Antemi

Alonso del Barco
Sno

SELLO QUARTO, VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA QUATRO.

En Sevilla en treze de septiembre de mill setecientos setenta y quatro a. ante el señor Lic.e Gusman de Luque teniente de asistente se presentó el contenido:

Pedro Garcia en nombre de Petrona de Gertrudis Alcoz viuda de Fran.co Felix de Jesus Gomez vezina desta Ciudad en la mejor forma que haya lugar parezco ante V. y Digo que de dho Matrimonio que contraxo mi p.te en 27 de Mayo del año pasado de 1740: como se expresa de la partida que presento le quedó a mi p.te un hijo que se bautizo en el dia 18 del mes de Marzo de 1752: como se apercibe del rito de bautismo que con la mas solemnidad presento y haviendo mi p.te como que fallecido dicho su marido en 26 de Agosto de ... del referido su hijo la ... dandole toda la educacion que corresponde a una buena crianza ... procurando efectuarlo ... como medio ... solicitando colocarlo en el R.l Seminario de San Telmo de esta Ciudad ... como el dho Fran.co de Gomez ... como legitimo ... su hijo, lo es con efecto, y ... las partidas ... como lo acreditan ...

de Casam.to y Baptismo de que lleua he
cha presentada V. S. y como el Marido de m.
parte fue hijo legitimo de Man.l de San
na Gomez, y de Ana Gonz.z de Silua su Mu
ger mis.s vez.s de Fran.co de Moya, vez.
y mi suegra V.a de Villa bexar, y de Magd.
lena Martin su legitima muger como lo
Verifica y qual fee de Baptismo q.
en los mismos term.s pres.to y q. assi
los Padres de dho Fran.co Gomez marido de
mi p.te como los deuia hauido, Christian
viejos limpios de toda mala raza, de
Judios, Moros, Christiano, Gitanos, y de los
cien conuertidos a Nra. S.ta Fee Cath
lica, y reputados por gente honrrada
ten quietos en sus respectivas Poblaciones
ni hauer exercido en ellas, ni en otra
los padres, y abuelos de dho hijo de m.
oficios viles, y para que tenga efecto
A V. S. p.do a V. haya por presentadas las d.
fees y se sirua de mandar m.te la justi.
de testigos que y contra mi p.te offresco,
examinando los testigos que por mi p.te
para ella se presentaren al tenor de
este Pedim.to y dada en la parte que ba

128

Ynterponiendo V. en ella su Autoridad y Judicial Decreto, mandar se me entregue origin.l para que la mañana vea V. S.a segun y como tengo pedido por Comun. de Justicia. Pido Just.a Prot.o Juro con protesta de lo necesario y para ello Ut.a

Pedro Garcia

El S.r Th.e D.n ... uvo por presentado este pedimento y las partidas de Bap.mo y demas q.e con el se presentan y enbuttan, quedando parte se la in formacion q.e ofreze y el coramento. Juram.to de los Testigos se comete al presentte N.o Vd. y fho. Traigase y avtolo provcio =

Antonio de ...
Es.no

En la ciudad de ... en treze de Sep.re de mill seteçientos setenta y quatro ... Pedro Garcia en nre. de Petronila Fernandez Moya su parte para la ynformacion que ofreze y le esta mandada

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

dan presentto por testigo a un hombre que se dijo
llamarse Domingo de la Fosa que asi se nombro
ser de estado casado vezino de esta ciud. al sitio de la
Navetta collacion de santta Maria Magna
que se exercita en la Rl. Aduana de esta ciud.
yo el ssno. en virttd. de mi comicion le rrecivi juram.
por Dios y a una cruz segun dro. y q. prometio de decir ver-
dad de lo que supiere y le fuese preguntado al
thenor del pedimto. de la fosa antes de esta
dijo conose de mucho tiempo a esta parte a Petro-
nila Fernandez Maya de estado viuda de Fran.
felix de Tena Gomez vezina de esta ciudad
por cuia parte es presentado y save que la
susodha. estuvo casada segun orden de nra.
santa Madre Igla. con el dho.
Franco. felix de Tena Gomez el que falle-
cio en esta ciud. y se enterro en la dha. Igla.
Parroql. de santa Maria Magdna.
primero de los dias del mes de Ag.

parado Notario loquelecontta altestigo por
averlo visto y conosimiento quedelosmudhos atenido
y tiene. mediante elq. lecontta q. Meduranttee
el Matrimonio queContrajeron tuvieron por
hijo lexmo. a Juan franco. Gregorio Gomez que
oy Sera deedad dedoce atrece a. alqualconose eltestigo
muivien porloque escontttante sinduda
alguna quecomoatal hijo lexmo. locriaron y edu-
caron ensucasa y compañia trattandole de hijo y
el alosmudhos de Padre, y lecontta muivien que
ttodos los exmerados y Abuelos Patternos y Ma-
ternos, del Citado Juan franco. Gregorio Gomez
an sido y son christtianos viexos limpios detoda
mala Raza de moros. Mulattos Berverucos
Negros Judios. nide los nuevamte. Convertidos
anra sta. fee Catholica. nicastigados ni penittencia
dos porel santto trib. dela Ynqqon. ni
ponotto alqno. conpena afrenttosa que

y ro que ——— y n famia. por auer sido y ser una p[ersona]
honrrada y de buenos proceder.s lo que es p[ubli]co y no[to]
torio en esta ciud[a]d. sin cosa en contrario y lo que
ttestigo puede deçir en raz[o]n de lo que le
a preguntado y la verdad so cargo del jur[amento]
que de sa hecho lo firmo y que es de edad de
quarenta y quatro a[ño]s =

D[o]n domingo de [illegible]losa

Juan Antonio de la [illegible]

En la ciudad de Seuilla en dho dia mes y año de la
dha presentacion y para la referida ynforma
cion yo el ss[criba]no en virtud de mi comision reçiui ju
ramento por Dios y una cruz seg[u]n dro. de
Juan miguel de Briana que asi se nombro ve
cino casado con tienda de generos comestib[les]
ve[cin]o desta ciud[a]d al sitio de la puerta de Ma
[carena] Collacion de S[eñ]or S[an] Vizente el qual auien[do]
jurado o frecio deçir verdad y siendo preg[untado]
al tenor del citado pedim[ien]to que mio [illegible]

esta Ynformacion Dijo que à muchos años, conose de vista trato y comunicacion a Petronila Fernandez Moya vezina Natural porcuia parte es presentado y asimismo saue y leconosio que la suso dha estubo casada con Fran.co Felix de Fernandez Gomez, sus Padres vezinos de Santa Maria la Real el qual fue enterrado en la Parroquial de Sra. Santa Maria Magdalena Natividad por el mes de Agosto pasado de este año, lo que saue el testigo por el conosimiento que a tenido y tiene con los suso dhos. y averlo visto y que durante dho matrimonio tuvieron por su hijo lexmo. a Juan Fran.co Gregorio Gomez quien el presente es de corta edad. al que conose el testigo los mismos años que a sus Padres tratado y comunicado al qual ancriado, educado y alimentado en su casa y comp.a dandole tratamiento de hijo y este a los dhos de Padres y asi estos como sus Abuelos Paternos y Maternos del dicho Juan Fran.co Gregorio an sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros ni de Judios

136

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Berveriscos Negros ni de los nuevamente con-
vertidos a nra santa fee Catholica ni castigados ni
penitenciados por el santo Tribunal de la Yn-
quisicion ni por otra alguna con pena aflictiva
q. induzca infamia, antes si por el contrario sauen
que esta familia es reputada publicamente en esta
Ciudad por Gente honrrada sin obice alguno.
Todo lo qual dixo ser la verdad en cargo de su
juramento fho. no firmo porque dixo no saver
escrivir y que es de edad de sesenta y dos años =

[illegible]
Esno.

En la ciudad de Sevilla en el referido dia treze
de Sepre. y año de mill setecientos sesenta y
quatro a. vista desta presentacion y para la
referida Ynformacion yo el Esno. en virtud

de su condicion Vezino Juramento por Dios y a una cruz.
segun dro. de Pedro Hidalgo que assi se nombro ser de
estado casado vezino Desta ciud. al sitio de la Naveta
collacion de santa Maria Magna y oficial de Zapate-
ro de obra prima el qual auiendo jurado prometio
decir verdad y siendo preguntado al thenor
del pedimiento que antecede Dijo que de mucho tpo.
a esta parte conose de vista trato y comunicar a
Petronila Fernandez Moya vezina Desta ciud. de estado
viuda de Franco. Felix de Teuar Gomez. y medte.
dho conosimto. sabe el testigo que el citado Franco.
murio en esta ciud. en la collacion de sta. sta. Maria Magna.
donde fue sepultado, por el mes de Agosto pasado
Deste año. lo que le consta al testigo por la mucha
amistad que siempre a conservado con los susodhos.
Mediante la qual ygualmente le consta estuvie-
ron casados y velados segun orn de nra. sta. Madre

Ygª. y que durante dho matrimonio tuvieron por
su hixo à Juan Franᶜᵒ. Gregorio Gomez el que tend
oy de diez a onze años. al qual conoze como a los ave
dhos sus Padres. de vista trato y comunicaz. y que
lo an criado educado y alimentado en su casa y
Comp. dandole tratamiento de hixo y esta
ron dhos de Padres: y asimismo sabe y le consta
que los Abuelos por ambas lineas Paterna y Mat
na. de dho Juan Franᶜᵒ. Gomez. como los demas de
su familia antiguos y son christianos viexos limpios
de toda mala raza de Moros mulatos. Ber
vejarcos Negros Judios, ni penitenciados. ni de los
nuevamente conbertidos a nra. Sta. fee Catholica
ni castigados ni penitenciados por el Tribunal
Sⁿᵗᵒ. Inqqⁿ. ni por otro alguno q
tenga infamia en tiempo alguno y son tenidos
todos los suso dhos. publicamente en esta Ciudad por
Gente honrrada, y de buena conducta haciendose
loable de todos. lo que sabe el testigo por la

naes. que de esa dhas. y es todo la verdad en cargo de su juramto. fho. no firmo porque dixo no sauer. y que es de edad de quarenta y seis a.s =

Alonso de Yllanes
Esno. Pco.

A.
Autto. En la Ciudad de Sevilla en catorze de Sepre. de mil setecientos setenta y quatro a.s el Sr. Lizdo. dn. Bernardo de Luque y Quintana; Haviendo visto la informacion antezedente hecha por Petronila Petrudis Moyavez, natural. vezina de Franco. felix de Texer. Gomez. Vmd. Dixo la aprovava y aprovo. q. puede y por dcho. deve. mandar poniendo en ella su autoridad y Judizl. decreto. y Mando se le entregue a la susodha orijl. para que use della donde y como le convenga. y ansi lo proveio y firmo =

M.
Luque

Alonso de Yllanes
Esno. Pco.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

n. S. Telmo 20 de 7.bre de 1761

el S.or D.r D.n Man.l de Rivero por D.n Ant.o Lazo. 133

Ill.mo Mig.l Ger.o Marzelino del Pin y Aragon. nat.l de la Isla de Leon Baptiza.do en la Iglesia Parrochial de dha Isla de edad de 13 a.s

es herm.o de Joachin del Pin y Aragon. actual Seminarista. S.do en el 7.o Libro a fol.o 139

Rec.do por sanidad y esta bueno lo que certifico

Arteaga

R.do sentado en el 8.o Lib.o f.ol.o 61

N.o 1026

S.or Contador D.n Manuel de Requena t. seis 20 de sep.re de 1764

Admita vm.d al numero dela Dotacion de este Real colegio seminario à Mig. Geron.mo deel pin llebando su ymformazion delimpieza desangre, con las fees que Justifiquen su Baptismo el desus Padres, y Horfandad, y constando por el Reconocimiento del Medico y ciruxano están sano, con arreglo alo Acordado sobre este particular, y demas dispuesto por S. M. y R.al consejo delas Indias

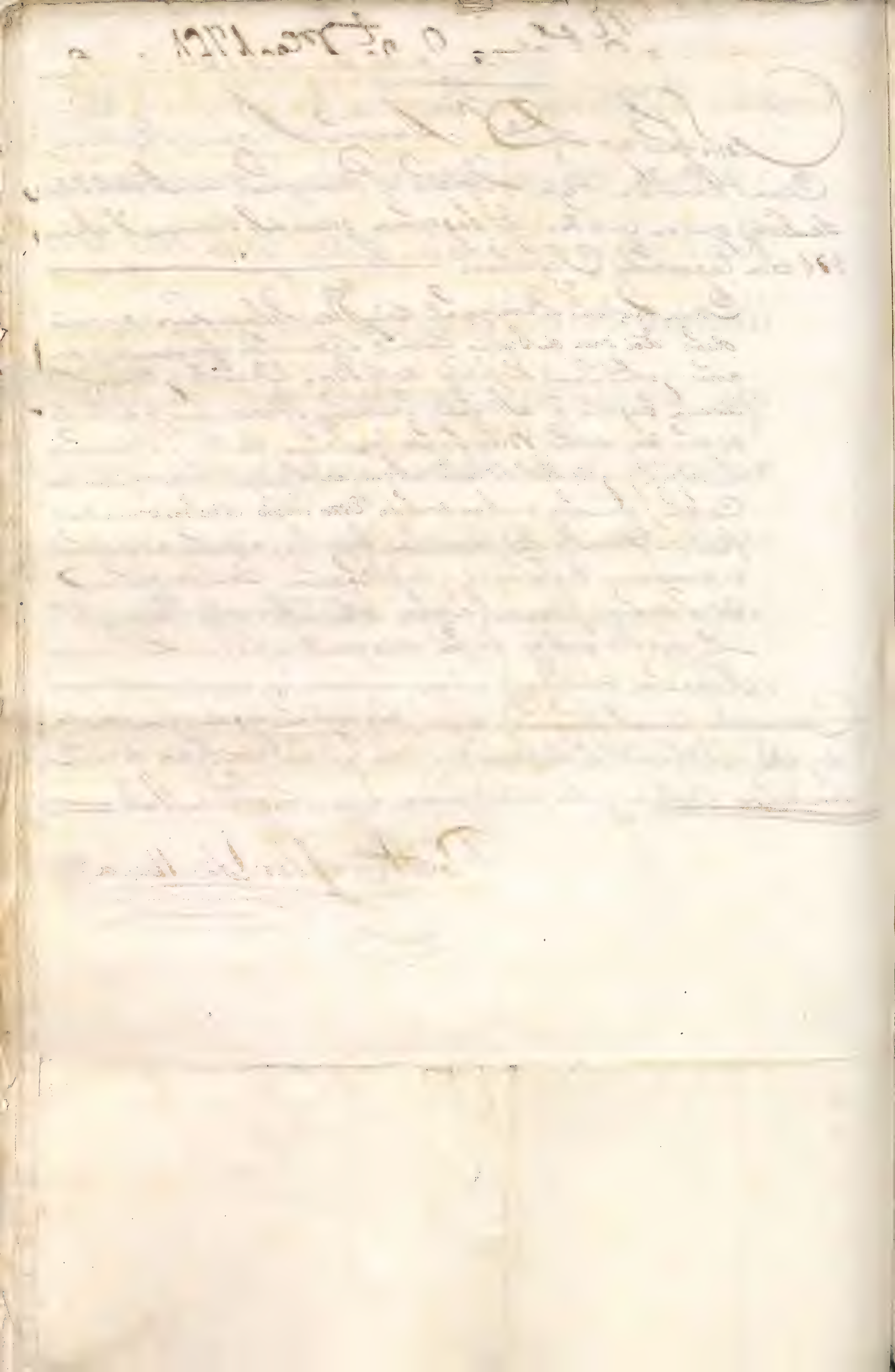
Siveis — Habitoxe — Vizortu

Certifico yo Dn Antonio Manuel Belluga = Cura theniente en la Yglesia Parroquial dela Real Ysla de Leon, que en vn libro de baptismos que es del numero 7 afoxas 171 esta la partida siguiente

En la Yglesia Parroquial dela Real Ysla de Leon, en siete dias del mes de Junio de mil setecientos cinquenta y vn años: yo el Dn Juan Hipolito dela Rosa Vicario y Cura de ella baptize â Miguel, Geronimo Marzelino; que nacio el dia dos de dho Mes: hijo legitimo de Dn Geronimo Delfin; y de Da Maria Ana de Aragon: naturales de Cadiz, quienes no han tenido otro hijo de estos nombres fue su Padrino Dn Francisco Urquiña, a quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion dela doctrina Xptiana fueron testigos, Dn Antonio Perez, y Dn Diego Pio quinto: en fee delo qual lo firme = Dn Juan Hipolito dela Rosa

Concuerda con el Original a que me refiero y para que conste doy este en dha Ysla de Leon en dies y siete de Agosto de mil setecientos sesenta y dos años = enmendado = sinquenta = Vale =

Dn Antto Man! Belluga



S.n Telmo y Sept.re 26 de 1764.

el Sr. D.n Rodrigo Marquez de la Plata — } Manuel Pedro de los santos Pasuelo Girón y Luyando nat.l de Sevilla Baptiz.do en el sagrar.o de la santa Ig.a maior de ella; de edad de 12 años.

Reconocido por sanidad } y no ay reparo ~.~.

Arteaga [rubric]

Rez.do ss.do en el 8.o libro a fol.o 62.

N.o 1027.

Reverendiente

Dn Bartho.me Cavello thenientte Cura del Sagr.o dela S.ta Metrop.na y Patriarc.l Ygl.a de Sev.a Certifico y doy fee q. en vno delos Libros de Baptismo de dho. Sag.o esta la partida del tenor Siguiente - -

Partida En Domingo quatro de Junio de mil Setez.s Cinq.ta y dos a.s D.n Fran.co de Laza Presb.o Confesor. Con Liz.a de mi el Liz.do D.n Pedro Muñoz de Zarate Cura deel Sag.o deesta S.ta Patri.l Ygl.a de Sev.a Bap.e tize. a Man.l Pedro Joseph. que n.o dia ultimo del proximo pasado. mi hijo de Alonso delos Sanctos. y Gixon, y de Justa Luyando su leg.ma muger. fue su Padr.o D.n Joseph. Luyando. a quien adverti el paren.co Esp.l y sus oblig.s. fho Ut Supra. Liz.do D.n Pedro Muños de Zarate - -

Concuerda con su Original a que me refiero y para que Conste doy la presente e.n dho. Sag.o en veinte y ocho de feb.o de mil Setec.os y sesenta y quatro as.

D.n Bart.me Cavello

Yo el Ynfraescrito escno. de su Mag.d Doy fee,



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Jn Bartt.me Carrello de quien la Zertifica-
zion fee de Bap.ma de la otra antes desta pa-
reze estar firmada es t.e de cura de el Sa-
grario de la S.ta Yglesia m.tr desta ciu.d y como
tal administra los Santos Sacramentos
a mis parrochianos y a mis Zertificaz.nes y fees
de Bap.mo se les a dado y da entera fee y credito
en juicio y fuera de el sin constarme cosa
en contrario; Sevilla y Sep.e diez y nuebe
de mil setez.tos y sesenta y quatro a.s =

D.r Damian Nabarro de Vallejo; cur.a

Certifico yo el Br. Fran.co de Porras Caballero, y Beneficiado de esta Igl.a Parroq.l de N.tra S.ra S.ta María de Consolacion de esta V.a de Cazalla de la Sierra, que en uno de los libros de Baptismos que está Ig.ta guarda en su Archivo, y que empieza en el año de mill setec.tos y siete, y acaba por el de diez y seis, a fol. ciento nov.ta y ocho vuelta está la partida del thenor siguiente =

Partida = En la V.a de Cazalla de la Sierra en tres días del mes de Abril de mill setec.tos y catorce años, io Fr. Antonio Marin Presb.ro del Orden de N.tro P.e S.n Agustin con licencia del Cura baptizé a Alonso hijo de Fernando Santos y Pablo, y de Eufemia Muños su legitima muger, fue su Padrino Fr. Fran.co [illegible] al qual advertí la cognacion espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, y nació el día seis de marzo proximo pasado y lo firmé = Fr. Antonio Marin =

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste en donde convenga, a peticion de parte legitima doi la presente en esta V.a en doce de marzo de mill setec.tos sesenta y uno ——

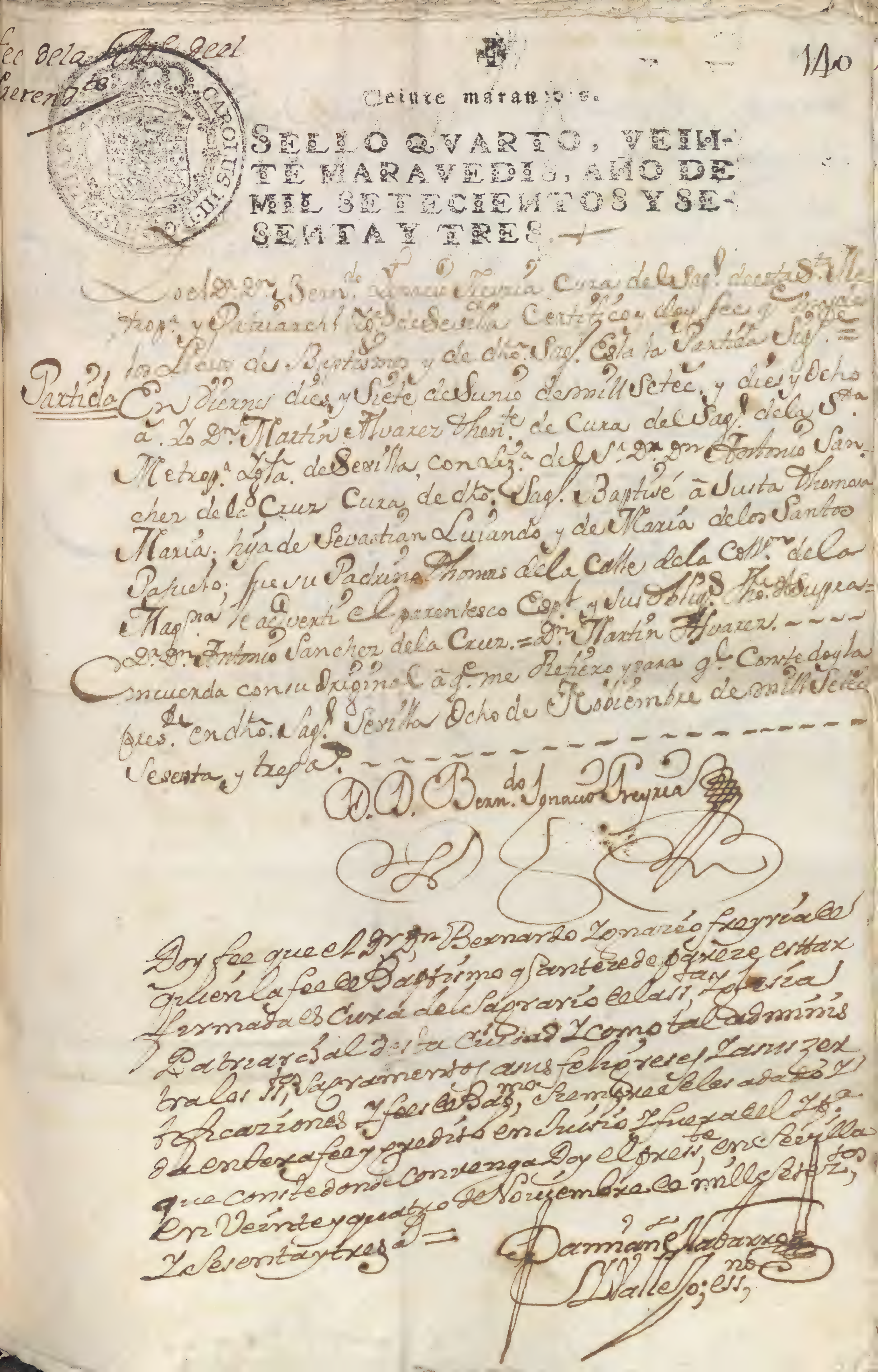
Br. Fran.co de Porras

Yo D.n Juan Ant.o de Palma y Coronado Notario [illegible] y de la vicaria de esta villa de Cazalla, Certifico, y doy fee que D. Fran.co de Porras de quien parece reg.da, la certificación que antecede es tal cura de esta Ig.ta y como tal le he visto administrar los S.tos sacramentos, y lo mismo que a los curas ha visto hazer en todos sus exercitos de la misma que esta en ella y se le a dado y da a todas sus certificaciones entera fe y credito en juicio y fuera de el, y para que conste doy esta que sig.no

el firmo en caralla y Nobiembre dia ocho de mil
[s]cientos sesenta y tres a=

e fize mi sigo Ant. de[l] [illegible]

D. Juan Ant.
de Palma
N.º Pp.



fee dela [illegible] deel
Sereno 38

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Yo el Dr. Dn. Bern.do Ygnacio Freyria Cura del Sag.o de esta S.ta Metrop.a y Patriarchal Y.a de Sevilla Certifico, doy fee q. en uno de los libros de Baptismos y de dho Sag.o Esta la Partida sig.te =

Partida

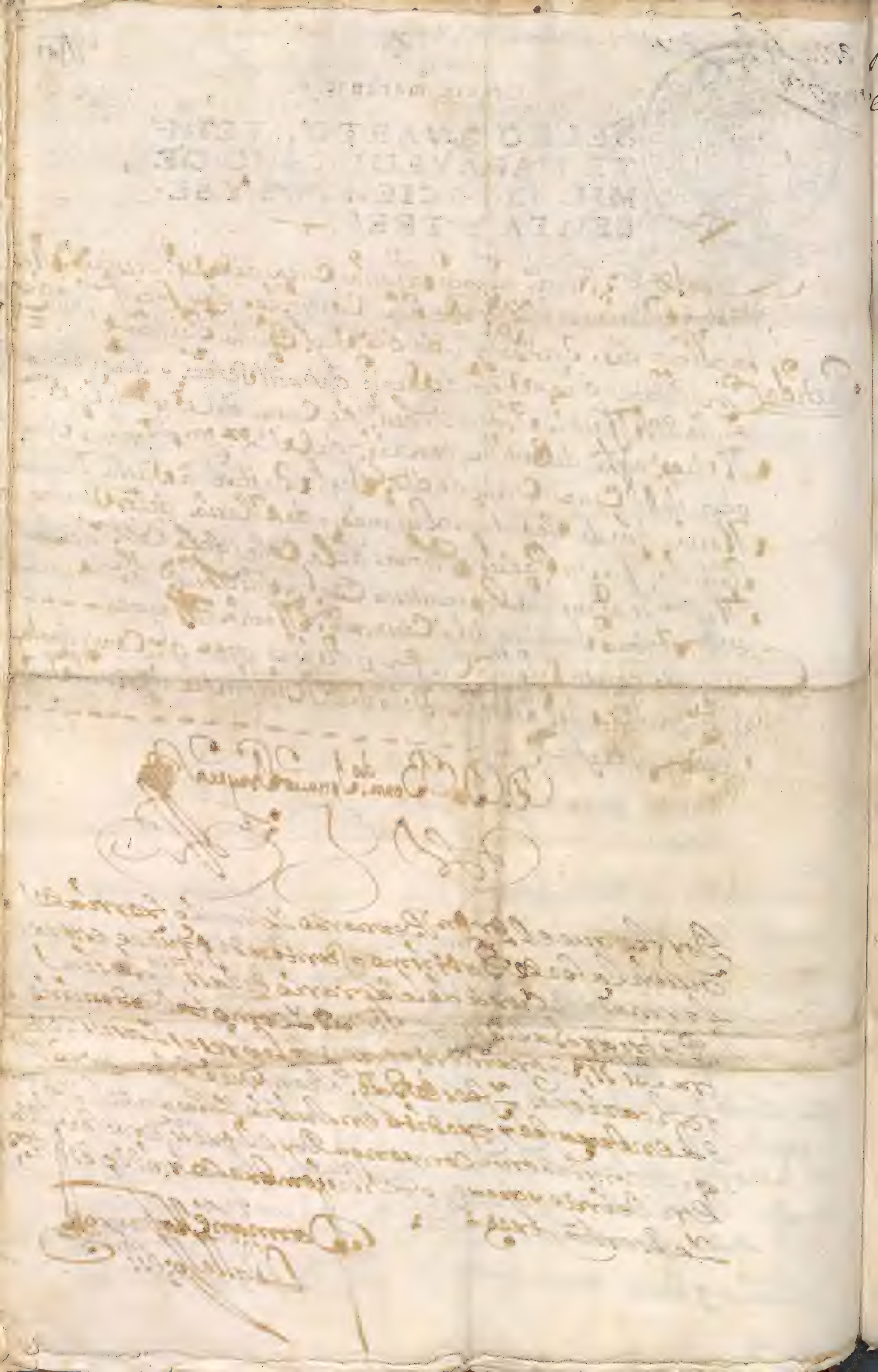
En Viernes diez y Siete de Junio de mill Setec.s y diez y Ocho a.s Yo Dn. Martin Alvarez then.te de Cura del Sag.o de la S.ta Metrop.a Y.a de Sevilla, con Lic.a del S.r Dr. Dn. Antonio Sanchez de la Cruz Cura de dho Sag.o Baptisé a Juita Thomasa Maria, hija de Sevastian Luiando y de Maria de los Santos Papeto; fue su Padrino Thomas de la Calle de la Coll.n de la Mag.na le adverti el parentesco Esp.t y sus obligac.s Fho ut supra = Dr. Dn. Antonio Sanchez de la Cruz = Dn. Martin Alvarez. ----

Concuerda con su original â q. me Refiero y para q.e Conste doy la pres.te en dho Sag.o Sevilla Ocho de Noviembre de mill Setec.s Sesenta y tres a.s

Dr. D. Bern.do Ygnacio Freyria

Doy fee que el Dr. Dn. Bernardo Ygnacio Freyria de quien la fee de Baptismo q. antecede parece estar firmada es Cura del Sagrario de la S.ta Yglesia Patriarcal de esta Ciudad y como tal administra los S.tos Sacramentos a mis señores Sanchez y a las Certificaciones y fees [illegible] que de ellos da siempre se le ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del, y para que conste donde convenga doy el pres.te en Sevilla en Veinte y quatro de Noviembre de mill setez.tos y sesenta y tres a.s =

Damian Navarro
[illegible] Vallejo, ess.no



Fee de horfandad de la Pe. de el Pretend.te

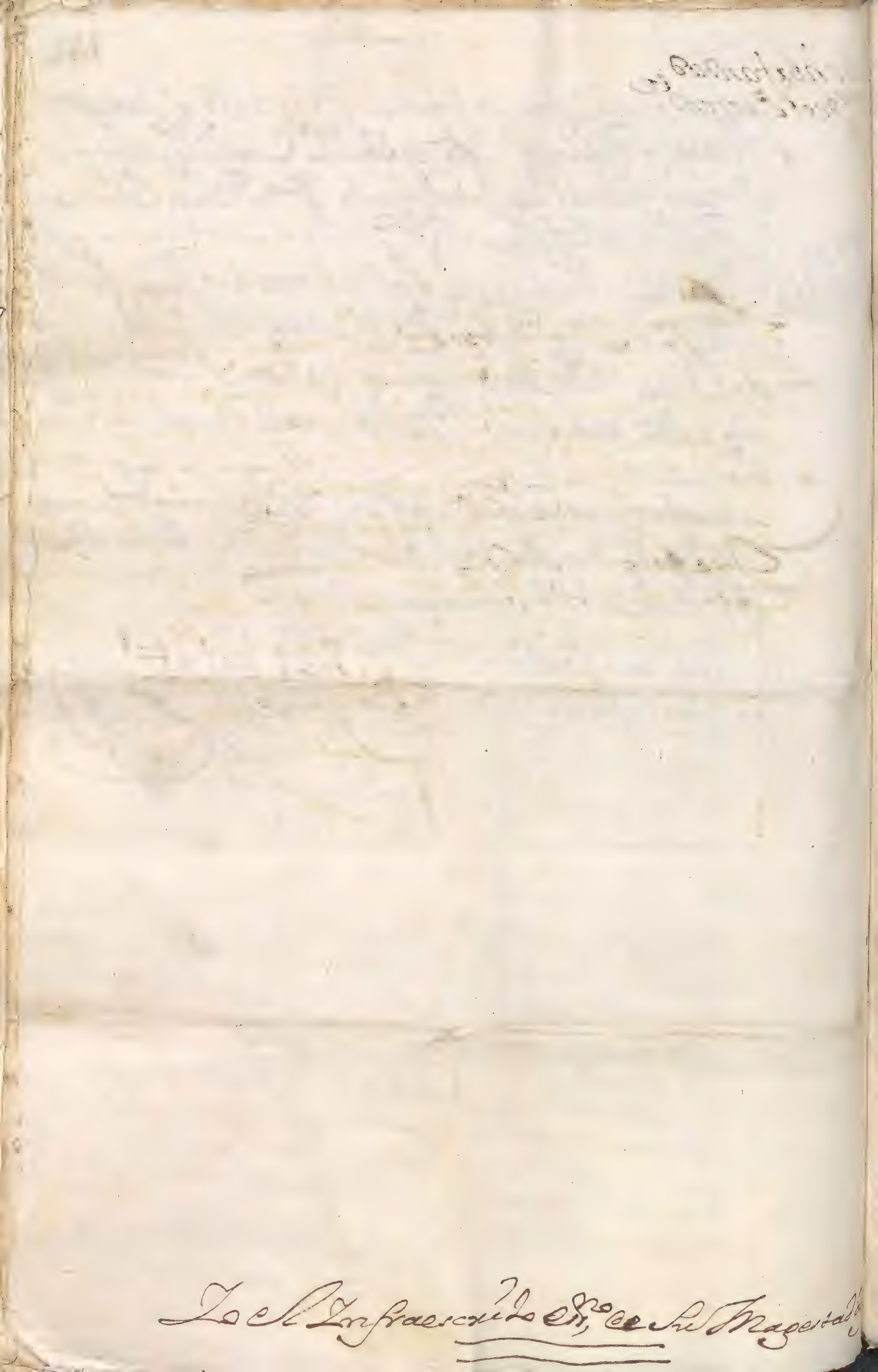
Como Colector y Sochantre q.e soy del Sag.o de esta S.ta Metrop.a y Patriarch.l Ygl.a de Sevilla Certifico y doy fee q.e en uno de los Libros de Defuntos q.e a mi Cargo Estan se halla Partida del thenor sig.te - - - - - - - - - - - - - -

Partida. En Juebes Veinte y nuebe dias del mes de Mayo de mill setec.s Cinq.ta y Cinco d.s se Enterro el cuerpo defunto de Alonso de los Santos Marido de Justa Luyando; dio p.o der a d.ha ante Joseph Paes Bivia en la Plazuela del Silen cio - - - - - - - - - - - - - -

Concuerda con su Original a q.e me refiero y para q.e Conste doy la pres.te en d.ho Sag.o Sevilla Veinte y Ocho de Feb.o de mill setec.s Sesenta y quatro a.s

La firmé por el Colector por estar Enfermo

D.n Juan Joseph de Campos y Gomez



Yo el Infraescripto Ess.no de Su Magestad

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Fee que Dn. Fran.co Joseph de Campos y Gomez de
quien la fee de entierro de la otra antes
desta parece estar firmada es colector del
Chantre de el Sagrario de la S.ta Yglesia m.or
desta Ciu.d fiel legal y de toda confianza para
Zertificar, [illegible] y da entera fee y
credito en juicio y fuera de el en conformidad me
cosa en contra. Sevilla [illegible] diez y nueve de
mill setez.tos y sesenta y quatro a.s =

Damian Navarro
[illegible]

En Sevilla en diez y nueve de Sepre de mill setezientos y sesenta y quatro años para ante el señor Don Juan de Varela y Fe... Alcalde del crimen de la R.l Aud.a desta ciud. y ... ... Medina ... de su Provin.a Lo pressento y firmo ... ... consto =

Damian Gabarro ... Valle Escrivano

Doña Justa Berera mujer de ... Lujando vezina desta ciud. viuda de Alonso de los Santos hija que soy lexma y de lexmo matrimonio de Sevastian Lujando y de Dª Maria de los Santos Rafuela Paresco ante V.S. y digo que a mi dro conviene Justificar como ... por como durante el matrim.o que con... traxe con el expresado Alonso de los Santos tubimos por mio de nuestros hijos a Manuel Pedro Josef, que nazio el año de 1752, como se acredita todo de las ... ... como se apresenta, y como los dhos sus ... ficaziones que pres... y como los ... Padres y abuelos por ambas lineas an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de moros, judios, ni ... ... de conber... tidos ... ni de los ... nuebamente combertidos a nra. Santa fee Catholica, ni castigados por el Sto. tribunal de la yn... quisizion ni por otro tribunal ning.o por lo qual =

A V. S. suppco mediante lo qual = ... que aviendo por presentado ... los documentos ... se sirva de ...

admitírme informaz.n que Ins-
tifrenti ofresco, y dada enla parte
q.e por poner en ella su autoridad y de-
creto judicial y se me entregue ori-
ginal para los efectos que me con-
vengan p.r ds. pido ut supra = Justa Luz...

Auto // El s.r Cap.n Alc.e en vista deste Pedim.to y Certif.n
que se presentan mando que la Contenida
de la Informac.n que ofrese. y el examen
y juram.to de los Testigos cometio al pres.te
ss.no Notorio y fho se traiga para dar Provi-
dencia y asi lo proveio =

Thomas Joseph de Medina

12 //

Tº = En la Ciudad de Sevilla en Veinte
Septiembre de mill setezientos y se-
ta y quatro d.a D.a Justa Luyando Vezi-
de esta Ciudad y viuda de Alonso de los S...
para la ynformazion que tiene ofrezi-
y se esta mandada por el auto que an-
zede presento por testigo a don Gregorio

Padilla vezino desta Ciudad serca de la pla
zuela de le Sileni[illegible] y se de[illegible] de mano ter [144] en dho
sitio del qual yo el escrivano en virtud de mi
Comn por Dios y a vna señal
de la sta cruz en forma de dro y aviendolo
fho prometio dezir verdad y siendo pregun
tado por el tenor de la petizon de la otra antes
desta y siendole mostrado las fees de Bapma
y entierro que se presentan con dha petizon
Dixo que conose de muchos a. a esta parte a
la dha Da Justa que es oy viuda de Alonso
de los Santos que bivio y murio en dho sitio
de la plazuela del Silensio con tienda de
peluqueria y tambien conosio el testigo a
dn Sevn Luyando que ya es defunto Pe de la
dha Da Justa y aunque no conosio a doña
Maria de los Santos Mc esta referida a the
ne noticias que lo fue lexma y de matrimo
con el referido dn Sevastian Luyando, I tam
vien save el testigo por noticias que el dho
Alonso marido que fue de la dha Da Justa
eran sus Padres de Casalla de buena xente
I tanvien save que del referido matrimo
que contraxeron los referidos Alonso san
tos y la dha Da Justa Luyando fue uno de sus
hijos Manuel Pa Joseph el que an criado I
Educado dandole este tratamto de tal hijo I
sobre q se remite a la fee de su Bapma que
se le a leido, I todos los referidos christianos
viejos limpios de toda mala raza sin cosa
en contrario y ninguno a tenido ni oido dezir
que a ygan sido castigados por el sto tribunal
de la Ynquisizon ni por otro tribunal algo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

porque todos an sido y son tenidos y avidos por tales y por tales havidos y comunmente reputados sin cosa en contrario y esta es la verdad por el juramento que lleva fecho y lo firmó y que es de hedad de sesenta y dos años =

Damian Tabarez
Gregorio Padilla
Valle Rojas, nots.

Otro 4o =

En la ciudad de Sevilla en el dho dia mes y año ante el dho para esta informazion el sr. rezivió juramento por Dios y a una señal de la Cruz en forma de dn. Pedro Palencia vezino desta dha ciudad, Zederero de manos al sitio de la Puerta del Arenal, y aviendo jurado prometió dezir verdad, y siendo preguntado por el thenor del Pedimento y leidole las fees de Bautismos presentadas con dha petizion dijo que de bastante tiempo a esta parte conoze al dicho dn. Agustin Lopez de la Puerta y sabe que es y esta vivida de dn. Alonso Santos Hernandez a quien tambien conozio el testigo y murio en una casa en dho sitio, y sabe tambien muy bien que de dho. matrimonio tuvieron e hizieron por sus hijos que tenian a uno Manuel Pedro Joseph que lo criaban y nombraban como tal hijo, y tambien conozio a dn. Sebastian Herrando y dña. Ma. de los Santos padres de la dha Da. Juana, y aunque no conozio a los padres del marido de la referida tiene muchas noticias

herabuena Veinte zerrundos de la Villa de Osa-
lla, y todos los referidos Christianos viejos lim-
pios de toda mala Raza de moros Judios, mula-
tos herexes, y ninguno afrentado por ningun tri-
bunal, y en esta reputazon, estan tenidos y thas ya-
milias por ambas Lineas, sin aver visto ni oido
el testigo cosa en contra, y que lo que lleva dho es
la Verdad so cargo de su Juramto, que lleva fho y
lo firmo, y que es de edad de quarenta y siette
años =

Damian Chavarria

Pedro de Palenzia

Ante mi L. Valle ssno

Otro tto =

En la Ciudad de Sevilla en el dho dia mes y año an-
tedho para esta ynformazon yo el dho ssno Rezeui Juramto
por Dios y a una señal de la Sta Cruz en forma de
dro de dn Josep Piedrabuena Vezo desta dha ciud
y residente de hornos al sitio de la Plazuela del Silen-
zio, el qual aviendo Jurado prometio dezir Verdad
y siendo preguntado por el thenor de la Peticion de las
foxas antezedentes y Leidole y mostrado las fees de
Baptismo y entierro presentadas = Dixo que de mu-
chos años a esta parte conoze el testigo a Da Justa Luyando
Viuda de Alonso de los Santos a quien tambien co-
nozio y trato con el motivo de haver vivido en el sitio
que vive al presente el testigo y sabe y le consta que
uno de sus hijos de dho matrimonio es Manuel
Pedro Josep a quien conoze el testigo por el mo-
tivo de haverla tenido en la Silla quando lo pario
la dha Da Justa Luyando, y asi mismo Save que

dha Dª Justa es biznieta, de Sebastián Luyando, quien es defunto y de Dª María de los Santos su lexítima muger y aunque no conosío a los Padres del referido Alonso marido de la Dª Justa Sabe por muchas notizias que heran de la villa de Cea y de buena xente, y todos los referidos fueron blancos muy onrrados y Christianos viejos limpios de toda mala raza de moros judíos mulatos ni villanos, ni a sauido en ningún tiempo que ayan sido castigados por el Sto Tribunal de la Ynquisizion, ni por otro tribunal ninguno, teniendo reputazion, ni oído cosa en contrario, y en esto dize lo que lleva dho es la verdad so cargo del Juramento que lleba fho y lo firmo por que dixo no saber y que es de edad de Sinquenta y siete años.

Damián Navarro

P. J. Valles, escno

Auto — En la Ciudad de León en veinte y cinco de Sep. de mil sette[cientos] setenta y quatro el Sr. Me. [illegible] y [illegible] [illegible] ... la presente informazión dada por Dª Justa Theresa [illegible] ... viuda de Alonso [illegible] ... y de su hijo Manuel Pedro ... Dixo que la a[prova]ba ya ... y en ella para ... Valide[z] y ... la authoridad y decreto judicial ... quanto puede y a lugar en dro y mandó que original se entregue para que use della ... le convenga; y ansí lo proveio y firmo —

Alli.

Thomas Joseph de Medina

S.[n] Telmo y Octubre 10 de 1764

Todos tres S.[res] Diputados, por el S.[or] Mariscal de campo D.[n] Juan Man.l de Porres

Manuel Joseph del Villar y Noya, natural de la ciudad de Cadiz, Baptizado en la Iglesia maior de ella, de edad de 9 años.

Reconozido por sanidad y no ay reparo ——

Arteaga [rubric]

Rezivi.do ss.do en el 8.o libro a f.o 263.

N.o 1028

[illegible] la presente en Cadiz a onze de sep.re de mill setezientos sesenta y quatro años ——

[illegible]

[illegible]

[illegible]

y su mera Interposision [illegible] la authori-
dad y decreto judicial en quanto puede y
ha lugar en dro. y mando que original se en-
para que vse della donde le convenga y assi
lo proveyo y firmo =

Thomas Joseph de Medina

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Certifico Yo Dn Geronimo de Herrera y Eques Cura propio en el Sagrario dela Sta Yglesia Cathl deesta Ciud de Cadiz queenun Libro de Bautismos delos que esta Sta Yglesia tiene enelarchivo delos Curas donde setoma razon delas personas queenella sean Bautizados esta vn Capitulo firmado del tenor Siguiente

En Cadiz dies de Dize de mill Setecientos Cinqta y Cinco años Yo Dn Ygnacio Pasquin, Cura thente enel Sagrario dela Sta Yglesia Cathl deesta Ciud Baptize â Manuel Joseph Maria dela Conception Leocadia (quenació â nueve deel presentemes) hijo de Dn Antonio Noyla, y de Da Juana Maria delos Santos Vila sulegma muger Casados enesta Ciud año de quarenta y seis, fuesu Padrino Dn Pedro Arzediano, advertile sus obligaciones siendo testigos Dn Franco Supervielа y Dn Manuel Suares, todos Vecinos deesta Ciud y lo firme Vt Supra — Dn Manuel Diego Dn Ygnacio Pasquin

Elqual Capitulo concuerda Consuoriginal quequeda en dho Libro ala Vuelta dela foja Veinte aquemerrefiero y para queconste doy lapresente en Cadiz â Onze de Septe demill Setecientos Sesenta y quatro años

Dn Geronimo de Herrera y Eques

Lizdo Dn Joseph Chacon y Rio Rector y Cura de la Parroql de Sr Stiago de esta Ciudad de Montilla Certifico a los ss.res que la presente vieren que en un libro de Bapmos que está en el Archivo de dha Igla que es del numero 30 a fojas 235 en la segda plana ay tres capitulos, y el tercero y ultimo sa cado ala letra es del thenor siguiente —

Capl. En la Ciudad de Montilla martes seis dias del mes de febrero de mill setezientos y veinte años yo el Lizdo Dn Pedro Ortiz Marin Cura de la dha Parroql de Sr Santiago de dha Cud Baptizé a Antonio Emilio, hijo de Manuel de [illegible] y de Maria francisca su muger, que nacio dho dia alas dos dela mañana, fue su padrino Bal tasar de Villar, advertile el parentesco, fueron testigos Lucas Villegas y Antº Molina, y lo firmé. Dn Pedro Ortiz Marin —

todo lo dho consta y parese de dho Libro y Capl. a que me refiero el qual queda en mi poder y Archibo de dha Igla y para que conste donde convenga a pedimento de parte lexitima doy la presente en esta Ciudad de Montilla en onze dias del mes de Junio de mill setezientos y quarenta y dos años: Dn Joseph Chacon y Rio —

Compº. Nos los Notos Ppcos que aqui signamos y firmamos Certificamos y haremos fee a los ss.res que el presente vieren, q Dn Joseph Chacon y Rio de quien va dada y firmada la certifica cion antes escripta, es tal Rector y Cura de la Parro quial de Sr Stiago de esta Ciudad, y la firma es de su mano y puño, la misma que acostumbra echar

en sus escriptos, y certificaciones, los que siempre se les ha dado entera fee y credito en juicio y fuera de el, como de persona legal fiel, y de sa tisfaccion, y a cuyo cargo estan los libros de Bap timos Casamientos y Velaciones de dha Yg.ª para que conste Damos el presente en la Ciudad de Montilla, en onze dias del mes de Junio de mil setezientos quarenta y dos, y lo signamos, y firmamos = En testimonio de verdad = Juan Gonzalez Hidalgo N. App.co = En testimonio de verdad = Manuel francisco del Valle N.º = En testimonio de verdad = fran.co de Aguilar Jurado Notario

Concuerda con la Certificacion de Bap.mo original que se halla presentada en los autos matrimoniales que se hizo en esta Ciudad de Cadiz, para el que contraxeron en ella en año pasado de mill setezientos quarenta y seis, Antonio de Maya. y Juana Maria Villa; que quedan en este Archivo de Curia Episcopal que esta a mi cargo a que me refiero, y para conste a pedimento de parte leg.ma Doy la presente que sig no y firmo en Cadiz a Diez de Sep.re de mill setezientos setenta y tres años

En testimonio = [signo] = de verdad

Fran.co Bonifazio Suarez

Los Not.s App.cos y ordinarios que residimos en la Audien.a y Curia Grãl de esta Ciudad de Cadiz Damos fee que D.n

149 4

Bonifacio Sanchez de quien va dada y firmada la copia dela fee de
Bap.mo dela adjunta o/a. es Notario Archivista de dha Curia fiel
legal y de toda Confianza, y a sus Instrumentos y demas autos que
ante el dicho an pasado y pasan sic. puede seles a dado y da en-
tera fee y Credito en todos Juicios y para que conste lo firmamos
en [illegible] a Diez de Sep.re de mil setecientos sesenta y quatro años =

Luis Rodriguez Monte [illegible] — Juan [illegible] — N.o P.co — Marcos [illegible]

Dn. Felix Antonio Badinela Cura Theniente de las Ygl.s de esta Va. de Pto. Real, Certifico, que en el lib. 8. de Baptismos, que para en el Archivo de esta Prioral Ygla. al fol. 151 bulta. se halla una partida del thenor siguiente

En la Villa de Puerto Real en seis dias del mes de Noviembre de mil setecientos, y dies, y ocho años, yo Dn. Gaspar, Antonio, de fuentes Calderon, Cura de las Ygl.s de dha Villa, catequisé, y pusé los sagrados olios, por haverle echado agua Dn. Franco. Asensio Presbitero, â Juana, Maria de los Santos, hija legitima de Sebastian de Villa natural de Sn. Lorenso Pormanico en Genova, y de Maria de la Torre natural, y vecinos de dha Villa: fué su padrino Juan Andres Velando, y Madrina Juana Monsalve, â quienes adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de la doctrina xptiana, nació dha baptisada, el dia veinte, y nuebe del mes de Octubre de dho año: fueron testigos Antonio Disanvon, Juan Gatica, y Bartholome Sanchez Baena, todos vecinos de dha Va. y lo firmé ut supra = Dn. Gaspar Antonio de fuentes Calderon

Concuerda con su original, â que me remito, y para que conste doy la presente en esta expresada Va. (â pedimento de parte legitima) en once dias del mes de Septiembre de mil setecientos sesenta, y quatro años

Dn. Felix Antonio Badinela



Veinte maravedis

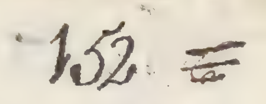
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Fr. Fran.co Maniel de Cuenca, Pro. Nottario App.co Enfermero mayor y Mro. de Novicios de este Conv.to Hospittal de la S.ta Misericordia, orn. de mi P. S.r Juan de Dios de esta Ciudad = Certifico q.e en uno de los libros donde están sentadas las partidas de los Pobres enfermos q.e en él se entran â curar, al folio ciento, y seis b.ta está la del thenor siguiente =

Partida = D.n Antonio del Villar, y Noya natural de Montilla Arzob.do de Granada, hijo de D.n Manuel de Noya, y de D.a Fran.ca Sánchez, Viudo de D.a Maria de Vila, de edad de quarenta, y quattro añ.s se entró â curar en este Hospittal de Calenturas, en 1.o de Junio de mil settecientos sesenta, y quattro, y al marg.n de d.ha partida, está una Cruz, señal q.e se les ponen â los q.e fallecen en él, y un Parrafo, q.e dize: fallecio el Contenido en treze de Agosto de d.ho año =

Todo lo qual, và bien, y fielmente sacado â la lettra, como consta de su Original, q.e queda en d.ho libro â los referidos folios, â q.e me remito, y para q.e conste donde convenga, doy la presente, en Cadiz â onze de Septiembre de Mil Settecientos sesenta y quattro años =

Fr. Fran.co Maniel de Cuenca



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Certifico Yo Dn. Geronimo de Herrera y Cruz Cura propio en el Sagrario de la Sta. Iga. Cathl. de esta Ciud. de Cadiz que en un libro de funerales de los que en esta Sta. Iga. sirve en el Archivo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella han fallecido esta un Capitulo del tenor sigte.

En Cadiz doze de Maio de mill setts. sesenta y quatro se enterró por la tarde en Sn. Antonio con Cruz alta Da. Maria Villa de edad de Cinquenta as. natl. de Puerto Real muger de Dn. Antonio de Villar y Noya, vivia Calle de los Blancos, recivio los Santos Sacramtos. otorgo su testamto. el dia Onze del presente mes ante Dn. Mathias Rodriguz. SSno. publico no sinalo numero de Misas, nombro por su Albacea a dho su Marido murio en Onze y lo firme como Cura Semo. = Dor. Dn. Antonio Ruiz Calvo Mrzo.

El qual Capitulo concuerda con su origl. que queda en el dho libro a que me refiero: Cadiz Septe. Onze de mill settos. sesenta y quatro as.

Dr. Geronimo de Herrera y Cruz

CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Dn Joseph Sarmiento [illegible] Comert.e [illegible]
de Sandias, en esta Ciu, en nombre y como
Tutor y Curador q. soy de la Persona y bienes
de Manuel Joseph Moya, menor, ante vd
como mejor por Dro lugar haya y sin perjuicio
de otra accion ô recurso q. al Menor competa,
de q. protexto usar = digo q. al Dro del mio
dho combiene Justificar, con informacion
de testigos, q. incontinenti ofresco, el ser
hijo natural, y legitimo, de Da Juana Jose-
pha [illegible], y de Dn Antonio de Moya
de los [illegible], y q. estos durante su vida
sus dichos Padres; que estos durante su vida
le trataron, Educaron, y Alimentaron
como a tal su hijo natural y legitimo;
Zel q. los mencionados sus Padres fueron
Christianos Viejos, limpios de toda mala raza
de Moros, Indios, Mulatos, y de otra que
pudiera causarles infamia, en comprobacion
de cuya verdad presento y Juro, la partida
correspond.te de Baup.mo [illegible] de dhos sus Padres,
[illegible] de Muerte [illegible] =
A Vmd. [illegible] q. haviendo por presentada la
dha [illegible] para que en caso necesario se refiera
[illegible] admitirme la
[illegible] los testigos, de [illegible]

Informacion que llevo ofrecida por los particulares aqui contenidos, y dada q̃ sea en la f.te q̃ baste ē Dar. poniendo en ella para su mayor validacion y firmeza, su Autorid. y Judic.l Decreto, mandando se me entregue todo original del expediente; pido Just.a imploro, Juro en lo necesario &c.a

Joseph Pachino — Ld.o D.n Luis de Lerea y Mendoza

Auto

Por presentada, y D.n Jph Pachino, vecino, y del comercio de esta ciudad, contenido en el pedimento, que antecede, de la informacion, que ofrece, y los testigos, que presentare, se examinen al tenor de este escripto, y documentos, que igualmente presenta, para la legitimacion, y demas que dho escripto relaciona á favor de Juan Jph Neja, menor; para lo que comparezca en la Judicial presencia de V. S. y ebaquada, que sea, se traigan, para en su vista, y con consulta â lo demas, que por esta parte se solicita, dar la providencia, que en Justicia corresponda: Lo mandó el S.r D.n Juan de Larrea, y Cas... del consejo de S. M. y su ministro honorario en la sala de hijosdalgo de la R.l Chancilleria de la ciudad de Granada, then.te de Gov.or y Alc.e mayor en esta de Cadiz â [...] de Sept.e de setecientos, ses.ta y quatro

Miguel Briznor Cavallero, y Lara — D.r Larrea

Notif.on

En la ciudad de Cadiz en dho dia, mes, y año

Yo el Esso. publico hice saber el auto, que ante cede à Dn. Jph Pachino, vecino, y del comercio de ella, à nombre de su parte, como tutor, y curador de ella, en su persona, de que quedò entendido: doi fee =

Miguel Buignon
Cavallero, y Lara
Sor. Jue.

Yo el Esso. mormas. ... [illegible]

En la ciudad de Cadiz à catorze dias del mes de Septiembre de mil, setecientos, sesenta, y quatro años: ante el Sr. Dn. Juan de Ximo y Castillo del consejo de S.M. su oidor honorario de la sala de hijosdalgo de la Rl. Chancilleria de la de Granada theniente de Governador, y Alcalde mayor en esta de Cadiz, Dn. Jph Pachino, vecino de esta ciudad, y su comercio para la informacion, q. tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presento por testigo à Dn. Vicente Ramirez, Presbitero vecino de ella, de quien S.S. por ante mi el Esso. le recivio juramento, que hizo puesta la mano en el pecho in verbo sacerdotis segun drõ, so cargo de el ofrecio decir verdad, y siendo preguntado, por el tenor de los Capitulos, y particulares, que incluie el pedimento, que antecede, y manifestandole para su reconocimiento la da. partida de Baptismo, y de muerte, que le acompaña, visto, y entendido todo: Dixo, conoce muy bien de vista, trato, y comunicacion à Manuel Jph de Noya natural de esta ciudad, y al referido Dn. Jph Pachino, su curador, por quien ha sido presentado, y en la propria forma, conoce à Dn. Antonio de Noya, natural

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

dela ciudad de Montilla, y â Dª. Juana Maria de los Santos, que lo fue dela Villa de Puente de Santos, vecinos, que fueron de esta mencionada ciudad, Padres del relacionado Manuel Jph de Noja, al qual vio el testigo lo educaban y alimentaron, llamandole su hijo, y el dicho â los referidos Padres, sin cosa en contrario los quales enumpciados Manuel Jph de Noja, y menos, Dn. Antonio de Noja, y Dª. Juana Maria de los Santos, sus Padres sabe, y le consta al testigo, haversido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros Judios, herejes, ni mulatos, y que no han sido penitenciados, ni castigados por el Santo Oficio dela Inquisicion, ni han exercido en oficio vil, ni menos ... que les haya ... de su estimacion pro... buena opinion, asi los referidos como los demas sus ascendientes, y que las ... que se le han manifestado al ... devonte, son ciertas, legitimas, y verdaderas y â las que en dichas ... se remite, ... el testigo, lo que lleva relacionado por el cual conocimiento, que de los expresados ... tenido, y tiene, y ... publico, y notorio

publica voz, y fama sin cosa encontrario, y la verdad encargo del Juramento, que fecho tie-ne, que es de edad de treinta, y cinco años, y lo firmó con S.S. de que doi fee =

Yrrea

D.n Vicente Ramirez

Miguel Briñon

Cavallero, y Lara

2.o testigo D.n Juan Antonio Nuñez

E luego incontinenti ante el referido S.r Alcalde mayor dela propria presentacion S.S. por ante mi el Ess.no recivio Juramento de D.n Juan Antonio Nuñez, vecino de esta Ciudad, quien lo hiso por Dios nuestro Señor, y su Santa Cruz segun dro, só cargo del prometio decir verdad, y siendo preguntado por dho contexto, y manifestadole, para su reconocimiento las consabidas, certificaciones dixo, conoce de vista, y comunicacion â Manuel Jph de Noya, menor, que es natural de esta Ciudad y â D.n Jph Pachino, su Curador, por quien ha sido presentado, y asimismo conocio el testigo â D.n Antonio Noya, natural dela ciudad de Morilla, y â D.a Juana Maria de los Santos, que lo fue dela Villa de Puerto Real

defuntos, vecinos, que fueron de esta referido
ciudad, y Padres legitimos del enunpciado Ma
nuel Jph de Noya, al que vio el testigo cou
ron, y alimentaron, llamandole hijo, y es
â los prenarrados Padres, los que sabe, el qu
depone, que assi el referido Manuel Jph de
Noya, menor, como los prefinidos Dn Anton
de Noya, y Da Juana Maria de los Santos
sus Padres, hán sido, y son, como sus asce
dientes, cada qual en sus respectivos tiempos
Christianos viejos, limpios de toda mala raz
de Judios, Berberiscos, Gitanos, mulatos,
que no hán sido recienconvertidos, y castigados
por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni hán
incurrido en assumptos, por donde hayan dec
recido de su limpieza buena opinion, y fama;
que las Certificaciones, que se le han hecho pa
tentes, al que depone, son ciertas, y verídicas
y â las que en todo se remite; todo lo relacion
do sabe el testigo por el particular conocimi
ento, que con los susodichos hà tenido, y lo
y ser publico, y notorio, publica voz, y fama sin
cosa en contrario, y la verdad en cargo de su jura
mento, que es de edad de treinta, y siete años, y l
firmó con s.s. de que doi fee = Juan Rune

Urrea

Miguel Briynor
Cavallero, y Lara

3.° 200
Dn Joachin de
Bergara

Immediatamente s.s. el expresado S.

cal de mayor de la convabida preventacion por
ante mi el Ess.no recivio juramento de Dn. Joa-
chin de Bergara, vecino de esta Ciudad, que lo
hiso por Dios ntrô Sr. y una Santa Cruz segun
dro, so cargo del prometio decir verdad, y siendo
preguntado por dho contexto, dixo, conoce muy
bien â Manuel Jph de Noya, menor, natural,
y vecino de esta Ciudad, y â Dn. Jph Pachino
su curador, por una parte es presentado, y en
la propria forma conocio de vista, trato, y co-
municacion â Dn. Antonio de Noya, natural
de la Ciudad de Montilla, y â Da. Juana Ma-
ria de los Santos, que lo fue de la Villa de Puer
to Real, defuntos, vecinos, que fueron de esta
misma Ciudad, Padres legitimos del referido
Dn. Manuel Jph de Noya, menor, â quien vio
el testigo, lo alimentaron, y educaron, llaman
doles hijo, y este Padre â los prefinidos sin con-
tradicion alguna, y sabe, el que depone, que los
referidos Padres, ê hijo, y demas sus ascendien-
tes han sido, y son Christianos viejos, lim-
pios de toda mala raza de Judios, Berberis-
cos, Gitanos, Mulatos, sin que hayan sido
recien convertidos, ni castigados por el Sto.
Oficio de la Inquisicion, ni han caido en
menos valer por haver incurrido en nin-
guna infamia, antes por el contrario se
han portado con la mayor estimacion

honrrades, y buena opinion cada uno en sus res-
pectivos tiempos, y que las partidas, que se le
han presenciado, al que depone, son ciertas, y ver-
daderas, y â las que se remite, sabelo todo, lo que
lleva expuesto por el especial trato, y comunica-
cion, que con los susodhos ha tenido, y tiene, y
ser publico, y notorio, publica voz, y fama sin
cosa en contrario, y la verdad en cargo de su jura-
mento, que es de edad de treinta años, y lo firmo
con S. S. de que doi fee = Joachin Vergara

M

Urrea

Miguel Brunon
Cavallero, ya

Dilig.a 3

En la ciudad de Cadiz en el dho dia catorce del mes
de septiembre de mil, setesientos, sesenta, y quatro
años, ante S. S. el Sr. Dn Juan de Urrea, y Castillo
del consejo de S. M. su Ministro honorario de la Sala
de hijosdalgos de la Real Chancilleria de la de
Granada, Theniente de Governador, y Alcalde
mayor en esta, y mi presencia parecio Don
Jph Pachino, comerciante en la carrera de Yn-
dias en esta ciudad; curador de la persona, y

157

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y QUATRO, Y SESENTA Y CINCO.

[...]bidez de Manuel Jph Noya, menor, tambien de este vecindario, hijo legitimo de Dn. Antonio Noya, y Da. Juana Maria de los Santos, defuntos, vecinos, que fueron de esta referida ciudad y dixo, que por ahora no tenia por conveniente valerse de mas testigos para la informacion que tiene ofrecida, y tiene dada, y por S.S. visto mandó, se pusiera por diligencia, que firmó con dho curador, de que doi fee =

Urrea

Miguel Briznor

Cavallero, [illegible]

Auto

En la ciudad de Cadiz en el mencionado dia catorce del mes de septiembre de mil, setecientos, sesenta, y quatro años: S.S. el S.r Dn. Juan de Urrea, y Castillo del consejo de S.M. su Ministro honorario de la Sala de hijosdalgo de la Rl Chancilleria de la ciudad de Granada, theniente de Governador, y Alcalde mayor en esta, haviendo visto la informacion antecedente hecha por Dn. Jph

Pachino, comerciante, y de la Carrera de Ynd
en esta ciudad â nombre, y como tutor, y cu
dor dela persona y bienes de Manuel Jph
Noya, menor de este domicilio, hijo legitim
de Dn. Antonio de Noya, y Da. Juana Ma
de los Santos, defuntos, sus Padres, dixo s.
le entregue original para los efectos, que sol
ta, y guarda del dho, del referido menor, y pa
su mayor validacion interponia, é interpus
su authoridad, y judicial decreto, quanto pue
y de dro debe. y por este su auto asi lo proveio,
firmó =

Jz.

Lizdo. Dn. Juan de Yrrea

Miguel Brignon
Cavallero, y Lara

Notif.on

En la ciudad de Cadiz dho dia, mes, y año. Yo dho
Ess.no publico hice saber el auto, que antecede â
Dn. Jph Pachino, vecino, y del comercio de esta
ciudad, como tutor, y curador de Manuel Jph
Noya, menor, en su persona, de que quedó ente
dido: doi fee =

Miguel Brignon
Cavallero, y Lara

San Telmo y Octubre 15 de 1764

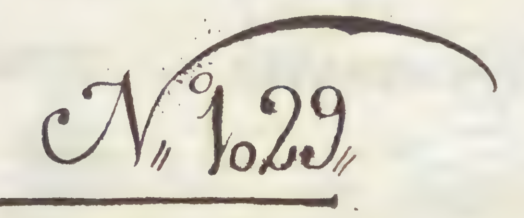
158

de Vr. Vizentua. Por D. Joseph Fran.co de Villanueva

Feliciano Joseph Sanchez y Rio natural de la ciudad de Cadiz, Baptizado en la Iglesia Mayor della, de edad de 9 años

Reconocido por sanidad y no ay reparo

Arteaga



Rez.do ss.do en el 8.o libro a fol. 64

N. 1029

[illegible] que quedo [illegible]

dicho: doi fee =

Miguel L Bignon

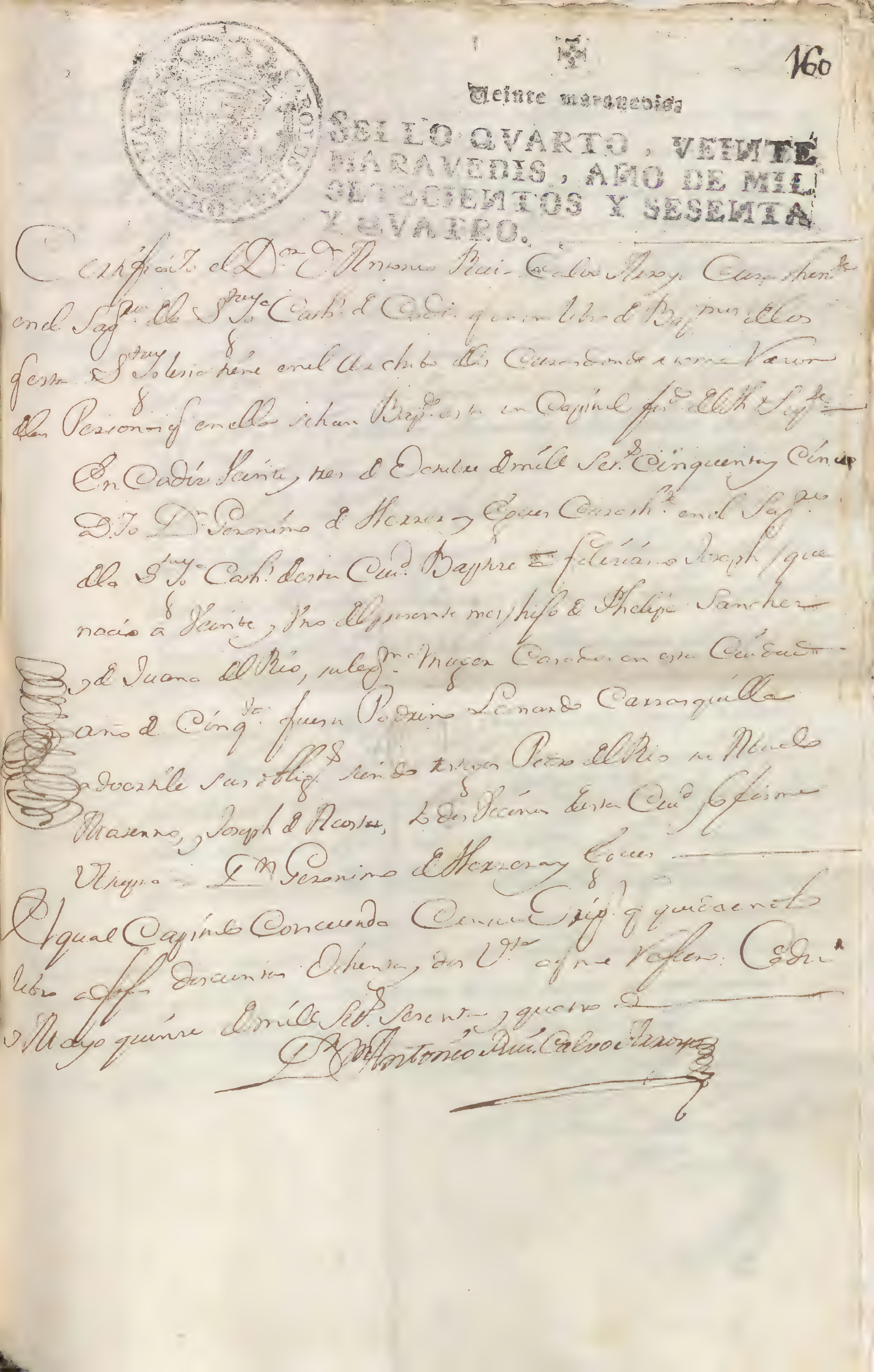
Cavallero, y Lara

Sd. pp.

Sor. Contador Dn. Manuel de Requena.

Admita vm. al numero dela Dotacn. de ese Real colegio seminario á Feliziano Jph. Sanchez del Rio llebando su ymformacion de Limpieza de sangre, con las fees que justifiquen su Baptismo, el de sus Padres, y Horfandad, y constando por el reconocimiento del Medico y cirujano estár sano, con arreglo alo acordado sobre este particular, y demas dispuesto por S. M. y Real consejo de las Indias 15 de octe. de 1764

Rivero Colvicoro Reoxtrio



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

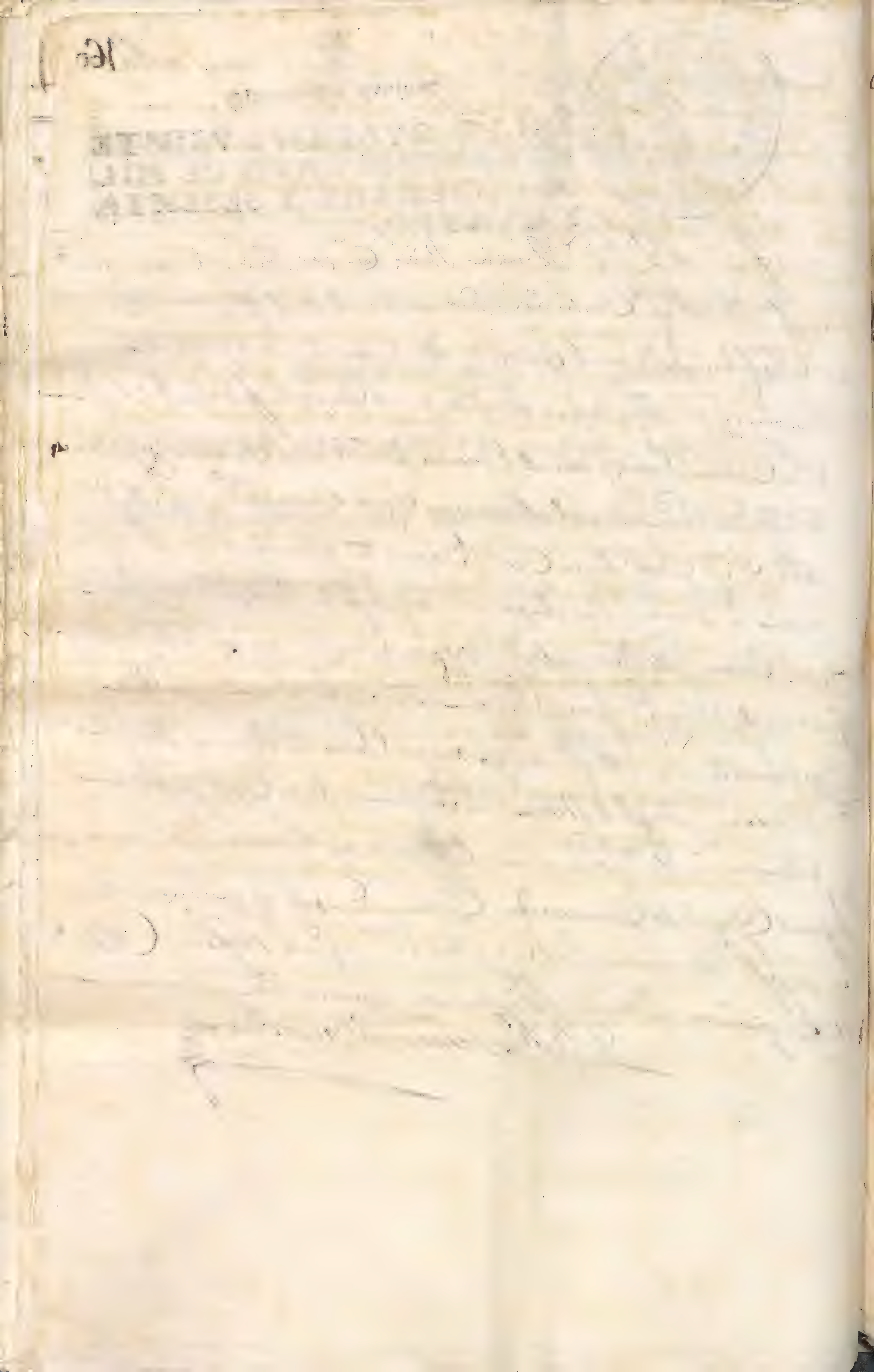
Certifico Yo el Dor. Dn. Antonio Rui-Calvo Arroyo Cura thente. en el Sagro. dla Sta. Yga. Cathl. de Cadiz que en los libros de Bautismos de los feligreses de dha Sta. Yglesia tiene en el Archivo de su Curato de mi cargo a una de las Personas q. en ellos se han Bautizado, su Capitulo a la letra es como se sigue —

En Cadiz Veinte y tres de Octubre de mill setets. cinquenta y cinco Yo Dn. Geronimo de Herrera y Cueva Cura thente. en el Sagro. dla Sta. Yga. Cathl. desta Ciud. Baptise a Feliciano Joseph q. nacio a Veinte y uno del presente mes hijo de Phelipe Sanchez y de Juana del Rio, su legma. Muger Casados en esta Ciudad año de cinqta. fueron Padrinos Leonardo Carrasquilla advertile sus obligs. siendo testigos Pedro del Rio su Abuelo Materno, y Joseph de Acosta, todos vecinos desta Ciud. y lo firme

Ut supra — Dn. Geronimo de Herrera y Cueva

El qual Capitulo Concuerda con su orig. q. queda en el libro asso. a fs. duscientos ochenta, dos Vta. a q. me refiero. Cadiz a quinze de Mayo de mill setets. sesenta y quatro —

Dr. Antonio Rui-Calvo Arroyo



Dn. Fran.co Martinez de la Hinojosa, Cura de la Iglesia Parroch.l del Lug.r de Déher, certifico: Que en uno de los libros de Baptismos de dha Igl.a, q. empezó en dos de Sep.bre de mill, setecientos, noventa y siete, y termina en diez y ocho de Ag.to de mill, sett.s, y quince, en el al fol.o ciento veinte y dos, hai una partida, cuio thenor a la letra dice el sig.te

Partida.

En el Lugar de Déher, en trece dias del mes de Mayo, de mill, sett.s, y quince años, con el beneplacito del Lic.do Dn. Juan Benitez, Cura de la Igl.a de dho Lug.r, el P.e Fr. Fran.co Morales, Religioso de S.n Fran.co de la Luchra, Baptizó en dha Igl.a a Phelipe, hijo leg.l de Sebastian Sanchez, y de Josepha Garcia, su Muger; nació el dia seis de dho mes: sus Abuelos Paternos Gregorio Sanch., y Cathalina Camero, n.les de este Lug.r: y Maternos Joseph Garcia, y Maria de Saavedra, n.les de Capileyra, en el Parrano de Poqueyra: fueron sus Comp.s Phelipe de la Fuente, y Ana Munoz, su Muger, vez.s del Lug.r de Orhiva: fueron testigos Dn. Fran.co Maldonado, Ignacio Fern.l, Dionisio Gil, vez.s de este Lug.r, y p.a q. conste lo firmamos = Fr. Fran.co Morales = Dn. Juan Benitez.

Concuerda con su orig.l a que me refiero, que queda en el citado libro y fol., y con los demas de mi cargo en mi poder y archivo de esta Igl.a Y para que conste doy la pres.te q. firmo. Déher y Dic.re veinte y nueve, de mill, sett.s, y cinq.ta años.

Dn. Fran.co Mart.z de la
Hinojosa

El Infraescripto Rector de la Ygl.a Parroquial de S.or Santiago de esta Ciudad de Cordova, Certifico y Doy fee que por uno de los Libros de Baptismos de dha Ygl.a al folio 123. Consta, que en esta dha Ciudad, en veinte y seis dias del mes de octubre de mill setezientos treinta y dos años, el Beneficiado D.n Diego Zamora Prev.ro en esta dha Yglecia Baptiso a Juana que nacio en doze del presente mes y año, hixa de Pedro del Rio y de Maria victoria de Luzena su muger, fue su Padrino Manuel Ximenez, segun lo qual consta de dho Libro a que me remito, y Doy esta en Cordova, y Seis de Junio de mill setezientos cinquenta años = B.r [illegible] de llamas

Los S.S. del Rey nro Señor publicos del numero perpetuo de esta Ciu.d de Cordova que aqui sig.mos y firmamos. Certificamos y damos fee, que el B.r D. Fernando de Llamas, presbitero que paresze estar firmada la fee de Baptismo antescripta, es tal Rector de la Ygl.a Parroq.l de S.or Santiago de esta Ciudad, como se intitula, a quien hemos visto administrar, los Santos Sacram.tos a sus feligreses, y a las Certificaciones que el susodho a dado y da, como las antezedentes, siempre se les a dado y da entera fee y credito, asi en Juizio como fuera del, como fiel legal y de toda confianza, y para que conste donde convenga damos el presente en Cordova a seis dias del mes de Junio de mill setezientos y cinquenta años = En testimonio de verdad = Antonio Ramirez Ss.no pp.co = En testimonio de verdad lo signo y firmo

mi signo en testimonio de verdad

Diego Cavallero de Molina Escriuano publico

163

En testimonio de verdad = Damian Joseph Aunñon escriuano público.

Concuerda con la Certificacion que se halla presentada Juana Jacinta en el pliego matrimonial que en el año de setecientos cincuenta, hizo en esta Ciudad, para casarse con Phelipe Sanchez vezino de ella, y para que [conste] refiriendome a dichos autos, doy la presente copia que signo y firmo en Cadiz a quinze de Abril de mill setecientos setenta y quatro.

En testimonio de verdad

Juan Campuzano [illegible]
[illegible]

Los Notarios Apostolicos ordinarios que residimos en la Audiencia Episcopal de esta Ciudad de Cadiz Damos fee que Don Juan Francisco Boni[facio] San[...] de quien va dada firmada la copia de la fee de Bauptismo de esta foja, es Notario Receptor de esta Curia, fiel legal y de toda Confianza, y a sus Instrumentos siempre se a dado y da entera fee y credito en y fuera de Juicio y para que conste lo firmamos en Cadiz fecho ut supra.

Luis Montel

Fernando Rodriguez Cortes

Juan de Luque Cerrano

fr. Fernando Camacho Rrvr.º enfermero Mayor y Maestro de Novicios en este Comv.to hosp.l de mi P.e S.n Juan de Dios de esta Ciudad Certifico en la forma que puedo Doi fee que por uno delos Libros que ay en el Archibo delas enfermerias para sentar los Nombres delos que a ellas Bienen a Curarse el qual libro esta forrado en Badana incarnada y foliado entre otras partidas que en el Consta esta una en el folio Ciento secenta y ocho Buelto que su tenor es el siguiente

Partida = Phelipe Sanchez Nat.l de Dilar Arsobispado de Granada hijo de Sebastian Sanchez y de Josepha Garcia Casado Con Juana del Rio de edad de quarenta años entro a Curarse en este Comv.to hosp.l de nro P.e S.n Juan de Dios en seis de octubre de mil setecientos sinquenta y seis y al Mar. Jen de dicha Partida ay una Nota con una Cruz señal que se acostumbra poner siempre que alguno fallese y dize asi fallecio el Contenido en [illegible] de octubre de mil setecientos cinquenta y seis

[...]a qual Partida ba Cierta y Berdadera Concuerda [co]n su original, que queda en dicho Libro y folio Citado [a] que me Remito y para que Conste Donde Convenga

Doi la presente en Granada en cinco de Nobiembre de mil setecientos cinquenta y seis = fr. Fernando Camacho

emendado = treze = ~~fr. Fernando~~

Los RR. PP. el Pe. [illegible] con Reyna y [illegible]
el Rdo. Pe. provincial [illegible] [illegible]
Damos fe que fr. Fernando Camacho [illegible]
trezenario y firmada de su puño [illegible]
en enfermo mayor el [illegible] de Nobiembre de
[illegible] Hospital de Nuestro Pe. Juan de Dios de
[illegible] y corporal le hemos visto exercer dicho empleo
[illegible] con [illegible] enfermos [illegible]
exercitar en [illegible] y fuera [illegible] que
[illegible] el presente en Granada a ocho dias de
Nobiembre de mil setecientos cinquenta y seis.

[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

D.ª Juana del Rio Rrâl, de la Ciud.d de Condo va vezina de esta de Cadiz viuda muger que fue de Joseph Sanchez Rrâl y que fue del lugar del Pilar en el Arzobispado de Granada por el dro. y representacion de Feliciano Joph. Sanchez del Rio mi hijo lexmo. menor y del citado mi difunto marido: ante VS como mas aya lugar parezco y Digo que al dro. de dho mi menor Conviene hacer Informa cion ad perpetuam rey memoriam de su ad cendencia assi Paterna como Materna, y Limpieza de su Sangre, por el thenor de los capitulos siguientes =

Primeramente que el mencionado Pheliciano Joseph, es mi hijo lexmo. y del referido Ph.e Sanchez ya difunto, havido del matrimonio que contraximos en esta Ciud, y como tal, ha sido criado, alimentado, &c, y ha sido cono cido, tenido y reputado sin cosa en contrario sobre que se remitan los testigos, y la fee de Bautismo, tanto del citado mi menor hijo,

como mayordelmenz.do Phe.o Sanchez su

y mi marido que con la vem fallecim.to

vemos en devida forma =

2.o Ytt que el mencionado Ph.o Sanchez mi

Ultimo marido, fue nral. de dho Lugar d

Dilar Arzobispado de Granada, e hijo

Legitimo de Sebastian Sanchez, y de Esp.a

Garcia, nrales que fueron del propio L.r

para por tal fue Criado, conocido y reput.do

sobre que asimismo daran razon delo

les constare =

3.o Ytt que yo, soy hija leg.ma de Pedro

Ruiz, y de D.a Maria Victoria de Lucena, n.

cida en dha ciu.d de Cordova, hauida dele.to

Matrimonio, por tal conocida, Estimada y

da por los susodichos, educada y alim.

tada =

4.o Ytt que el referido mi hijo, su P.e, yo, y

Abuelos Paternos y Maternos, y de

mas ascendientes, son y fueron Ch.

tianos viejos, limpios de toda mala raza

y descendientes de moros, moriscos, Jud.

Herejes, mulatos, Gitanos, ni de otra ci

pecie de nacion, y secta infecta, como

tampoco hemos, ni han sido Penit.

ciados, ni Castigados por el Santo officio de la Inquisicion, ni por otro tribunal por Delito infamia por no hauer incurrido en pena que la traiga aparejada =

A V. S. Supp.co que hauiendo por presentadas las mencionadas Desp.as, se sirba admitirme la informacion que lleuo ofrecida; Mandando que el testigo que presentare se examinen por el tenor de este escripto, y Capitulos que Comprehende Dando razon de lo que depusieren, y Dada en la parte que baste, venta, aprobarla, e interponiendo en ella V. S. su authorid. y Decreto Judic. para su mayor validacion, seme entregue original y las Copias y testimonios que pidiere para guarda del dro de dhos mis hijos, sobre que hago el Pedim.to que mas util sea y Juro en forma y en lo necesario. Pido Justicia y para ello &c. =

Testim.o — Doy fee que oy dia dela fha seme entrego este pedim.to por d.a Juana del Rio para su presentacion ante el S.or Alc.e m.or Corregidor y por no saber escriuir la dicha d.a no lo firmaua por no sauer escriuir y para que Conste pongo el presente en Cadiz a Veinte dias del mes de Sept.re de mil y seteci.os y Cuarenta y quatro años =

Antonio de Torres

Autto — Por presentada esta parte dela informacion

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Y que preste con citacion del Cavallero Sindico procurador mayor desta Novilissima Ciudad, los testigos que presentare se Examinen por los particulares del Escrito Como el presente escrivano de votos [illegible] aquien se comete, Hase por presentadas las Certificaciones que nomina, y hecho se traiga ala vista. Lo proveyo assi el Señor Don Juan de Urrea y Hano del Consejo de Su Magestad Theniente mayor desta Ciudad de Cadiz en ella a veinte dias del mes de septiembre del año de mill seteciento seventa y quatro =

Urrea

Antonio de Torres

Citacion

En Cadiz en veinte y dos dias del mes de septiembre del año de mill setecientos setenta y quatro Yo el escrivano ... de oficios de ... cite al fin y Efecto que se manda por el auto que precede a Don Diego Juan de Barrios y Crujada Regidor perpetuo sindico procurador mayor actual desta Ciudad en su persona de que doy fee =

Antonio de Torres

Testigo ... del Barrio

En la Ciudad de Cadiz a veinte y do[s]

En el mes de Septiembre de mil setecientos sesenta y quatro Doña Juana del Rio para la informacion q. tiene ofrecida y le esta admi tida presento por testigo a Juan del Barco vezino desta Ciudad, comerciante, mercader del Reyno hecho del qual yo el escrivano en aceptacion y uso de la comision que se me confiere por el auto que precede se le reçivio Juram.to y el dho lo hizo por Dios nro. Señor y la señal de Santa Cruz so cargo del qual ofrecio de cir verdad, y preguntado por los particulares del pedimento q. antecede Respondio lo sig.te

Al primero Capitulo Dijo que conoce a Feliciano Joseph Sanchez del Rio joven desde q. nacio y le conoce por hijo leg.mo de Phelipe Sanchez, ya difunto, y de la nominada D.a Juana del Rio, de quienes a tenido y tiene antiguo conocim.to haviendo del matrimonio q. contraxeron en esta Ciudad como tal lo han criado y alimentado es conocido y tenido sin cosa en contrario y se remite a la certificacion de su Bap.mo que a mayor abundamiento.

Al segundo Capitulo Dijo que asi mismo

166

conocio al mencionado Phelipe Sanch[ez]
que le consta fallecio en la Ciudad de Gra[nada]
y que fue hijo legmo. de Sebastian Sanchez
y de Josepha Garcia, natural todos de la
de Dilar en el Arzobispado de aquella C[iudad]
que tambien son defuntos y como a tal craves
criado dho Phelipe Sanchez tenido y
todo sin cosa en contrario, y responde —

3º Al tercero capitulo Dijo que por el con[oci]
miento que tiene de dha Dª Juana del R[io]
y Varones expresados le consta que la su[sodicha]
es viuda del citado Phelipe Sanchez Vez[ino]
de esta Ciudad hija legma. de Pedro del [Rio]
y de Dª Maria Victoria de Lucena, y
la dª Juana de la de Cordova hauida de[l]
matrimonio q.e contrajeron los citados su[s]
y como tal tenida y conocida sre. q. as[i]
mismo se remitte a las certificaciones q[ue]
acreditan lo expresado y responde

4º Al quarto y ultimo capitulo Dijo que
los Varones que lleva dhos save y le cons[ta]
que el mencionado Feliciano Josh San[chez]
del Rio, menor, dho Phelipe Sanchez
la dª Juana del Rio los Padres y Abu[elos]
respective de uno y otro, y demas sus d[es]
dientes son y han sido christianos vie[jos]
limpios de toda mala raza, no desendie[ntes]
de moros, Moriscos, Judios, Herejes

ni de otra Vaio infesta, como ni tampoco
han sido castigados, ni penitenciados por el
Santo oficio de la Inquisicion, ni por otro
tribunal alguno por delito de infamia, antes
bien han sido tenidos, y estimados como fami-
lia honrrada y notorios, de buenas costumbres
temerosos de Dios, y de buenas conciencias,
lo que save por ser y aver pasado assi, y por
tal lo expone, y Responde —

Que lo q. dho es la verdad por el Juramento
que ha hecho en que se afirmó y firmó y que
es de edad de mas de treinta años doy fee
Juan del Barco — de lo dho

[firma]

Nro Nicolas Lopez

En Cadiz en el propio dia mes y año de la
dha presentacion y para esta informacion yo
el es, continuando su comision Rezevi jura-
mento de Nicolas Lopez Vezº de esta Ciudad
contienda de Ropa echa en ella, y el susso
dho lo hizo por Dios nro. Señor y la señal de
Cruz segun dro. en cargo del qual ofrecio decir
verdad y preguntado por los particulares que
comprende el pedimto. q. antecede Respondio
lo siguiente —

1º Al primero Capitulo Dijo conoce a Jo[seph]
Jph Sanchez del Rio, muchacho de
tierna edad desde que nacio, y conocio a
Phelipe Sanchez su Padre ya difunto, y ta[mbien]
teniendo como tiene a la dha Juana que lo pre[sentó]
de muchos años a esta parte, save que e[s]
y fue hijo legmo de los susodhos havi[do]
de legmo Matrimonio que contrajeron en esta
Ciudad y como tal a sido criado tenido y r[eputado]
sin cosa en contrario save que de[xa]
dho a la Certificacion de su Bapmo y Re[...]

2º Al segundo Capitulo Dijo le consta que el
citado Phelipe Sanchez, fue natural del Lug[ar]
de Dilar Arzobispado de Granada en cuia
Ciudad fallecio, e hijo legitimo de Sebastian
Sanchez, y de Teresa Garcia, esto como a t[...]
criado agreb educacion que tenido y [...]
do save lo qual asi mismo se remite a la
Certificaciones y documentos q. lo acrediten
y Responde

3º Al tercero Capitulo Dijo que por la razon de
conocimiento que le asiste le consta tamb[ien]
que la mencionada D.a Juana del Rio es
natural de la Ciudad de Cordova e hija leg[itima]
de Pedro del Rio, y de D.a Maria Victor[ia]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y SESENTA Y QUATRO.

de Lucena, nacida del Matrimonio que tuvieron estos por tal es tenida conocida, y estimada, fue criada y educada en casa en contrario y Responde ———

Al quarto ultimo Capitulo Dijo que es cierto y constante que tanto el citado feliciano Th. Sanchez del Rio, como los mencionados Phelipe Sanchez, Dª Juana del Rio, los Padres y Abuelos de estos, por ambas lineas son y fueron Christianos Viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Moriscos, Judios, Herejes, ni penitenciados, ni han sido Castigados, ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion ni por otro alguno, por delito de infamia, y si es, y han sido familia de buena vida y Christiana ascendencia temerosos de Dios que es lo que puede decir y Responde ———

Que lo dicho es la verdad so cargo de su juramento q. ha hecho en que se afirmo lo firmo y que es de edad de quarenta y nueve años firmelo yo el es.no que de lo Referido doy fee=

Nicolas lopez

Antonio ... [illegible]

Otro Florencio de Salas

En Cadiz en el propio Dia mes y año

De la referida presentacion para esta informacion yo el escribano [illegible] firmando mi comicion recivi juramento de Florencio de Salas vezino de esta Ciudad con arreglo de Zepa echo en ello y el susodicho lo hizo como se requiere por Dios Nuestro señor y la santa Cruz so cuyo cargo ofrecio decir verdad, y preguntado por los Capitulos del pedimento que antecede respondio lo siguiente

1º

Al primero Capitulo Dijo: se halla con conocimiento de Feliciano Joseph Sanchez del Rio desde que nacio el que es hijo legitimo de Phelipe Sanchez, que fallecio en la Ciudad de Granada, y de Doña Juana del Rio, que presenta marido y muger aquienes muchos años conocio y conoce, y quienes criaron y han alimentado al referido, es tenido por tal sin cosa encontrario sobre cuia legitimidad se remite amayor abundamiento ala Certificacion de su Bap.mo y Responde

2º

Al segundo Capitulo Dijo: que por las razones expresadas le consta que dicho Phelipe Sanchez, fue hijo legitimo de Sebastian Sanchez y de Josepha Garcia, marido y muger naturales todos del Lugar de Dilar en el Arzobispado de Granada, por tal conocido, sobre cuia legitimidad se remite asimismo ala Zertificacion que lo acredite y Responde

3.°

Al tercero Capitulo Dijo: que por el conocimiento que de dña Dª Juana del Rio le consta que la suso dicha es viuda del citado Phelipe Sanchez, vezina desta Ciudad e hija legitima de Pedro del Rio, y de Dª Maria Vitoria de Arcena, natural la Dª Juana de la de Cordova havida del Matrimonio que contrajeron los citados sus Padres, y como tal tenida y conocida por que asi mismo se remite a las Zertificaciones que acrediten lo expresado y responde

Al quarto y ultimo Capitulo Dijo que por las razones que lleva dhas save y le consta que el mencionado Feliciano Joseph Sanchez del Rio, menor dhos Phelipe Sanchez, y la Dª Juana del Rio, los Padres y Abuelos respective de uno, y otro, y de mas sus asendientes son y han sido christianos viejos, limpios de toda mala raza, no desendientes de Moros, Moriscos, Judios, Herejes, Gitanos, ni de otra raiz infecta, como ni tampoco han sido castigados, ni penitenciados por el Santo oficio de la Ynquisicion, ni por otro Tribunal alguno por delito de infamia, antes bien an sido tenidos, y estimados como familia onrrada Virtuosa

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

de buenas Costumbres temerosos de Dios, y de buenas conciencias, lo que saue por aver pasado assi, y por tal le tiene, y Responde.

Y que lo que dexa dho es la verdad so cargo del juram.to que ha hecho. Y dixo ser de edad de quarenta y un años y firmó que lo es de edad de quarenta años, firmelo yo el ess.no que delo refferido doy fee.

Florenzio de Salas

[signature]

Auto

En la Ciudad de Cadiz a veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos Sesenta y quatro el S.r D.n Juan de Urrea y Castillo, del Consejo de S. M. Oydor Alcalde de hijos Dalgo de la Real Chancilleria de Granada, then.te de Govern.or y Alcalde mayor de esta dha de Cadiz. Haviendo visto la informacion antecedente dada por D.a Juana del Rio, como madre de Feliciano Jose Sanchez del Rio, su hijo. Thesiforo lo en ella contenido, Dijo la aprovava y aprovó y ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

CAROLUS III D.G. HISPANIARUM REX

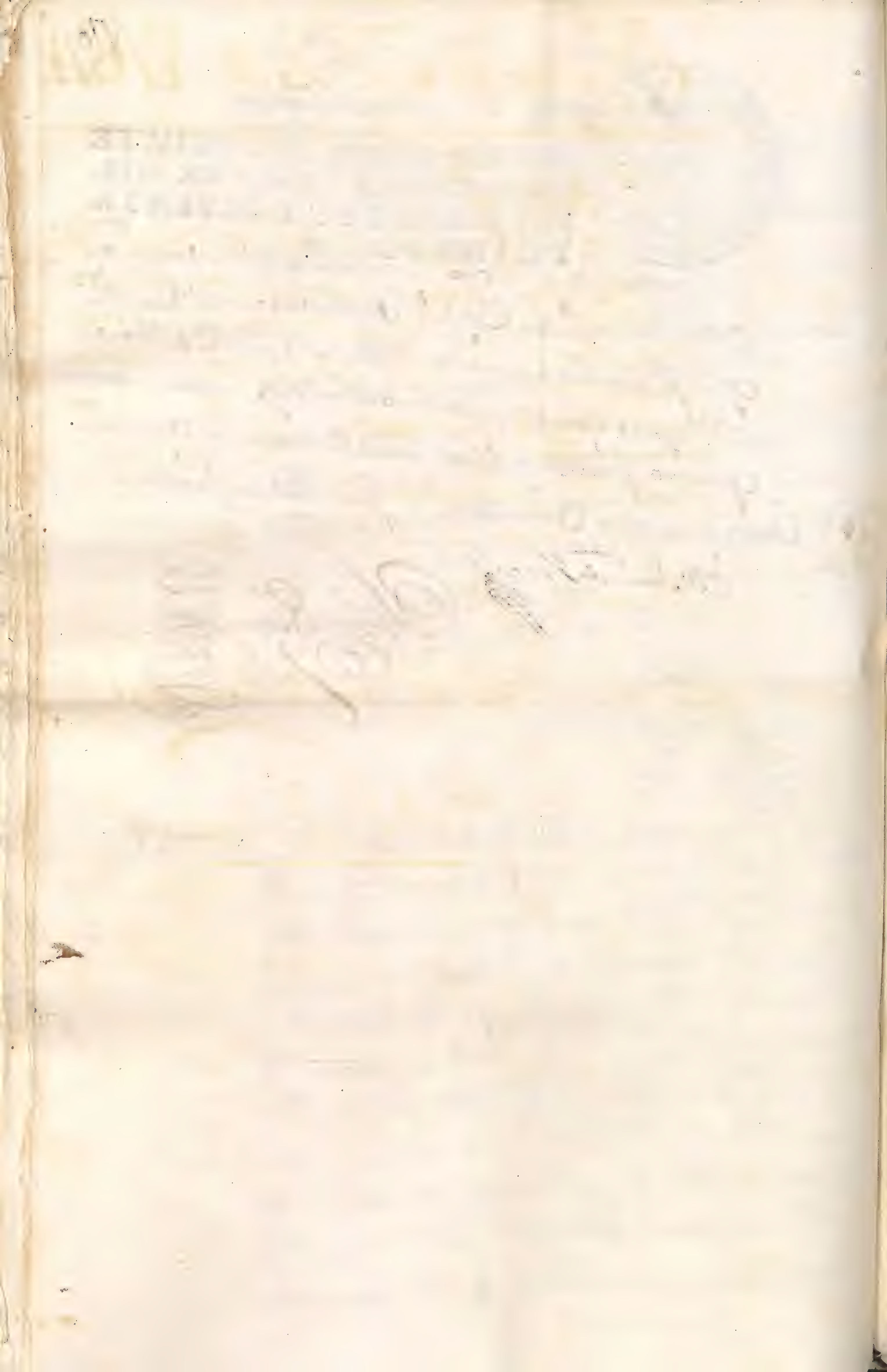
á lugar de derecho, y mando se entregue los originales y las Copias legalisadas, y testim.os que pidiere enguarda del, y en todo ello su S.ria ynterpone su authoridad, y Judicial decreto en quanto puede y deve para su mayor validac.on

Y por este Auto assi lo proveyo y firmo=

Ante mi

Dr. Juan de Urrea

[firma]



S.n Telmo y Nov.re 2 de 1764

VII

Antonio de la Merced Joseph Pabon, y Vargas, natural de la villa de Huema Baptiz.do en la Yg.a Parroq.l de N.ra S.a de Belen de ella, de edad de 8 años =

Por d.n Fran.co de erquibel Medina y Barba

Reconozido por sanidad y no ay reparo

Arteaga

Rez.do ss.do en el 8.º libro a fol.º 65

N.º 1030

Roque Jacinto de Vera

En 7 de Abril de 1779 di Certificación dela fé de baptismo deste Colegial p.a remitirsela a Lima, y q.e profese en la Religion dela buena muerte-

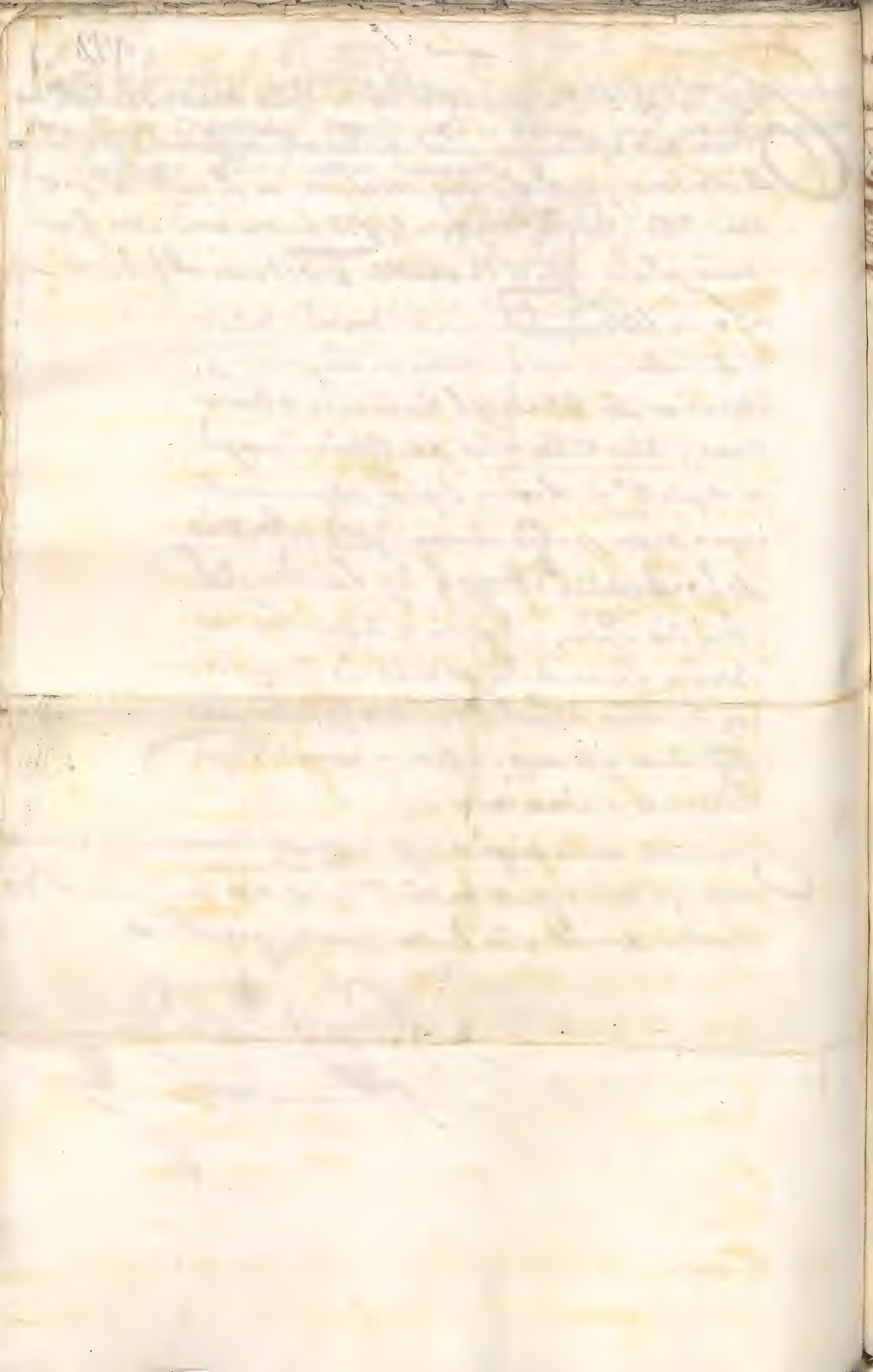
Fuen[illegible]

Certifico Yo el Dr. Roque Jacinto de Vera Cura y Benefiçiado Vnico de la Yglesia Parroquial de Nra. Sra. de Belen de esta Villa de Leema que en el Libro corriente de Baptismos que tiene dha Yglesia consta a foxas 53 buelta de dho Libro que empezò el año de 1687 la partida de el thenor siguiente —

En la Villa de Leema en dos dias del mes de Octubre de mil setecientos cinquenta y seis años Yo Dr. Joseph Guadalupe de Motta Cura y Benefiçiado vnico de la Yglesia Parroquial de esta Villa de Leema baptizè solemnemente segun orden de Nta. Madre Yglesia à Antonio de la Merced Joseph hijo Legitimo de Martino Paton, y Rosalia de Vargas, fue su Padrino Joseph de Rivas todos mis Parroquianos, à quienes adverti el parentesco Espiritual, y obligaciones a su cargo, y lo firmè ut supra = Dr. Joseph Guadalupe de Motta cura. ——

Concuerda con su original à que me Remito, y para que conste donde convenga doi la presente en dha Villa à siete dias de el mes de Septiembre de mil setecientos sesenta y quatro —

Dr. Roque Jacinto de Vera



+

D.n Benito Badillo Cura mas antiguo dela Iglesia parroquial dela Villa de Manzanilla Certifico que en vno de los libros de Baptismo que dicha Iglesia tiene en su archivo esta vno que tubo principio en treinta y vno de Julio de Mil setesientos y trese a.s en el qual al folio 57 esta vna partida del tenor siguiente ═

En Manz.a en onse de Agosto de Mil setesientos y dies y seis a.s yo D.n Xptobal Garsia Cura y Beneficiado en la Iglesia parroquial de Nuestra Señora S.ta Maria dela purificasion de dicha Villa Baptise a Matheo Xptobal hijo legitimo de Juan de S.ta Ana y de Catalina Bejarano fueron sus padrinos Lucas Pabon y Maria de escobar a quien les adverti el parentesco espiritual que contrajeron y la obligasion de le enseñar la Doctrina Christiana siendo todos los Referidos Vesinos de dicha Villa Nasio Juebes treinta dias del Mes de Julio de dicho a.o como consto de ynforme echo de las personas que le traxeron ala Iglesia en fe delo qual lo firme fecho Vt supra ── D.n Xptobal Lopez Garsia ──

Concuerda con su original que queda en el libro y folio suprasitado al que me Remito en Certificasion

y para que Conste doi la presente [illegible]
en onze de Septiembre de Mil Setecientos Setenta y [illegible]
años

[illegible] Bruno [illegible]

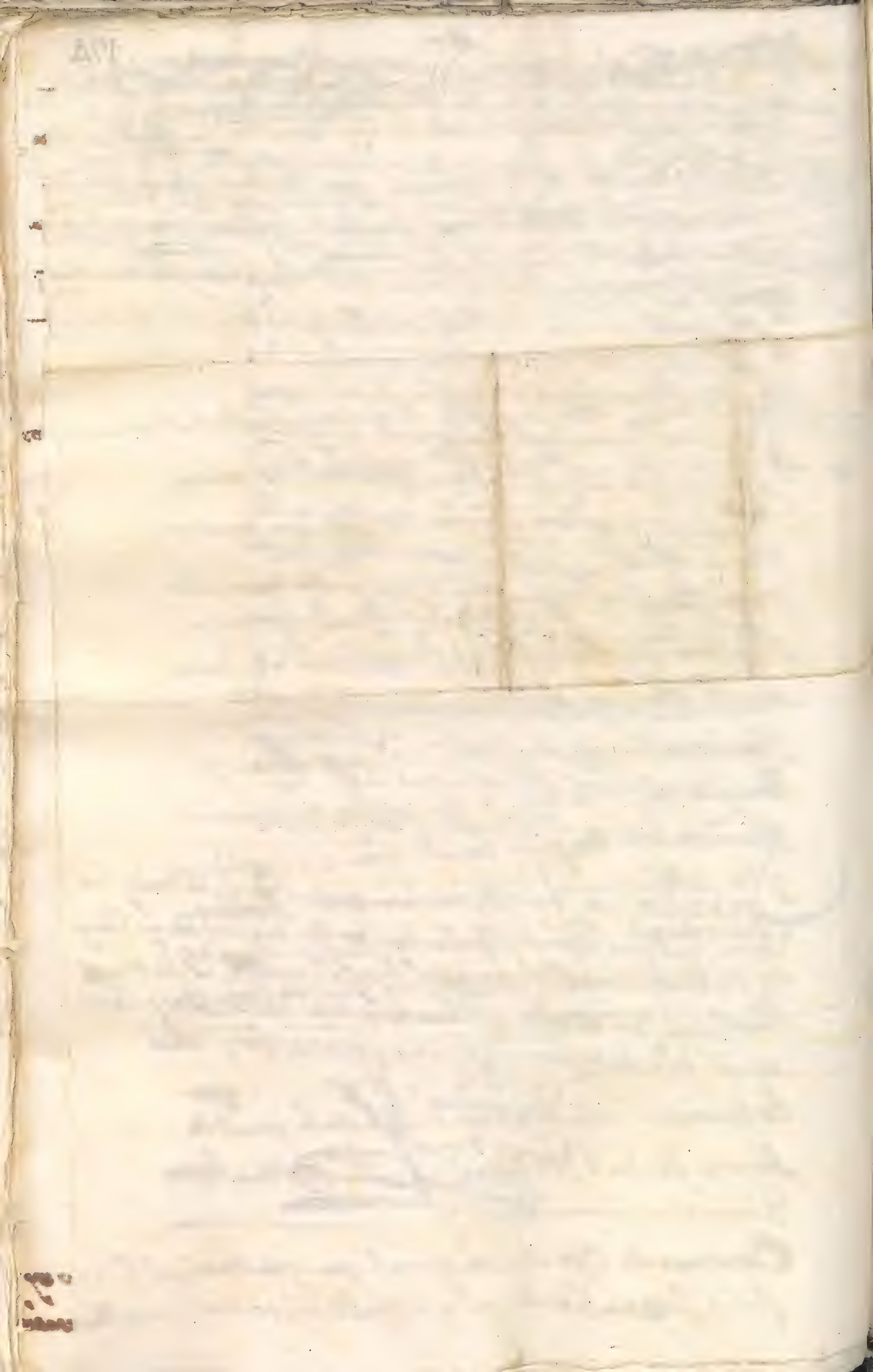
6 D.n Phelipe Josh Cavello Daza, Cura, y Benef.do dela Ygl.a Parroq.l de N.ra Señora de la Assumpcion deesta Villa de Huevar, Certifico, q.e en uno de los libros, q.e esta dh.a Ygl.a tiene en su archivo, de fees de Bap.mos; el q.e tubo princip.o en el año de 1666, y finalizo en el de 1732, a el fol.o 404 buelta esta una partida, q.e es la primera de el thenor siguiente

Rosalia

En savado seis dias del mes de Junio de mil setecientos, y veinte, y dos años; Yo el Ynfrascripto Cura, y Benef.do mas antiguo dela Yglecia Parroq.l deesta Villa de Huevar, bapthizé solennem.te a Rosalia Josepha, hija de Fran.co de Vargas natural de Villa manrique, y de Ana Maria natural deesta V.a y Vezinos deesta Villa, la que nacio Domingo treinta, y uno del mes pasado de dho año, fueron sus Padrinos Fran.to Daza, y Cathalina Lopez su muger Vezinos deesta Villa, aquienes adverti el parentesco Espiritual, y la obligacion de Enseñarle la doctrina Xpñana, y para q.e conste lo firmé fha ut supra = Liz.do D.n Fran.co de Rivera Maldonado, y Vargas Cura =

Concuerda este traslado a la letra con su Orig.l de donde lo saque, y al q.e me refiero el qual queda en dho archivo de mi Cargo y p.a q.e conste donde Convenga doi la presente en dha Villa de Huevar en Veinte y cinco dias del mes de Septiem.bre de mil Setecientos y cienta, y quatro años

Phelipe Joseph Cavello Daza Cura



Certifico Yo el Dn. Roque Jacinto de Vera Cura y Beneficdo. de la Yglesia Parroquial de Nra. Sra. de Belen (Capilla de los Illmos. Sres. Dean y Cavildo de la Sta. Patriarchl. Yglesia de la Ciudad de Sevilla mi Sr.) que en el Libro corriente de Entierros, que esta Yglesia tiene, que empezò el año de 1687 al f. 31 bta. està la Partida de el thenor siguiente.

Partida. En la Villa de Rueda en quatro dias de el mes de Abril de mil setecientos cinquenta y nueve años Yo Dn. Joseph Guadalupe de Atotta Cura de la Yglesia Parroquial de Nra. Sra. de Belen de esta Villa de Rueda di sepultura Eclesiastica al Cadaver defuncto de Matheo Pabon Marido y Conjunta Persona de Rosalia de Vargas Vezinos de esta Villa, no testò pr. no tener de què, y paraque conste, lo firmè, fha. vt supra = Dn. Joseph Guadalupe de Atota Cura.

Concuerda con su orign. que queda en el Refer.do Libro q. ahora en mi poder â que me Remitto, y paraq. assi conste donde convenga, doi la presste. â pedimto. de la encomenda. Rosalia de Vargas en la dha. Va. â diez y ocho dias de el mes de Junio de mil setecientos sesenta y dos a.

Lo
Roque Jacinto de Vera

Sevilla y Octubre diez y seis de mil setecientos setenta y quatro pª ante el Sr. Alc. Dr. Juan Chacon Taparem. [illegible]

Dª Rosalia Josepha de Vargas, Natural dela Va. de Huevar, Vezina de esta Cuidad, y Viuda de Ma- theo Xptal. Labor, natural dela Villa de Man- zanilla, como Mª Tutora, y Administradora dela persona, y bienes de Antonio dela Merced Joseph Labor natural dela Villa de Guerva, mi hijo Menor, ante Vm. parezco, y digo, que â mi dro, y al de dho Menor, conviene hacer informacion de testigos, de como el suso dho Antonio Joseph, es mi hijo legitimo, y del espresado Matheo Labor, su Padre difunto, avido, y procreado de nuestro legitimo Matrimonio, y por tal le he criado, y edu- cado; Nieto de dho Menor por linea Paterna de Juan de Sta. Ana, y Cathalina Basarano, Vezinos de dha Villa de Manzanilla; Y por la Materna de Franco. de Vargas, y de Ana Maria, Naturales dela refe- rida Villa de Huevar, y Vezinos de ella = Y que asi el nominado Antonio Joseph, como los dhos. sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos han sido, y son Christianos Viejos, limpios de bo

oa mala rasa de Moros, Judíos, Penitenciados
por el S.to officio dla Inquisicion, ni delos nue
bam.te conbertidos â nrâ S.ta fêe y q. no deci
den de ninguno, que tenga, ni tenga tenido
semejante nota, ni otra macula alguna
sangre, ni de facto vil, ni han sido castiga
por otro tribunal con pena, que causa infa
mia; y antes si todos estan, y han estado sie
pre en reputacion de Xpnôs. Viejos enlos dif
sos de sus naturalesas, Vesindades, y residen
y domicilios, sin cosa encontrario. Y que l
Padres, y Abuelos dedhô Menor, ni aste han
nido, ni exercido en ningun tiempo, officio
mecanico, ni menos decente, que pueda
virles de impedim.to para qualquier prete
cion; todo lo qual les consta por el conoci
y trato que hayan tenido, y tengan delos suje
y por ser publico, y notorio. Y por los demas
teras q. expresaran, remitiendose a ello
los filiaciones, y naturalesas dlos y a l
presados, âlos partidos de Baptismo, que
sento con la debida solemnidad, y juro
mente la de entierro de dhô mi Marido =
A V. Md. Supp.co reserva avrendo por presentados
fees admitirme la informacion, q. ofresco al
nor de este pedim.to interponiendo en ella su au
ridad, y decreto Judicial, y evaquada mandar
me entregue original, para usar della de
convenga. Pido Justicia con protexta de lo nec

Lic.do D. Joseph de Garzia

Barro

auto/. El S.r Alcalde Ordinario en Presencia lo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

hubo por presentada, y Documentos que le acompa-
ñan y mando, que esta Parte, de la Informacion
que ofrece, por su Thenor, y el Examen, y Ju-
ramento de los testigos, con citacion del presente
por su Oficio Real y fecha se lleve [illegible] lo Pro-
veio =

[firma]

En la Ciudad de Sevilla en dies y ocho dias del mes
de Octubre de mil setecientos sesenta y quatro, la
contenida Dª Rosalia Josepha de Vargas Viuda Ve-
cina de ella para la Informacion que tiene ofrecida
y esta mandada dar, presento por testigo a D.
Francisco de Ezquivel Medina y Barba Vecino de es-
ta dha Ciudad y Cavallero Maestrante en ella, de
quien yo el presente escrivano en virtud de la
Comision que por el auto antecedente me esta con-

ferida Recebi juramento à Dios y à una Cruz en
ma de dr̃o y preguntado al thenor del pedimento
dela su dha = Dixo, conoce à Antonio Joseph Pabon
tural dela Villa de Luema, y sabe es hijo lexitimo
de lexitimo matrimonio de Matheo Christoval
bon, y dela D. Rosalia Josepha de Vargas su muger
natural q̃ fue aquel dela Villa de Manzanilla y
ta dela de Luema; à quienes conocio el testigo p
averse sido su aparador el dho Matheo, en la Villa
Luema; y tambien conocio à Juan de Santana
que aparador del testigo en la Villa de Burguillo
à Catharina Verarano su muger, abuelos pater
del expresado Antonio Joseph Pabon; y aunq̃ no
cio à Francisco de Vargas, ni à Ana Maria su m
abuelos maternos del suso dho, tiene noticia de
ellos por oidas, y se remite à las partidas de bau
mo presentadas en justificacion dela Referi
y por el trato, y comunicacion, q̃ ha tenido, y te
con la Madre y abuelos Paternos del enunciado
menor, le consta, q̃ todos ellos, como los nomina
abuelos Maternos, han sido y son Christianos v
jos, limpios de toda mala Raza de Moros, Ju
Penitenciados por el S. Oficio dela Inquisi
ni delos nuevamente convertidos à N.ª S.ª
fee, y q̃ no descienden de ninguno, q̃ tenga
ni ayan tenido semejante nota, ni otra

178

cula alguna de sangre, ni defecto; ni tampoco han sido castigados por otro tribunal con pena que cause infamia; y antes si todos están y han estado siempre en Reputacion de Christianos Viejos en los Lugares de sus naturalezas, Vecindades, Residencias y domicilios: y no le consta que los Padres y Abuelos del Referido menor ayan tenido, ni exercido en ningun tiempo oficio vil, mecanico, ni menos de con[...], que pueda obstarle para qualquiera pretencion, pues se han ocupado en el exercicio del Campo, portandose todos con honrradez; todo lo qual sabe el testigo por las Razones expresadas y por ser publico y notorio sin aver oido, ni entendido cosa en contrario; y que lo que ha dicho es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, y que es de edad de sesenta y un años y lo firmo=

Francisco de Esquibel

Medina y Barba

2º En la Ciudad de Sevilla en dicho dia mes y año de [...] Y para efecto de esta presentacion del asunzo dicha informacion presento por testigo a don Juan de Esquivel vezino de ella y thenniente coronel de Milicias de esta dicha Ciudad del qual y por el que[...]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

no en virtud dela dcha Comicion Recebi su jura
mento en forma de dro y aviendo sido preguntado
por el contenido del citado pedimento: Dixo,
conoce á Antonio Joseph Pabon natural dela Villa de Guer
y sabe es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de
theo Christoval Pabon, á quien conocio por aver este
de Aperador de Dn Franco Esquivel Padre del testi
y conoce á Da Rosalia Josepha de Vargas muger de dho
theo Padres del enunciado Antonio Joseph Pabon; y a
q no conocio á Juan de Santana, ni á Cathalina
zaro su muger abuelos paternos, ni á Franco dela
gas, ni á dha Maria su muger q lo fueron Maternos
de ellos y se Remite alas partidas de
bautismos, y por el conocimiento delos Padres del men
y oidas delos expresados sus abuelos, sabe el testi
q todos ellos han sido y son Christianos Viejos, limpios
de toda mala Raza de Moros, Judios, Penitenciados
dos por el Sto Tribunal dela Ynquisicion, ni delos n
vamente convertidos á nra Sta Fee, y q no des
de ninguno, q tengan, ni ayan tenido semejante no
ni otra macula alguna de sangre ni de hecho; ni tam
poco han sido castigados por otro Tribunal con pena

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

q cause infamia, y antes si todos estan y han estado siempre en Reputacion de Christianos Viejos, en los lugares de sus naturalezas y domicilios; y no le consta al testigo q los Padres y Abuelos del expresado Antonio Pabon ayan tenido, ni exercido oficio vil ni mecanico q pueda obstarle para qualquiera pretencion, pues se han ocupado en el exercicio del campo, todo lo qual sabe el testigo por las Razones referidas, y por ser publico, sin aver oido, ni entendido cosa en contrario, y q lo que lleva dicho, es la Verdad so cargo del juramento fho, y q es de edad de veinte y quatro años y lo firmo ne fecho

Juan Xptl. de Esquibel
Medina y Barba

[firma] Sarro Badajoz

En la Ciudad de Sevilla en dho dia, mes, y año, p.a la dha informacion presento la enunciada D.a Maria Gomes de Vargas por testigo a Maria Gomes rodia hija de Vargas Vecina de esta dha Ciudad, viuda de Juan Ant.o de Vargas, a la qual yo el escrivano en virtud de la Comicion conferida Recebi juramento a Dios y a una

Cruz en forma de dro y preguntado por el thenor
del pedimento presentado por la dha ... a la
Dixo, que conoce a Antonio Joseph Pabon natural de la
Villa de Luerna, y sabe es hijo legitimo y de legiti
mo matrimonio de Matheo Christoval Pabon y de
Rosalia Josepha del Vargas su muger a quien conoce
testigo, y tambien conocio a Franco. de Vargas y a
Maria su muger abuelos Maternos del dho Anto
Pabon, y aunque no conocio a Juan de Santana, ni
a Catholina Vexarano su muger sus abuelos Pa
nos, tiene noticia de ellos, y se remite a las part
de bautismos, y sabe por las razones expresadas
que assi los Padres como los abuelos de dho menor
sidos son Christianos Viejos, limpios de toda ma
Raza de Moros, Judios, ni penitenciados por el S.
bunal de la Inquisicion, ni de los nuevamente con
vertidos a nra S. fee, y que no descienden de ning
no, que tengan, ni ayan tenido semejante nota
otra macula alguna de sangre, ni defecto, ni
poco han sido castigados por otro Tribunal con
na que cause infamia, y antes si todos estan y
estado siempre en reputacion de Christianos vi
jos en los lugares de sus naturalezas y domicili
os; y no le consta al testigo que los Padres, y abue
del expresado Antonio Pabon ayan tenido, ni e
cido en ningun tiempo oficio vil ni mecani

numeros de gente q pueda obstarle para que [illegible]
ra preuencion, pues sus exercicios son los del Campo
portandose honrradamente, y todo lo referido lo sa-
be la testigo por las razones predichas y por ser publico
y notorio, sin auer oydo, ni entendido cosa en contra
rio, y que lo que lleva expresado es la verdad so cargo del
juramento que tiene fecho y que es de edad de mas de qua-
renta años y no firmó porque dixo no saber=

[illegible] Sarro Prado

auto/. En la Ciudad de Seuilla en veinte y quatro
dias del mes de Octubre de mil setecientos se-
senta y quatro el Sr. Dr. Dn. Franco. Chacon Me-
drano, Manrrique de Lara, del Consejo de
S.M. su Alcde. del Crimen en la Rl. Audien-
cia de esta dha. Ciudad: Hauiendo visto estos
autos y Informacion, que antecede: Dixo q.
la aprobaba, y aprobó, y en ella para su ma-
yor validacion interponia, è interpuso su

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Authoridad y Decreto Judicial tanto quanto puede y ha lugar en dro. y Mandò, que origin. con los demas autos se le entreguen à cuio Pedim. se ha hecho para el efecto que por el lo pide y assi lo Provejo y firmo.

M.y.

[illegible]

E. G.

S.n Telmo 3„ de Noviembre de 1761.

181.

el N.º V.º quarto„ } Vizente Maria Fran.co de Paula, Aquilino de Rivera y Gomez, natur. de Sevilla en Triana, Baptiz.do en la Parroq.a de S.ra santa Ana de edad de„ 13„ años„

Reconozido por sanidad. y no ay reparo ——„

Arteaga [rubric]

Rez.do ss.do en el 8.º Libro a f.º 66.

N.„ 131.

[illegible] dijeron [illegible]

Assimismo certifico q.e en uno de los libros donde se toma la razon de los entierros q.e en dicha Iglesia se hacen, al fol.º 125 b.to consta una partida del thenor sig.te ——

Fe de Difuntos „ } En ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos de mil setecientos y cinquenta y nueve años se enterró en esta Iglesia Parroq.l de S.ra S.ta Ana de Triana el cuerpo difunto de Diego de Rivera marido q.e fue de M.a Gomez. No testó. Vivía en la c.e del Palomar. Fue su entierro de quatro acompañados. Negocio Fran.co Carvajal vezino de esta collacion. Dio a la Fabrica veinte y cinco r.s v.on y como [illegible] lo firmó fho ut supra = D.r [illegible] ——

Concuerdan dhos partidas con los originales, á q.e me refiero, que quedan en los expresados libros en el archivo de dicha Iglesia. Y para q.e conste lo firmé en dicho [illegible]

S. D. Juan Manuel Vibero,

182

183

ranceois.

...TO, VEINTE AÑO DE MIL Y SESENTA

Compᵉ. Amᵒ. y S.or el dador de esta es uno de los muchachos q.e deven entrar en esa Casa, cuya Informacion la lleva el mismo, y Yo quedo a su dispn. como su Compᵉ. y Afᵐᵒ. Sᵉʳ.

Vivero

y colector de esta Iglesia libro donde se toma la razon ... una partida

y diez años yo el D. Dⁿ Franᶜᵒ ... Ana de Triana baptizé solemne ... de Dⁿ Diego de Rivera y de Dⁿᵃ Rosalia Franco ... obligacion de enseñar ... y lo firmé ...

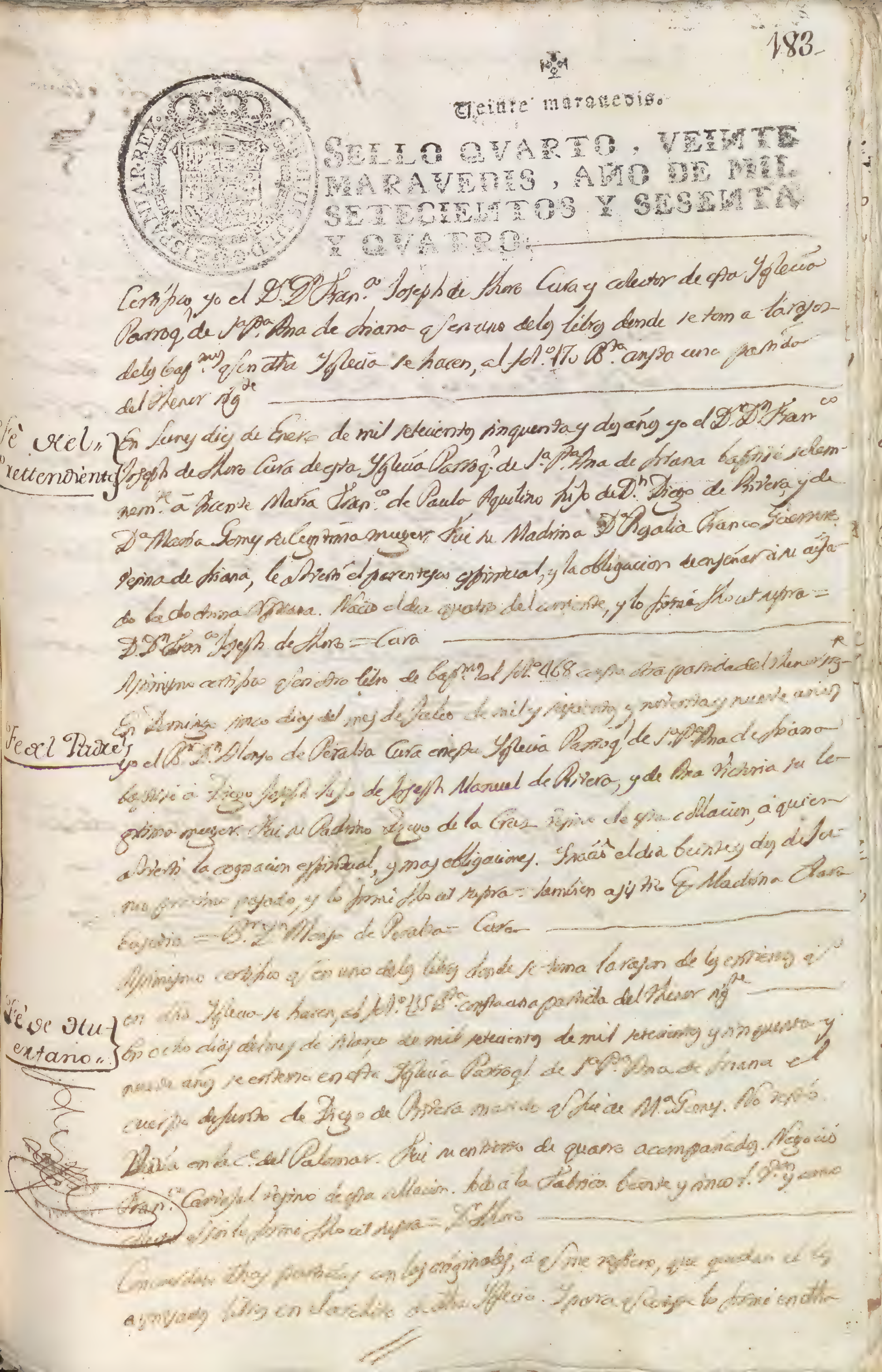
... otra partida del thenor ... y nueve años ... de S.ᵗᵃ Ana de Triana ... y de Ana Victoria su ... de esta collacion, a quien ... el dia veinte y dos de ... Madona Clara

... = B. D. ... Mayo de ... Cura

Asimismo certifico q. en uno de los libros donde se toma la razon de los entierros q. en dha Iglesia se hacen, al fol. 158 consta una partida del thenor sig.te

En ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos ... y cinquenta y nueve años se enterro en esta Iglesia Parroql. de S.ᵗᵃ Ana de Triana el cuerpo difunto de Diego de Rivera marido q. fue de M.ª Gomez. No testó. Vivia en la C.ᵉ del Palomar. Fui n. entierro de quatro acompañados. ... Fran.ᶜᵒ Carvajal vezino de esta collacion. ... a la Fabrica veinte y cinco r.s ... lo firmo ... = ...

Concuerdan dhas partidas con los originales, a q.e me refiero, que quedan en los ... libros en ... Iglesia. ... lo firmé en dha ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Certifico yo el D.^r D.^n Fran.^co Joseph de Haro Cura y colector de esta Iglesia Parroq.^l de S.^ta Ana de Triana q. en uno de los libros donde se toma la razon de los bap.^mos q. en dha Iglesia se hacen, al fol.^o 170 B.^ta consta una partida del thenor sig.^te

Fe del pretendiente — En lunes diez de Enero de mil setecientos sinquenta y dos años yo el D.^r D.^n Fran.^co Joseph de Haro Cura de esta Iglesia Parroq.^l de S.^ra S.^ta Ana de Triana baptizé solemnem.^te a Vicente Maria Fran.^co de Paulo Aquilino hijo de D.^n Diego de Rivera y de D.^a Maria Gomez su legitima muger. Fue su Madrina D.^a Rosalia Franco [illegible], vezina de Triana, le adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñar a su ahijado la doctrina Christiana. Nació el dia quatro del corriente, y lo firmé fho ut supra = D.^r D.^n Fran.^co Joseph de Haro = Cura

Asimismo certifico q. en otro libro de bap.^mos al fol.^o 468 consta otra partida del thenor sig.^te

Fe del Padre — En domingo cinco dias del mes de Julio de mil y setecientos y noventa y nueve años yo el B.^r D.^n Alonso de Peralta Cura en esta Iglesia Parroq.^l de S.^ra S.^ta Ana de Triano baptizé a Diego Joseph hijo de Joseph Manuel de Rivera, y de Ana Victoria su legitima muger. Fue su Padrino Diego de la Cruz vezino de esta collacion, a quien adverti la cognacion espiritual, y mas obligaciones. Nació el dia veinte y dos de Junio proximo pasado, y lo firmé fho ut supra = tambien assistió por Madrina Clara [illegible] = B.^r D.^n Alonso de Peralta = Cura

Asimismo certifico q. en uno de los libros donde se toma la razon de los entierros q. en dha Iglesia se hacen, al fol.^o 135 B.^ta consta una partida del thenor sig.^te

Fe de Difuntos — En ocho dias del mes de Marzo de mil setecientos de mil setecientos y cinquenta y nueve años se enterró en esta Iglesia Parroq.^l de S.^ra S.^ta Ana de Triana el cuerpo difunto de Diego de Rivera marido q. fue de M.^a Gomez. No testó. Vivia en la C.^e del Palomar. Fue su entierro de quatro acompañados. Negoció Fran.^co Carvajal vezino de esta collacion. Dió a la Fabrica veinte y cinco r.^s [illegible] y como [illegible] lo firmé fho ut supra = D. Haro

Concuerdan dhas partidas con los originales, a q. me refiero, que quedan en los [illegible] libros en el Archivo de dha Iglesia. Y para q. conste lo firmé en dha [illegible]

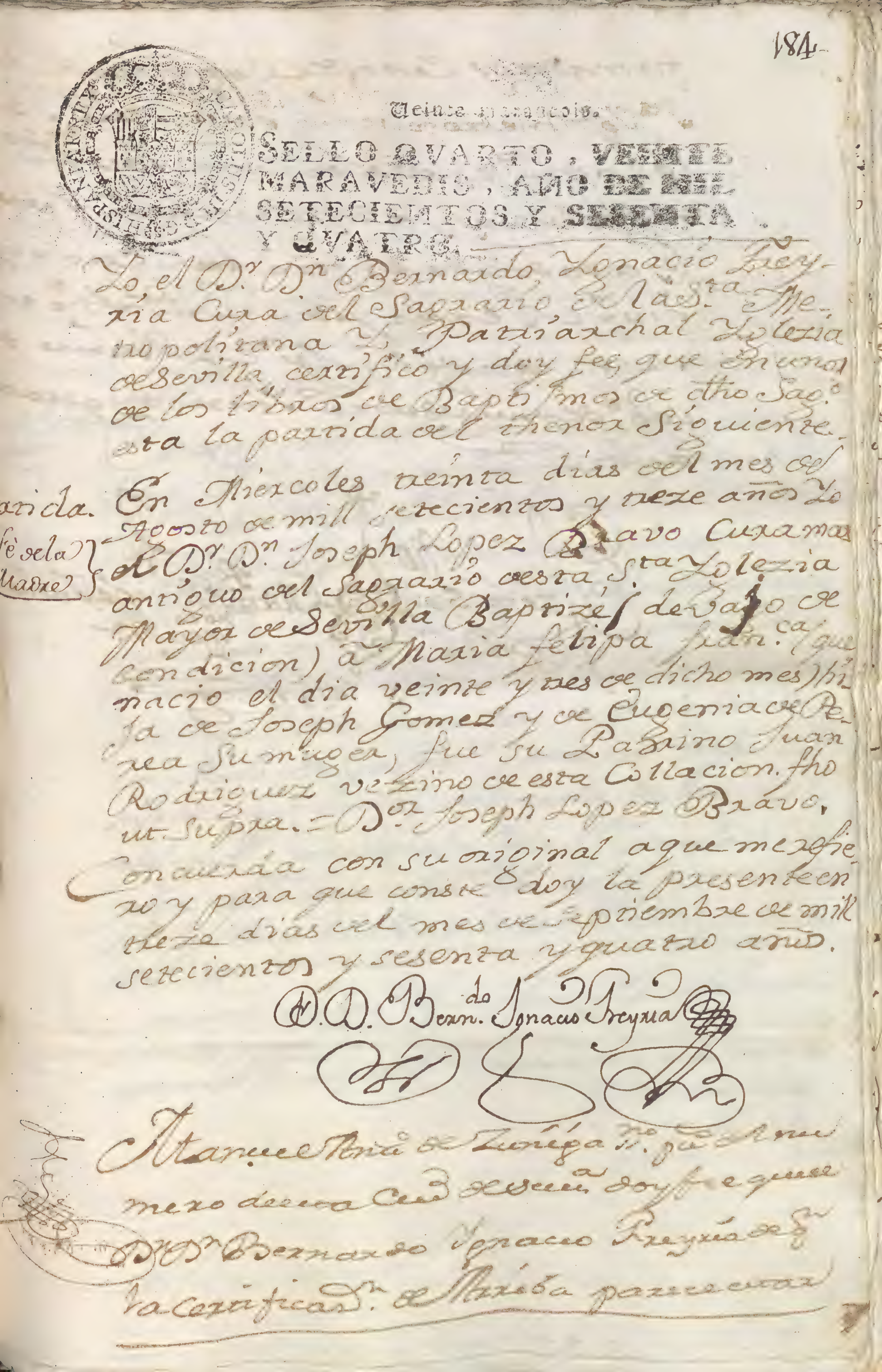
triano en onze dias del mes de Septre de mil setecientos y setenta y quatro años

Dr. Dn. Fran.co Xptobal de Toro
Cura i Vicario

Manuel Antto de Zuñiga escrivano de su Mag.d y publico del numero de esta Ciud. de Cuenca doy fee que el Dr. Dn. Francisco Xptobal de Toro de quien la Certificacion que antesede parece estar firmada es Cura de la Yglesia Parroquial de esta dha Ciud. de Cuenca y Colector de entierros y asi mesmo exerce dhos empleos y a sus certificaciones siempre se les a dado y da entera fee y credito judicial y extrajudicialmente. Fho en Cuenca estando en ella en quinze de Sepre. de mill setecientos setenta y quatro años.

En testimonio de verdad

Manl. Antto de Zuñiga
escrivano publico



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Yo, el Dr. Dn. Bernardo Ygnacio Freyria Cura del Sagrario de la Sta. Metropolitana y Patriarchal Yglesia de Sevilla, certifico y doy fee, que en uno de los libros de Baptismos de dho Sagº esta la partida del thenor siguiente.

Partida. Fè de la Madre

En Miercoles treinta dias del mes de Agosto de mill setecientos y treze años Yo el Dr. Dn. Joseph Lopez Bravo Cura mas antiguo del Sagrario desta Sta. Yglezia Mayor de Sevilla Baptizé (debajo de condicion) à Maria felipa Franca. (que nacio el dia veinte y tres de dicho mes) hija de Joseph Gomez y de Eugenia de Pe[illegible]rea su muger, fue su Padrino Juan Rodriguez vezino de esta Collacion. fho ut supra. = Dor. Joseph Lopez Bravo.

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en treze dias del mes de septiembre de mill setecientos y sesenta y quatro años.

Dr. D. Bernardo Ignacio Freyria

Manuel Anto. de Zuñiga [illegible] numero desta ciud. de Sevilla doy fee que el Dr. Bernardo Ygnacio Freyria de quien va certificada de Arriba parece estar

firmadas Cura del Sagrario de la

Sta Yga metropolitana desta Ciud y

tal adm^tra^ en ella los santos sacram^tos^

a sus feligreses y a las Certificaciones q^e^

ha dado y da entera fee y credito

judicial y extrajudicialm^te^ fho en

mexco estando en ella en [illegible]

de [illegible] de mil setecientos [illegible] y qua[illegible]

años =

Ejusem Sig: No [illegible] Man Ant de Turiel

no co sipiedª

Yo el D.r D.n Juan Jph de Salcedo Cura del Sag.o de esta S.ta
= Metrop.na Pat.l Iglesia de Sev.a q.e en uno de los libros de
casam.tos de dho Sag.o al fo. 44 vta esta la sig.te =

Partida 20

En veinte y ocho de Diciemb.e de mil setec.tos y treinta y
dos a. S.or D.n Domingo del Barrio Then.te de Cura del
Sag.o de esta S.ta Metrop.na Iglesia de Sev.a con lic.a de mi
el D.r D.n Jph Florencio Fernandez de Nopas Cura
de dho Sag.o haviendo precedido lo dispuesto p.r derecho
y no resultado impedim.to alg.o, con mandam.to del
S.r Juez de la Iglesia desposo y caso p.r palabras de presen
te à Diego Jph de Rivera viudo de Maria de Valdivia
con Maria Phelipa Fran.ca Gomez nat.l de esta ciud.d
hija de Joseph Gomez, y de Eugenia de Perea, siendo
testigos D.n Salvador de la Rosa, D.n Gregorio de Egea,
y otros ver.nos de esta collac.n fho ut sup.a
D.r D.n Jph Florencio Fer.z de Nopas, = D.n Domingo Joseph Val
del Barrio.

Concuerda con su orig.l à q.e me refiero y p.a q.e conste donde con
venga doi la pres.te en dho Sag.o en veinte dias del mes de
Septiembre de mil setec.tos sesenta y quatro a.s

D.r D.n Juan Joseph de
Salzedo

Doi fee que el D.r D.n Juan Jph de Salzedo de quien aparece
rubricada y firmada la certificacion antescrita

y a quien conozco por Cura de la V.ª Lg.ª tayas dixo de vaqu tayas de la V.ª Lg.ª de esta ciud, y como tal vsa y exerse otros empleos, y administra los santos sacramentos a sus feligreses, y a sus certificaciones q̃ ha fecho y dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del, y para que conste doi la presente en Sevilla a veinte y uno de septiembre del año de mill y seteç y sesenta y quatro =

Juan Portolexo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

En Sevilla a Veinteydos de Septiembre del año de mil setecientos y setentaquatro. se presento ante el Sor. Theniente primero de Asistente Sr. Juan Pedro Coronado la presentaron los contenidos y no firmo la Da. Maria Gomez ... [illegible]

Manuel de Villalta en nre. de Da. Maria Gomez, veza. desta Ciudad en Triana viuda de Dn. Diego Rivera como mejor proceda paresco ante V.S. y Digo que al dro. de la dha. mi parte le conviene justificar como Vicente de Rivera es su hijo legitimo y de legitimo Matrimo. que contrajo con el enunciado Dn. Diego de Rivera. y que es nieto por linea Paterna de Dn. Joseph de Rivera, y de Da. Ana Ortina su muger, y por la Materna de Dn. Joseph Gomez, y de Da. Eufemia de Perea su muger; y que asi los referidos sus padres y Abuelos por ambas Linias han sido y lo fueron christianos viejos limpios de toda mala raza Casta y generacion no desendientes de moros negros mulatos Judios, Berberiscos Erejes ni de otra infecta nacion ni de los nuevamte. convertidos a nra. Sta. fee Catholica ni tampoco haversido penitenciados por el tribunal del Sto. oficio de la Ynqon. ni por otro algno. por delito de Infamia por que toda an sido gente de buenas Costumbres Igualmte. conbiene igualmte. al dro. de dha mi parte justificar como el referido su marido, murio y paso de esta presente vida y su Cuerpo defunto fue sepultado en la Yglesia Parroql. de Sra. Sta. Ana de la dha Triana, como resulta de las Zertificaciones que en devida forma presento y Juro, asi este particular como el de la filiacion del presentado, Vicente de Rivera = Por tanto =

Supco. a V.S. que haviendo por presentadas dhas Certificaciones se sirva admitirme Informacion de testigos que in continenti ofrezco al tenor deste pedimto. y dada en la parte que baste se aprueba la interponiendo en ella su autoridad y decreto judicial de su oficio para su mas validacion

y q.e se entregue orig.l p.a Guarda del d.ho A la cu... mi p.te q.n no firma porno saver Escrivir p.r Just... hago el pedim.to q.e mas combenga Juro p.r ello &c.a

Alvaro de Ayala

Auto. El S.r D.n Theniente prim.ro hubo p.r presentado este pedimento con las Certificaciones que le acompañan y mando que esta parte de la Informacion q.e ofreze y el examen y Juramento a los testigos que presentare se comette al presente Escrivano o otro de su Mag.d y f.ho traigase para dar Providencia y asi lo proveyo =

R.

Juan Fartolero

Testigo el D.r D.n Pedro franco Guerrero Presvitero

En la Ciudad de Sevilla a veinte y dos de sep.re del año de mil seteci... quattro J.a Maria Gomez viuda de Diego de Rivera y Manuel de Villalta Procurador de la real Audiencia en su nombre para la Informacion que tienen ofrecida y les esta mandada dar presentaron por t.go al D.r D.n Pedro franco Guerrero Cura de la Parroquial de S.ra S.ta Ana de Triana de quien Yo el infraescripto Escrivano en virtud de mi Comision Recivi Juramento por dios n.ro S.r Imber... sacerdotis puesta la mano el pecho, segun forma de d.ho; y haviendo le... prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim...

antecedente: dijo que conoze desde que nacio a Vizente de Rivera y save que es hijo lexitimo y de lexitimo mattrimonio de Diego de Rivera, y de Maria Gomez su lexitima mujer, aquien Conoze el testigo de vista trato y Comunicacion de mas de veinte años aesta parte, y tambien Conocio tratto y Comunico al citado su marido hasta su fallecimiento que fue enel año de Cinquenta y nueve, y su Cuerpo defuntto, lo vio el testigo sepultar en la Yglesia Parroquial de Sra. Santa Ana de Triana igualmente vio que los dichos Diego de Rivera y Da. Maria Gomez su mujer tubieron procrearon educaron y alimentaron al enunciado Vizente de Rivera, como atal su hijo; y con motivo del dicho su Conocimiento y trato con los dichos sus Padres, save por haverselo oido a estos y a otras Personas de bastante Conocimiento de esta familia que es Nietto por Linia Paterna de Jph de Rivera y de Ana Victtina su mujer, y por la Matterna de Jph Gomez, y de Eufenia Perea tambien su mujer, vecinos que fueron de esta dicha Ciudad que ya son defunttos; y que asi el dho Vizente de Rivera, sus Padres y abuelos por ambas Linias fueron y el suso dicho es Christianos viejos limpios de toda mala raza Casta y Generacion, no descendientes de moros negros, Mulattos, Judios Berberiscos erejes Gitanos, ni de otra infecta nacion ni de los nuevamente combertidos anuestra Santa fee Catholica, ni tampoco han sido Penitenciados por el Tribunal del Santo oficio de la Ynquisicion ni por otro alguno por Delito de infamia y han tenido toda esta familia de buenas Costumbres y onrrados prozederes, sobre todo lo qual amayor abundamiento en la parte que corresponde se remite el testigo, a las Certificaciones presentadas que le fueron leidas y mostradas; y que todo ello ademas de las razones expuestas Con motivo de su Empleo y deser publico y notorio entre las Personas que lo saven como el que depone y la verdad so cargo de su Juramento lo firmo y que es de edad de mas de quarenta años =

D.n Pedro Ramos Guisado [rúbrica]

Juan Bartolome [rúbrica]

N.o 20 D.n Christov. Rom 20 } Eluego incontinenti dela dicha presentacion y para

Colareferida informacion Yo el escrivano envirtud demi Comision recivi Juramento à Dios yauna Cruz Segun forma de Dño de Christoval Romero Mro. Zirujano, vecino destta Ciudad en [illegible] na; Yhaviendo Jurado prometio decir verdad, y siendo preguntado altenor de dicho pedimto. Dijo que amas de veinte y dos años que deurba tratto y Comunicacion a Dª. Maria Gomez, y tambien Conocio y Comunico asu marido Diego de Rivera que ya es difunto su cuerpo fue Sepultado enla Yglesia Parroql. de Sra. Sta. Ana de dicha Triana el año pasado, demil setecientos y Cinquenta y nueve, Con mottivo del referido Conocimiento y demas queda expuesto save que Constante el Matrimonio delos suso dichos tubieron por su hijo legmo. del, à Vicente de Rivera, y selos vio Criar educar y alimenttar como tal, igualmente, save por haverselo oido alos cittados sus Padres, y adras disttintas Personas de Toda verdad y credito, que es Nieto porla Linia Paterna de Jph de Rivera y de Ana Victtina sumuger y porla materna de Jph Gomez, y de Eugenia de Nerea tambien Sumuger, que fueron destta vecindad y ya son difunttos, Y que assi el suso dicho como los referidos sus Padres y Abuelos por ambas Linias hansido, y el Cittado Vicente de Rivera y la dicha su Madre es Christianos viejos limpios de toda mala raza Casta y generacion, no decendientes de moros negros Mulattos Judios Berberiscos exejes ni de otra infecta nacion, ni delos nuevamente Combertidos anuestra Sta. fee Catholica, ni tampoco decendientes de Gitanos ni han sido Penitenciados porel Tribunal del Sto. oficio dela Ynqon. ni Castigados por otro alguno, por delito de Infamia Y hantes si Toda esta familia hansido y son de buenas Costumbres, y onrrados proceder es de forma, que Siempre se ha mantenido

Vl. Sre. 5. Cop.

en buena Reputacion y que a mayor abundamiento lleba dicho en la parte q. corresponde se remite el testigo a las Certificacion. Presentadas, y que todo ello es publico y notorio publica voz y fama entre las Personas que lo saven como el testigo y la verdad so cargo de su Juramento lo firmò y que es de edad de mas de Zinquenta años

Ap.do Pasqual Romero

Juan Portolezo

Testigo 3. Jn. de las Casas } E luego incontinenti de la dicha presentacion y para la referida Informacion Yo el Esno. en virtud de mi Comision recivi Juramento a dios y a una Cruz segun forma de dro. de Juan de las Casas, vecino de esta Ciudad en Triana de Pescado en la Calle del Palomar del Arte de Barro, y haviendo Jurado ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de dicho Pedim.to dixo q. conoce de vista tratto y comunicacion a d.a Maria Gomez de mas de Veinte y quattro años a esta parte y que tambien Conocio tratto y Co-

munico hasta su fallecimiento a Diez
oera su marido. Cuyo Cuerpo defunto fue sepu
enla Yg.a Parroquial de sra. sta Ana dela dic
Triana, el año pasado demil setecientos Cinq.ta
nueve, y Constante el Matrimonio delos suso
tubieron por su hijo leg.mo. al a Diz.te de Rive
que tambien conoze el testigo y selo vio Cria
educar y alimentar Tratandole como atal
hijo, y este alos referidos Como su P.e y Madre, y
conmotivo deeste Conocimiento, y haverlo oi
a Personas fidedignas save el que depone q.e el dho Vi
Rivera es nieto por linia Paterna de Ioph de Riv
y de Ana Faustina Rimusen y porla Materna
Iph Gomez, y Eufemia de Perea tambien Sumuge
Xe. s. cuyo particulares amayor abundamento se rem
el testigo alas Certificacion.s presentadas, q.e le fueron lei
ymostradas, y enigual.es terminos le Consta al tg.o que
dicho Vicente de Rivera, sus Padres y Abuelos
por ambas Lineas hansido y el suso dicho es, Christi
viejos limpios de toda mala raza Casta y generaci
no decendientes de moros, Negros, mulatos Iudios
berixcos Hereges, ni otra infecta nacion, ni tampoco
hansido Penitenciados porel Tribunal del S.to oficio
la Inquisicion, ni por otro alguno por D
de Infamia ni deciendan de Gitanos, y
hantes si toda esta familia hasido Gente d
Buenas Costumbres y onrrados Procederes, y q
todo lo que lleva dicho y depuesto es publico

notorio, publica voz y fama entre las Personas que lo saven como el Testigo y baxo de dicho su cargo de su Juram.to lo firmó y que es de edad de mas de quarenta y tres años

Juan de las Casas   Juan Fontolero

Autto

En la Ciudad de Sevilla a veintte y dos de Septiembre año de mil settecientos sesenta y quattro: El S.or D.n Juan Pedro Coronado del Cons.o de S. M. su Alcalde onorario dela sala de Hijos Dalgo dela Real Chancilleria de Granada theniente primero de Asisten=te de esta dicha Ciudad: Haviendo visto la Informacion anttecedentte: Dijo que la aprovava y aprovó, y q.e intterponia e intterpuso en ella la auttoridad y Decretto Judicial de su oficio, tantto qua

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

6

puede y ha lugar por Dxo p.a su mayor
validacion y mandó que se le entregue
original, à Dn. Maria Gomez, viuda de
Diego de Rivera, para Guarda de su dxo
y para que use della donde y como viere
que le combenga y asi lo proveyó y fir
mó

S.F.

Dn. Juan Pedro
Coronado

Juan Fortoloro

nt

Ntelmo 23 de 9re de 1761 —

190

Fran.co Jph. Raphael Porcuna y Ortega natural dela ciu.d de Cadiz. de edad de 8. a.s

hermo de Raphael Porcuna y Ortega. actual Seminarista del col.o s.do en el 7.o libro a folio "226"

Reconosido por sanidad y esta bueno log.e zertifico
Arteaga

Roseado do pap.e esteninoviuds de Cadiz

Rez.do sent.do en el 8.o Lib.o fol.o "67"
N.o 1032

D.n Manuel de Texada

El qual Capitulo Concuerda Con su orig.l q queda en el libro a fojas ciento sesenta y seis V.ta a que me refiero. Cadiz 7 Nov.re Cinco de mill Set.s sesenta y quatro

S.n Ign.o de Herrera
Sec.o Juez

mt

Certifico Yo D.n Geronimo de Herrera y Eguia Cura proprio en el Sag.rio de la S.ta Iglesia Cath.l de Cadiz que en un libro de Baptismos de los que esta S.ta Iglesia tiene en el Archivo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella se han Baptizado esta un Capitulo su thenor del thenor siguiente =

En Cadiz Jueves veinte y ocho de Oct.re de mil setecientos cinquenta y seis: Yo D.n Manuel de Tesada Cura proprio en el Sagrario de la S.ta Iglesia Cath.l de esta Ciudad Baptize a Fran.co Joseph Rafael Crispin Maria del Rosario que nacio a veinte y cinco del presente mes, hijo de D.n Pedro de Porcuna y Ochoa y de D.a Mariana Garcia Villegas su Muger Casados en esta Ciudad año de [illegible] y quatro fue su Padrino D.n Fran.co Jordan y Diaz advertile su obligacion siendo testigos D.n Juan de Torres y D.n Antonio Rubio, todos vecinos de esta Ciudad y lo firme ut supra =

D.n Manuel de Tesada.

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dicho libro a f.s ciento sesenta y seis V.ta a que me refiero. Cadiz Nov.re cinco de mil setecientos sesenta y quatro

D.n Geronimo de Herrera y Eguia

Damos fee que Dn. Geronimo de Herrera y Esques, de quien parese firmada la Certificación que antesede, es Cura propio en el Sagrario dela Sta. Yglesia Cathedral de esta Ciudad, y como tal Administra los Santos Sacramentos, y à sus Certificaciones siempre se les ha dado, y dà entera fee, y credito, en Juicio, y fuera de el, Y para que Conste Nos los infrascriptos Notarios que Residimos en esta Curia Episcopal firmamos la presente en Cadiz fecha Ut retro.

Marcos Puyol

Juan Pedro [illegible]

Antonio Rodriguez de Herrera

Sevilla 29 de Noviem.^re de 1764.

es ahijado del S.r oydor D.n Fran.co de Bruna.
entrò Por el S.r Vivero.

192

Joseph Anton.o Fran.co de Paula y Maria de los Angeles Gonzales sabredo Peynado, natur. de Sevilla de edad de 8 años, Baptiz.do en san Roman.

Reconozido porsanidad y no ay reparo — Azteaga

Rez.do y S.do en el 8.o libro à fo 68.

N.o 1033.

nidas judicial, y vs. ...
Consejo de S. M. su Alcalde Honorario en la Sala de Hijosdalgo de la Chancilleria de Granada, y Theniente primero de Asistente desta Ciudad.

Justificacion y Documentos que califican la legitimidad de Pedro y Joseph Gonzalez Salzedo naturales de esta Ciud. de Sevilla, la de Dn. Pedro Gonzalez Salzedo y Da. Fran. Ca. Peynado sus Padres, y que son Nietos legitimos pr. Linea paterna de Dn. Bartholome Gonzalez Salzedo, y Da. Maria Gomez Rodriguez, naturales y Originarios del Lugar y Parroquia de Villa Jon Concejo de Tea del via Principado de Asturias; y pr. la materna de Dn. Antonio Peynado y Da. Josepha Barconer de esta Ciud. y que assi unos, como otros han sido limpios de toda mala raza, Christianos Viejos, que no han sido castigados pr. el Sto. oficio ni otro Tribunal, ni exercido oficios viles ni Mecanicos:

La Mando recivir e interpuso en ella su authoridad judicial, el Sr. Dn. Juan Pedro Coronado del Consejo de S. M. su Alcalde Honorario en la Sala de Hijosdalgos de la Chancilleria de Granada, y Theniente primero de Asistente de esta Ciudad.

Contador Dn. Manuel de Requena.

Admita vm. al numero de la Dotacion de ese Real Colegio Seminario â Jph. Gonzalez Escandon llebando su ymformacion de limpieza de Sangre, con las fees que Justifiquen su Baptmo. el de sus Padres, y Horfandad, y constando por el reconocimiento del Medico y cirujano estàr sano, con arreglo a lo acordado sobre este particular, y demas dispuesto por S. M. y Real consejo de las Indias, Sebilla y Sepre. 30 de 1764.

Vivero Halbiedro Ruiz [illegible]

Como Cura Rector y Parroquial de Sr. San Roman desta Ciud.
Certifico que por el lib.o corr.te de Baptismos q. dha Ygl.a tiene a el f.o 99=
consta y paresse vna partida que es como se sigue — 195

Partida — En Lunes dies y seis de Agosto de mill Setes. cinquenta y seis años.
Yo D.n Fran.co Bascon Cura Rector y Parroquial de Sr. San Roman de
Sev.a en ella Baptize Solemnem.te a Joseph Antonio Fran.co de
Paula Maria de los Angeles, que nacio el dia dos de dho mes, hijo
de D.n Pedro Gonzales Salcedo y de D.a Fran.ca Peinado su mug.r
fueron sus Padrinos Joseph Antonio del Pino y D.a Maria
Peinado vez.o de S.ta Cathalina a los quales adverti el parentesco
espiritual y demas oblig.s que contraxeron; fho ut supra ==
D.n Fran.co Bascon == Cura

Concuerda este traslado con su original a que me remito
y para que conste doi la pres.te en Sevilla en veinte y cinco
de Nov.re de mill Setes. sesenta y quatro a.s ==

D.n Fran.co Bascon

Cura

D.^r D.^n Fran.^co Antonio Alban Gonzalez Cura propio de la Yg.^a Parroch.^l de Villa Yon Consejo de Nabia Obisp.^do de Obiedo, Certifico, y doi fee q.^e en uno de los libros de Baptizados de ella al folio veinte y cinco b.^tas ay una partida, que es del thenor siguiente ——

Partida.

En la Yg.^a Parroch.^l de la Villa Yon de este Consej.^o de Nabia, Obispado de Obiedo á veinte, y seis dias del mes de Octubre de mil Setez.^tos y catorce, Yo D.^n Pedro Bazan Cura propio de ella, Baptizé, puse oleo, y Chrisma á Pedro Joseph, hijo de Bartholome Gonzalez Cao, y de Maria Gomez Rodriguez su Mujer, fue su Padrino Nicolas Jph Rodriguez, vecino mio, y parroquiano, á q.^n adverti el parentesco Espiritual, q.^e con su Ahijado y Padres havia Contraido, y la obligazion de enseñarle la Doctrina Christiana, y en fee de ello lo firmé == D.^n Pedro Bazan ——

Concuerda la mencionada Partida Clausula de Baut.^mo con la original de dho libro, q.^e se halla en el archibo de esta Parroquial de mi cargo, á q.^e me remito: y p.^a q.^e conste donde Combenga, doi la pres.^te q.^e firmo en Villa Yon Consejo de Nabia obispado de Obiedo á veinte, y dos dias del mes de Mayo de mill Setez.^tos Cinq.^ta y dos años. ——

D.^r Fran.^co Antonio Alban
Gonzalez

Comprobacion

Los Notarios pp.^s Appo.^cos y Ap.^cos R.^ns que somos de este Concejo de Nabia Obispado de Oviedo, Principado de Asturias que aquí signamos y firmamos Zertificamos y damos fee que D.^n Fran.^co Antonio Alban Gonzalez de quien parece se halla firmada la antecedente Zertificac.^n de Bautismo es tal Cura de la Iglesia Parroquial de Villa Yon como se titula a cuios escritos y demas papeles que firma siempre se les a dado y da entera fee y credito así en Juicio

Como fuera de el; y para que Conste donde Combenga
Damos la presente en dho Congreso de Kalia a Veinte
y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos cin-
quenta y dos años

En testim^o^ de verdad
Miguel Diaz Zevallos
N.^o^ App.^co^

En testim^o^ de verdad
Sebastian Otero Dacosta
N.^o^ App.^co^

En testim^o^ de v.^d^
Marcos Fern.^z^ Vellez
n.^o^

Como Cura thente de esta Yglesia Parrochial de Sra. Sta. Cathalina de esta Ciudad Certifico que en tres de Enero del año pasado de mill setecientos y treinta el Br. Dn. Gregorio Bernardo Gonzalez Bexarano Cura de esta dha Yglesia Baptizo a Franca. Silvestra Ypha Getrudis hija legitima de D. Thomas Peinado y de Da. Ypha Bascones fue su Padrino Dn. Franco. Gonzalez Vesino de Sn. Ysidoro a quien advirtio lo dispuesto por el Sto. Consilio de Trento; nasio a treinta y uno de Disiembre proximo pasado Todo lo qual Consta del Libro Dies de Baptismos de dha Yglesia al folio 236 y para que Conste Sevilla Nobiembre veintisinco de mill setecientos y sesenta y quatro años =

Dn. Joseph Antonio de la Torre
Cura thente

Como Collector desta Yglesia Parroquial de Señor San Roman desta Ciudad: Certifico que por el Libro corriente de entierros de dicha Yglesia al folio 79 vuelto Consta y parece una partida que es como se sigue ——

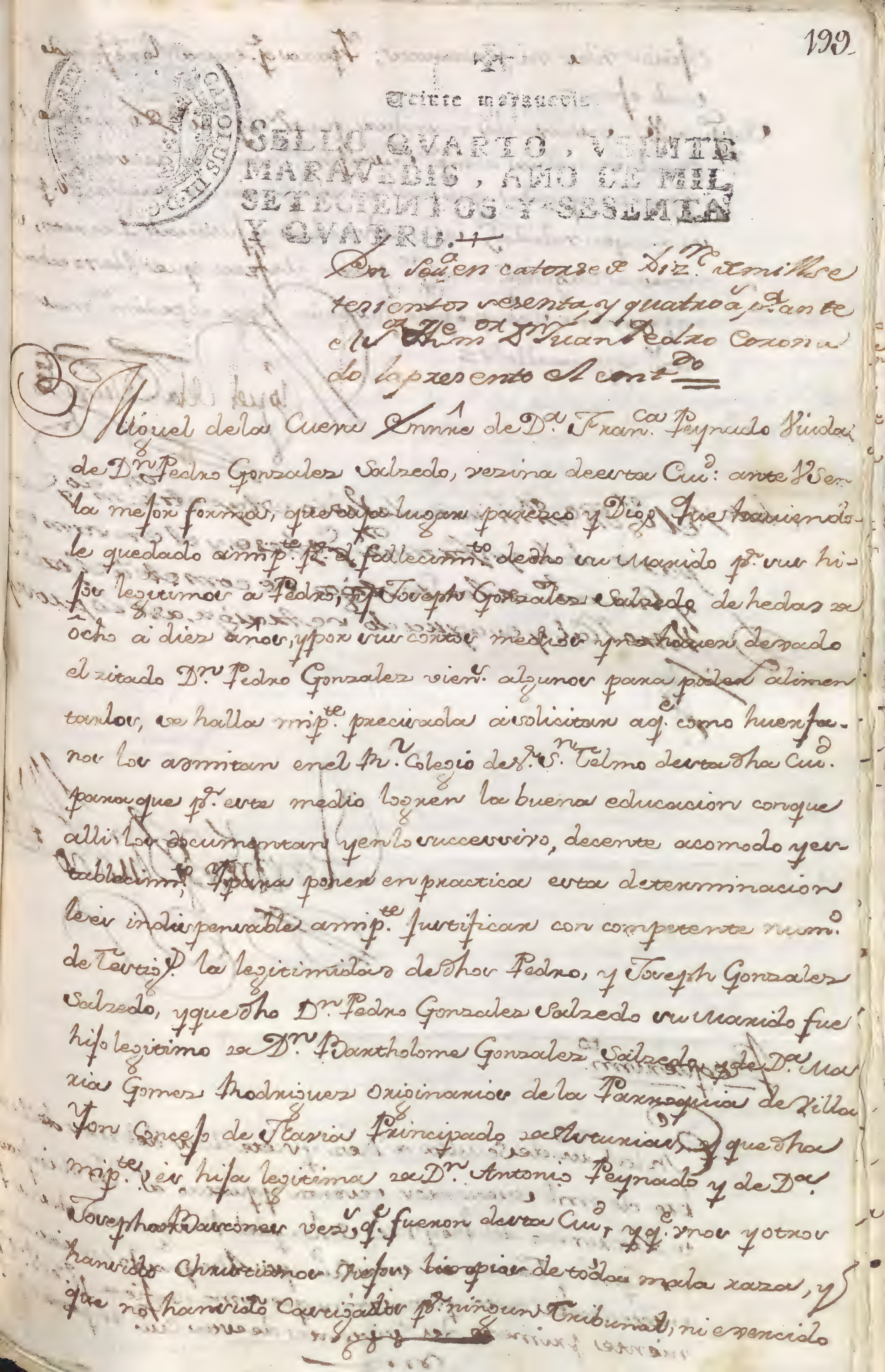
Partida

En veinte de Agosto de mill setecientos y sesenta años; se enterro en esta Yglesia Parroquial de Señor San Roman de Sevilla el cuerpo defuncto de Don Pedro Gonzalez Salcedo, marido que fue de Doña Francisca Peinado Hizo Declaracion de Pobre en nueve de Junio de este año ante Juan de Ojeda Señor Escribano Publico desta Ciudad; fecho ut supra. ——

Concuerda este traslado con su original a que me remito y para que conste doi La presente en Sevilla en veinte y cinco de Noviembre de mill setecientos sesenta y quatro años. —

Don Marcelo Francisco Barcon

Collector



Treinte maravedis
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En Sev.a en catorse de Diz.re de mill se tesientos sesenta y quatro a.s p.do ante el S.r Alc.e ord.o D.n Juan Pedro Corona do la presento S. cont.do

Miguel dela Cueva en nre de D.a Fran.ca Peynado Viuda de D.n Pedro Gonzales Salzedo, vezina deesta Ciu.d ante V.S en la mejor forma, que aya lugar paresco y Digo: Que haviendo le quedado a mi p.te p.r el fallecim.to de dho su Marido p.r sus hijos legitimos a Pedro, y Joseph Gonzales Salzedo de hedad de ocho a diez años, y por sus cortos medios y no haver dejado el zitado D.n Pedro Gonzales bien.s algunos para poder alimentarlos, se halla mi p.te precisada a solicitar aq.e como huerfanos los admitan en el R.l Colegio del S.r S.n Telmo desta dha Ciu.d para que p.r este medio logren la buena educacion conque alli los documentan y en lo succesivo, decente acomodo y establecim.to y para poner en practica esta determinacion le es indispensable a mi p.te Justificar con competente num.o de testig.s la legitimidad de dhos Pedro, y Joseph Gonzales Salzedo, y que dho D.n Pedro Gonzales Salzedo su Marido fue hijo legitimo de D.n Bartholome Gonzales Salzedo y de D.a Maria Gomez Rodriguez originarios dela Parroquia de Villa Jon Concejo de Navia Principado de Asturias, y que dha mi p.te es hija legitima de D.n Antonio Peynado y de D.a Josepha Alarcones vez.s q.e fueron desta Ciu.d, y q.e unos y otros han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza, y que no han sido Castigados p.r ningun Tribunal, ni exercido

Oficios viles ni mecanicos; y para q. tenga lo referido su
tual efecto =

Supp.co a V.S. se sirva de mandar que p.r el pres.te Escrivano, y
Real se reciva amp.te Justificacn. al tenor de este pedim.to
y que evaquada que sea e interponiendo en ella V.S. para
su mayor validaz. su authoridad y judicial Decreto, se me
entregue original a mi p.te para el efecto que llevo echo
expression: Justicia que pido, y hago el pedim.to mas con
ducente y para ello &c. =

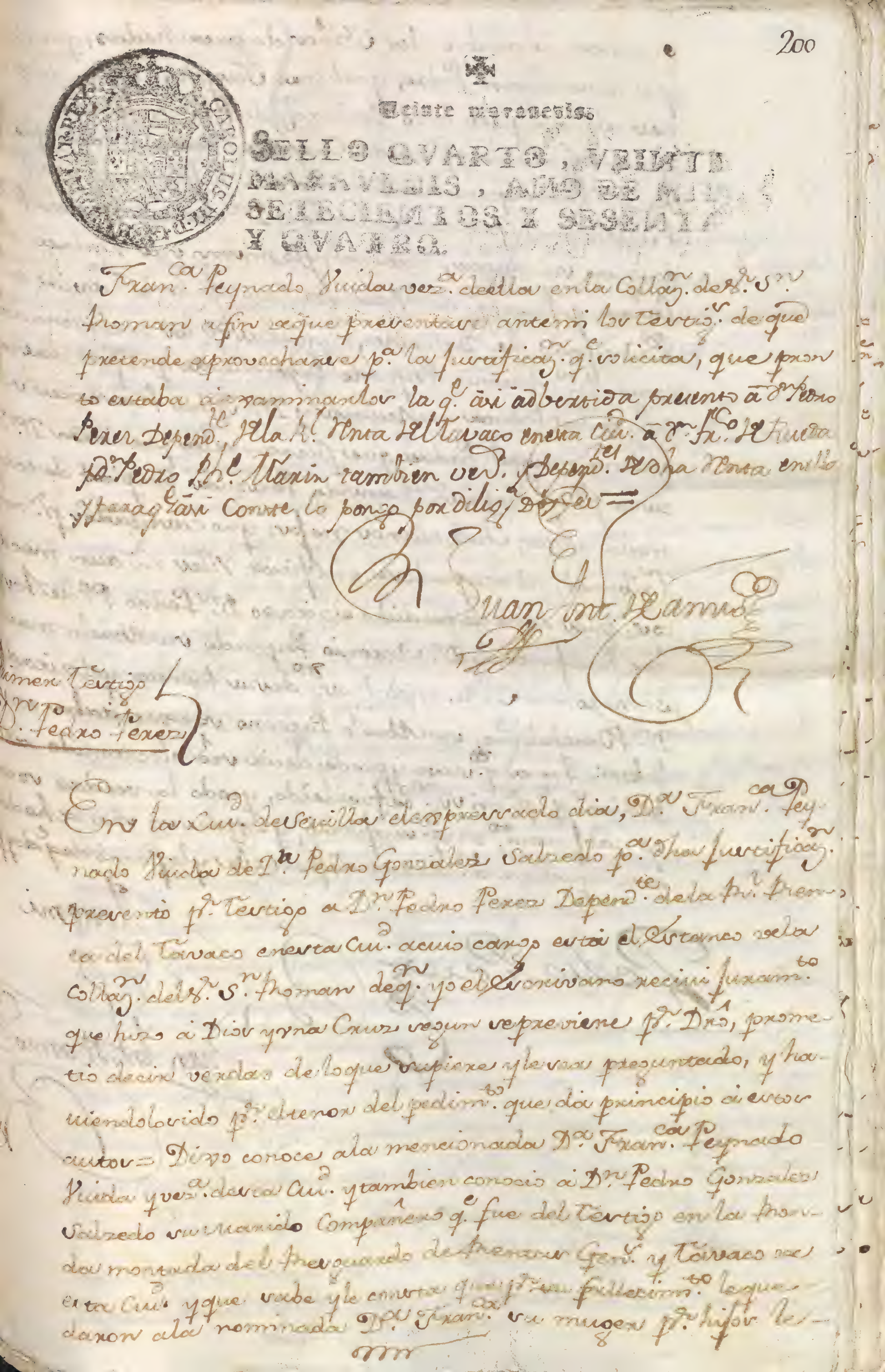
Miguel de la Cueva

Auto / El S.r Ten.te m.or haviendo visto esta peticion mando se
ponga en cumplimiento, y se le reciva de la ynformacion q ofrese, y el exam en
parte y juram.to de los testigos, se comete a el pres.te
escriv.no Rl. y evaquado se traiga, asi lo provey

Andres Guiano

Requerim.to

En la Ciud. de Sevilla a Diez y siete dias del mes de Di
ze.bre de mil setecientos seventa y quatro as. Yo el infra
to Escrivano del Rey nro. Señor y del Resguardo de su Ren
tas Gen.s y Tavaco en esta Ciu. y su Reynado en virtud
antecedente auto y Comision que se me confiere p.r el S.r
niente primero del Asistente de esta Ciu. requeri a



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Fran.ca Peynado Viuda vez.a destta en la Collaz.on del S.r S.n Roman á fin se que presentase ante mi los testig.s de que pretende aprovecharse p.a la justificaz.on q.e solicita, que pron to estaba á examinarlos la q.e asi adbertida presento á d.n Pedro Perez Depend.te dla R.l Renta del Tavaco en esta Ciu.d á d.n Fr.co de Huerta y d.n Pedro Ph.e Marin tambien ved.s y Depend.tes de dha Renta en ello y para q.e asi conste lo pongo por dilig.a Doy fee =

Juan Ant.o Ramos

Primer Testigo
D.n Pedro Perez

En la Ciu.d de Sevilla el expresado dia, D.a Fran.ca Peynado Viuda de D.n Pedro Gonzalez Salzedo p.a dha justificaz.on presentó p.r testigo á D.n Pedro Perez Depend.te dela R.l Renta del Tavaco en esta Ciu.d a cuio cargo esta el Estanco dela Collaz.on del S.r S.n Roman de q.n yo el Escrivano recivi juram.to que hizo á Dios y vna Cruz segun se previene p.r Dr.o, prome tió decir verdad de lo que supiere y le sea preguntado, y ha viendolo sido p.r el tenor del pedim.to que da principio á estos autos = Dixo conoce ala mencionada D.a Fran.ca Peynado Viuda y ves.a de esta Ciu.d y tambien conocio á D.n Pedro Gonzalez Salzedo su Marido Compañero q.e fue del testigo en la Ron da montada del Resguardo de Rentas Gen.s y Tavaco de esta Ciu.d y que sabe y le consta que p.r su fallecim.to le que daron ala nominada D.a Fran.ca su muger p.r hijos le-

gitimos de ambos dos Señores de estas hedas, que al Ma
yor le nombran Pedro, y al otro Joseph, y q.e no se vie
ren algunos pues hizo Declaracion de Pobre ante Juan de
Acedo Escrivano pp.co desta Ciu.d, assi mismo sabe que
dho D.n Pedro Gonzalez Salzedo era hijo legitimo de D.n
Bartholome Gonzalez Salzedo y D.a Maria Gomez Ro-
driguez su muger, natural, y lo mismo sus Padres del
Lugar y Parroq.a de Villa Fon Concejo de Navia en el
Principado de Asturias, y que assi los mencionados,
como D.n Antonio Peynado Dependiente que fue desta
Ciu.d en las Rentas de Millones y D.a Ysabel Barcones su le-
gitima muger Padres que fueron de la precitada D.a Fran
cisca p.te que le pres.ta han sido Personas limpias de toda
mala rasa, Christianos viejos, y no castigados p.r ningun
Tribunal, ni ocupados en oficios Viles ni aun mecani
cos, pues como lleva dicho el zitado D.n Pedro P.e de dhos Ni
ños huerfanos, y D.n Antonio Peynado su Abuelo materno
sirvieron a S. M. en el Ress.do de sus Rentas y el zitado
D.n Bartholome su Abuelo Paterno se exercitaba en su
labor: Que es q.to sabe y puede decir so el contenido dicho
pedim.to q.e p.r mi su.no le fue leido, y todo la verdad so car-
go del juram.to en q.e se afirmó, y expresso ser de hedad
de cinquenta a.s a corta diferencia y lo firmó de q.e doy fee

Pedro Perez

Ante mi

Juan Ant. Ramirez

2.º Testigo
D.n Fran.co Achuera

En dha Ciu.d el referido dia diez y siete de Diz.re de mil setecientos setenta y quatro D.a Fran.ca Reynado Viuda de D.n Pedro Gonzalez Salzedo p.a el mencionado efecto presento p.r testigo a D.n Fran.co de Achuera Thes.te Honorario del Ympuesto de Rent. Gen.s y tavaco de esta Ciu.d y su Reynado de q.n Yo el ss.no en fuerza de mi Comision recivi Juram.to que hizo a Dios y una Cruz segun forma de Dro, vajo del prometio decir verdad de lo que supiere y le sea preguntado, y haviendolo sido p.r el tenor del pedim.to que motiva esta Justificaz.n = Dixo: Conoce a la p.te p.r q.n ha sido presen tado, y q.e tambien conocio a D.n Pedro Gonzalez Salzedo su Marido Dependiente q.e fue de Rentas en la misma thonada del testigo, y tiene p.r cierto q.e p.r su fallecim.to no dejo vien.s algunos, pues hizo Declaraz.n de Pobre ante Juan de Ojeda y Montiel ss.no pp.co de esta Ciu.d y que le quedaron a dha Viuda p.r sus hijos legitimos a Pedro, y Joseph Gonzalez Salzedo de cortas hedades pues al presente tendra el Mayor de nueve a diez años, y el otro, de siete a ocho; asimismo sabe que el dho D.n Pedro Padre de dhos niños huerfanos, fue hijo legitimo de Bartholome Gon zalez Salzedo y D.a Maria Gomez Rodriguez, todos exan Oriundos del Lugar de Villa don ... de la ... Principado de Asturias Obispado de Obiedo; y q.e assi los mencionados como D.n Antonio Reynado Dependiente q.e fue en las Rentas de Millones y

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

y Dª. Josepha Barcones su muger vezs. veci. Cur. Padres que fueron dela pte. pr. quien a sido presentado, todos fueron Christianos Viejos limpios de toda mala raza, y que no han sido castigados por el Sto. Oficio ni otro Tribunal, ni han exercido Oficios viles ni aun mecanicos, pues el citado Dn. Bartholome Gonzales Salzedo se exercitaba en la Labranza del Campo ocupacn. mas comun en los Arrauales que permanecen en el citado Concejo de Navia; y que lo que lleva depuesto es lo que puede decir de lo contenido en el pedimto. que pr. mi el escrivano le a sido leido y todo la verdad so cargo del juramto. echo en que se afirmo, expreso ser de hedad de cinquenta y tres años poco mas o menos y lo firmo con su mrd. doy fee =

Fran. de Vauda

Ante mi
Juan Ant. Palma

3º. testigo
Dn. Pedro Phe.
Alonso

En dha Ciu. para el mismo efecto que los

antecedentes p.r la mencionada D.a Fran.ca Peyna do Viuda de D.n Pedro Gonzalez Salzedo representado de D.n Pedro Ph.e Marin Then.te Honorario del Presid.o de Montar Gen.l y tavaco de esta Ciu.d y su Reynado, d.e p.r yo el Escrivano recivi juram.to q.e hizo a Dios y una Cruz segun se dispone p.r Dro, prometio decir verdad en lo que supiere y le sea preguntado, y haviendolo sido p.r el tenor del pedim.to q.e motiva estos autos Dixo: Conoce ala p.te que le presenta q.e fue muger legitima de D.n Pedro Gonzalez Salzedo Ministro montado q.e fue del Resguardo de las Rentas en esta Ciu.d y su Reynado aq.n tambien conocio, y sabe que p.r el fallecim.to de d.ho su Marido le quedaron p.r hijos legitimos de ambos á Pedro, y Joseph Gonzales Salzedo q.e el Mayor tendria hasta Diez años, y el otro como unos ocho, y tiene p.r cierto, que el citado D.n Pedro no dexó vien.s algunos pues hizo Declarac.n de Pobre ante Juan de Ojeda Ss.no del num.o de esta Ciu.d asimismo sabe que el mencionado P.e de d.hos Niños huerfanos fue hijo de D. Bartholome Gonsalez Salzedo y D.a Maria Gomez Rodriguez originarios de la Parroq.a y Lugar de Villa Jon Concejo de Navia Principado de Asturias los quales fueron de Linage limpios de toda mala raza, Christianos viejos, y q.e de estas mismas qualidades gozaron D.n Antonio Peyna

y D.a Josepha Balcones ves.s que fueron de esta Ciu.d y que assi estos como los antecedentes no han sido Castigados p.r ningun Tribunal ni exer- cido Oficios Viles ni aun Mecanicos, pues el cita- D.n Bartholome Abuelo paterno de dhos huerfa- se ocupaba enla Cultura y cuidado del campo, y el mencionado D.n Antonio Reynado Abuelo Mater- no sirvio al Rey enel Arquiando de sus Rentas de Millones en esta dha Ciu.d Lo qual dijo, q.e es lo que con propiedad puede asegurar en razon de lo que com- prende el pedim.to que p.r mi s.s le fue leido; y todo ello ser verdad so cargo del Juram.to echo en que se afirmò, expresso ser de hedad de treinta y cinco a.s poco mas o menos y lo firmo de q.e doy fee

Pedro Ph.e Martinez

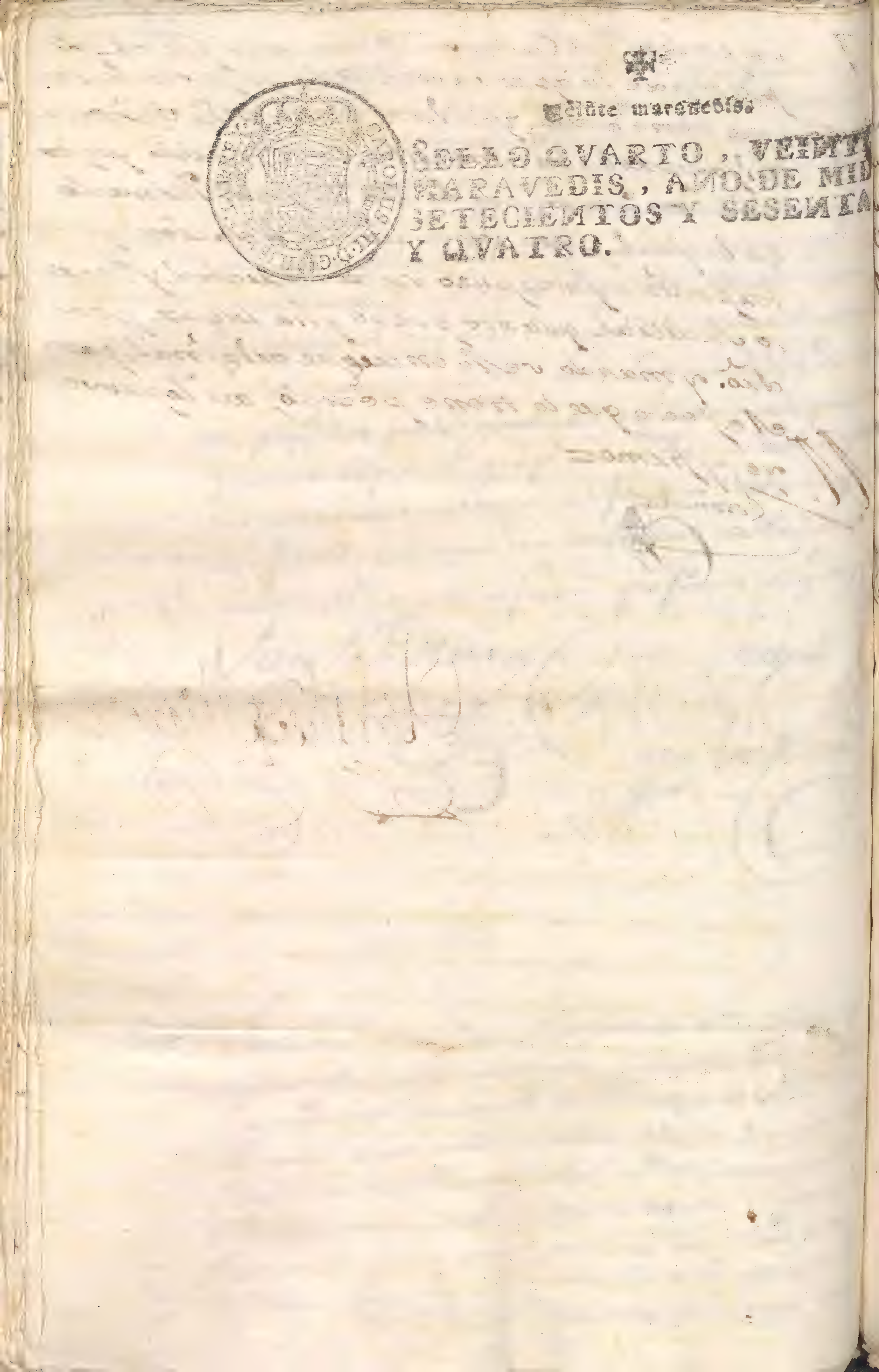
Juan Ant.o Ramos

Auto y En la Ciu.d de Sev.a en diez y ocho de Diciem.e de mill setecientos sesenta, y quatro à el S.r D.n Juan Pedro Coronado del Consejo de S.M. su Alcalde onorario en Sala de hijos Dalgo Rl. Chansilleria de la Ciu.d de Granada Th.e primero Assistente de esta, haviendo visto estos autos que lo pedido en ellos por D.a Bernarda Reinado vez.a de esta Ciu.d de Viuda de D.n Pedro Gonzales Salzedo p.r

su pedimto. de Carbonse de este mes por el que
pretende la aprovación de la ynformazion
que tiene Dada, y en Vista della = Su Señoria
Dixo aprobaba, y aprobo la Referida ynfor
mación Dada por la dicha Da. Franca. Reinado
en la qual, para su maior balidación yn
terponia e ynterpuso su auctoridad, y Decre
to Judicial, quanto puede y ha lugar por
dro. y mando se le entregue original, para
el efecto que lo tiene pedido; así lo prove
yo, y firmo =

Coronado

Andrés de Sn. Juan


Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

El Bachiller Dn. Fran.co de Paula Marin, Notario pp.co App.co vecino de esta Ciud. Doy fee que Da. Fran.ca Peynado viu- da de Dn. Pedro Gonzalez Salzedo a quien doy fee conozco, con el motivo de pretender la entrada de dos hijos huerfanos, que le quedaron pr. el fallecim.to de dho su Marido, en el Rl. Colegio de Seminarios de S.r S.n Telmo de esta dha Ciud. ocurrio por medio de Miguel de la Cueva Pror. del num.o de la Rl. Aud.a ante el S.r Dn. Juan Pedro Coronado del Consejo de S. M. su Al- calde Hombre en la Sala de Hijosdalgo de la Chancille- ria de Granada y Then.te primero de Asistente de esta Ciu- dad expresando en el pedim.to que presentó que para dho fin se le reciviera informaz.n de como Pedro, y Josph Gonzalez Sal- zedo eran sus hijos y del dho su marido, sus hedades de ocho a diez años, Nietos pr. linea paterna de Dn. Bartholome Gonzalez Salzedo, y de Da. Maria Gomez Rodriguez natur.s. y vezin.s de la Villa de Villa Ton Concejo de Rania Princi- pado de Asturias, y pr. la materna de Dn. Antonio Peyna- do y de Da. Josepha Barcones vez.s q. fueron de esta Ciud. y q.e uno y otros havian sido de sangre limpia de toda mala raza, Christianos viejos, no castigados pr. Tribun.l alguno y que no havian exercido oficios viles, ni aun mecanicos pues dho Abuelo Paterno se havia exercitado en la labor, y el Materno en el servicio de la Rl. Rta. de Millones, y el prenotado Dn. Pedro Gonzalez Salzedo havia servido en el Resg.do de la del Tavaco; i se le mandó recivir y come- tio a Andres Truano Ess.no del Juzgado de dho S.r Then.te i a otro Rl. y haviendo la nominada Da. Fran.ca Peyna- do presentado tres Testigos Dependientes de dha Rl. Rta del Tavaco y autorizado sus Deposiciones Juan Antonio

de Cancio ~~Es~~ Sr.no de S. M. y del Reg.do de su A.s Arrenda[illegible]
necida s'e lleno ante dho S.r Then.te del Asistente y p.r t[illegible]
monio de dho ~~Escrivano~~ de su Juzgado aprobo su S.a
expressada Justificaz.n interponiendo p.a su mayor va
lidaz.n su authoridad judicial incorporandose en el[illegible]
Fee de Bautismo de dho D.n Pedro Gonzalez Salzedo y
Fran.co Reynado la q.e Justh.no de los dos pretendientes
estaba mas proximo a entrar y la clausula de Dif
to de su Padre p.a presentar estos Documentos y Jus
ficaz.n en dho R.l Colegio del S.r S.n Telmo; y p.a su toda la
informaz.n escrita de mi puño Zertifico esta noticia a f
m.to de dhas Viudas refiriendome a dha Justificaz.n y Doc
en todo lo demas p.r tenerlo con esta lo referido: Y para q.
conste Doy la presente en Sevilla a veinte y dos dias de
mes de Marzo de mil setecientos setenta y cinco

Interim Revendas

P.r D.n Fran.co de Paula
Marin
Not.o

Telmo „8„ de Feb.o de 1765.

205.

S. I. P. C.

Domingo Pasq.l Aladrona nat.l dela Ciu.d de cadiz Baptizado enel Sagrario dela S.ta Ig.a mayor de ella de edad de 12 a.s

Vino p.r el D.r Rabago de orden del D.r Vivero y el D.r Molviedro sin papel.

Reconocido p.r sanidad. y esta bueno y asi lo zertifico.
Arteaga

Rez.do S.do en el 8.o Lib.ro Fol.o 69„
N.o 31„

Alvarez Vecinos dita Ciu.d y lo firme

el Cardenas

El qual Capitulo Concuerda Con su Orig.l q. queda en dho
... afosfo ciento y noventa V.s ... Cadiz y
... mil ... Cinco d
Ju.n Ign.o ... de Herrera
...
Limosna

Los C.nos del Rey Nuestro Señor y p.cos del numero

S.r D.n Manuel Requena

por la pieza por no haver encontrado â los Señores Diputados que tienen los papeles corrientes y licencias ba sin ellos, Domingo Madrona dador de esta para que immediatam.te que llegue â sea resevido en el Seminario, y mañana ira por el Correo las demas ordenes

Soy de V.md siempre

Fran.co Calderon y Ravago

Cadiz 3 de Feb.o de 765.

[illegible] S.r D.n [illegible] de Reque- [illegible]idor p.al [illegible] Sem.o de [illegible]mo [illegible]villa

Ibañez, Vecinos dita Ciu.d y lo firme [illegible]

[illegible] Cardenas

El qual Capitulo Concuerda Con su Orig.l q.e queda en el [illegible] [illegible] a q.e me rem.to y s.a bien Vn. fue testigo Cadiz [illegible] [illegible]bo a los sinco [illegible] res mil seiscientos y Cinco a[illegible]

S.r Gm.o Lex.o de Herrera

[illegible]limosna

Escribano

Los Escrivanos del Rey nuestro Señor y pp.cos del numero

S.or D.n Manuel Reguera

Con la prisa por no haver encon-
trado a los demas Diputados
que tienen los papeles vencidos
y licencias de mi amo, Do-
mingo Pachano de esta Rep.ca
para que inmediatam.te me
llegue a ser remitido en este
correo, y mañana ira por el
Correo las demas ordenes

Soy de V.md siempre

Juan Calderon y Plaza

Cadiz 3 de
Jul.o de 1765.

S.or D.n
de Regu-
[illegible]

Certifico Yo Dⁿ Geronimo de Herrera y Cuesta Cura proprio en el Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de Cadiz que en un libro de Bauptismos de los feligreses de dicha Sta Igla que se tiene en el Archivo de los Curas donde se toma razon de las Personas que en ella se han Bauptizado esta un Capitulo sacado del libro Sagrario.

En Cadiz treinta y uno de Mayo de mille setecientos Cinquenta y tres D. Yo el Lⁱᵈᵒ Dⁿ Pedro de Cardenas Cura theniente en el Sagrario de la Santa Igla Cathl de esta Ciudad Bauptizé a Domingo Jose y el Liberato Maximo de la Ascension (que nacio a veinte y nueve del presente mes) hijo de Sallvador Madrona y de Antonia Romero su legitima muger Casados en esta Ciudad año de Cinquenta y uno fueron Padrinos Domingo Loarte advertile su obligacion siendo testigos Pedro de Arda, Joseph Alvarez vecinos dsta Ciudad y lo firme Ut supra = Lᵈᵒ Pedro de Cardenas.

El qual Capitulo Concuerda Con su original que queda en dho libro a que me refiero y lo bereficaro Vra firma en Cadiz y tres de Enero del mil setecientos sesenta y cinco a

Dⁿ Geronimo de Herrera y Cuesta

de Limosna

Los Escrnos del Rey Nuestro Señor y publicos del numero

de esta Ciudad que aqui firmamos damos fee que Dn. Geronimo de Herrera y Cques. de qn. parese firmada la Certificn. antecedente Es Cura propio. en el Sagrario. de esta Sta. Iglesia Chatedral y como tal administra los Stos. Sacramentos a sus feligreses: y a sus Semejantes siempre se a dado y da entera fee. y Credito en todos juicios fecha en Cadiz Vt Rtro=

Pedro de la Barreda

Manuel de la Barreda

[illegible]

208

Lic.do D.n Pedro Phelipe Navarrete Cura de la Yglesia de S.n Pedro

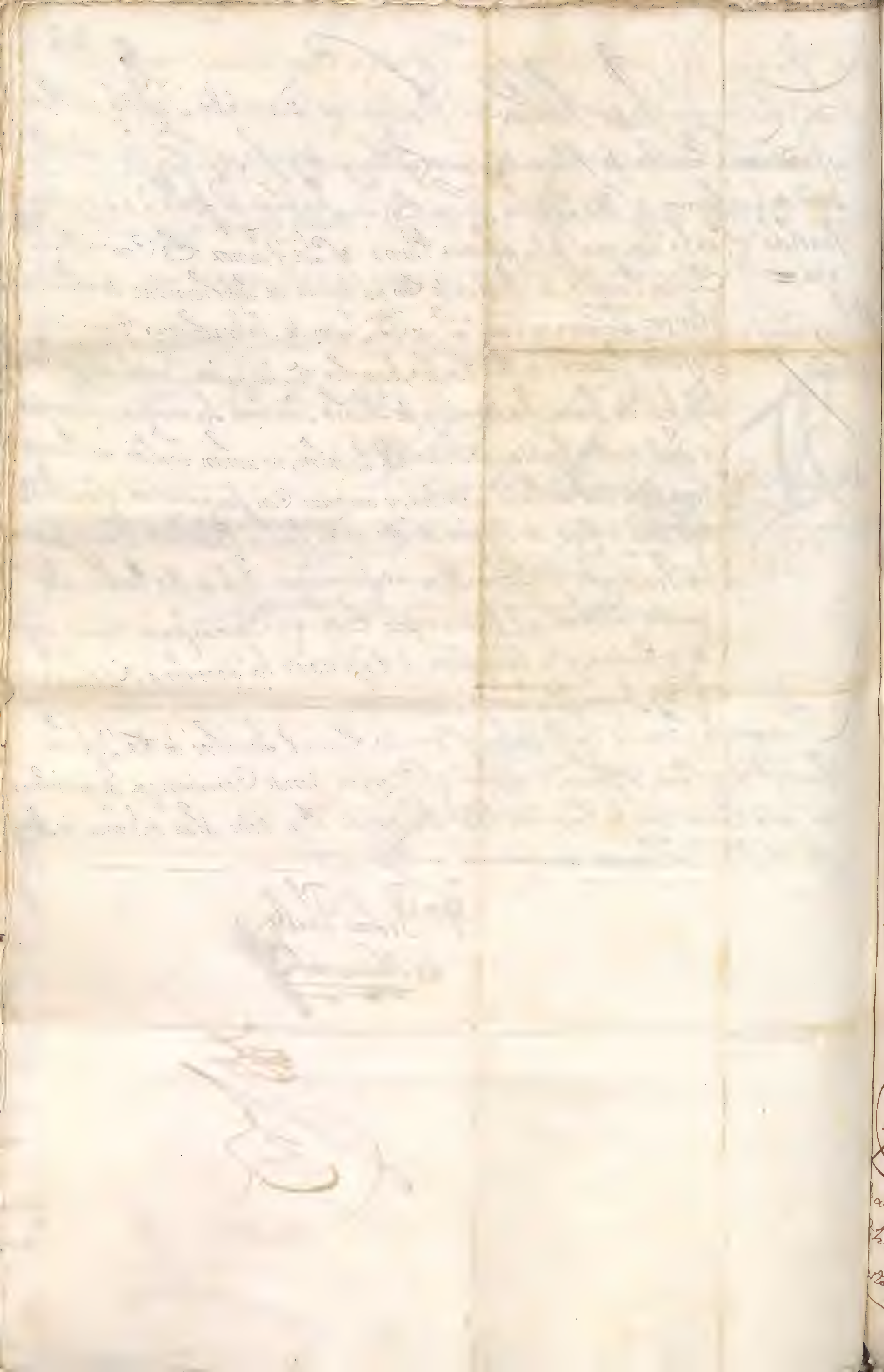
q.l de esta Puebla de Riogordo Zertifico, y doy fee q.e En vno de los li-
bros de baptismos q.e d.ha Yglesia tiene En su Archivo al folio 203 ay vna
Partida q.e es la tercera de la primer plana q.e su thenor Es como se si-
gue =

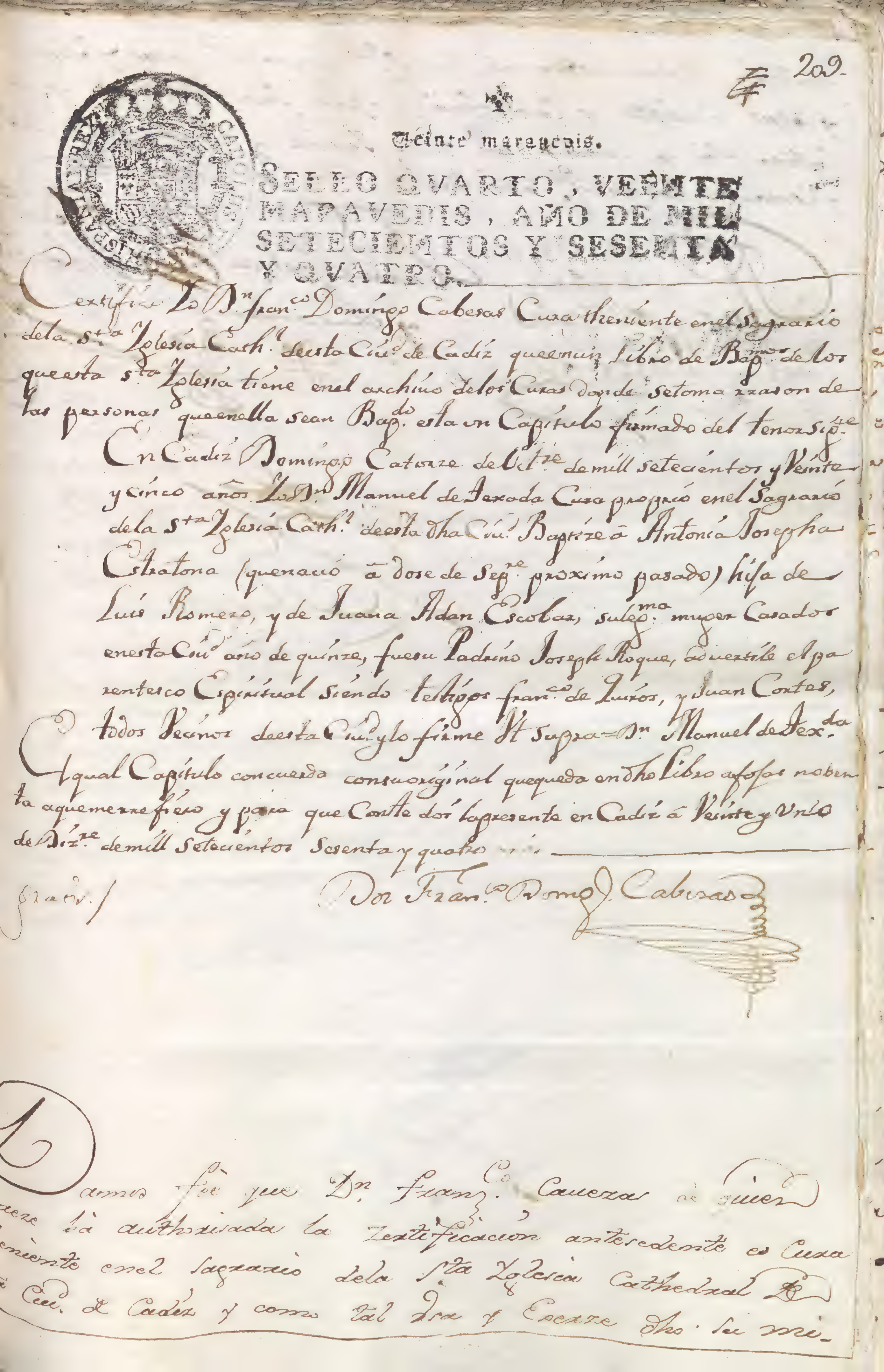
Partida

En la Puebla de Riogordo En primero de septiembre de mil sete-
cientos veinte, y tres a.s yo D.n Juan de Salvatierra Cura de la
Yglesia Parroq.l de d.ha Puebla, baptice a Salbador Joseph Agapito
hijo leg.mo de Juan Madrona, y de Maria Sanchez su muger, naturales
y vez.os de d.ha Puebla; declaro el Padrino, no avian tenido los Padres
otro hijo del mismo nombre, y aseguro con juramento q.e nacio el
dia dies, y ocho de Agosto de d.ho año: fueron Padrinos Juan Mora-
les Peñaranda, y Luisa Moreno su muger vez.os de d.ha Puebla, a los
quales adverti el Parentesco Esp.l q.e contrajeron con su ahija-
do, y Padres, y la obligacion de enseñarle la doctrina Xptiana, de
q.e doy fee = D.n Juan de Salvatierra

Concuerda con su original q.e queda En el Archivo de d.ha Yglesia
Parroq.l a q.e me refiero, y para q.e conste donde combenga de pedimen-
to de la Parte doy la presente En Riogordo En ocho dias del mes de Ma-
yo de Mil setecientos quarenta, y ocho años

D.n Pedro Phelipe
de Navarrete





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Certifico Yo Dn. Fran.co Domingo Cabesas Cura theniente en el Sagrario dela Sta. Yglesia Cathl. de esta Ciud. de Cadiz que en un Libro de Bap.mos delos que esta Sta. Yglesia tiene en el archivo delos Curas donde se toma rrazon de las personas que en ella sean Bap.do esta un Capitulo firmado del tenor sig.te

En Cadiz Domingo Catorze de Oct.re de mill setecientos y Veinte y cinco años Yo Dn. Manuel de Texada Cura propio en el Sagrario dela Sta. Yglesia Cathl. de esta dha Ciud. Baptize á Antonia Josepha Estratona (que nació á dose de Sep.re proximo pasado) hija de Luis Romero, y de Juana Adan Escobar, su leg.ma muger Casados en esta Ciud. año de quinze, fue su Padrino Joseph Roque, advertile el parentesco Espiritual siendo testigos Fran.co de Yuros, y Juan Cortes, todos Vecinos de esta Ciud. y lo firme Dt. Sagra. = Dn. Manuel de Tex.da

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dho Libro a fojas noventa a que me refiero y para que Conste doy la presente en Cadiz á Veinte y Vno de Diz.re de mill Setecientos Sesenta y quatro —

Gratis.

Dor. Fran.co Doming. Cabesas

Damos fee que Dr. Franz.co Cauezas de quien parece va authorisada la zertificacion antecedente es Cura theniente en el Sagrario dela Sta. Yglesia Cathedral de esta Ciu. de Cadiz y como tal usa y Exerze dho. su mi-

nisterio administrando los dhos sacramtos a sus feligreses y a sus escriptos y certificaz. spre seles ha dado y da entera fee y credito en todos Juicios y para que conste firmamos la prezte en Cadiz fha ut supra

Rivolg. de Atala Guerrero

Franco Pacheco y Guzman

Alonso Fernz Melendez



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Certifico yo el Dr. D.n Antonio Ruiz Calvo Arroyo Cura Theniente del Sag.ro de la S.ta Ig.a Cath.l de Cadiz que en un libro de matrimonios de los que esta Ig.a tiene en el archivo de los Casados donde se toma razon de las Personas que en ella se han casado esta un Capitulo firm.do del tenor siguiente

En Cadiz dos de Agosto de mill set.tos cinq.ta y un años: Yo D.n Geronimo de Herrera y Cegues Cura propio en el Sag.ro de la S.ta Ig.a Cath.l de esta Ciudad aviendo precedido lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento y en Virtud del Mandam.to del S.or Provisor desposé por palabras de presente que hizieron Verdadero y leg.mo Matrimonio à Salvador Madrona varon de esta Ciudad y Viudo de Ysabel Velasquez con Antonia Romero natural y Vecina de esta Ciudad hija leg.ma de Luis Romero y de Juana Adame à que fueron testigos Andres Baena, Salvador Fernandez, y [illegible] Torre todos vecinos de esta Ciudad y lo firme ut supra = D.n Geronimo de Herrera y Cegues

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dicho libro à la V.ta de la foja quarenta y nueve à que me refiero. Cadiz y Enero veinte de mill setecientos sesenta y cinco años

Dr. D.n Antonio Ruiz Calvo Arroyo

nistes

Dn. Juan Alonzo Camacho Presb.o Col.or de Entierr.s y fiestas de la Igl.a Mayor Prior. de esta Ciu.d y Gran Puerto de S.ta Maria, certifico q.e en el libro donde se toma razon de los q.e se entierran en las Igl.as de dha Ciu.d a fol.s 162 v.ta está la partida del thenor siguiente.

En doze de Octubre de mil setezientos sinquenta y ocho se enterró en la Prioral de esta Ciu.d a Salvador Madero casado con Antonia Romero, Vivia en la Calle de S.n Francisco su Entierro de dos Cap.s

Concuerda con su original que queda en el Archivo de los Cav.s Beneficiados de dha Prior. a que me refiero, y para q.e conste donde convenga, doy la pres.te en dha Ciu.d y Puerto de S.ta Maria en onze de Enero de mil setez.os sesenta y sinco a.s

Juan Alonzo Camacho

Damos fee que Dn. Juan Alonzo Camacho de quien la Certificacion que antecede parese

Están firmadas de Colector de Entierros, y fiestas de la Ygª mayor Prioral de esta Ciud.d y como tal se exerce suministrarlo y para que conste lo firmamos fho vt supra

D.r Fran.co Breton Romero

Ramon de [illegible]

Juan [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Antonia Romero vez. de esta Ciudad, viuda de Salvador Madrona, como mas aya lugar en dro. ante V. paresco y Digo: Q. atendiendo à mi infelicidad, y pobreza por la q. no puedo sustentar à un hijo que tengo, desseo ver si puedo introducirlo en la Casa Seminario de Santelmo en la Ciudad de Sevilla, y pa. q. no se le ponga obstaculo alguno, y hacer constar q. su origen es de Padres Christianos viejos sin macula alguna q. le impida se ha de servir V. admitirme informacion de testigos q. incontinenti ofresco de como dho mi hijo q. se llama Domingo Pasqual Liberato es hijo legitimo, y de legitimo Matrimo. de Salvador Madrona mi Legitimo Marido, y q. en todo el tpo. de la vida de su Padre y mas lo hemos tenido, y procreado p. tal nro. hijo; y que assi nro. linage assi de su Padre, como mio hemos estado siempre en la posession de ser nosotros y nros. asendtes. todos Christianos Viejos limpios de toda mala Casta y raza de Judios Moros, Ni conversos, Negros, Mulatos, Oleregos, ni otras diferencias de Manchas de esta naturaleza, ni Castigados por la Sta. Inquisicion p. delitos contra nra. Sta. fee Catholica, ni por otras Justas algunas en otros q. irroguen infamia à las personas, ni tampoco ha havido en la familia de uno ni del otro, Oficios viles, q. los hagan indignos

y infames á nuestros desendientes. Mediante
la qual, á mayor abundamiento presento y juro
la fee de Casamiento mia con el referido Valva
dor Madrona difunto, la de Entierro de este,
la de su Baptismo la del mismo y la de el referi
do mi hijo, con que se comprueba la desendencia
de este, y en cuyos Documentos se expressan los nom
bres de sus Padres y Abuelos Paternos, y Ma
ternos, de quienes deveran deponer los
testigos, acerca de la limpieza de Sangre
que llevo pretendido justificar, y

Otrosi. Por tanto
a Vuestra Señoria suplico se sirva haya por presentados dichos cinco Documentos
y se sirva admitirme la Informacion
de testigos que llevo ofrecida, los que se examin
nen al thenor de esta escripta, y fecho que sean
poniendose con ella los citados Documentos se me
entregue todo original interponiendo Vuestra Señoria en ella
su authoridad y judicial Decreto, para su ma
yor firmeza y validacion, y se me den las co
pias legalisadas que necessitare que es justicia
que pido, juro lo necessario, y para ello &c.

D. Ant.º Fer.[mo] Lorens
Damian de Cuellar

Doy fee, que oy dia dela fecha. yo dicho D.ª Antonia Ro
mero contenida en el pedimento anterior se me
Entregó, sin firmar dela susodicha, por dezir no
saver escrivir, el que su presenta, dicho señor al S.r
Alc.de ord.º con los documentos, que en él
se refieren, y haviendolo referido oficio

dar quenta á su Sria. en la primera audiencia
q. celebre en cumplimto. de la obligacion de mi
oficio. Y pa. q. conste lo referido lo pongo pr. testo.
q. firmé en Latn. á dies, y siete de Ottre.
de mil setecs. sesenta, y cinco =

Joseph Moreno Davila

Auto = Por presentada con los documentos, q. refiere
y esta parte con citacion del Fiscal de la Rl.
Justicia de la informacion que ofrece, y los
testigos q. para ella produxere se examinen
á su thenor con juramto. y ante el presente
Esno. ú otro publico ó Real á quien se comete
y fhos. autos pa. la providencia q. corresponda.
Lo mandó el Sr. Dn. Juan de Urrea, del Conse-
jo de S. M. Thente. de Governador, y Alcalde mor.
en Latn. á dies, y siete de Ottre. de mil
setecs. sesenta, y cinco =

Mt. Urrea

Joseph Moreno Davila

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Notif.n

En Cadiz En el dho. dia mes, y año yo el ess.no notifique e hize saver el auto, q. antecede, seg.n y como en el se expressa a D.a Antonia Romero en su persona de q. manifestò quedar entendida doy fee =

Moreno

Citaz.n

Yncontinenti yo el ess.no cite p.a el efecto, que expressa el auto, que antecede a D.n Fran.co de Paz, Fiscal de la R.l Justicia de esta Ciudad en su persona de q. manifestò quedar entendido doy fee =

Moreno

1.o
Testig.o D.n Juan Ant.o Sanchez

En la Ciudad de Cadiz à diez, y ocho de Enero de mil setez.s sesenta, y cinco; la referida D.a Antonia Romero, p.a la informacion q. tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò p.r testigo à D.n Juan Antonio Sanchez, Notario pror. de la audiencia,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Curia Eclesiastica de esta dha. Ciudad el qual haviendole yo el Esno. en uso dela Comission, que me està conferida Por el auto, que antecede, recevidole jura- mento, q. hizo pr. Dios nro. Sr. y una Señal de Cruz segun forma de dro, encargo del prometiò decir verdad, y Siendo preguntado al thenor del pedimto. q. motiva dho. proveido Dixo: Que conoze àla Susodha. de mas de veinte años à esta parte, y tambien co- nociò quasi el mismo tiempo à Salvador Madrona, su marido yà defunto pr. haver vivido el tdo. con los susodhos. en una propria Cassa en esta Ciudad, y pr. esta razon le consta, que del Matrimonio, que contraxeron tuvieron pr. su hijo legitimo à Domingo Pasqual Liberato Madrona, y Romero, y como tal lo han criado educado, y alimentado reconociendolo ambos pr. su legitimo hijo, y assi fue tenido, y reputado, y lo es actualmte. tenido pr. de los referidos sin cosa en contrario sobre q. à mor. abundamto. se remite el exponente àlas certificaciones de Casamto. y Baptmo. producidas en este expediente pr. la Susodha. que citan dho. pedimento, y le han sido demonstradas y leidas, al que responde, y es cierto, q. assi la que lo pretenta como el citado Salvador su marido en el Linaje respectivo de los dos, y sus ascendientes han estado siempre en la posecion de ser todos havidos y tenidos por Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y casta, de Judios, Moros, recien convertidos, Negros, Mulatos Hereges. ni otras diferiencias de manchas de esta Naturaleza, ni castigados pr. la Sta. Ynquisicion, ni otras Justicias pr. delitos, que irrogen infamia à las personas ni tampoco tiene noticia haia havido en la fami-

lia del uno ni del otro oficios viles ò infames
antes si han exercido los decentes, q. no causan
obstaculo alguno como assi lo tiene entendido el
tgo. y p. el largo conocimto. q. ha professado con
los dhos. Da. Antonia Romero, y su Marido
y haverlo oido dezir en gral. à diferentes per
sonas fueron aquellas, y sus ascendientes gen
te honrrada, y de estimacion sin q. tenga opi
nion en contrario, y assi lo afirmo p. las cau
y razones dhas. y ser pco. y notorio, y respon
q. lo q. ha declarado es la verdad en cargo de su
juramto. en q. se afirmo, y ratifico haviendo
dosele leido la firmo, y q. es de edad de mas
de cinquenta años doy fee =

Juan Ant. Sanchez

Joseph Moreno
Davila

Otro Dr. Juan Espinosa Presbitº

E luego incontinenti de la dha. presentaon.
y p. la referida informacion yo el Essno. Receptor
de mi Comission recevi juramto. p. Dios nro. S.
y una señal de cruz segun forma de dro. al
Dr. Juan Espinosa, Presvitero, y vezo. desta Ciud.
el qual haviendolo hecho como se requiere pro
metio dezir verdad, y siendo preguntado al the
nor del pedimto. que antecede con demonstra
de las certificaciones de casamiento Baptismo
y entierro, q. refiere enterado Dixo: conoze, y
ha tratado, y comunicado con bastante frequen
cia à la parte que lo presenta de catorze años
à esta parte, q. es el tiempo, q. ha q. contraxo
matrimonio legitimo con Salvador Madro
na yà defunto à quien igualmte. trato en
esta Ciudad, y años antes en su Patria de
donde es natural el tgo. y save, q. de dho.
Matrimonio tuvieron à Domingo Pasqual
Liverato Madrona, y Romero el q. vive, y

es el mismo à quien an criado, educado, y alimentado como à tal dandole el tratamto. devido y ha sido y es pp.co tenido, y reputado pr. procedente de el nominado Salvador, q. ya es defunto, y dela predha. Da. Antonia, y q. en el linaje de esta, y aquel se han hallado, y han sido conceptuados, y sus respectivos ascendientes como assi lo tiene entendido el Exponente como assi en esta, y en su Patria digo pr. Christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, recien combertidos, Negros, Mulatos, Hereges, ni otra raiz infecta de manchar de esta naturaleza ni castigados pr. la Sta. Ynquisicion pr. delitos, q. irrogen infamia à las personas en cuia posecion han estado siempre como en la de no haver Exercido oficios Viles, ni infames pues à haver acaezido algo de esto no lo podia ignorar el tgo. pr. el dilatado conocimto. de los susodhos. y ser. el q. responde natural del lugar de el dho. Salvador, sin q. haia oido opinion contraria à lo que lleva expuesto, y haverselo oido à otros sus maiores, q. los conocieron sobre q. en quanto à la legitimidad è identidad de la persona de el dho. Domingo igualmente se remite à los citados documentos, y responde q. lo q. ha declarado es la verdad en cargo de su juramto. en q. se afirmò, y ratificò haviendosele leido la firmò, y que es de edad de mas de quarenta y ocho años doy fee.

Jn. Felis Espinosa

Joseph Moreno Davila

Otro tgo. Juan Anto. Salzedo

Yncontinenti e Ymmediatamte. de la misma presentazn. y para la relacionada informacion yo el esno. siguiendo mi Comission reseví juramto. pr. Dios ntro. Sr.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

y una señal de Cruz seg.n forma de dro. de D.n Juan Ant.o Salgado, que lo es de S. M. y pp.co propietario del Numero desta Ciudad el qual haviendolo hecho como se requiere prometio dezir verdad, y siendo preguntado al thenor del pedimento, que precede con demonstracion de la fee de Bap.mo y Casamiento, que refiere enterado Dixo: Que à mas tiempo de dies años q.e conose trata, y comunica con frequencia à la parte q.e lo presenta, y save, q.e es Viuda de Salvador Madrona ya defunto à quien conocio en igual forma y p.r ello le consta q.e del matrimonio, que en esta faz contraxeron tuvieron, y procrearon à Domingo Madrona, y Romero, que al presente vive menor de edad, y como tal constante la vida del d.ho su d.ho criaron, educaron, y alimentaron, dandole el tratamiento devido sobre lo qual, y el falecim.to del d.ho su Padre se remite al tpo. à los precitados Documentos siendo veridicos en la intelig.a del q.e depone p.r no saver cosa en contrario, el que tanto el refectido Salvador como en su linage, y en el de la explicada D.a Antonia, y ascendientes de ambos no hà havido Judios, Moros, Mulatos, Negros, recien combertidos, Herejes ni otras diferencias de manchas desta Naturaleza, y en esta posecion han estado siempre como en la de ser todos Christianos viejos, limpios de otras razas, y no hain sido castigados p.r el S.to Oficio ni otras Justicias p.r delitos que irrogen infamia à las personas, ni tampoco hà comprehendido, que haian exercido officios Viles, ni infames, y si algo de lo en estos partic-



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

lares mencionados huvieren acaecido no podia p.r menos de haverlo el q. responde con respecto al dilatado conocim.to que ha tenido con el d.ho Salvador, y su muger, y haver sido vezinos de esta d.ha Ciudad en el tiempo q. lleva enunciado, y á no haver oido opinion contraria á lo q. lleva relatado, y responde, q. lo que lleva d.ho es la verdad en cargo de su juram.to en q. se afirmó, y ractificó haviendosele leido la firmó, y q. es de edad de mas de quarenta años doy fee =

Joseph Moreno Davila.

Nota — Que la parte contenida en la informac.on q. antecede compareció ante mi, y dixo, q. p.r ahora no intentaba presentar mas tos. q. los tres q. de ella resultan examinados, y p.a q. conste por ella pres.te q. firmé en Cadiz fha. ut supra =

Moreno

Auto en vista — En la Ciudad de Cadiz á veinte, y tres dias del mes de Enero de mil setez.s sesenta, y cinco. El S.r D.n Juan de Urrea, del Consejo

del S. M. Thte. de Govor. y Alc. mr. della. Haviendo visto estos autos è informazn. que ante mi de. dada en los mismos pr. Da. Antonia Romero, viuda de Salvador Madrona, en lexitimacion de sus personas, y dela identidad dela de Domingo Madrona, menor hijo de ambos, y dela Oriundès, y limpieza de Sangre destos, y de sus ascendientes teniendo presente los documtos. presentados pr. la Da. Antonia en mejor corroboracion delo referido Dixo: Que la devia aprovar, y aprovò quanto hà lugar en dro. y para su mr. validacion interponia è interpuso, su authoridad, y Judicial Decreto quanto puede, y legalmente corresponda à dro. y mandò se le entregue original ò las Copias authorizadas, q. pidiere pa. guarda de su dro, y uso delos efectos que le combengan, y por este assi lo proveìo, y firmò =

Mro. Juan de Yrrea

Joseph Moreno Davila.

Incontinenti dcho el sso. ve s. M. Vezo. de esta Ciudad. hize Saber dho. auto a Da. Antonia Romero en su persona doy fee =

Moreno.

N

Telmo 8 de Marzo 1765

217

Joachin Garcia Ano. natural de la Villa de la Palma. Bap.do en la Parrochial de S.n Ju.o Baptista de ella de edad de 13 a.s

Vino por el Dr. D. Ju.o Man. de Rivero. Sin papel

Reconosido. p.r Sanidad y esta bueno, y es cristo Zerafico.

Arteaga

R.do do Dn. S. en el 8 Lib.o a f.o 70.

R.o 1035

esta Ciud.d hize Saber dho. auto a d.a Anto-
nia Romero en su persona doy fee =

Moreno.

Contador Dn. Manuel de Requena.

Admita vmd. al numero dela Dotacion deese Real colegio Seminario â D.n Joaquin Garzia Angel llebando su ymformacion de limpieza de sangre, con las fees que justifiquen su Bauptismo el desus Padres, y Horfandad, y constando por el Reconocimiento del Medico y Zirujano estár sano, con arreglo alo Acordado sobre este particular ydemas dispuesto por S. M. y Real consejo delas Indias. Sebilla y sep.re 30 de 1764.

Vivero Montesinos Urioxtua

Dn. Juan Augustin de Morales cura mas antiguo, y beneficiado de la Ygª. parrl. de S. Juan Bapta. de esta villa de la Palma, certifico, que en uno de los libros de bauptismos de ella que es el num. 11 y tuvo principio en 5 de Henº. del año pass. de mil cetº. sesenta y quatro al fol. 150 esta un capitulo del tenor siguiente.

Joachin Joseph de Jesus. baptismo del coleg.

En la villa de la Palma en veinte y un dias del mes de Enero de mil setecientos cinquenta y dos años io Pedro Espina Larios cura mas antiguo de esta Yglesia parrl. de S. Juan Bapta. de esta dha villa baptize en ella solemnemte. a Joachin Joseph de Jesus, el qual nacio a diez y seis del corriente hijo lexitimo de Josef Garcia Angel, y de Antonia Soriano su muger. Fue su padrino Franco. Lopez a quien adverti la cogn. espiritual, i oblign. de enseñar la doctrina christiana; todos vecinos i naturales de esta villa. Doi fee.

Pedro Espina Larios.

Assimismo certifico que en otro libro de bauptismos de dha Yglesia que es el num. 9, y tuvo principio en 5 de Henº. del año pass. de mil cetº. y treze, al fol. 134 esta otra partida que es como se sigue.

Ygnacio ... mo bapt. de Padre

En la villa de la Palma en ocho dias del mes de Agosto de mil setecientos y diez y nueve a. Yo Miguel Bellarayo Cura de esta Yga. de S. Juan Baptista de esta villa baptize solemnemente a Ygnacio hijo legitimo de Diego Garcia Angel y de Maria Magdalena Caro su muger el qual nacio a tres del corriente. Fueron sus padrinos Alonso Benitez y Leonor Lopez su hermana hija de Pedro Benitez a quienes adverti la cogn. espiritual, y obligazn. de enseñar la Doctrina Christiana y todos son vecinos y nat. de esta villa doi fee.

Miguel Bellarayo

Assimismo certifico que en otro libro de baptismos de la dha parroql. Ygª. es N. 10 y tuvo principio en 5 de Dize. del año pass. de

de mil setecientos y diez y ocho años, al fol. 7 esta aun pitido, cuyo tenor es como se sigue

Partida | En la Villa de La Palma en quince de Marzo de mil setecientos y diez y nueve a. Yo Miguel de Arroyo Cura de esta Iglesia del Señor Don Juan Bautista de ella baptice solemnemente a Antonia Manuela, hija legitima de Fran.co Soriano, vecino de esta Villa, y natural de Niebla obispado de Seuilla, y de Maria Antonia de Flores vecina y natural de esta Villa la qual nacio a diez y nueve del mes de Febrero proximo pasado; fueron compadres Antonio Fernandez, y Maria Rodriguez de Azuaga su muger vecinos de Manzanilla a quienes adverti la cognacion espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana y doi fee — Miguel de Arroyo

Baptismo de la Madre

Assi mismo certifico que en otro libro de casamientos y belaciones de esta Parroquial que es el 4 y tiene principio en Enero del año pasado de mil setecientos al folio 255 buelta esta otra cuyo tenor es como se sigue

Partida | En la Villa de La Palma en veinte y cinco de Octubre de mil setecientos treinta y nueve a. Yo Juan Augustin de Morales Cura en esta Ig.a Parroquial de Señor Juan Baptista de esta Villa de La Palma desposé y casé por palabras de presente que hicieron verdadero matrimonio haviendo precedido todo lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, constitucion sinodal de este Arzobispado a Joseph Garcia Ortega hijo legitimo de Diego Garcia y de Maria Magdalena Caro, y segunda vez con Antonia Angel, y de Maria Antonia hija legitima de Fran.co Soriano, y de Maria Antonia Flores vecinos y naturales de esta Villa fueron testigos Manuel Martin y Josef Martin, y Juan Jimenez y otros, y doi fee — Juan Augustin de Morales

Casamiento de los Padres

Las quales quatro partidas, tres de Baptismo, y una de Casamiento, concuerdan en todo con sus originales (a que me refiero) que quedan en el Archivo de esta Insigne Iglesia Parroquial y para

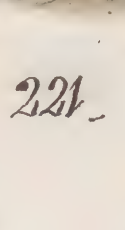
que conste donde convenga a pedimento de parte legitima doi la presente firmada en ... en esta ... ciudad de La Palma en veinte dias del mes de Dic.e de mil setecientos sesenta y dos años = Jph. Aug.n de Morales Cura

Aprovan.n Pedro Jph. Monrroy ss.no publico del Cavildo y Rentas desta Ysla de la Palma doi fe q. D.n Jph. Agustin de Morales P.n es Cura primero de la Parroquial del S.r S.n Jph. Bautista desta Ciu.d a quien con este tal le he visto administrar los S.tos Sacramentos a sus Feligreses; y la firma con su rubrica q. esta al pie de las antesedentes partidas, q. dise Jph. Agustin de Morales, Cura, es a el parecer suia propia, y la misma q. acostumbra haser en todos sus escritos, y certificasiones, a los q. se le ha dado y siempre se les ha dado entera fe, y credito como fiel y legal q. es: y para q. conste donde convenga a pedimento de parte legitima doi el presente, en tal Ciu.d de la Palma en veinte y siete de Dic.e de mil setesientos sesenta y dos —

En testim.o de verdad

Pedro Jph. Monrroy

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Dn. Christoval Lanós Perez Cura, y Colector en esta Villa de La Palma certifico, y doi fee, que en libro corriente de entierros donde se tomaron de los que van falleciendo a fojas quarenta, y cinco vuelta esta un Capitulo del tenor siguiente

Capitulo.

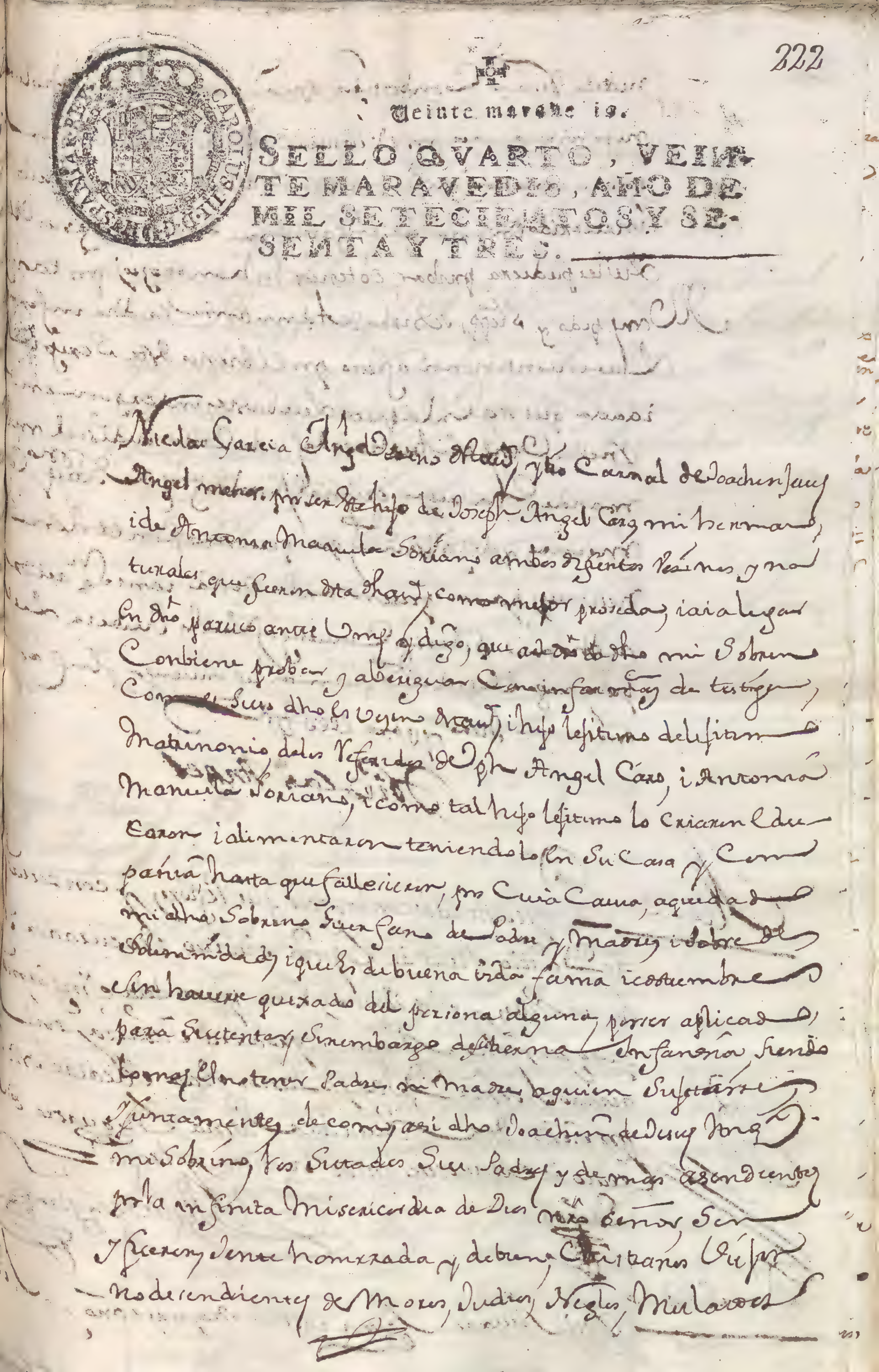
En la Villa de La Palma en diez de Agosto de mil setecientos, y sesenta, y dos años se enterró el cuerpo de Jph. Garcia Jorge el Caro marido, que fue de Maria Rodriguez Moreno. recivió los Stos. Sacramentos hizo Testamento en que dexó siete Misas rezadas tasa ordinaria, y por Albaceas a la dha. su Muger, y a Jph. Gutierrez de Espina. doi fee — Xpistobal Lanós Perez —

Concuerda a la letra con su original como parece por dho libro, a que me remito, y para que conste doi de convenga doi la presente en esta Villa de La Palma en ocho de Julio de mil setecientos sesenta y tres años.

Xpistobal Lanós Perez

Juan Antonio de Lara Escrivano pp.co de M[enores]
tutelas y Testamentos de esta V.a de Saltillo [certi]
fico que D.n Archangel Garcia Pbro. aquien
es esta dada y firmada la certificacion [ante]
escripta, es Cura y Colector de la Iglesia [Parro]
quial del pu.o de S.n Juan Baptista de es[ta]
Villa, y la firma y rubrica, que esta al [pie de]
dha certificacion, es al parecer suya por [ser]
y la misma que acostumbra echar en [los]
escriptos y certificaciones, a las quales siem[pre]
se les a dado y da entera fe y credito en [juicio]
y fuera del, y para que conste de pe[di]
mento de parte lexitima doy el pr[esente]
en esta dha V.a Julio ocho de mil se[te]
[illegible]

Juan Antonio de Lara



Veinte marav. 19.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Nicolas Garcia Angel vezino desta villa, y tio carnal de Joachin Jaus Angel menor, por ser este hijo de Joseph Angel Caro mi hermano, i de Antonia Manuela Soriano ambos difuntos vezinos y naturales que fueron desta villa, como mejor proceda, i aia lugar en dro. parezco ante Vmd. y digo, que a dro. de dho mi sobrino conbiene probar, y averiguar con informacion de testigos, como el susodho es vezino desta villa, i hijo legitimo de legitimo matrimonio de los referidos Joseph Angel Caro, i Antonia Manuela Soriano, i como tal hijo legitimo lo criaron educaron i alimentaron teniendolo en su casa y compañia hasta que fallecieron, por cuia causa, aquedado mi dho sobrino huerfano de padre y madre, i sobre dha soledad y que es de buena vida fama i costumbre sin haverse quexado del persona alguna, por ser aplicado para sustentarse sin embargo de su tierna infancia siendo forzoso el no tener padre ni madre a quien sustentarse juntamente de como asi dho Joachin de Jesus Angel mi sobrino, los citados sus padres y demas ascendientes por la infinita misericordia de Dios nro. señor, son y fueron gente honrrada y de buenos christianos viejos no decendientes de Moros, Judios, Negros, Mulatos

ni de los Veren Conbertidos a nuestra Santa fee Catholica ni penitensiados por el Santo Oficio dela inquisision ni an cometido ni cometieron delito por donde hubieran incurrido en pena de infamia ni exercido oficios viles Lo qual si pudiera probar obtener tis honrrezios por tanto

A Vm pido y suplico se sirba de admitirme la dha informacion que incontinenti ofresco por el thenor desta Scripto i dada que sea en la parte que baste interponiendo en ella Vm su Autoridad y decreto judisial mande entregar original con la fee de Baptismo, casamiento y de fallesimiento que presento con el deramo necesario para presentarla donde i ante quien al dicho mi Sobrino convenga que ello fuera que pido hago el pedimento que mas convenga y lo necesario Juro y para ello etc

Nicolas Angel

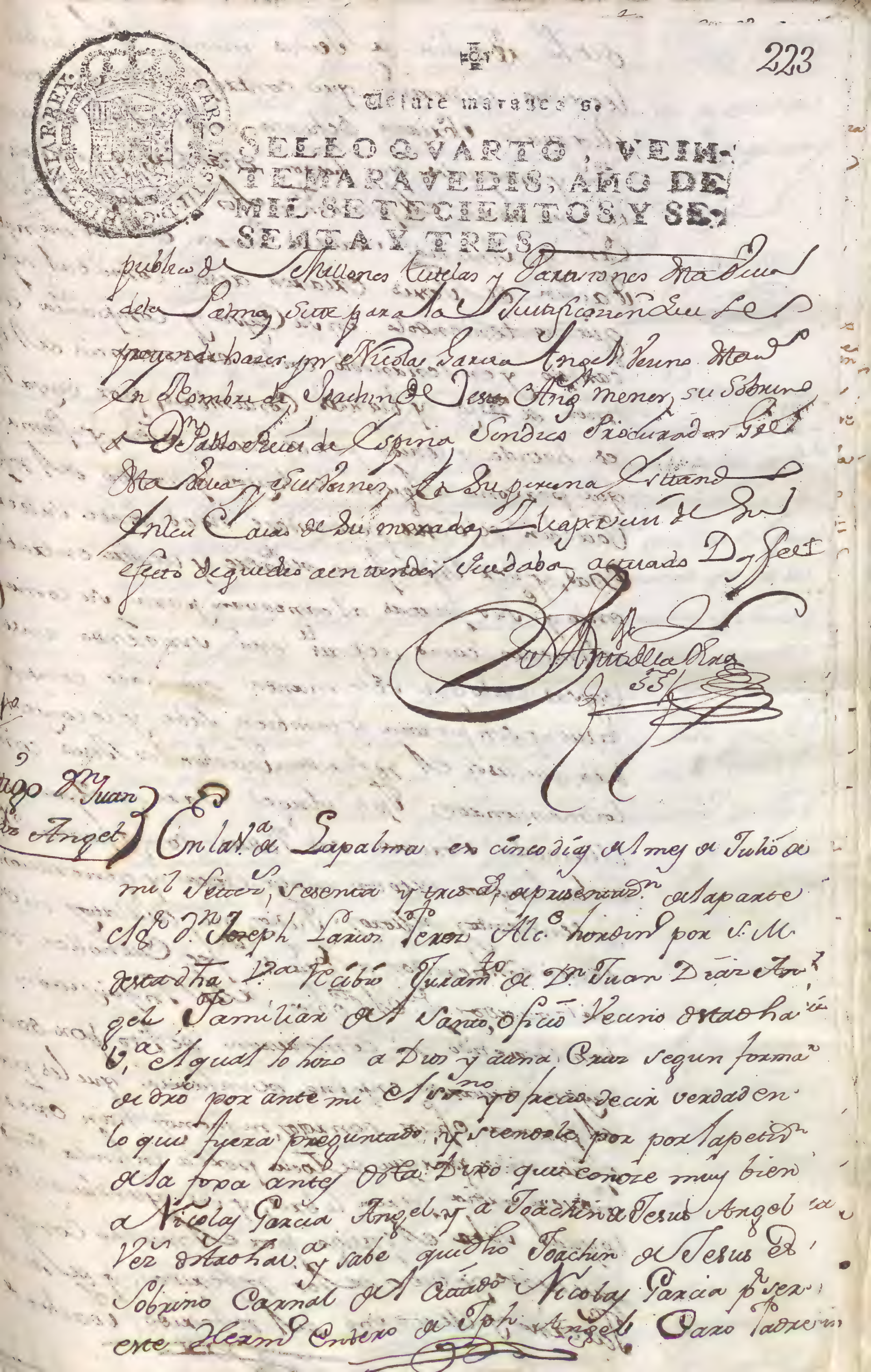
Auto — Por presentada con las fees que refiere y con zitacion de Dn Pablo Ruis de España Sindico Procurador General desta Villa y sus vezinos Esta parte dela Informacion que ofrese en su vista se probeera Justicia asi lo mando Yo el Sr Dn Joseph Larios Perez Alcalde ordinario de esta Villa dela Palma En quatro de Abril de mill setesientos veinte y tres

Larios

Ante mi
Luis Antonio de Castro
Sso

A el Sindico

En la Villa dela Palma en el dho dia mes y año yo el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

publico de Millones tutelas y Patronatos de la Ysla de la Palma, sirve para la Justificacion que se pretende hacer por Nicolas Garcia Angel vecino de ella en nombre de Joachin de Jesus Angl menor su sobrino y Dn Pablo Ruiz de Espina Sindico Procurador Gl de la Ysla [illegible] en su persona citando en las casas de su morada [illegible] efecto de [illegible] D[illegible]

[signature] 53

Testigo Dn Juan [illegible] de Angel

En la Ciud. de La palma en cinco dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y tres para la prueba de esta parte el Sr. D. Joseph Lorenzo Texera Alc.e hordinario por S.M. en esta dha Ysla recibio juramento de Dn Juan Diaz Angel Familiar del Santo oficio vecino de esta dha ciud. el qual lo hizo a Dios y a una Cruz segun forma de dro por ante mi el Ess.no y ofrecio decir verdad en lo que fuera preguntado y siendolo por por la peticion de la foxa antes desta Dixo que conoce muy bien a Nicolas Garcia Angel y a Joachin de Jesus Angel vecinos de esta ciud. y sabe que dho Joachin de Jesus es sobrino carnal del citado Nicolas Garcia por ser este hermano entero de Joseph Angel Padre [illegible]

dcho Joachin de Jesus menor q. lo hubo al legitimo Matrimonio que contrajo con Antonia Manuela Soriano defunta como el dcho su marido vezs. y naturales que fueron de esta villa, y tambien sabe que hasta el fallecimto. de los referidos Jph Angel Caro y Antonia Soriano Padres del nominado Joachin de Jesus criaron a este como tal hijo legitimo teniendolo en su Casa y Compañia educandolo y enseñandolo en la observancia del santo temor de Dios y buenas Costumbres; por cuya razon es havido y tenido por de buena vida, y fama sin que persona alguna se haya quexado del referido Joachin de Jesus portandose no obstante su tierna edad, y ser Huerfano de Padre y Madre entrabajando en lo q. sus fuerzas alcanzavan para su comun alimento como despues esta viviendo en sus casas en lo que se le manda que hace con prompta virtud y sin pereza y tambien sabe y le consta muy bien que assi el referido Joachin de Jesus como los mencionados Jph Angel Caro y Antonia Manuela Soriano sus Padres son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza y generacion, no descendientes de Moros, Judios, ni Mulatos ni de los recien convertidos a Ntra. Sta. fee Catholica ni penitenciados por el Sto. Oficio de la Inquisicion ni han Cometido ni cometieron delito por donde hayan incurrido en pena de infamia que les prive el obtener oficios honrosos ni menos han exercido oficios viles, porque de toda pena infamia vendida mixericordia fueron libres, y sus ascendientes todo lo qual sabe el testigo por el mucho Conocimiento que tiene y tubo de los referidos, y de los de Padres Paterno y Materno del referido Joachin de

ser y pasar así con pleno conocim[to] de Vecindad sinque haya Cosa en contrario que dixo ser la verdad so cargo del Juram[to] q[e] tiene fho y que es de edad de seventa y siete a[s] y lo firmo con dho S[r] Alc[e] de q[e] doy fee ==

Ju[n] Diaz Angel — Antich

Larios

Ante mi
Ju[n] Anto de la Rosa
Ess[no] P[co]

2[o]

Migo D[n] Juan Mrn Moreno

En la Va de la Palma en dho dia mes y a[o] de la presentacion de la parte el S[r] Alc[e] D[n] Jph Larios recibio Juram[to] a Dios y a una Cruz segun forma de dro de D[n] Juan Mrn Moreno Ve[o] de la dha Va y Regidor q ha sido diferentes d[s] del Concejo y Ayuntam[to] de ella el qual lo hizo por ante mi el ss[no] como se requiere y prometio decir verdad en lo que le fuera preguntado; y siendo le p[r] el tenor de la peticion, que da motivo a esta justificacion: dixo q conoce de vista trato, y comunicac[on] a Nicolas Garcia Angel que lo presenta, y sabe que el susodho es tio Carnal de Joachin de Jesus p[r] ser este hijo legitimo de legitimo Matrim[o] de Jph Garcia de Caro su Herm[o] defunto, y de Antonia Manuela Soriano tambien defunta Vecinos y na turales que fueron de la dha Va por cuya causa ha quedado el citado Joachin de Jesus Huerfano de Padre y Madre y Pobre de Solemnidad y sabe que el cita do Jph Angel Caro fue hijo legitimo de legitimo Ma trim[o] de Diego Garcia Angel y de Maria Magdalena Caro Ve[s] y naturales que fueron de la dha Va; y que la nominada Antonia Manuela Soriano Madre del precitado fue hija legitima de legitimo Ma trim[o] de Fran[co] Soriano y de Maria Antonia de Flores Vecinos que fueron de la dha Va, y tambien sabe y le consta muy bien que asi el expresado Joachin

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

de Jesus como los referidos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos y demas ascendientes son y fueron cada uno en su tpo gente honrrada y abien Xpnos viejos limpios de toda mala casta y generacion, no decendientes de Moros, Judios, negros ni Mulatos, ni de los recien convertidos a nra Sta Fee Catholica, ni penitenciados por el Sto Oficio de la Ynquisicion ni han cometido delito por donde hayan merecido pena de infamia ni han exercido oficios viles que les prive a sus decendientes obtener empleos honorificos, porque de todo fueron libres todo lo qual sabe el testigo por haver conocido tratado y comunicado a los Padres y Abuelos de dho Joachin de Jesus Ser y pasar asi en esta ciudad publico y notorio sin que haya cosa en contrario y dixo ser la verdad so cargo del juramento que tiene fecho y que es de edad de sesenta y cinco años y lo firmo como acostumbra de todo lo qual doy fee.

Ante mi

Joseph Saenz

D. Antonio de Ar...

Dr. Nd.

3°

Tgo Dn Gaspar Zambrano Ruiz

En la ciudad de Loja del mismo en dho dia cinco de Julio de dho año dio ha presentado dho Dr. Ancorabo juramento in verbo sacerdotis de Dn Gaspar Zambrano Ruiz Vendito hallandose ... de su voluntad puesta la mano en el pecho y ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

ofrecio decir verdad enlo que le fuera preguntado,
y siendole por el tenor del dho pedimto que ba por cabeza
dixo que conoce muy bien a Nicolas Garcia Angl.
quelo presenta y sabe que el suso dho es tio carnal
de Joachin de Jesus Angel menor vezino desta dha
Va y tambien sabe que dho Joachin es hijo legitimo
de legitimo Matrimo de Jph Angel Caro y de
Antonia Manuela Soriano ya defuntos vezs y natu-
rales q. fueron desta dha Va; y tambien sabe que el
expresado Jph Angel Caro Padre del preteno fue hijo
legitimo de legitimo Matrimo de Diego Garcia Angel
y de Maria Magdalena Caro ya defunto; y que la referi-
da Antonia Manuela Soriano fue hija legitima de
legitimo Matrimo de Franco Soriano y de Maria Anto-
nia de Flores Vecinos q. fueron desta dha Va a todos los
quales trato y comunico el testigo; y que es constante
que el citado Joachin de Jesus es Huerfano de
Padre y Madre y Pobre de Solemnidad, pero de buena
vida, fama, y costumbres sin q. hasta la hora presente
haya dado que sentir en cosa alguna y que sin em-
bargo de su tierna edad se aplica a servir para el
natural sustento como al prsente esta sirviendo en las
Casas de Dn Juan Diaz Angel Vo desta dha Va y Ultimamte
sabe que assi el consabido Joachin de Jesus como los
dhos sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos, son,
y fueron viejos limpios de toda mala infeccion y de no
descender de Moros, Judios negros, Mulatos, ni de los recien
Combertidos

a nra Sta fee Catholica, ni han sido ni fueron penitenciados por el Sto Tribunal de la Ynquisicion ni han cometido delito de crimen de lese Mages-tad ni han exercido oficios viles por que de todo pr la infinita bondad y misericordia de Dios Nro Sr fue-ron libres todo lo qual sabe el testigo pr las razones que de conozimto lleba expresadas ser y pasar asi en esta dha Ysla es pp.co y notorio sin que haya cosa en contrario. y que dixo ser la verdad so cargo del Juramto q. tiene fho y que es de edad de sesenta y seis as y lo firmo con dho Sr Alce

Mo

Larios

Lopez Zambrano

Ante mi
Juan Anto de la Vera
Esno

Auto de aprovacion

En la Ca de Lapalma en el dho dia seis de Julio de mil seter.tos seventa y tres as el Sr Dr Dn Jph Larios Perez Alce de esta Ysla pr S.M. de esta dha Ysla haviendo visto la Ynformacion q antecede y que la parte no presenta mas testigos: dixo: que en atencion a q.e los que han depuesto son sujetos dignos y de toda satisfaccion y que a su merzd le consta lo mismo que han declarado dixo: que aprovaba en aquella via y forma que mas hubiera lugar en dro aprovaba y aprobo dha Ynformacn y en ella para su mayor validacion interponia e interpuso su authoridad y decreto judicial y mando q. original se le entregue a la parte para que la presente donde y ante quien con dro pueda y deba y asi lo mando y firmo de que doy fee

Jph Larios

Ante mi
Juan Anto de la Vera
Esno

2

R.[l] Telmo 9 de Oct.[re] de 1765

226

Joseph Gonzalez Moreno Rozales nat.[l] de Sev.[a] Bapitizado en el Sagrario de la santa Yglesia mayor, de edad de 12 años.

Ahijado de el S.[r] Dignid.[d] de chantre, y canonigo D.[n] Fran.[co] Jph de Olarabal y Olayzola

Reconozido por Sanidad y esta bueno lo que zertifico
Arteaga

R.

Rez.[do] e.[do] en el 8.[o] L.[o] fo. 70 b.[ta] N.[o] 36.

Concuerdan con sus originales a lo que me refiero y p.[a] q.[e] conste doy la presente en S.[n] Telmo y Sevilla en nueve de Oct.[re] de mil setecientos sesenta y cinco años

D. D. Gregorio Rodriguez y Herrera

(right margin, cut off:) ...ua ...lecian ...e ello ... ...tos vinos ... Homicon ... Sevilla ... nas ant... ...ino de la ... ...yecimo ... Ro... ...ias, y ... ...s ... ...concr... ...ena ...llo ... Gon... ...recio ...ino de ...ctly

dial y mano q original...
que la presente bando y ante quien concuerda pasada y acta
asi lo manda y firma a que doy fee

Jph. Larios

[signature]

Yo el Dr. D. Gregorio Rodriguez de Hera Theniente de Cura del Sagrario de la Sta. Metropolitana y Patriarchal Iglesia de Sevilla, Certifico que en los Libros de Baptismos de dho Sagrario en ellos constan las partidas del thenor siguiente ———

Partida

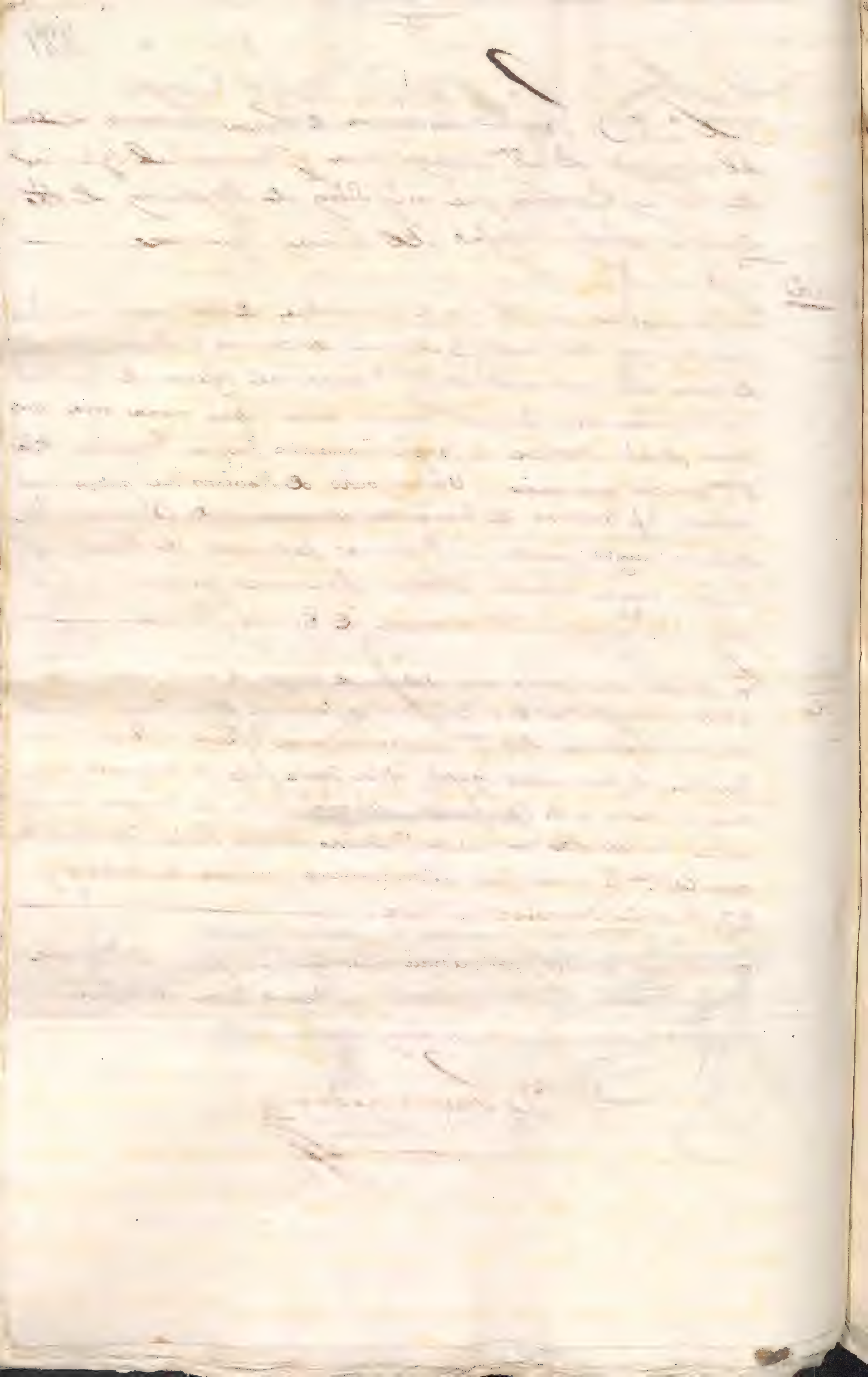
En Domingo dos dias del mes de Diciembre de mil setecientos cinquenta y tres años Yo el D.D. Manuel de Ocampo y Rivera Theniente de Cura del Sagrario de esta Sta. Patriarchal Iglesia de Sevilla con licencia del Sr. Dr. Franco. Garcia Romero cura mas antiguo de el: Baptize á Joseph Leonardo Gregorio Peregrino de la Sma. Trinidad que nacio á veinte y ocho de Noviembre proximo pasado, hijo legitimo de Fernando Moreno, y de Estephania Rosales su muger: fueron sus Padrinos Leonardo de Alvarez, y su Cuñada Cornea? a quienes adverti el parentesco spiritual y sus oblig. fech. ut supra — D.D. Manuel de Ocampo y Rivera ————

Partida

En Martes diez y ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos y diez y siete años Yo el D.D. Antonio Sanchez de la Cruz Cura en este Sagrario de la Sta. Metropolitana Iglesia de Sevilla Baptize á Fernando Joseph de la Cruz hijo de Miguel Gonzalez Moreno y de Estefania Maria Ruiz su muger nacio el dia 3 de este dho mes fue su Padrino Andres Ruiz vesino de esta Coll.n le amoneste el parentesco spiritual fecha ut sup. D.D. Antonio Sanchez de la Cruz — ————

Concuerdan con sus originales a los que me refiero y pa. que conste doy la presente en dho Sagrario en trece de Junio de mil setecientos setenta y cinco años ————

D. D. Gregorio Rodriguez de Herrera



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.

En veinte de Enero de mil setecientos veinte y uno do Dn. Melchor Manuel Leal Cura en esta Colegial de Sn. Salvador el Rl. desta Ciudad de Xerez de la frontera baptizè a Estephania, Sebastiana, Josepha que nacio en dies y nueve deste dho mes y año segun dixo su Padre hija de Pedro Rosales y de Elvira Guerrero Tarifa su legitima muger, fue su Padrino Joan Guerrero a quien adverti la cognacion espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina christiana, fho ut supra. = Dn. Melchor Manl. Leal.

Concuerda esta partida con su original, que queda en el Archivo desta Iglesia en el libro nono de Baptismos folio docientos dies y siete bta. a que me remito y para que conste como Cura que soi desta dha Insigne Coleg.l doi la presente a pedimento de la parte que dixo ser y la firme en el dia trece del mes de Mayo del año mil setecientos sesenta y Cinco.

Alonso de Cala y Vasquez

Damos fee q. Dn. Alonzo de Cala y Basquez de quien parece dada y firmada la anterior par tida es Cura de la dha Coleg.l del Sr. Sn. Salbador desta Ciud., y Como tal se halla en actual exersisio de su ministerio praccticandolo Con mucha feligresia y aus

Certificaciones escripturas y partidas Como la ant...
se tienen de los hablado y da entera fee y Credito
en Juicio y fuera del y p.a q.e C.e Consse donde Conv...
q.a ponemos la pres.te en la Ciu.d de Xerez de la
Front.a en Catorze de Mayo de mill set...
senta y cinco =

Nicolas Rodriguez de Medina
Pedro ... de Castro

Nicolas Fran.co Arraya

Como Collector de obenciones que soi de la Ygª Collegl. de nro. S.r S.n Salvador de Sevª certifico, que en el libro corriente de entti.v al folio 37 v.ta esta una partida de la qual consta qe en quatro de Junio de mil setez.v setenta y tres se dio sepultura en dha Colleg.l al cuerpo defunto de Fernando Moreno, marido qe fue de D.ª Estephania Rosales, qe vivia en la C.e de la Sierpe, no texto; todo lo qual consta de dho Capo. al que me refiero, y para que conste doi la presente en Sev.ª en veinte y tres de Junio de mil setez.v sesenta y cinco

D.n Fran.co Carrion



S.n Telmo 11 de Marzo 1765.

Fran.co Maria Jph. S.ez Jeana
nat.l de Seu.a en triana Baptiza
do. en S.ra Santa Anna de edad de
12 a.s

D

es Ahijado del R.do
Ju.o Man.l de Liozo
no traxo Papel ==

Reconocido Por Sanidad
y esta bueno lo que certifico ==

Arteaga

Rez.do sentado en el 8o Lib.o af.o 71.
N.o 1037.

S.r Contador D.n Manuel de Requena.

Admita vm. al numero de la Dotacion de ese Real colegio Seminario â Fran.co Maria Sanchez y Serra llebando su ymformacion de limpieza de sangre, con las fees que Justifiquen su Baptismo el de sus Padres, y Horfandad, y constando por el reconocimiento del Medico y Zirujano están sano, con arreglo alo Acordado sobre este particular, y demas dispuesto por S. M. y Real consejo de las Indias. Sebilla y sep.re 30 de 1764

Yvero — Wolbrero — Huerta

Certifico yo el D.r Luis Nicolas de Gongora Curathen.te de esta Iglesia Parroq.l de S.to Thomas de [illegible] que en uno de los libros donde se sientan las partidas de bautismos de esta Iglesia se halla al fol. 186 una partida del tenor sig.te ———

En sabado veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y [illegible] y [illegible] años yo D.n Luis Nicolas de Gongora Curathen.te de esta Parroq.l Iglesia de S.to Thomas de [illegible] bautize solemnem.te a Fran.co Mario Joseph Leon hijo de D.n Joseph Sanchez, y de D.a Phelipa de la Cerna su legitima muger. Fueron sus Padrinos D.n Joseph Ruiz y D.a M.a Lasso vezinos de Sevilla en la collacion del Sagrario, a los quales advertí el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle a su ahijado la doctrina christiana. Nació el dia veinte del corriente. Y lo firmé fha ut supra = D.n Luis Nicolas de Gongora = Curathen.te ———

Concuerda dha partida con la original, à q.e me refiero, que queda en el correspond.te libro en el archivo de dha Iglesia. Y para q.e conste lo firmé en dho [illegible] en ocho dias del mes de Octubre de mil setecientos y sesenta y quatro a.s

D.r Luis Nicolas de Gongora
Curathen.te

Yo Lizdo. Juan Francisco Serrano Cura propio de la Yglesia Parroquial de la Villa de Añover de Tajo certifico que en el Libro en que se escrivieron las Partidas de los baptizados en dicha Yglesia desde el dia veinte y uno de Julio del año mil setecientos y quatro hasta el dia veinte de septiembre del año de mil setecientos y veinte y dos al folio treinta a una Partida, que es la tercera, la qual dice assi ———

En la Yglesia Parroquial de la gloriosa santa Ana desta Villa de Añover de Tajo en veinte y quatro dias del mes de Marzo de mil setecientos y seis años Yo el Lizdo. Gregorio de Villaseca y Garcia Theniente de Cura de dicha Yglesia bapticé solemnemente á un Niño que nació á diez y nueve dias de dicho mes hijo de Athanasio Sanchez y Josepha de Mattes Vecinos y naturales de dicha Villa pusele por nombre Joseph fue su Padrino Juan Ruiz Doblado á quien avisé el parentesco espiritual y demas obligaciones y lo firmé ut supra. = Lizdo. Gregorio de Villaseca y Garcia ———

Y para que conste donde convenga doy la presente en la dicha Villa de Añover de Tajo á veinte y tres dias del mes de Abril del año de mil setecientos y treinta y cinco. Y lo firmo. =

Lizdo. Juan Francisco Serrano.

Yo Pedro Gomez Gutierrez Notario Appostolico Vecino de esta Villa de Añover de tajo, doy fee que el Lizdo. Dn. Juan Franco. Serrano de quien ba firmada la certificacion Antecedente es tal Cura de dha Parroquial Como se yntitula. Ha firmado que ba firmada es suya propia y la que siempre acostumbra a ser y firmar Semejantes Certificaciones siempre se les a dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del, y para que conste lo signo en Añover de tajo a Veynte y ocho de Abril de mil setez. y treynta y cinco a ———

Pedro Gomez Gutierrez Nº

Yo Gabriel Gutierrez Notario Apostolico y Escriv.º de su Mag.d
Publico del numero y Ayuntamiento desta Villa de Arnedo
doy fee que el Lic.do Don Juan Fernand.º Serrano de Cueva letra y f
ba escripta la zertificazion dela otra parte y que quando fue Cura
el Cura propio dela Iglesia Parrochial desta Villa y la firma
misma que acostumbra azer y firmar semejantes zertificaziones
y le ha dado y da entera fee y credito y para que conste de
pedimento lo signe en Ánber de saxo a Veinte y ocho dias del
de Abril del año de mil setezientos y treinta y cinco

[signo]

Gabriel Gutierrez

Partida — En Atarxe Primero dia del mes de Noviembre de mill sette-cientos y dies y ocho años. Yo el Br. Dn. Antonio Sanchez de la Cruz, Cura en este Sagrario de la Sta. Yglesia de Sevilla, Baptizè à Narcisa Theresa Antonia hija de Fernando de la Serna, y de Da. Cathalina de Castro, su Muger. Nacio à veinte y nueve de Octubre de este año. fue su Padrino Dn. Balthazar de Castro, vezino desta, à quien se admonestè el Parentesco Espiritual, y sus Obligaciones; fecho ut supra = Br. Dn. Antonio Sanchez de la Cruz =

Concuerda con su Original, à que me refiero, y para que conste doy la presente en dho Sagrario, en once y ocho de Julio de mill setecientos y quarenta y tres años =

[illegible signature]

Los Escrivanos publicos del numero de esta Ciudad de Sevilla, que à la buelta firmamos, damos fe, que conocemos al Sr. Joseph ... Quiñones de Estrada, de quien esta Certificacion...

parece firmada, y que es Cura del Sagrario de la Santa Yglesia Metropolitana, y Patriarchal de esta Ciudad, [illegible] se intitula, Administra los Santos Sacramentos, y a sus certificaciones se les dá entera fé, y credito en juicio, y fuera del, fho. en seis de Noviembre de mil setecientos quarenta y tres.

Juan Bapta. de Lazcano
nots.

Joseph Prieto Muñoz
nots.

Pedro [illegible]
nots.

Certifico yo el D.r D.n Fran.co Joseph de Thoro Cura y colector de esta Yglesia Parroq.l de S.n Pedro de [illegible], que en uno de los libros donde se toma la razon de los entierros que en dicha Yglesia se hacen, al fol.o 366 se halla una partida del thenor sig.te

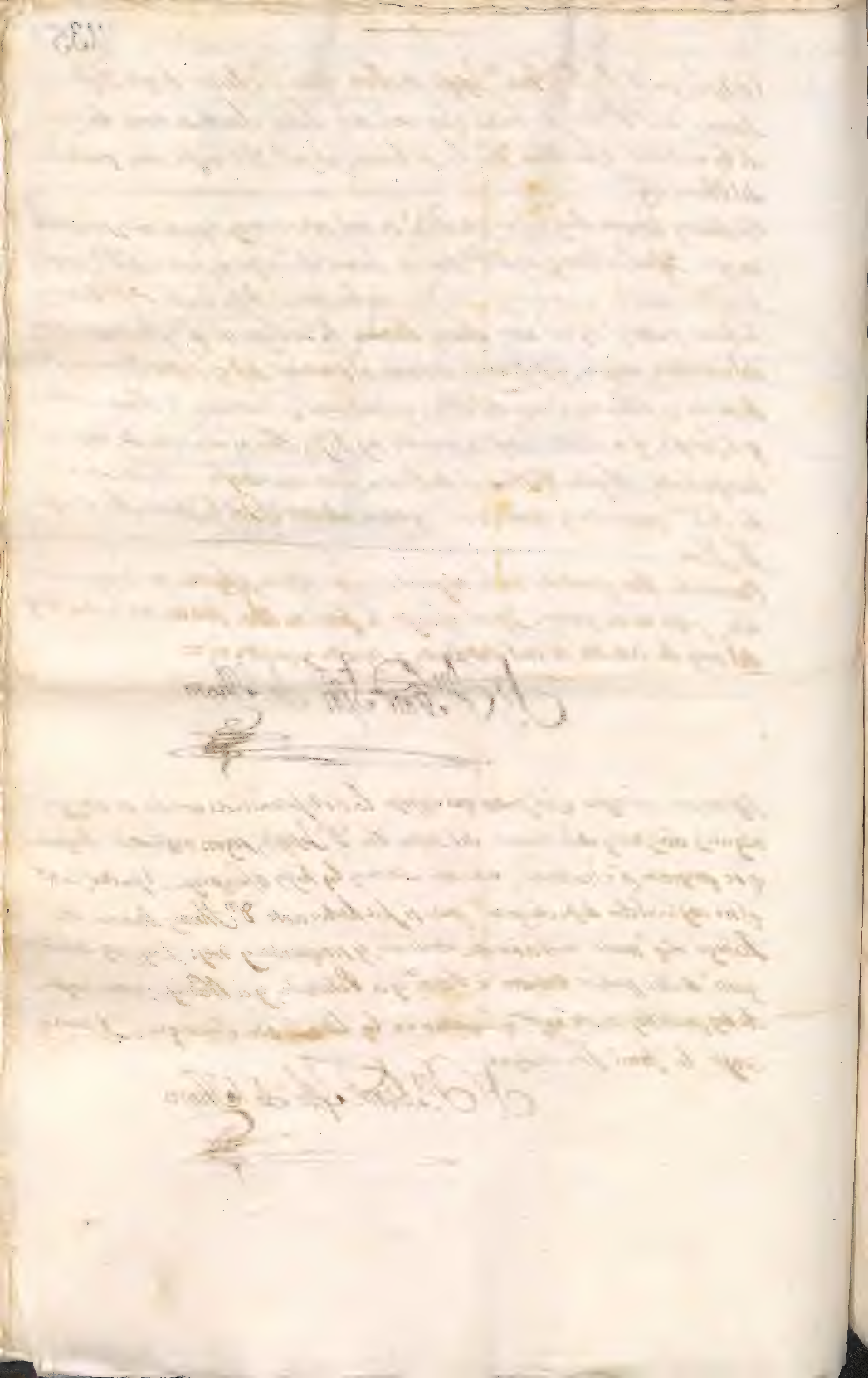
En Martes treinta dias del mes de Dic.e de mil setecientos y sesenta años, se enterró en esta Yglesia Parroq.l de S.n Pedro de [illegible] el cuerpo difunto de D.n Joseph [illegible] marido q fue de D.a [illegible] de la [illegible] en la c.e de S.to Domingo; se otorgó poder p.a testar ante Thomas Antonio de Zuñiga ss.no pp.co y se dispusiere de los entierros, missas, y sufragios dexaron al parecer del [illegible], [illegible] y al cura del [illegible], y nombraron por herederos a Fernando, y a Joseph, y a Maria Josepha menores sus hijos. [illegible] Negocio D.n Manuel de [illegible] Sacristan de esta collacion. [illegible] quarenta y quatro R.s y como colector q soy lo firmé fho ut supra. D.r Thoro

Concuerda dicha partida con la original, a que me remito, que queda en el expresado libro, y que en mi poder [illegible] lo firmé en dicha [illegible] en ocho dias del mes de Octubre de mil setecientos y sesenta [illegible] =

D.r D.n Fran.co Joseph de Thoro

Assimismo certifico que el poder que expresa la certificacion de arriba se otorgó algunos años antes de la muerte del expresado D.n Joseph, segun consta de la clausula que se presentó para el entierro, y menciona a todos los hijos que expresa el poder, en el que no consta el dia de su otorgam.to pero si fue hecho ante D.n Thomas Antonio de Zuñiga el qual murió en el año de setecientos y cinquenta y tres: Y despues del otorgam.to de dicho poder tuvieron a Fran.co y a Petronila, y a Narciso, como consta de las partidas de sus baptismos que quedan en los libros de esta Parroquia. Y para que conste lo firmé fho ut supra=

D.r D.n Fran.co Joseph de Thoro



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Sevilla y Octubre Diez y ocho de mill ochoc.tos Sesenta y quinto años p.a ante el S.r Alc.e D.n [illegible]

Fran.co Romero de Arrieta en nre de D.a Navarra Herrera Antonia de la Cerna, viuda de D. Josef Sanchez vecino q.e fue de esta Ciudad y actual vecina de ella Madre tutora y Curadora de la Persona y vienes de Fran.co Maria Sanchez de la Cerna su menor hijo como mejor proceda y sin perjuicio de otra accion q.e [illegible] que a mi parte competa y de q.e protesto usar, paresco ante V.md y Digo: Que a la de mi parte le combiene probar y Justificar como es cosa cierta notoria y constan orden de las dha Madre q.e con el explicado D.n Josef Sanchez natural q.e fue de la V.a de Arroyo de la [illegible] hijo legitimo q.e fue de legitimo Matrimonio de q.e contrajeron en ella D. [illegible] D.n Atanacio Sanchez y D.a Josefa de Barcos su Muger natural y vecina de la Ciudad de [illegible] y la dha mi parte fue hija legitima de D.n Fernando de la Cerna y D.a Chatalina de Castro su legitima muger, vecinos que fueron de esta dha Ciudad. En donde fa[llecie]ron en el Barrio de Triana q.e [illegible] en la Parroq.l de S.ta Ana de ella

al Exsponiente Dn. Phe. su Defunto Marido y
entre los hijos que quedaron de su lexitimo Matrimo-
nio uno de ellos lo fue Fran.co Manuel Sanchez
la exponente y como tal le han Criado y educado y
mantenido en su Casa como todo ello Consta de la fee
del dicho expuesto fee de Baptismo y Entierro q.
en devida forma presento y Juro y q. la dicha mi
su Defunto Marido e hijo y demas sus Ascen-
dientes han sido fueron y son Christianos viejos
limpios de toda Mala Raza no Descendientes de mo-
ros mulatos Judios Herexes ni de los nuevamente con-
vertidos a nuestra Santa fee Catholica no Castigados
penitenciados por el Sto. Tribunal de la Sta.
Ynquisicion ni por otro Tribunal alguno Eclesias-
tico ni Secular, ni tampoco aber usado
oficio vil ni ynfame de la Republica
y que la dicha mi parte actualmente se halla
pobre de solemnidad sin tener con que poder
Mantener al exponiendo de menor
edad que

(3) Suplico a V. q. haviendo por presentada
esta partida y dicha certificacion de Baptismo
y Entierro del Defunto marido q. fue de

parte y Padre de Cx plicado menor sersirba admitirme y informacion que yncontinenti ofresco atte nor de este pedim.to y fho que sea en la parte que vaste aprobarla ynterponiendo en ella su autoridad y judicial decreto mandar se me entregue todo original para que mi parte use lo que de la presente conste y como el corresponde y convenga que asi procede de Justicia y pido juram.to y protexto lo necesario y para ello &c.

Fran.co Jph Romano de Cisneros

Auto

Por presentada. Alc.de avienda visto esta peticion la ubo por pres.da con las certificaciones que expresa y mando de esta parte la Ynformacion que ofrece, y el examen y juram.to de los testigos cometio al pres.te ess.no y flo, de llere

Manuel Deimitrian Aranot

Notif.n

En la Ciudad de ... en dies y siete de Octubre de mil setecientos sesenta y quatro yo el ess.no Notifique el Auto de sobre el contenido

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Del auto proveido a Fran.co Romero Procurador en nõe de su parte Cit.ar personal.do y lo fe.

Manuel Bernardo Alvarez
s.no

Infor.on

En la Ciudad de Sev.a en diez y nuebe de octubre de mil setecientos setenta y quatro a.s Fran.co Romero de Cisneros Procurador del numero de la R.l Aud.a de esta Ciudad en nombre de D.a Narcisa Theresa Antonia de la Cerna viuda de D.n Fran.co Sanchez vecino que fue de esta Ciudad, para la Informacion que tiene ofrecida y le esta Mandado dar presento por testigo a D.n Domingo Antonio Deluda vecino y del comercio de esta Ciudad de quien yo el ss.no rezevi juram.to por Dios y una Cruz segun forma de dro. so cargo del qual prometio dezir verdad

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Y siendo preguntado por el thenor de el Pedim.to en q.e la Citada ynformac.n se refiere Dixo q.e conose a D.a Narsisa Theresa Antonia de la Cerna vecina de esta Ciudad y la qual cierto Citubó Casada legitima. seg.n Orden de nra s.ta Madre Y.a, con D.n Jph Ruiz Diego Sanchez vecino q.e fue de esta Ciudad y Natural de la v.a de Añover de Tajo en el Arzobispado de toledo de cuio Matrimonio entre otros sus hijos tubieron y Procrearon a Juan Maria Sanchez de la Cerna a q.n como tal han Criado y Educado y Mantiene en las Casas de su Mo rada la expresada D.a Narzisa de la Cerna su Madre la qual es cierto fue hija legitima de legitimo Matrimonio de q.e Contrajeron segun Orden de nra s.ta Madre Y.a D.n Fernando de la Cerna, y D.a Cathalina de Castro su legitima muger vecinos q.e fueron de esta Ciudad y a quienes conosio el testigo: y q.e el nominado D.n Jph Sanchez fue hijo legitimo de legitimo Matrimonio de q.e Contrajeron en la expresada villa de Añover de tajo D.n Atanacio Sanchez y D.a Jph.a de Betres su legitima Muger Naturales y vecinos de la expresada villa, y que

y igualm.te le consta de q.e el expresado Juan

Maria Sanchez dela Serna de Cont.o Merz

sus expecificados Padres y Abuelos y demas ascen

dientes son y fueron Christianos viejos limpios

de toda mala raza no desendientes de

Moros Mulatos, Judios, Berenguer, de ni

los nuebam.te combertidos a n.ra S.ta fee Catholica

no castigados ni penitenciados, por el Santo

Tribunal dela S.ta Ynqq.on ni por otro tribunal ala

rio Eclesiastico ni secular; ni tampoco han

do nsado officio vil ni ynfame dela Rep.ca

siendo asi y igualm.te cierto q.e la expresada D.a Mau

ricia dela Serna desde que murio su marido

Jph Sanchez se mantiene en el estado de viu

dedad en summa pobreza. todo lo q.e le consta al

testigo no tan solo por lo que produzen las fe

tificas presentadas en estos autos q.e le han lei

bidas y mostradas q.e a las q.e en caso necesario

se remite sino tambien por el conocim.to q.e ha

nido y tiene de todos los prefatos q.e por ser

publico y Notorio, en esta Ciudad en

tre las personas que lo saben como el ten.te

quien Dijo que todo lo que lleba dicho

en la verdad en cargo del juram.to

q^e. lleba hecho El q^e firmo y y ace es De Edad De mas De
Cinq^ta años

Domingo Antonio Yazughi

J M
Manuel Ballesteros y Bueno
es^no p^co

En luego yn continenti En el dia Mes y año
antes Expresado De la citada presentacion y para
la nominada ynformacion, yo el es^no. Rrecibi juram^to
por Dios y una Cruz segun forma Legal De
D^n Manuel Ballesteros vecino y Del Comercio de
esta Ciudad En la Colla^on Del Sagrario, y havien-
dolo fecho prometio Decir verdad y siendo pre-
guntado por el thenor Del Pedim^to En q^e la citada yn-
formacion se pide y leidole y Mostrado las Certi-
ficacion produsidas En estos autos Dijo q^e ademas De lo q^e
De ellas consta y a lo q^e En caso necesario se remite
Conocio mui bien al D^n Josef Sanchez natural que
fue De la villa De Anover de tajo En el Arzo-
bispado De toledo y vecino q^e fue De esta Ciudad
En Cuya Ciudad falleció El qual tercien

para pagar el Valemadiego quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

estubo Casado legitimamente segun orden de nuestra Santa Madre Yglesia con Doña Narcisa Theresa Antonia de la Cerna natural y vezina de esta Ciudad hija legitima de legitimo Matrimonio que contrajeron Don Fernando de la Cerna y Doña Catharina de Castro su legitima muger vezinos y naturales de esta Ciudad, y que es cierto que del expresado Matrimonio contraido entre la expresada Doña Narcisa Antonia de la Cerna, y el Don Josef Sanchez, y por fallecimiento de este Contrayente quedaron como hijos de ellos Francisco, Maria Sanchez de la Cerna que es de edad menor a los que como tal le han criado, educado, y mantenido en sus casas con los tratamientos respectivos de Padre a hijo, y que tambien sabe que el nominado Don Josef Sanchez fue hijo legitimo de legitimo Matrimonio del que contrajeron en la expresada Villa en año sexto de [illegible] Don Atanacio Sanchez y Doña Josefa de Becerra vezinos y naturales que

Sello quarto, un quartillo, años de mil setecientos y sesenta y quatro, y sesenta y cinco.

fueron de ella: y tambien le consta al que todos los que deja referidos y demas sus ascendientes fueron y son Christianos viejos limpios de toda mala raza no descendientes de Moros, Mulatos, Judios, Bor neros ni de los nuebamente combertidos a nuestra S. fee Catholica, no castigados ni penitenciados por el S.to tribunal de la S.ta Inquisicion ni por otro tribunal alguno ecclesiastico ni secular, ni menos han usado ningun oficio vil ni infame de la republica y que se hallo seriamente en el estado de la viude dad y con mucha pobreza la nominada D.a Narcisa Antonia de la Cerna, todo lo que ha le consta al testigo no tan solo por lo que consta de dhas certificas y conocim.to que ha tenido y tiene de los que deja referidos, si tambien por ser assi publico y notorio en esta ciudad entre las personas que lo saben, como el testigo, y dijo que todo lo que lleba dicho es la verdad

caso del juram.to q lleva hecho Clg.e firmo y q
es de edad de may.r de cinq.ta años ===

Man.l de Ballesteros

Manuel Bernardo Alvarez

En la Ciudad de Sev.a en el Dia mes y año an
tes expresado de la nominada presentac.on y p.a
la d.a ofrezida ynformac.on, Yo el SS. Receví juram.to
por Dios y una Cruz segun forma de d.o
D.n Jph Ruiz vecino de esta Ciudad al cavo de
Hosrno de la y Parroquia Collac.on del Sagrario q.
haviendo jurado y prometido decir verdad y si
endo preguntado por el contexto de su pedim.to en q.
es presentado la ynformac.on dijo que conocio
trato y comunicò a D.n Jph Sanchez Natural
que fuè de la villa de Arnoverr de Tajo en el
Arzobispado de toledo, hijo legitimo de D.n A
tanacio Sanchez, y D.a Joha de Beteta su le
gitima muger naturales y vecinos q. fue
ron de la expresada villa, el qual haviendo ve
nido a esta Ciudad contraxo matrimonio le
gitimam.te segun orden de n.ra s.ta Madre Ygl.a
con D.a Narcisa Herrera Arizonga de la Cam
natural y vecina q. es de esta Ciudad e hi

legitima Delegitimo Matrimonio Delos q.e con
traxeron segun orden dela nrã S.ta Madre yg.a
D.n Fernando Dela Cerna con D.a Cathalina
De Castro su legitima muger vecinos q.e fue-
ron De esta dha Ciudad ya quienes conocio, y tra
to el testigo q.e q.e en ciertos q.e Del Matrimonio
Contrahido Entre los explicados Josph Sanchez y
la D.a Maria Dela Cerna entre otros sus hijos
tubieron y a quedado Fran.co Maria Sanchez de
la Cerna De edad menor alq.e Como tal han
Criado y Educado y Mantiene En las Casas De
su Morada la nominada D.a Narcisa: viendo
Je (?) ciento aber fallecido En esta Ciud.d
En el barrio De triana el referido D.n Josph
Sanchez, Como todo lo referido se justifica Con
las Certificaz.s presentadas En estos autos q.e ha visto
y reconocido, y a las q.e En caso nesesario se
remite, y q.e demas Delo q.e ba producido le
Consta de q.e todos los que Dexa referidos fueron
y son Christianos biejos limpios Detoda mala
raza y no Descendientes De Moros, Mulatos
Judios, Berberiscos ni Delos nuebam.te conber
tidos a nra S.ta fee Catholica no Castigados

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Inqq.on ni por otro tribunal alguno, ecleciastico ni secular, ni tampoco han husado ningun oficio vil vajo, ni ynfame de la Repp.ca, siendo yguelm.te cierto q. desde q. fallecio el expresado D.n Jph Sanchez se mantiene en el estado de viuda la nominada D.a Nazara de la Cerna y con bastante escases. Todo lo qual le consta al tertigo no tan solo por lo que produzen las citadas certificaciones y conocimiento que ha tenido y tiene con los predichos sino por ser asi publico y notorio en esta ciudad entre las personas q. lo saben como el testigo quien manifesto q. todo lo que de ha dicho es la verdad, vajo del juramento q. deja hecho el que firma



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

y que es de edad de mas de cinquenta años

Joseph Ruiz

Manuel Beltran Ruano

Diligencia

En la Ciudad de Sev.a en el nominado dia doce y nueve de octubre de mil setecientos ses.ta y quatro, ante mi el Ess.no parecio Fran.co Romero de Carmona Procurador en nre de su parte y dijo q.e p.r estar ya informado por ahora no pretende valerse de mas testigos q.e los que lleva presentados y para q.e conste lo pongo por diligencia de q.e doy fee

Manuel Beltran Ruano

Auto

En la Ciudad de Sev.a en veinte dias del mes de octubre de mil setecientos sesenta y quatro as. el Ss.r Dn Rodrigo Aranguez,

dela Plaza del Conzejo de d. M. y su Alca
de del Crimen mas antiguo en la R.l Aud.a
de esta Ciudad Haviendo visto esta y in
formãon dada por parte de D.a Nazzeratta
zera de la Cerna vezina de esta Ciudad
viuda de D.n Ygn.o Sanchez vezino q fue de ella
como Madre tutora y Curadora de la Per
sona y vienes de D.n Fran.co Marin Sanchez
de la Cerna su menor hijo y Fran.co Ro
mero de Cisneros Procurador en su nre. Para
justificar el contenido de su pedim.to en q
se la ofrezio dho S.r Dijo aprovaba y apro
en todo y por todo la referida ynfformãon
como en ella se contiene y en la q. daba
su maior balidaz y fuerza yn...
ynterponia su authoridad y Decreto judicial
quanto puede y a derecho ha lugar y q Man
do q original se le entregue a la susod.a
para el efecto q la pide y poner en su
... asi lo proveio y firmò

Plaza

Manuel Fernandez ...
... ano

Todo lo actuado en
estos autos, sin dro.
p.r Pobre

Santelmo 12 de M.co del 1765

Fern.do de Bayas nat. de la Villa y Corte de M.d de edad de 8 a.s

el S.or Vidorrea exempto pel. ni Imformacion

Recon.do por sanidad esta bueno y assi lo certifico

Arteaga

R.do en 18 Lib.o a f.o 72

Ro 1038

encuentra ...
Libro, y Folio al Ilmo. Marito, y para que conste donde convenga pidieron la presente que doy firmada en esta Iglesia de S.n Joseph de Madrid oy veinte, y siete de Abril año de mill setetientos, y setenta, y dos.

D.n D.n Juan Garcia Calbo

Cos Notarios publicos apostolicos p. authoridad

Todo lo actuado en
estos autos, sin drôs
p.ʳ Pobre

Manuel [illegible]

Certifico Yo el Dr. D. Sevastian Garcia, y Calbo thente. maior de Cura en esta Yglesia de Sn. Joseph anexo a la Parroql. de Sn. Gines de esta Corte: Que en el Libro de Bautismos que dio principio en el año de mill Setecientos, y Cinqta. y tres. Y finalizo en el de Cinqta. y siete al Folio Docientos, y veinte, y buelta, ay Una Partida: Que a la Letra es Como se sigue —

Pantra.

En la Yglesia de el Sr. S. Joseph Anexo de la Parroql. de Sn. Gines de esta Villa de Madrid a dos dias de el mes de Junio, año de mill Setecientos, y Cinqta. y siete. Yo el Dr. D. Sevastian Garcia, y Calbo, thente. maior de de Cura de esta dha Yglesia Baptize Solemnemte. a Un niño, Que dixeron haver nacido en treinta, y Uno de Maio de dho año, a hora de la dos de la mañana: hijo de Joseph de Vacas nal. de la Villa de Constantina Arzobispdo. de Sevilla, y de Raimunda Adan nal. de Cartagena de Levante, Parroqs. de esta Yglesia Viven Calle de Sn. Gregorio Casas de Administracion. Pusele por nombre Fernando: Fue su Padrino, Que lo tubo Fran.co Garcia Parejo a quien adverti el Parentesco espiritual: y la Obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana: testigos Joaquin Ximenez, y Benito Guinea: y lo firme — Dr. D. Sevastian Garcia, y Calbo —

Concuerda Con su Original, Que queda en mi Poder en dho Libro, y Folio al que me remito, y para que Conste donde Convenga pidieron la presente, Que doy firmada en esta Yglesia de Sn. Joseph de Madrid oy veinte y Siete de Abril año de mill Setecientos, y Setenta, y dos.

Dr. D. Sevastian Garcia
Calbo

Los Notarios publicos apostolicos y por authoridad

App.ca y ord.a y del Trib.l dela vicaria Gral. ecc.ca de esta villa de Madrid; Certificamos, y damos fee q.e el D.r D.n Sev... cia calbo de q.n se halla firmada la Certificac.n de esta ... parece es tal Then.te mayor de cura dela Iglesia de S... Jph Anejo dela Parroq.l de S.n Gines de esta Corte seg... se tracta, fiel, legal, y de entera confianza; y la firma y Rubrica q.e q.e al pie de otra Certificac.n se halla e... suya, hecha por su puño y letra, y la misma q.e ac... tumbra a hacer en todos sus escritos; a los q.e siempre se... les ha dado y da entera fee, y credito asi en Juic... como fuera del, sin q.e haya cosa en contrario; y... q.e conste donde combenga, sobre los efectos q.e haya lugar damos la pres.te en la v.a de Madrid a quin... dias del mes de Mayo d.l de mil setec.tos sesenta y dos

Feliciano [illegible]
Juan Ant.o de Miguel
Monasterio

Ant.o [illegible]
Buenaventura Martin
Pastenor

Ant.o Am.o de Vergara

Tomas Perez

F. Guireno

Certifico Yo Dn Anttonio Romero y Miranda Primitero Cura y Beneficiado dela Yglesia Parrochial de Sta Maria dela Encarnacion desta Villa de Constantina, que por uno delos Libros de Baptismos que dha Parrochia en su Archivo tiene Consta y parece que al folio Veinte y cinco esta Una Partida q a la letra es del thenor siguiente —

Partida

En la Villa de Constantina en Veinte y nuebe Dias deel Mes de Marzo de Mill setecientos y trece años, Yo Dn Matheo Xil de quintanilla Cura deesta Parrochia, Baptise â Joseph Luis hijo lexmo de Luis de Rojas y de Mariana deel Castillo, fue su Padrino, Rodrigo de Chona aquien adverti el parentesco spiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana nacio el dia Catorze deel Corriente, como alas doze deel Dia, Lo firme fho ut supra — Dn Matheo Xil de quintanilla —

Concuerda Con la Partida original que queda en dho Archibo a que me Refiero y para que asi Conste adonde Combenga doi la presente en esta villa de Constantina en siete dias deel mes de Julio de mill setecientos quarenta y nuebe años

Dn Anttonio Romero y Miranda

Yo Manuel Antonio Moreno y Guebara Notario ... y de esta vicaria desta Villa de Constantina, Doi fee que el Dn Anttonio Romero y Miranda de quien ba firmada la Certificacion de supra escripta es Primitero Cura y Beneficiado dela Yglesia Parrochial de S. Maria dela Encarnacion desta dha Villa y como

tal cura lo he visto administrar los Santos Sacramentos en publico y en secreto, y la dicha firma es suya propria y la misma que acostumbra hacer, y a sus escritos y Certificaciones siempre se les a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del, y la partida de dicha Certificacion a sido en mi presencia sacada de su original bien y fielmente, y para que assi conste a donde combenga doi el presente signado y firmado en esta Villa de Constantina en siete de Julio de mill setecientos quarenta y nueve Años =

Effue. Miggiono — En testimonio de verdad

[illegible] Martin [illegible]

[illegible]

Dn. Antonio Sanchez then.te de Cura de la Iglesia Parrochial de la Ciud. de Cartag.a Certifico, que en uno de los libros de Bautismos de ella que dio principio en dos de Diciembre de mil setez.s treinta y dos á fojas treinta y ocho la primera partida es como se sigue ——

D. Partida

En Cartag.a en doce dias del mes de febrero de mil setez.s treinta y tres años: Yo Dn. Diego Antonio de la Encina Vicente Cura then.te de esta S.ta Iglesia Bapticé á Raimunda Maria Juana que nacio dho dia hija legitima del legitimo matrimonio de Joseph Adan nat.l de Oloron en francia y de Maria Morana nat.l de Jaca en Aragon, y nieta por linea paterna de Joseph Adan, y de Rita Adan nat.s de dho Oloron, y por la materna de Juan Clemente Moran, y de Ana Maria Perez Morana nat.s de dha Jaca: fueron padrinos Guillermo Rudi, y Raimunda Puche a quienes adverti el parentesco espiritual, y la obligacion en la doctrina Christiana: siendo testigos Andres Queri, y Juan Lafabre = Dn. Diego Antonio de la Encina Vicente ——

Nota. Oloron es del Con... Abiñon.

La qual partida esta bien y fielm.te sacada y concuerda con su original a que me remito, y para que conste de pedimento de la parte doy la presente en Cartagena á dies de Julio de mil setez.s cinquenta y ocho =

Dn. Antonio Sanchez Rodriguez

Escrivania de S.M. Publico del numero

Juezes desta ciudad de Cartaxa que aqui signamos y firmamos Damos fe q^e Anto sanchez Rodriguez de quien esta firmada Certificacion antecedente es cura then^te de Iglesia Parroquial desta ciud y a sus Certificaciones siempre se les a dado y da entera fe y credito en juicio y fuera del y para q conste damos la pres^te en cartaxa a ...

Alonso Hurtado de Mendoza

Pasqual Lopez
Escrib^o

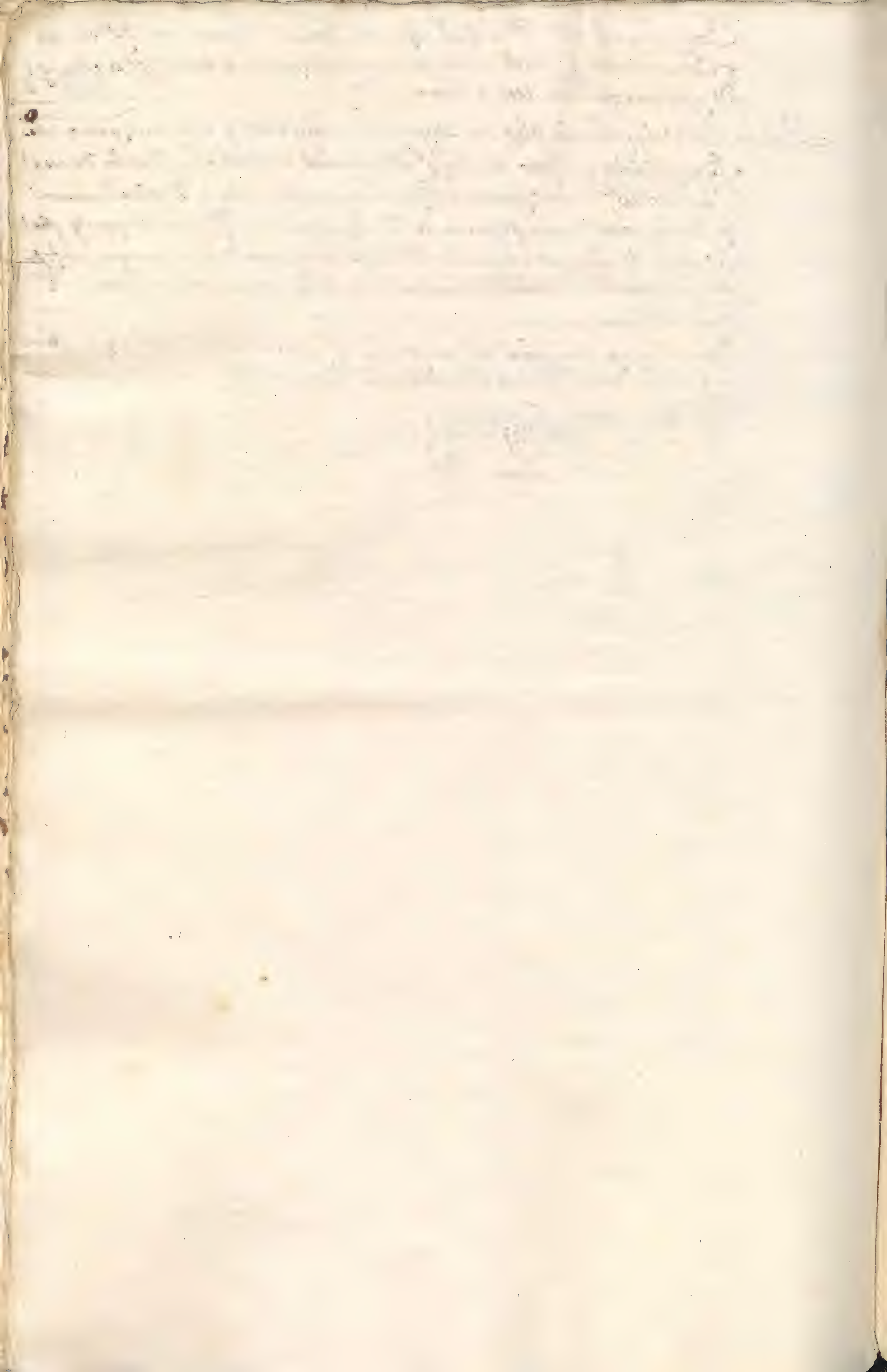
Mariano

Certifico yo el Br Dn Joseph, Hypolito, Guial, Cura de esta Ygª Parrql y Colector della, q por el Libro corriente de Entierros de dhã Ygª, a fojas 215 està una partida del thenor sigte — — — — — — — — — 247

Partida En Viernes treinta dias del Mes de Otu, de mil Stº y Settenta y una, los Beneficiados y Clero desta Ygª Parrquial del Sr Sn Martin de esta Ciud de Sevª, dieron Sepultura Eclesiastica en ella, en la Boveda comun de fabrica al cuerpo difuncto de Dª Reymunda Moran, muger q fue de Joseph de Bayas: haviendo Recivido los Santos Sacramentos: no testo por ser pobre de Solemnd: Vivia en la Calle q llaman de la Mata. Br Guial Colector — — — — — — — — — — —

Concuerda con su original à q me refiero, y por su verdad, doi lo presente en Sevª en once dias del Mes de Julio de mil Stº y Setenta y quatro aº.

Br Dn Joph Hip. Guial
Colector.

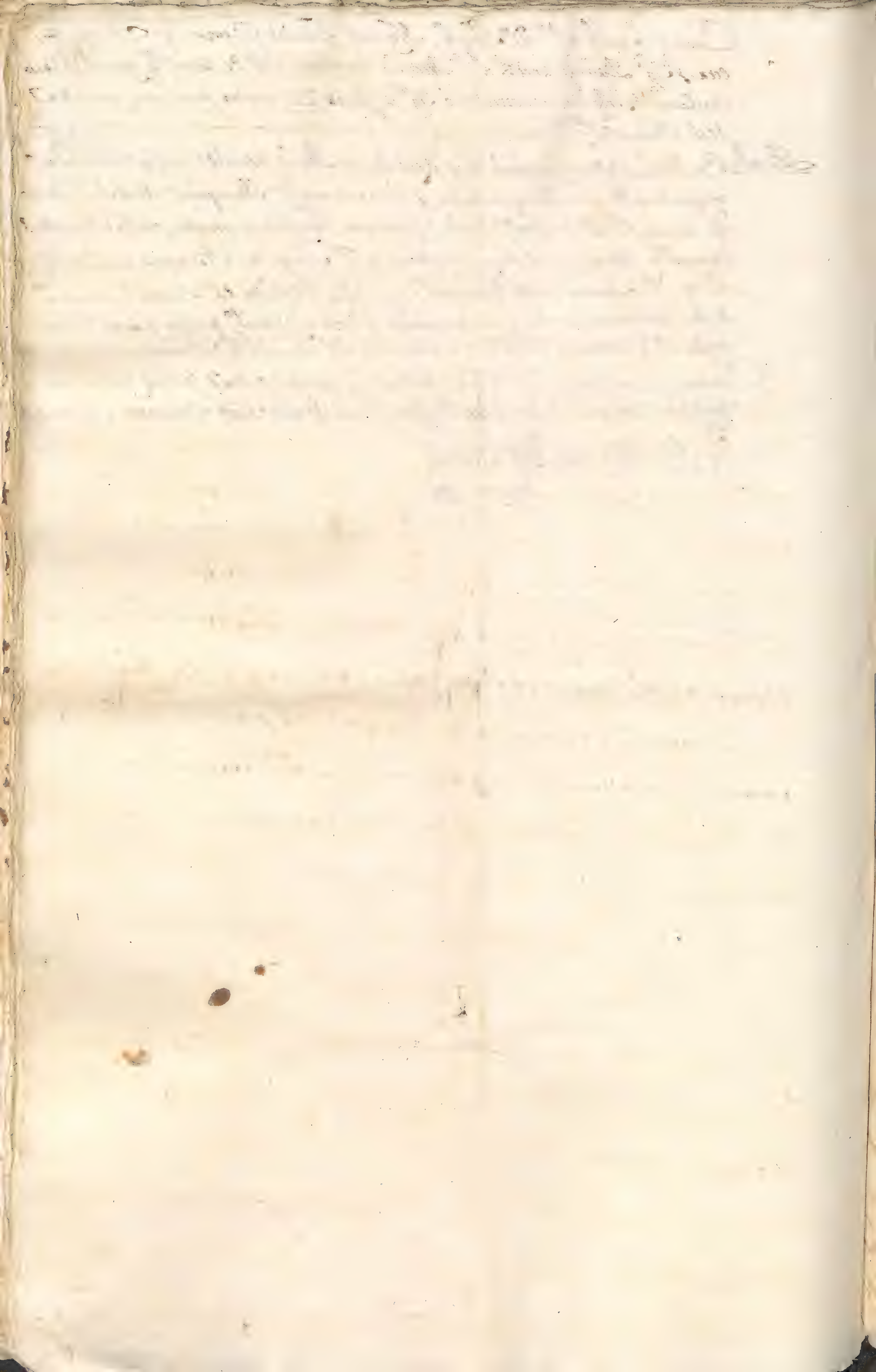


Certifico yo el Br. Dn. Joseph, Hipolito, Gurial, Cura, y Colector de esta Igla. Parrql. de el Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Sevilla, q. por el Libro corriente de Entierros de esta dha. Igla., a fojas 247 vuelta, esta una partida de el thenor sigte. — — — — — — — —

Partida En Viernes Veinte y siete dias de el Mes de Abril, de mil setez., y setenta y quatro as. Los Beneficiados, y Clero de esta Igle. Parrquial de el Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Seva. dieron Sepultura Eclesiastica en ella, en la Boveda comun de fabrica, a el cuerpo difunto de Dn. Joseph de Bayas, marido q. fue de Da. Juana de el Marmol: haviendo recivido el Santo Sacramto. de la Extrema Uncion; y no haviendo hecho testamto. por ser pobre: vivia en la Ce. q. llaman de Martin Sancho. Br. Gurial Colector — — —

Concuerda con su original á q. me refiero; y por ser verdad, doy la presente en Seva. en once dias de el Mes de Julio de mil setez. setenta y quatro as.

Br. Dn. Joph. Hipo. Gurial
Colector.



En la ciudad de Sevilla [illegible] de Marzo de mil setecientos sesenta y cinco años [illegible]

Da. Juana del Marmol vecina de esta Ciudad viuda de Dn. Joseph de Bayas como mas haya lugar en derecho parezco ante V. S. y digo que auiendome casado legitimamente segun lo dispuesto por Nra. Santa Madre Yglecia con dho Dn. Joseph de Bayas, y al tiempo que contrate dho matrimonio lleuo el dho mi marido entre otros por su hijo legitimo, a Fernando de Bayas, el que hubo del legitimo matrimonio que anteriormente tubo con Da. Raimunda Adan; y auiendo fallecido dho mi marido ha quedado en las casas de mi morada el nominado su hijo; lo que pretendo Justificar el nominado Fernando de Bayas como asimismo que el nominado Fernando de Bayas es nieto por la linia Paterna de Luis de Bayas y de Mariana del Carmen, y por la linia materna de Joseph Adan de Maria Moraña y que todos los susodichos han sido Christianos Viejos, y no han sido castigados por ningun tribunal; y asimismo presento fees de Baptismo del dho Dn. Joseph de Bayas

y dela referida su Primera muger y de fee

de entierro de uno y otro; y fee de Bauptism.

del dho Fernando de Bayas su hijo mediante

lo qual,

Supp.co a V. S. q. Haviendo por presentadas dhas

Certificaziones se sirva de admitirme Infor

mación al tenor de este Pedim.to y q. los testigos

q. Presentare depongan a ello como los demas

particulares q. supieren; y q. se sirva interp

poner en ella su autoridad y decreto Judicial

y mandar se me entregue original para pre

sentarla ante los S.res Diputados dela Real Casa

de S.r S.t Telmo q. es para donde necesito la ser

confirmar lo referido, pido Justicia y para todo

hago el Pedim.to q. conveniente sea &.

auto/ El S.r 3.r theniente de Asist.e D. Bernardo

de Luque y Urriarana en vista de esta pe

ticion Hubo por presentadas las Zertifica

ciones que se espresan y Mando que el Ora

ysante De la Informacion que Ofrez

y

Del Examen y Juram.to de los testigos lo comete a el presente Escrivano a quien para ello Da comicion en forma; Dho Escrivano [illegible] para dentro [illegible] dar providencia asi lo proveyo

Pedro Joseph Sanchez de Herrera

Pedro Marmol

En la ciudad de Ecija en diez y ocho dias del mes de Marzo de mill setecientos setenta y cinco años, por D.a Juana de Amarmo Vecina de esta Ciudad viuda de D. Joseph de Bayas para la provanza que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo a D. Pedro Marmol y vecino de esta dha Ciudad del qual yo el Escrivano de Su Mag.d en todos sus Reinos y Señorios de los del num.o de esta Ciudad en guerra de la comicion que me esta conferida por el auto que antecede recivi Juram.to por Dios y una Cruz segun forma

de derecho el suso dicho lo hiso dencargo del
Juramento de decir verdad y siendo preguntado
al tenor del Pedimento presentado dixo
que el testigo Conose muy bien de vista
trato y comunicacion ala nombrada Dª
Juana del Marmol vezina de esta ciudad por
Cuya parte es presentado, y tambien Conoció
y comunicó a D. Joseph de Vallas su marido
y con este motivo saue y le Consta como
el dicho D. Joseph estubo Casado en p...
... con Dª Raimunda Adan ...
durante este matrimonio tubieron por
su hijo lexitimo a Fernando de Bayas ...
... hijo de los referidos Ha sido y la ...
... y tenido y comunmente reputado, ...
Hauiendo fallecido la nominada Dª Rai
munda caso el nominado D. Joseph de
Bayas con la dha Dª Juana del Marmol
en cuyas Casas se ha mantenido el dicho
Fernando de Bayas antes y despues de
fallecimiento del dho su Padre, y saue
y le consta tambien a este testigo com
el nominado Fernando de Bayas es nieto
por linea Paterna de Luis de Bayas y de
Mariana del Castillo; y por la linea Ma

nieta y nieto de Joseph Adan y de Maria Mo-
zana; que todos los dichos señores han sido y son
Españoles viejos linpios de toda mala raza y
macula, no desendientes de Moros, Judios, ne-
gros, mulatos, Berveriscos, Gitanos ni de los
nuevamente convertidos a nuestra santa fee
Catholica; ni menos han sido castigados ni peni-
tenciados por el Santo Oficio de la Ynquisicion
ni por otro tribunal ni juez alguno;
ni tampoco han obtenido oficios viles ni me-
canicos, y en esta buena fama y reputacion
ha estado y esta con esta familia y todos
los mismos contenidos en las informaciones
presentadas, las que el testigo ha
visto y reconocido, y a las que en caso de ne-
cesario se remite; y que ademas de saber el
testigo todo lo referido por la mucha con-
versacion y comunicacion
que ha tenido con esta familia, es publico y notorio
publica voz y fama sin que se aiga
el testigo en ningun modo llegado a oir
inteligencias de cosa en contrario, que si la
supiera lo dixera; y que todo es la
verdad en cargo del juramento

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

q. anteceden, no me lo lleva echo lo firmo y que es de hedad de mas de quarenta años.

Pedro Martinez

Antº Sanchez de Herrera

Luis Carbonero

En la ciudad de Sevilla en este dicho dia mes y año dhos de dha Presentacion y para mas Justificacion de dha Ynformacion se presento por testigo a Luis Carbonero vecino de esta ciu. el qual yo el escribano de Su Mag. en la audiencia y Juzgado del S. Governador del Assistente en fuerza de la Comicion que me esta conferida por dho auto antecedente le recibi Juramento por Dios y una Cruz segun forma de derecho. El susodho lo hiso y so cargo del el prometio de decir verdad y siendo

Preguntado al tenor del Pedimto. presentado q da principio a esta Informacion dixo que el testigo de muchos años a esta parte Conoce de vista trato y comunicacion a Dª Juana de Almarmol por cuya parte es presentado y mediante ello sabe y le consta como estubo Casada con Dn Joseph de Vallas vecino q fue de esta ciud. y el dho Dn Joseph Antonio [illegible] estubo casado legitimamte segun el orden y disposicion de Nuestra Sta. Madre Iglesia con Dª Raymunda Adan y durante este matrimonio tubieron por su hijo legitimo a Fernando de Bayas, y como tal hijo de los susos dichos ha sido havido tenido y comunmte reputado; y se ha mantenido en las casas de dha Dª Juana de Almarmol, y el dho Fernando de Bayas es Nieto por la linea Paterna de Luis de Bayas y de Mariana de Acasillo, y por la materna Nieto de Joseph Adan y de Maria Morana; y todos los nominados han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza no Ymacula, y dho. no desciende de Moros Judios

Negros, mulatos, Berberiscos, Judios, ni de los
nuevamente convertidos a nuestra santa fee Ca-
tholica ni penitenciados por el santo oficio
de la Inquisicion ni por otro tribunal ni jus-
ticia alguna ni tampoco han obtenido oficios
viles ni mecanicos, de cuya buena fama
y reputacion han estado y estan, y son los
mismos que se requieren en las Zertificacio-
nes presentadas; las que el testigo ha visto y
reconocido, y a las que en caso necesario se
remite; y tambien sabe y le consta como
ninguno de los referidos han ~~tenido ni~~
tenido ni exercido oficios viles ni me-
canicos, todo lo qual lo sabe y dice el
testigo mediante a la comunicacion
y comprecencia que de esta familia ha tenido
y tiene; y no haverse en ninguna modo
llegado a su inteligencia de cosa en contra-
rio que a averlo el testigo lo supiera; y la-
mas de que es publicamente publico y notorio
publica voz y fama y la verdad so cargo del ju-
ramento fecho y que es de edad de sinquenta años y lo
firmo =

Luis Calvento

[illegible]

2.º Hª D. Joseph de Campos

En la Ciudad de Sevilla en veinte de Marzo de mil y setecientos sesenta y cinco años para mas Justificacion de esta Informacion se presento por testigo a D. Joseph de Campos Cordero vecino de esta dha ciudad del qual yo el escribano de Su Mag. y uno de sus del numero de ella en fuerza de la comision q̃ me esta conferida le recevi juram.to por dios y una cruz segun forma de derecho el qual lo hizo y encargo de ello prometio de decir verdad y siendo preguntado al tenor del pedim.to presentado Dixo que el testigo save y le consta como D. Joseph de Bayas vecino q̃ fue de esta ciudad estuvo casado en primeras nupcias con D.ª Raimunda Adan, y durante este matrimonio tubieron por su hijo lexitimo a Fernando de Bayas a el q̃ criaron y alimentaron y por tal hijo de los susodichos Ha sido avido y tenido y comunm.te reputado; y aviendo fallecido la dha D.ª Raimunda Adan caso en segundas nupcias el dho D. Joseph de Bayas con la nombrada D.ª Juana del Marmol por cuya parte es presentado el testigo y en cuyas casas y compañia

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Se ha mantenido el dho Fernando de Ballas
y el testigo sabe que assi por la linea de su
padre es nieto de Luis de Ballas y de
Mariana del Castillo, y por la materna
nieto de Joseph Adan y Maria [illegible]
y son los mismos contenidos en las [illegible]
caciones presentadas, y todos los Referidos
son Españoles Viejos limpios de toda mala
raza y macula [illegible] descendientes de [illegible]
[illegible] Viejos [illegible] Beneficios [illegible]
de la [illegible] convertidos a nuestra
santa fee catholica, ni menos han obte-
nido ni exercido oficios viles ni me-
canicos, ni han sido castigados ni peni-
tenciados por el santo oficio de la
Inquisicion ni por otro tribunal
ni Juez alguno, y tiene buena fama
y reputacion a estado y esta esta [illegible]
[illegible] familia sin que [illegible] de
ningun modo se haiga llegado

a ynteligencias de cosa alguna q̃ a auerlo
lo supiera; y todo lo referido lo sabe
y dice mediante à la comunicacion q̃ de
esta familia ha tenido y tiene, y a de-
mas de que es Barrarrem.^te pu.^co y notorio
pu.^ca Voz y fama y la Verdad en cargo del
Juram.^to echo lo firmò y que es de edad
de mas de setenta a.^s

Joseph Campos
Cortes

Juan Sanchez de Herrera

Auto

En la Ciudad de Sevilla en
veinte de Marzo de mill setecientos
sesenta y cinco años; el S.^or D. Bernardo
de Luque y Murriana Abogado de
los reales consejos Teniente de Asisten-
te en esta Ciudad su tierra y Ju-
risdiccion por Su Mag.^d en vista

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

de esta Informacion dada a ynstan-
cia de Dª Juana del Marmol Viuda de
D. Joseph de Mayor que ya es defunto
dho S.r D.or Vedo que la Aprouaua
y Aprouo y señala para su Mayor
Y Salizan Inocencia Cynterpu-
so su authoridad y decreto Judicial
y Mando que ala susso dha se le en-
tregue original para que la presen-
ante los S.res Mayordomo y Diputados de
Real Cassa Seminario del S.r S.n Thelmo
adonde dise nesesitarla assi lo pro-
ueyo y firmo

Duque

Fue
Serancheu
de Herrera

S.n Felmo y Marzo 13 de 1765

255

Carlos Zacharias Molinari natural de la ciudad de Cadiz, Bap.tiz.do en la Iglesia mayor de ella; de edad de 12 años.

el Rd.o P.e fr. Man.l Recibe no sin papel........

Reconozido por sanidad, y no ay reparo.

Arteaga

Rez.do ss.do en el 8.o Libro a fol. 73.

N.o 1039

Real Cassa Seminario del S. S. Thom[illegible]

adonde dise rescevirla assi lo [illegible]

Nuevo Y firmo. [illegible]

Enrique Fernandez de Heneu[illegible]

Sor

Contador Dn. Manuel de Requena

Admita al numero de esta Dotacn. de ese Real colegio seminario à Carlos Zacarias Molinari, llebando su ynformacion de limpieza de sangre, con las fees que justifiquen su Baptismo el de sus Padres, y Hortandad, y constando por el reconocimiento del Medico y cirujano estar sano, con arreglo alo acordado sobre este particular, y demas dispuesto por S. M. y Real consejo de las Indias. Sebilla y Sepre. 30 de 1764.

Rivero [rubric] Holbecorn [rubric] Urioztua [rubric]



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Certifico Yo Dn Manuel de Texada Curapropio enel Sagrario dela Sta Iglesia Cathl de Cadiz q en un libro de funerales dela dha Sta Iglesia tiene enel Archibo delos Curas, donde se toma razon delas Personas q en ella han fallecido, esta un Capitulo q es del thenor sigte ——

En Cadiz Veinte y tres de Agosto de mill Setes Cinqta y seis Se enterro por la tarde en Candelaria Con Cruz alta Antonio Molinari de edad de treinta y nueve as. natural dela Ciud. de Genova marido de Da Maria Antonia Peres, Vivia Calle de Villalobos, no recivio los Stos Sacramtos ni testo por aver muerto ahogado enel Mar dedia Vanca, y de fabrica Como Cura Semro = D. Thadeo de Mason Abollado ——

Segun el Capitulo Concuerda Con su Orig. q queda enel dho libro a que me refiero. Cadiz, Julio dos de mill Setes Sesenta y dos ——

Manuel de Texada

Veinte maravedis.

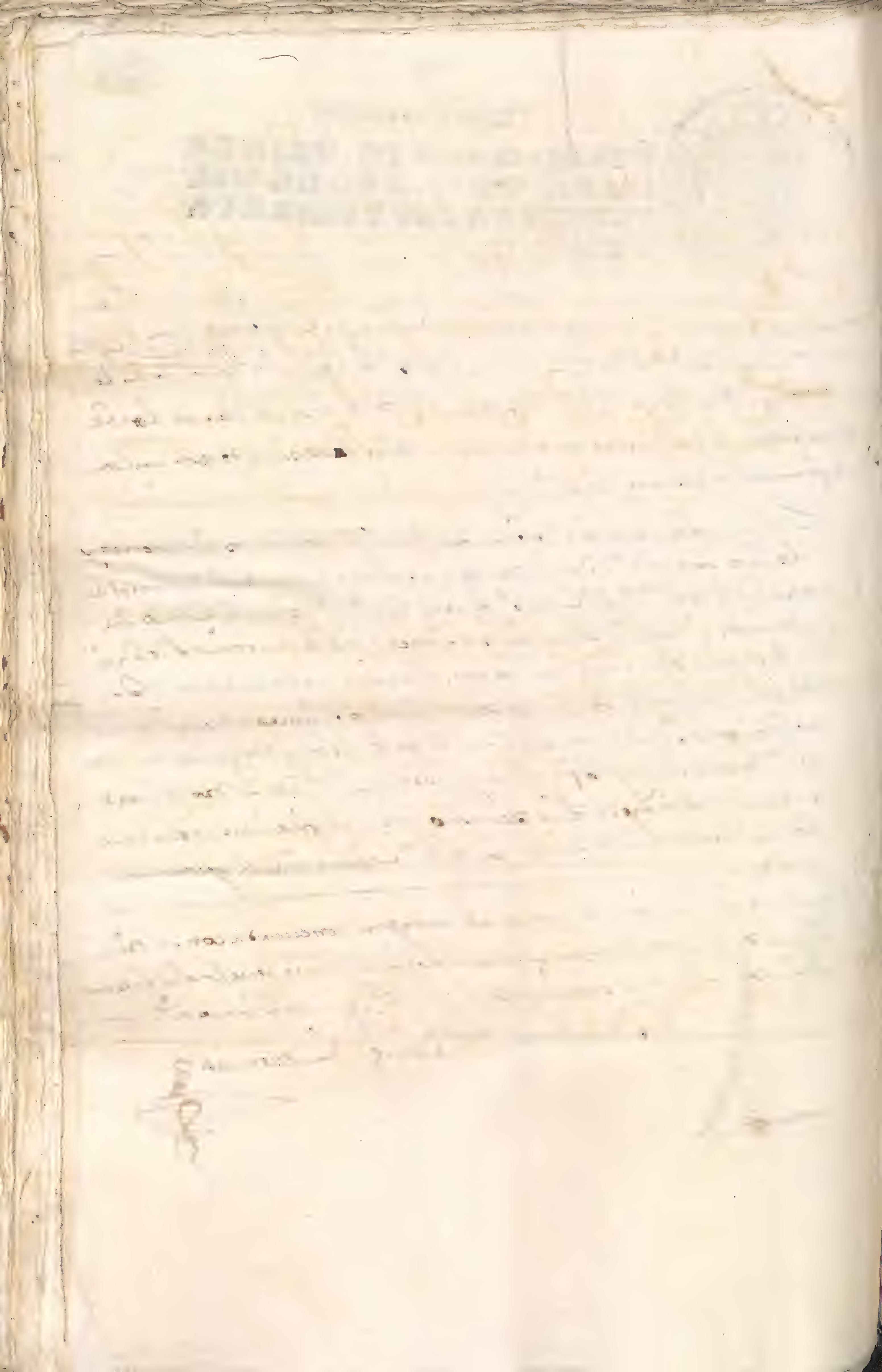
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Certifico Yo Don Fran.co Domingo Cabezas Cura asisten.te en el Sag.rio de la S.ta Y Igl.a Cath.l de esta Ciu.d que en un libro de Bapt.mos que d.ha S.ta Ygl.a tiene en el Archivo de los Curas donde se toma razon de las personas, q. en ella se han Baptizado està un capitulo firmado del tenor sig.te ———

En Cadiz treze de Noviembre de mill setecientos cinquenta y dos años Yo el Lic.do Don Pedro de Cardenas Cura theniente en el Sagrario de la S.ta Y Igl.a Cath.l de esta Ciu.d Baptizè à Carlos Zacharias (q. nacio à cinco del pres.te mes) hijo de Antonio Molinari y de Maria Antonia Perez los que dixeron ser cassados en Ronda no constò fue su Padrino Carlos Jimenes advertile sus obligaciones siendo testigos Don Diego de Leon, y d.ho su Padre todos vez.os de esta Ciu.d, y lo firme ut supra. = L.do Don Pedro de Cardenas = y al margen dize = consto por certificacion estar cassados en Ronda en la Parrochia de S.ta Cecilia año de quarenta y quatro. ———

El qual capitulo, con la nota al margen concuerda con su original, q. queda en d.ho libro à fojas noventa y siete vuelta à que me refiero, Cadiz y Enero catorze de mill set.s sesenta y cinco a.s ———

Don Fran.co Domingo Cabezas



Fides pariter facio ego infrascriptus in predictis nris Parochialibus libris de anno 1723 folio 837 inter alia prò ut sequitur in esse adnotatum 1723

Die 30 Aprilis.

Maria Antonia filia D. D. Joannis Antonij Pisci et Mariæ Jugalium nata est die 28 d.ti et die ut sup. Baptizata fuit per me Prepositum subscriptum; Patrini D. D. Joannes Siri & M.a Antonia Tompalata in fine d.ti folij habet.

Ipolitus Maccio Prepos.tus

Extractu &c.a ... infrascript. &c.a salo &c.a in quorum &c.a

Datum Ovadæ ex Ædibus Canonicalib.s die 10 Decembris 1763

Joann.s Guidus Ferrandus Prepos.tus

Doi juntamente fee yo infrascripto, que en los mencionados nros Libros Parroquiales del año 1723 en la foxa 837 entre otras cosas, se haya adnotado como sigue.

1723 Dia 30 de Abril

Maria Antonia hija de D. D. Juan Antonio Pesci y Maria Cassados, nació dia 28 del dho y el dia ut supra fue bauptizada por mi Preposito infrascripto sus Padrinos fueron D. D. Juan Siri y Maria Antonia Tompalata. en fin de dha foxa esta

Ipolito Maccio Preposito

Extract &c.a por mi infrascripto salvo &c.a en verdad &c.

Dada en Ovada della Caza Canonical dia 10 de Dbre de 1763

Juan Guido Ferrando Prepo.to



D.ª Maria Antonia Essr, Vez.ª de esta Ciu.d, viuda de Antonio Molinari, ante V.S. como mas haya lugar en dr.o y sin perjuicio de otro que me compete digo que por ante Dn. [illegible] y Dn. [illegible] que como persona justa de estado de viuda que en devida forma presento, y juro p.r la que consta que el dho mi marido fallecio en esta Ciu.d el dia veinte y tres del mes de Agosto del año passado de mil setecientos cinquenta y seis, y fue enterrado en la Iglesia del Convento de Religiosas de Ntra. S.ra de Candelaria de esta dha Ciu.d y de este Matrimonio entre otros hijos legitimos que tubimos es Carlos Zacarias Molinari que nacio en treze de Noviembre del año assi mismo passado de mil setecientos cinquenta y dos el que hemos criado educado, y alimentado en mi Cassa, y Comp.a en que hoy esta, y conviniendome que sin embargo de la Certificacion de su Bautismo que en igual forma presento y juro Justificar en Realidad como tambien el que el dho y yo, con nuestros antepasados han sido y somos oriundos de la Ciu.d de Genova limpios de toda mala Raza de Moros Judios Berberiscos, ni otra Rayz infesta que no hemos sido Castigados p.r el Santo oficio de la Ynquisicion ni otro tribunal alguno ni hemos exercido oficios viles exercitandose el citado mi difunto Marido en el Arte de escoltura de cuios hechos como ciertos, y fedidedignos estoy pronta d producir suficiente

numero de testigos que lo depongan
y para ello =
Supp.co a V. S. que haviendo por presentadas
las dhas dos Certificaziones se sirva
admitirme la justificar.on que llevo so-
licitada a quien se le mitan los dhos tes-
tigos deponiendo p.r el thenor de este
escrito y dada en la parte que vaste se
me entregue en orijinal, y las diligencias
de la ... que negosiaré ... (...)
puesta en toda la ... judi
cial: que asi es justicia que pido
y para ello ... el escrito que ma
... y necesario sea =

Diego Lopez
Ruiz de Galarza

Auto. Por presentada con las dos certificaziones
le acompañan y esta parte de la infor
mazion que ofreze por el tenor de
este escrito por ante el presente ss.no
y otro pu.co o R.l a quien se comete
y echo se traiga para en su vista
dar la providenzia que Corresppon
da; lo mandó el S.r D.n Juan Jarama
riz y Vargas del Consejo de S. M.
su oidor honorario en la R.l Aud.a
de la Ciudad de Sevilla theniente

de Govᵒʳ y Mlᵉ mⁿ en Cadiz a Catorze de Enero de mil setecientos sesenta y cinco años =

M/ Camarra

Mon Salgado

Informaᶜⁿ testigo 8

En la Ciudad de Cadiz a catorze dias del mes de Enero de mil setecientos sesenta y cinco años Dᵃ Maria Antonia Pessu para la informazⁿ que tiene ofrezida y le esta mandada dar presento por testigo a Dⁿ Lucia Barba de exercicio dorador en esta Ciudad de qⁿ yo el sⁿᵒ pu. en azeptazion y uso de la Comizion que por el auto antezedente se me Confiere Rezivi Juramento que hizo por Dios nrō Sʳ. y la Santa Cruz segun drō en cargo del ofrezio dezir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimᵗᵒ que antezede y demostrandole las dos Certificazˢ produzidas en tal do Dixo: conocio de vista trato y comunicazⁿ a Antonio Moliñari ya difunto, y a Dᵃ Maria Antonia Pessi su viuda que vive en esta dha Ciudad y tubieron entre otros por su hijo lexitimo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

a Carlos Zacarias Molinari y Pesrigue nacio alos treze de Noviembre del año pasado de mil setecientos cinquenta y dos y lo ha visto el testigo Criarse educar y alimentar como a tal su hijo legitimo dandose el recíproco tratam.to de Padres à hijos haviendo fallecido anogado el dho Antonio Molinari al sitio q̃ nombran Puerto piojo de esta dha Ciudad por el año pasado de mil setecientos cinquenta y seis sobre que a mayor abundam.to se remite a las dhas dos certificaz.s de entierro y Baptismo que van por caveza de este expediente haviendose exercitado el referido defunto en el Arte de escultura el que, y la expresada su viuda hera y es oriunda de la Ciudad de Genova y los ha visto hazer vida maridable sin haver exercido oficios viles algunos tenidos y reputados por christianos viejos limpios de toda mala raza de moros Judios mulatos berberiscos ni otra raiz infecta alguna y sin que hayan sido castigados ni penitenciados por el

Santo Tribunal de la Ynquisicion ni otro alguno, todo lo qual le consta al testigo por ser publico y notorio en esta ciudad y haverlo asi oido de-zir a otros sus mayores y mas ancianos sin que haya cosa en contrario y ser todo la verdad en cargo del juramento que deja hecho en que se afirmo ratifico y lo firmo diziendo ser de edad de cinquenta años de que yo el notario doy fee =

Pedro Barbia

[illegible]

En Cadiz el propio dia mes y año de la mesma presentazion y para esta informacion yo el notario prosiguiendo la comision que me esta cometida y tengo azeptada re-cevi juramento de don Joseph Barba de exercicio dorador en esta dicha Ciudad quien lo hizo por Dios nuestro señor y la señal de la cruz segun derecho en cargo del qual ofrecio de-cir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento que precede Dixo conocio de vista trato y comunicacion a Antonio Molinari ya difunto y a doña Maria Antonia Pessi su viuda que es vezina de esta dicha Ciudad y que tubieron entre otros hijos lexitimos a Carlos Zacaria Molinari y Pessi

que nació a los treze de Nov.e del año pasa-
do de mil setecientos cinquenta y dos y co-
mo tal lo ha visto el testigo criar educar y
alimentar dandose el tratam.to rezíproco
de Padres a hijos haviendo el dho Antonio
Molinari fallecido ahogado en el sitio q.e
llaman Puerto pro.mo de esta dha Ciu.d por
el año asi mismo pasado de mil setecien-
tos cinquenta y seis sobre que a mayor abun-
dam.to se remite a las dos Certificacio-
nes de entierro y Baptismo que estan
por Caveza de este expediente y le an si-
do demostrada haviendose exercita-
do el referido defunto en el Arte de es-
cultura el qual y la expresada su viu-
da para y es oriunda de la Ciu.d de Genova
y los ha visto hazer vida maridable sin
haver sido ni exercido oficios viles algu-
nos tenidos y reputados por christianos
viejos limpios de toda mala raza de mo-
ros Judios mulatos bereberiscos ni cuan-
to combatido ni otra raiz infecta al-
guna y sin q.e hayan sido castigados ni peni-
tenciados por el S.to Tribunal de la Ynqui-
sicion ni otro alguno todo lo qual le cons-
ta al testigo por ser pu.co y notorio en esta
ciu.d y haverlo asi oido de sus otros sus
mayores y ancianos sin q.e haya
cosa en contrario y en todo la verdad
en cargo del Juram.to que de fecho en q.e
se afirmo ratifico y lo firmo diziendo
ser de edad de treinta y dos años de que
yo el ss.no doy fee —

Joseph Barbas

Otro

Inmediatam.te de la misma presentacion
por para esta ynformacion y el S.r pu.co con-
tinuando la comision q.e me esta com...

ferido y tengo acceptada havi Juramto
de Manuel Moreno vezº de esta Ciud y ma-
estro Carpintero en ella quien lo hizo por
Dios nro Sr y la Sta Cruz segun dro en cargo
de el prometio dezir verdad y siendo pre-
guntado al tenor del pedimto que esta
por Caveza Dixo Conocio de vista trato y
comunicazion a Antonio Molinari ya de-
funto y a dª Maria Antª Perri su viuda que
es vezª de esta dha Ciud, y tubieron entre
otros por su hixo legitimo a Carlos Zaca-
rias Molinari y Perri que sera de edad como
de treze años poco mas o menos diferencia y lo havis-
to el testigo criar educar y alimentar como
tal su hixo legitimo dandole el tratamto
de hixo y este a los referidos de Padres havi-
de fallecido ahogado el dho Antº Molina-
ri al sitio q.l dizen Puerto pios de esta pro-
pria Ciud en el año pasado de mil setecien-
tos cinquenta y [illegible] sobre que a mayor
abundamto se remite a las dos certificaz
de casamiento y Baptismo que estan pre-
sentadas y por caveza de este expediente
[illegible] das haviendose
executado el dho defunto en el arte de
escultura [illegible] y la mencionada
su viuda para y es naturales de la Re-
publica de Genova y los ha visto hazer
vida [illegible] sin haver exercido ofi-
cios viles algunos tenidos y reputados
por christianos viejos limpios de toda
mala raza de moros judios mulatos
berberiscos ni de recien combertidos ni otra
raiz infecta alguna [illegible]
poco castigados ni penitenciados por
el Sto Tribunal de la Ynquisizn ni otro
alguno todo lo qual le consta al testigo
por [illegible] en esta Ciud y ha-
verlo [illegible] oido dezir a otros sus mayo-
res y mas ancianos sin que haya

[illegible] lo verdad en cargo del juramento q. fecho tiene en q. se afirmó y ratificó y lo firmó diziendo ser de edad de mas de treinta años de q. yo el ss.no doy fee

Manuel Moreno

Ante mi

Delgado

Autto.

En la Ciudad de Cadiz a quinze dias del mes de enero de mil setecientos sesenta y cinco años el s.r D.n Juan Jamariz y Vargas del Consejo de S. M. su oydor honorario en la R.l Aud.a de la Ciu.d de Sevilla then.te de Gov.or y Alc.e m.or en esta: Haviendo visto la informaz.n antesedente dada por D.a Mariana Antonia Perri viuda de Car[illegible] Antonia Molinari como madre de Carlos Lazaro Molinari y Perri Dixo la devia de aprovar y aprovo quanto ha lugar en dro. y mando se le entregue orig.l y las copias o testimonios q. necesitare en pu.ca forma y manera q. hagan fee en todo lo qual su m.d interpone para su mayor validaz su authoridad y judicial decreto q.to puede y por dro. deve y por este su auto asi lo proveyo y firmo

D. Juan Camaraze Vargas

Delgado

Santelmo 13 de Marzo 1765.

Juan Ant.o Bernardo Chenchi y Perez de edad de 11 años natl. de Sed.a Bapt.do en S.n Bern.do

2.no el S. de Millones por todos los señores

Reconosido por sa nidad, y esta bueno lo que certifico

Arteaga

D.
2.do Rez.do S.r en el 8.o Libro a f.o 74.
R. 1040.

della; en cuyo Uheod los susodichos presentaron sus Respectivas fees de Baptismo que la del dicho Antonio Chenchi, Contrayente, esta en Lengua Lattina y aqui Sacada a la Lettra tradusida a la Castellana

en pu[blic]a forma y [illegible]
en todo lo qual su [merce]d interpone para su
mayor validazion su authoridad y Judicial
decreto quanto puede y por derecho
deve y por este auto assi lo proveyo y
firmo

Juan Camarazo
Vargas

L.do D. Juan Anttonio Villarreal Nottario Archivistta de los Tribunales Eclesiasticos de estta Ciudad de Sevilla por el Emin.mo señor Cardenal de Solis mi señor, Arzpo de dha Ciudad y su Arzpdo &c.=

Certifico y doy fee que entre los Papeles del Archivo y Cortte Consisttorial de mi cargo en la Clase de Pleytos Matrimoniales ordinarios, para el que en el año pasado de mill setteziennttos quarentta y seis se formo, y prezedio al matrimonio que en estta dha Ciudad prettendian conttraer, Anttonio chenchi y Anttonia Martta Perez, vezinos della; en cuyo Pleyto los susodichos presenttaron sus Respectivas fees de Baptismo que la del dicho Anttonio chenchi, Conttrayentte, esta en lengua Lattina y aqui sacada a la letra tradusida a la Casttellana

Su thenor es el que sigue

Yo el Infrascriptto Theodoro Azzolini Cura de la Yglesia Parrochial de los santtos Justto y Barttholome de Licoli Diocesis de Volatterra Doy fee como en el libro de los Baptizados de estta Yglesia en el folio Siento trein tta y siette se hallan esttas Palabras = Yo Domingo de Creer sio Presvittero Cura de la Yglª de los santtos (~~Marttires~~) Justo y Barttholome de Ligoli en el dia Veintte y ttres de Abril, año de la Incarnazion de el S.or mill Sette sienttos y Cinco Bauttize à vn hixo nazido de lexittimo mattrimonio de el muy Illusttre

Pedro Chenchi Ciudadano dela
Ciudad Castellana del Esta
do Romano, morador de esta Pa
rrochia como Asentte general
del Ex.mo Duque de Saluiatti
y de D.a Catthalina Salui su
muxer alqual se le puso el nom
bre Anttonio, el Padrino fue
Fransisco de Casttillo Madri
na Maria de Rubeis. En fee de
lo qual di la presentte firmada
de mi propia mano en la Cano
nica de esta Yglesia en el dia Vein
tte de Mayo año de la Encar
nasion mill settesienttos qua
rentta = Feodoro Azzolini Cura
Carlos Fransisco Conttri Sa
cerdotte I.V.G. Canonigo dela

Iglesia Catthedral y Vicario
General en lo Espirittual
y ttemporal del Ill.mo y R.mo señor
D.n Lucas Maria Pandulfini
obispo de Volatterra. Hazemos
nottorio attodos que la supra
dicha fee de Bauttismo, és ver
dadera y sinuda, Escritta
y firmada de la mano y letra
del R.do Teodoro Azzolini, y que
el es ttal qual se haze y que
a sus fees en las cosas que a su
Cargo perttenezen se les pue
de dar fee en Juizio y fuera
del, y ademas ttestificamos q.e
el predicho Anttonio hixo de
Pedro Chenchi y de Catthalina
Salvi, ha vivido en estta misma

Dioceri hastta la Datta dlas
presenttes Catthólica y Saudable
mentte, y que ha estado Solte
ro y libre del Vinculo de ma
ttrimonio, y de sus Impedim.tos
Segun nos ha Constado por las
Deposisiónes dttres ttestti
gos que á este efectto, segun lo
dispuestto por el sacro Consi
lio tridentino hemos exsa
minado, y porttantto que no
ay Reparo en que el dicho An
ttonio Chenchi, en qualquie
ra partte, pueda elexir qu
alquier esttado atodas las
Personas, y acada vna lo de
claramos en el Señor: En fee

de lo qual dimos las presentes
lettras firmadas de nuestra
mano y selladas con el sello de
nuestro ofizio en la Corte
Episcopal de Volaterra en el
día veintte y tres del mes de
Mayo en el año de mill sette
sientos y quarentta de la
Encarnazion = lugar del sello =
Carlos francisco Conttri Vi-
cario General = Andres Ri-
naldo Cancelario Episcopal =

Lo referido y otras cosas consttamas difu-
samentte de dicho referido Pliego matri-
monial y la Parttida Inzertta con-
cuerda a la lettra con la orixinal
que esta en dicho Pliego a que me remitto
que por aora queda en mi poder en el

dho Archivo y legaxo que le Corresponde
y para que Constte de pedimentto de
partte legittima doy el presentte en
Sevilla en cattorze dias del mes de
Septtiembre de mill settezienttos se
sentta y quattro años = testtado = Mar
ttinez = v.e

Juan Villarreal
O. Archivero

Certifico Yo el Dr. Dn. Joseph Ramon de Aldana, Cura, Benef.do de esta Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Bern.do extramu.s de Sev.a q.e en uno de los Libros de Baptismos de dha Ygl.a al folio (146) se halla la partida Siguiente — — — — — — — — —

de Bap.mo — En Savado, dos de Agosto de Mil, Setec.tos Veinte, y Siete a.s Yo el Dr. Dn. thomas, Ruvio de Rivas, Cura Benef.do de esta Ygl.a del S.r S.n Bern.do extramur.s de Sev.a Baptizé à Antonia Martha Ypha Getrudis, Hija de Antonio Perez y de Ana Doming.z su Mug.r nacio dha Niña, dia Veinte, y Nueve, de Julio, proximo pasado, fue su Padrino, Dn. Alonzo Sanchez de torres, Vezino desta Collac.n advertile el p.co esp.l y lo firmé = Dr. Dn. thomas Ruvio de Rivas; = —

Concuerda con su Original aque me refiero y p.a q.e asi Conste lo firmé, Sev.a y Agosto seis, de Mil, Setec.tos Sesenta, y quatro, a.s =
Dr. Dn. Jph Ramon de Aldana

de Bap.mo — Asimismo Certifico q.e en uno de los libros de Bap.mos de dha Ygl.a al folio (33) B.ta se halla la partida Siguiente, — — — — — —

En Lunes, Onze de Marzo de Mil Setec.tos Cinq.ta y quatro a.s Yo el Liz.do Dn. Juan Ant.o Villanueva y Albendea Cura Benef.do de esta Ygl.a del S.r S.n Bern.do extram.s de Sev.a Baptizé à Juan Eusebio Bern.do q.e nacio en cinco de este mes, hijo de Antonio Chenchi, y de Antonia Perez su legitima Mug.r fue su Padrino Juan Mig.l de Arcova, Vezino de esta Parog.a advertile el p.co esp.l y demas obligaciones y lo firmé = Liz.do Dn. Ju.n Ant.o Villa-nueva, y Albendea = — — — — — — —

Concuerda con su Original aque me refiero y p.a q.e asi Conste, lo firmé, en dho dia Mes, y Año = Dr. Dn. Jph. Ramon de Aldana

Certifico yo Dn. Pedro Muñoz Fajardo Presbitero Subcolector de entierros en esta Sta. Yglesia Cathedral de esta Ciudad de Cadiz qe. en uno de los Libros qe. estan ami Cargo donde se toma razon de las Personas qe. en ella han fallecido esta una partida del tenor siguiente.

En Cadiz veinte y tres de Febrero de Mil setecientos sesenta y quatro as. se Enterro por la tarde en Sn. Franco. con Cruz alta Dn. Antonio Chenche de edad de sesenta y tres as. Natl. de la Villa de Soli; Obispado de Bolatterni del Estado de Florencia; marido de Da. Antonia Maria Perez vivia en las Cercanias de Peñalva; Po. los Stos. SSts. Otorgo su testamento el dia ocho del presente mes ante Dn. Juan de Aranza ens Escno. pco. señalo veinte y cinco misas a quatro rs. de Vn. nombro por sus Albaceas a la dha. su Muger y a Dn. Juan Franco. Quiade murio en veinte y dos.

Concuerda con su Original qe. da en dho. Libro, a qe. me refiero, y para qe. conste doi la presente en Cadiz a seis de Agosto de Mil setesientos sesenta y quatro as.

Dn. Pedro Muñoz Fajardo

Damos fee qe. Dn. Pedro Muñoz Fajardo reg.

la anter.^te Certificac.^n parece dada y firmada
es Presvitero Subcolector de Entierros de la S. Ygl.a
Cathedral de esta Ciudad de Cadiz, y como tal a su
Certificaciones siempre se les a dado y da entera
fee y Credito asi Judicial como extrajudicial
mente. Y para que conste firmamos la presente
En Cadiz fho ut retro

Juan de Urania
Ssno. pp.co

Marino Gonzalez

Alarcino Garcia

En Écija en diez y nueve de septiembre de mil setecientos sesenta y quatro p.a ante el S.r thente de D.n Bernardo de Luque y Illuñana [illegible]

Juan [illegible] Valles en nombre de D.a [illegible]

[illegible] de Nacion Romano vezina de esta ciu.d en n.e Bern.do como Madre, tutora y curadora de sus menores hijos, y especialm.te de Juan Chen su hijo menor, y del citado su difunto marido, como mejor proceda parezco ante V. y digo conbiene a el d.o de mi parte prouar y justificar como el citado su hijo lo es de legitimo matrimonio, y q.e como tal es limpio de toda mala raza christiano viejo y q.e asi el referido su Padre y Abuelos no an sido castigados en ello ni en exercito p.r tribunal alguno con pena q.e induze deshonra ni vsado ni exercido oficios viles ni mecanicos por ser como es de limpia casta y generacion y de honrrados progenitores y p.a q.e tenga efecto

Supp.co a V. admita a mi parte esta informacion para cuio proposito presentto con la solenidad necesaria las compulsas partidas de la ciudad de [illegible] q.e bautismo del referido su hijo y cerciba mandar que por el thenor de este pedim.to se examinen los testigos q.e por mi parte se presen-

tien quedada y Chancada en la forma que baste se le entregue a mi parte original para en guarda a su dro. y a mas efectos q. le combengan pido Just.ª Juro el pe nimiento y mas combenga y para ello &c.

Fran.co Jph Valle

Auto } El S.r then.e en Vina tenen[illegible] peticion v.ta [illegible] por presentados los Documentos q. expresa y mando q. esta d.ha de la ynformacion q. ofrece ante el presente e[illegible] al[illegible] Real a q.n se Comete y fha se traiga y asi lo provejo =

R

Juan Lopez de Castro

not.n } En Sevilla en dies y nueve de Sep.re de mill sete[cientos] sesenta y quatro yo el E[scriba]no. notifique el auto de ser[illegible] a D.a Antonia Perez, viuda de D.n [illegible] tomo Chenchi, vecina de esta ciudad en su persona de que quedó enterada doy fee =

Juan Lopez de Castro

A.e

En la ciudad de Sevilla en dies y nueve

de mil setecientos sesenta y quatro Dª. Antonia Perez
vecina de esta ciudad p.ª la Informacion que le está
mandada dar presentó por testigo á Dⁿ. Juan de Billegas
Mro. Boticario V.º de esta ciudad en el varrio de Sⁿ. Ber
nardo del qual yo el Ess.ⁿᵒ en virtud de mi comision
recivi juramento por Dios y la cruz en forma de dro.
y haviendo jurado prometió decir verdad y siendo pre
guntado por el thenor del pedimento que antecede =
Dixo conoce á la d.ha Dª. Antonia Perez que lo presenta tpo.
de veinte y dos años á esta parte V.ª en d.ho Varrio de Sⁿ.
Bernardo y save y le consta que es de Estado viuda de
Dⁿ. Antonio Chenchi, que fue natural de Roma, á quien
tambien conoció el testigo tiempo de doce años ha
ce hasta su fallecimiento que habrá el termino seis
meses que fallecio y á ambos de trato y comunicacion
en el citado varrio de Sⁿ. Bernardo: por lo que sa
ve y le consta que de el d.ho Matrimonio tubieron
por su hijo legitimo á Juan Chenchi entre otros

que tendrá como diez años de edad, y sobre todo en com[pro]
de lo expresado se remite á la certificacion de Bap[tismo]
no del citado Juan Eusevio Chenchi y demas que y[o]
el Essno. doy fee haverselas leydo y mostrado y so[n]
las mismas que se presentaron en el anterior p[edi]
miento = A la quarta dixo: save el testigo y le consta q[ue]
los susos dhos y demas sus acendientes y desendie[n]
tes son y han sido siempre tenidos y reputados por [chris]
tianos viejos limpios de toda mala raza no de[scen]
dientes de moros, judios, hereges, negros, mula[tos]
gitanos, ni de otra mala infeccion ni secta, ni cas[ti]
gados ni penitenciados por el Sto. Oficio de la Inquisi[cion]
ni por otro trib.l alguno en manera que les o[b]
ni han exercido oficios viles ni mecanicos: todo lo [qual]
save el testigo por haverlo visto y oydo á sus ma[yores]
y mas ancianos, que han conocido á los susodhos [y]
tienen noticia de la familia del dho. dn. Anton[io]
Chenchi y de todo el lo pp.co y notorio pp.ca voz y fama e[n]
tre las personas que han conocido dha familia en e[sta]
ciudad, sin cosa en contro. y la verdad en cargo de su [jura]
mento fho lo firmó y q.e es de edad de mas de cin[quenta]

Juo. de Vegas

Ante mi
Thom. Ygn.o de Castro

E luego incontinenti de la dha presentacion y p[...]

referida Informacion yo el Ess.no en Virtud de mi comi-
on recivi juramento por Dios y la Cruz en forma de
dro. de D.n Juan Manuelo Maestro sangrador, Vecino
de esta ciudad al sitio de S.n Bernardo Extramuros, el
qual haviendo jurado prometio decir Verdad y siendo
preguntado por el thenor del pedimento que an-
tesede = Dixo conose a D.a Antonia Sanches que lo presen-
ta, digo, D.a Antonia Perez, desde que la suso dha nacio
en el Varrio y collacion de S.n Bernardo, y save y le
consta que es de Estado Viuda de D.n Antonio Chenchi
de nacion Romana que habra espo. de unos seis meses
que fallecio cuio matrimonio contraxeron espo. de
unos dose años haze al qual conocio de unos Vein-
te y cinco años a esta parte abecindado en la dha co-
llacion y sn el Varrio de la calsada: por cuio motivo
save y le consta que del dho matrim.o tuvieron en-
tre otros por su hijo lexitimo a Juan Lorenzo Chen-
chi de Edad como unos dies años a el qual conose
desde que nacio por cuios motivos save y le consta
que los susos dhos y demas sus ascendientes y desen-
dientes, son y han sido siempre tenidos y comunm.te
reputados por christianos Viejos limpios de toda
mala raza, ni desendientes de moros, judios, her.s

negros, mulatos, Gitanos, ni Nuevos combertidos a nuestra
S.ta fee catholica, ni castigados ni penitenciados por el
santo oficio de la Inquisicion ni por otro trib.l a los
en manera que les Irroque Infamia, ni hauer
exercido oficios viles ni mecanicos, todo lo qual
save el testigo por el conocim.to que a tenido de los su
d.hos, con la asistencia de la d.ha D.a Antonia, y noti
cias p.cas de la del referido D.n Antonio Chenchi
referido p.co y notorio p.ca Voz y fama en esta ciudad
sin cosa en contrario, y sobre todo se remite a la cert.n
de Baptismo de d.ho D.n Antonio la de su casam.to y
su entierro, y la de el Baptismo de d.ho Juan C
seño que yo el ess.no doy fee hauer vistas les se
mostrado, y no tiene duda que los contenidos en
ellas son los mismos que a nombrado: todo lo q.l
dixo ser la verdad so cargo de su juram.to fho
firmo y que es de edad de sesenta años =

Juan Mazuelos

Ph.e Ant.o Vaz(?) de Camus(?)

E luego Intimeno di la d.ha presentacion

y para la referida Ynfrascripta Lino y pe Mro en
virtud de mi comision recevi juramento por Dios y
la cruz en forma de dho. de Alonso Rodriguez, Ve-
cino de esta ciudad Maestro Barbero, al sitio de Sn.
Bernardo Corramunzo, el qual haviendo jura-
do prometio decir verdad y siendo preguntado por
el thenor de su pedimto. que antesede: Dixo conoce à
Da. Antonia Perez que lo presenta desde que la su-
so dha era pequeñita, en el referido varrio de
san Bernardo y save y le consta que es de estado
Viuda de Dn. Antonio Chenchi natural que fue
de los Estados de Roma, à quien Ygualmte. conocio,
de unos Veinte y seis à Veinte y siete años à esta pte.
cuio matrimonio contraxo tiempo de dose años
hace del qual en dho tiempo tuvieron por su hijo Lexitimo
à Juan Eusevio Chenchi, de edad como de unos diez
años à quien conoce desde que nacio, con cuios moti-
vos save y le consta que los suso dhos son y han sido
siempre tenidos y reputados por Christianos Viejos
limpios de toda mala raza, no desendientes de

moro, judío, hereje, negro, mulato, Gitanos ni de
otra mala Infeccion ni Zecta, ni castigados ni pen
tenciados por el S.to oficio de la Inquisicion ni por otro
tribunal alguno en manera que les obste: todo
lo qual save el testigo por el conocimiento que
â tenido de la familia de la dha D. Antonia y no
ticias de la de el referido D.n Antonio Chenchi y ser
todo ello pp.co y notorio pub.ca voz y fama entre las per
sonas que la han conocido sin cosa en contrario
y siendole leydo y mostrado la certificacion de
Baptismo de el dho D.n Antonio Chenchi que tam
tra el docum.to que principia, la de su desposorio
y entierro y la de el Baptismo de el dho Juan
se vió que se presentan en el anterior pedim.to
haviendolas visto y reconocido, y oydo: Dixo que
no tiene duda en su zerteza, y que los contenidos
en ellas son los mismos que â nombrado â los
quales se remite en comprovacion de lo que
lleva depuesto q.e todo dixo ser la verdad so cargo
de su juram.to fho lo firmó y que es de
edad de setenta Diego de Lung.ta y cinco años

Antonio Rodriguez

[illegible] de Castro

Auto | En la ciudad de Sevilla en veinte de [illegible]

de mil setecientos sesenta y quatro El Sr. Licencia-
do Dn. Bernardo de Luque y Murana Abogado de
los Reales consejos Theniente de Asistente de esta
ciudad y su jurisdiccion por su Md. haviendo Vis-
to la Informn. antescedente dada por Da. Antonia
Perez, de estado viuda vecina desta ciudad, su
md. Dixo que la aprovava y aprovó y en ella
para su maior validacion y firmesa In-
terponia e Interpuso su authoridad y judicl.
decreto quanto puede y ha lugar por dro. y man-
do que el original se entregue á la dusodha pa.
los efectos que le combengan y assi lo pro-
veyo=

Luque

Thom. Gar. de Castro

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

S.n Telmo 14 de Marzo de 1765

de V.a Atolbie/dro — Fran.co Joseph de la Asencion Camacho y Galdames, natural de la villa de Huelva, Baptizado en la Ig.a Parroquial de Sr. S.n Pedro de ella, de edad de 12 a.s

276

Reconozido por sanidad y no ay reparo — Arteaga

R.

Rez.do S.S.da en el 8.o libro a f.o 75

N.o 1041

sera la cognacion espiritual de... enseñarle la doctrina christiana, en fee de lo qual lo firme = fr. Joseph Cardeña

Concuerda con su original que queda en dho Libro y Archivo a que me remito y lo firme, en dha villa de Huelva a dos dias del mes de Julio de mill setecientos se-senta y dos a.s

D.n Thomas Blanco

Comprueva D.n Jo Andres Gonz. Valiente Ess.no del Rey N.

Dn Thomas Blanco, cura mas Antiguo y Benef.do delas Yglesias Parroq.s desta villa de Huelva, certifico que en vno delos Libros que estan en el Archivo dela Parroq.l del S.r S.n Pedro, Donde se toma razon delos que en dha Ygl.a se Baptizan, esta vn Capitulo, a f.s 76 buelta del thenor sig.te

En la villa de Huelva en dos dias del mes de Junio de mill setecientos cinquenta y tres años Yo D.n Joseph Cardeña, cura theniente delas Yglesias Parroq.s desta villa, exorcise, cathequize, y Baptize, a Fran.co Joseph dela Asencion, hijo legitimo de D.n Fran.co Camacho y Galdames, y D.a Andrea del Muro Espinosa, Naturales dela ciu.d de Ayamonte, y vecinos desta dha villa, Nacio a treinta y vno de Mayo, fue su madrina, D.a Albira Gomes vecina desta villa, ala qual Ad verti Lacognacion espiritual, y obligacion, de enseñarle la doctrina xpiana, en fee delo qual lo firme = fr. Joseph Cardeña

Concuerda, con su original que queda en dho Libro y Archivo a que me rem.to y lo firme, en dha villa de Huelva a dos dias del mes de Julio de mill setecientos sesenta y dos a.

D.n Thomas Blanco

Comprovado.

Jo Andres Lopz. Valiente Nro del Rey N.

S. ssmo.co del numero y Rentas desta Villa de Huelva. Doi fee q. D.n Thomas de Barco, q. parece dada y firmada su Zertificacion ante dente es Cura mas Antiguo delas Yglesias Parroquiales de esta dha Villa, y como tal ministra alos fieles della los Stos. Sacramentos, y alas Zertificaciones q. ha dado y da siempre se ha dado entera fee y credito en Juicio y fuera del, y la letra de nombre y firma q. esta al pie de dha Zertificacion es al parecer propia del referido y la misma q. acostumbra hacer. Y para q. conste doi el presente en la Villa de Huelva en dos de Julio de mil setecientos sesenta y dos años.

Anselmo Fernandez

Andres Gonzalez Jimenez
no
[illegible]

fee de casam.to de los P.s del Pretend.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Dn Juan Antonio de Almonte Cura de las Yglesias Parroquiales de la Villa de Huelva certifico que en uno de los libros de assientos de casam.tos que la Parroq.l de la Purissima Concep.n de Ntra Sra de dicha Villa tiene en su Archivo, a la vuelta del fol. 205 està una partida del thenor siguiente, y al margen la de velacion

Partida

En la Villa de Huelva en diez y siete dias del mes de Marzo de mil setecientos quarenta y ocho años Yo Dn Thomas Garrido Lovato Cura then.te de las Parroq.les de esta Villa en virtud de mandam.to del Sr Ldo D. Fran.co Manuel de Albear Can.o y Juez de la Sta Yglesia de la Ciudad de Sevilla, y su Arzobpdo. su fha. en quinse de dicho mes por ante su Not.o Bern.do de Castro desposé, y case por palabras de pres.te que hazen verdadero y leg.mo matrim.o a Dn Fran.co Camacho y Galdames viudo de Da Josepha Juliana de los Reyes, y Alarcon, Con Da Andrea del Muro Espinoza natural de la Ciudad de Ayamonte hija de Dn Fran.co del Muro Espinoza y de Da Gregoria Garcia Benites, aviendo sido dispensadas por dicho Sr Juez las tres amonestaciones ante, et post Matrimonium contractum, confesados, y comulgados, y examinados en la Doctrina Xptiana: siendo testigos Dn Joseph Ocaña contador de esta Real Aduana y D. Fran.co del Muro Espinoza todos vecinos de esta Villa. En fee de lo qual, lo firmé = Dn Thomas Garrido Lovato

Velacion

En Huelva en [illegible] de Mayo de mil setecientos quarenta y nueve años Yo Dn Joseph Ortiz Presb.o y Comisario del S.o Off.o de licencia de Dn Thomas Garrido Lovato Cura then.te de las Parroq.les de esta Villa di las bendiciones nupciales in facie ecclesiae seg.n horden de Ntra Sta Madre Yglecia a los contenidos en la partida de adentro. En fee de lo qual, lo firme = Garrido = Ldo Ortiz

Concuerdan con sus originales que quedan en el libro de dicho Archivo, a que me remitto, y para que conste donde convenga, dio esto en Huelva en dos de Julio de mil setecientos sesenta y dos años.

Juan Antonio de Almonte

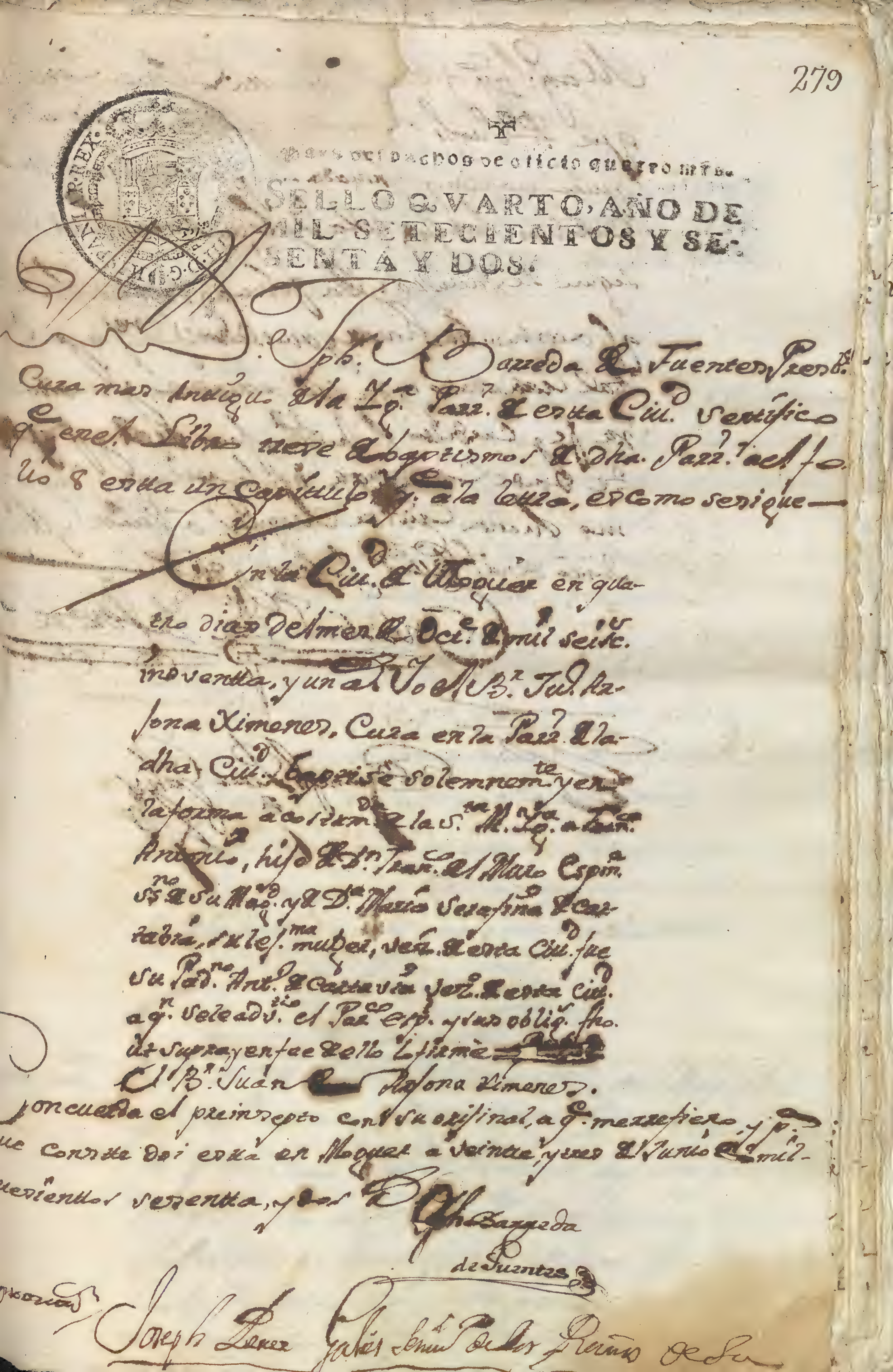
Ante mi

Po Andres Gonz. Valdivieso Sno del Rey N. S.

ss.co del numero y rentas deesta Villa de Alcubierre... Doi fee q el D.r Juan Ant.o de Marti... dequien paresce dada y firmada la zertifica... antecedente, es Cura delas Iglesias Parroq... delesta dha Villa y Como tal administra a los ... de ella los Stos Sacramtos y alas zertificaciones q.e ha dado y da siempre he bisto se les ... y adado entera fee y creddito en Juicio y fuera del, y la letra del cuerpo y firma, q.e esta a ... de dha zertificaz.on es al parecer propia del ... do y la misma q.e acostumbra hazer. Y para q.e Conste doi el presente en la Villa de Alcubierre ... dos dias del mes de Julio de mil seyz.tos ... ta y dos a.s

Antte Mi ... [signature]

Anton.o de Cons... Valiente
no 38.



Joseph Barreda de Fuentes Presbitero Cura mas antiguo de la Yglesia Parroquial de esta Ciudad certifico que en el Libro nueve de Baptismos de dicha Parroquia al folio 8 esta un capitulo que a la letra es como se sigue —

En la Ciudad de Moguer en quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos noventa y uno: Yo el Br. Juan de Arjona Ximenez, Cura en la Parroquia de la dicha Ciudad baptisé solemnemente y en la forma acostumbrada a la Sra. Maria Ygnacia Francisca Antonia, hija de Dn. Francisco del Marco Espinosa de su Magd. y de Dª. Maria Serafina de Cantabrana, su legma. muger, vecinos de esta Ciudad: fue su Padrino Dn. Antonio de Cantabrana, vecino de esta ciudad, a quien se le advirtió el Parentesco espiritual y sus obligaciones, siendo testigos presentes de ello: lo firmé — Bartolomé
El Br. Juan de Arjona Ximenez.

Concuerda el preinserto con su original, a que me refiero, y para que conste doi esta en Moguer a veinte y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.

Joseph Barreda de Fuentes

Joseph Perez Jose Leon Pelaez Ramos

Mag.^o 1777 Cand.^o de esta Ciudad Certif.
que D.^n Josef Barreda de Buenas [illegible]
quien va dado y firmada la que antecede es [illegible]
Cura mas Antiguo de la Yglesia Parrochial de [illegible]
segun se [illegible] y la firma y rubrica [illegible]
q. acostumbra hacer y para Certificar y que [illegible]
tal Cura a dado y [illegible] aquiescencia [illegible]
ya se [illegible] Credito [illegible]
de donde [illegible] y [illegible]
me [illegible] [illegible] a [illegible]
Junio de mil [illegible]

[illegible] de Andrade

fee de Bta de Ana teresa del Pret.e

280

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Dn Juan Antonio de Almonte Cura de las Iglesias Parroquiales de la Villa de Huelva certifico que en uno de los libros de asientos de baptismos, que la Parroq. de la Santissima Concepcion de Nra. Sra. de dicha Villa tiene en su Archivo, al fol. 304. està una partida del thenor sigte.

Partida

En la Villa de Huelva en veinte y cinco dias del mes de Noviembre de mil setecientos [illegible] años Yo Juan Damaso Roxo de Morales Cathedratico de Philosophia, y Cura de las Iglesias Parroquiales de esta Villa exorsise, cathequise, y baptise a Gregoria hija de Andres Garcia, y de Manuela Serrano su legitima muger. Nacio a quinse de este presente mes. Fue su padrino el Capitan Diego Rodriguez todos vecinos, y naturales de esta Villa. En fee de lo qual, lo firmé, y adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana. Fho. ut supra = Juan Damaso Roxo de Morales.

Concuerda con su original, que queda en el libro de dicho Archivo, a que me remitto, y para que conste donde convenga, doi esta en Huelva en dos de Julio de mil setecientos sesenta y dos años.

Juan Antonio de Almonte

Signado

Yo Antonio Gonz. Valiente Sno del Rey N. S. Publico del numero y Rentas de esta Villa de Huelva doi fee q Dn Juan Anto. de Almonte de quien parece dada y firmada la Zertificacn antezedente es Cura de las Iglesias Parroquiales de esta dha Villa y como tal administra a los fieles de ella los Stos

Sacram.tos y alas Zertificac.s q.e ha dado y da
siempre se le ha dado entera fee y
dho Ess.no Juicio y fuera del, y la letra del cont.o
firma q.e esta al pie de dha Zertificac.on es al pa-
recer propia del referido y la misma q.e acos-
tra hazer. Y para q.e conste doi el presente en esta
Villa de Huelva en dos dias del mes Julio de
mil Sep.tos sesenta y dos a.s

Christoval Hernandez

Juan Ant.o Gomez Valenzuela
[Escriba]no

[signo]

Fee de ser huerfa de padre el Pretend.te

281

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Él D. D. Antonio Bueno de Baeza Rector Colector de testamentos de la Parroquial de Señor San Pedro desta Villa certifico que en el libro corriente de defunciones ... Parroquia = D. Fran.co Camacho y Galdamez marido de Ana Maria de Aldana Alaminos ... vecinos de D. Andres del Abbito se enterro en dicha Iglesia Parroquial de S.r San Pedro en diez y siete de Mayo de mil setecientos veinte y quatro, y que testamento que otorgaron la expresada D.a Andrea y D.n Bonifacio Camacho y Galdamez clerigo de menores en virtud de poder, que les dio el expresado D.n Francisco Camacho para que a su nombre testasen, como lo executaron en veinte y cinco de Agosto del citado año ante Joseph Fran.co Camero escribano publico de esta referida Villa aunque ... dicho poder en quince de Mayo del mismo año ... y dispusieron de su nombre lo siguiente = Que si hera ... amortajado con el Abito de N. P. S. Fran.co de Asis, y sepultado en dicha Iglesia ... ... Bonifacio ... ... = ... asimismo ... ... el alma del expresado ... quarenta ... misas ... ... Colecturia, y las restantes a sus voluntades = Se nombraron ... expresados D.a Andrea y D.n Bonifacio por Albaceas del expresado ... ... herederos ... dicho D. Fran.co

Camacho, respecto haver hecho el referido ala dha
Maria de Sto Domingo ... ...
de ... ...
Camacho ... ... D. Joseph de la
... ... = y a Maria
... ... Ana Maria y Fran.co Joseph
... ... hijos ... ...
la dha D.a Andrea del Alisso, segun parece
... ...

Como consta ... ...
... ...
de ... en la Villa de Huelva ... ...
... de mil ... ... y dos a.s

D. D. Antonio Jacobo de ...

Comprovaz.on — Yo Andres Gomez Saliente, Ess.no de la Rey
y del numero y Rentas de esta Villa de Huelva
Doy fee que el D.or D.n Ant.o Jacob del Barrio ...
... de ella de quien parece dada y firmada la zertifica
antecedente es colector de testamentos de la Parroq.a de S.r ...
... de esta dha Villa y como tal he visto usa y exerze
cargo y a las zertificaz.s que ha dado y da se les da ... ...
fee y credito en juizio y fuera de el y la letra del nombre ...
que esta al pie de dha zertificaz.on es al parezer propia de ...
y la misma que acostumbra hazer. Y para que conste ...
fecho en la Villa de Huelva en cinco dias del mes ...
de mil sep.os setenta y ... a.s

[signatures]

Andres Gomez Saliente
ess.no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Joaquin Gonz. Valle escrivano del numero desta Audiencia en nre de Dª Antonia del Mismo Espinosa, Natural dla ciudad de Ayamonte y vecª dla ciudad de Sevilla viuda de Dn Franco Camacho y Galeames, Madre curadora y curadora de la persona, y bienes de Franco Camacho y Galeames, hijo legitimo de dho matrimonio ante Vm. paresco, y digo, combiene a dha mi parte probar y Justificar los capitulos siguientes

1 Primera mente como estubo Casada y Velada en esta dha Villa segun orn de nra Sta M.e Ygª con el nominado Dn Franco Camacho y Galeames su marido de cuyo matrimonio entre otros sus hijos Uvieron y procrearon a el dho Franco Camacho llamandole de hijo, y este a los suso dhos de Padres

2 Ytt. como la dha Antonia es hija legitima y de legitimo Matrimº de Dn Franco del Mismo Espinosa Rexr y procº del Cabildo q fue dla referida Ciudad de Ayamonte endonde nació la suso dha, y de Dª Gregoria Garcia su Muger, quienes estubieron Casados y Velados in facie Eclesie de cuyo matrimonio entre otros sus hijos, Uvieron y procrearon a la nominada Dª Antonia, llaman

3

dole dhija, y esta à los susos dhos de Pad
Vr. si es cierto, q asi el dho Juan. co Camac
menor, como dn Juan. co Camacho Galbez
y da Andrea del Muro Espinosa su
Padres, el nominado dn Fran. co Espinos
y da Gregoria Garcia sus abuelos, y
demas sus asendientes antiguos son
xtianos Viejos limpios de toda mala
Raza, y generacn no desendientes
de moros, moriscos, Judios ni mulatos
ni delos nueba mte combertidos à
nra Sta fe, y como familia honrra
das an obtenido en esta dha Villa
empleos honorificos pr tanto =
A Vm. supp.co que en Justificacn delos
mensionados Capitulos me admi
ta informn. delos testigos, q ofresco
presentar, y que oída con sitacion
del sindico procurr grral dellas, y
fha, q sea en la parte, q baste se sir
ba mandar se me entregue origi
nal, para los efectos, que à dha
mi parte combengan en Justicia
q pido Juro lo nesesario &a =
Otro si para mayor legitimacion
del contenido de dhos Capitulos pre
sento la fe de Bagmo y Casamto
delas perzonas Referidas, con las de
Viudes de dha da Andrea, que

se pondran p.r cabeza de esta
informac.n pido lo pedido y Jusgra

Jochin Gonz.z Valiente

Por Presentada Con los Documentos q
expresa esta peticion y en quanto a lo q.e esta
parte de la Informasion q.e ofrese Para lo
qual presente los testig.s de q.e pretende Va
lerse los q.e se Examinaran al thenor de
los Capitulos q.e Incluie este pedim.to Zi
tandose p.a ello al sindico Pror Gral de
esta Villa y fho traigase p.a dar la Pro
videncia que haya lugar, asi lo mando
el S.r Alc.de D.n Juan Gonzalez Valiente Ma
dro in Corrente Capitan a guerra
desta Villa de Atuchua q.e lo firmo en ella a
dos de Julio de mill sett.s sesenta y dos a.s

Ju.n Valiente

Ante mi
Andres Gonz.z Valiente
no
R.s

En la Villa de Atuchua en el mismo dia
mes y año Yo el n.no hise saver el auto
de atras q.e su derecho a Juachin Gonz.z
Valiente Pror del Num.o desta ciud.d en su
Pers.a doy fee

Andres Gonz.z Valiente
no
R.s

En la Villa de Atuchua en Dho dia mes

Por [illegible] el [illegible] Tte [illegible] efectos que [illegible] expresa [illegible] auto de la Buesta [illegible] Dias [illegible]

Panz. [illegible]

[signatures]

Testigo Dn. Thomas Blanco

En esta Villa de [illegible] en siete dias del mes de [illegible] de mil septecientos sesenta y dos. Para presentacion de la parte de Da. Andrea de Miro Espinosa Viuda de Dn. Franco. Camacho Zaldames ante el Sr. Lizdo. Dn. Juan [illegible] Teniente Abogado de los Reales Consejos Corregidor y Capitan a Guerra y su partido parecio Dn. Thomas Blanco Cura mas Antiguo de las Iglesias Parroquiales de esta Villa de quien se recivio Juramto. que de su propia voluntad hizo puesta la mano en el pecho in verbo Sacerdotis, prometio decir verdad en lo que supiera y le fuera preguntado, y aviendolo sido por las preguntas que incluie el pedimento de estas dos fojas, dixo lo siguiente —

1a.

A la primera pregunta dixo Conocio vastantemte. a Dn. Franco. Camacho Zaldames y a Da. Andrea de Miro Espinosa naturales de la Ciud. de [illegible] los quales vivieron en esta Villa Casados y velados en ella conforme al orden de Nra. Sta. Me. Iglesia haziendo vida Maridable de cuio Matrimonio Contrahido

2

sus hijos hubieron y procrearon a Fran.co Camacho que oi es menor y lo tiene en su compañia en la Ciud. de Sevilla la expresada Da. Andrea del Muro q. aviendo fallecido el dho Dn. Fran.co su Pe. a quien y a la dha su Me. le llamaba de tales y ellos al dho menor de hijo sabelo el testigo q. averlo visto ser y pasar assi sin cosa en contrario y responde

2 A la segunda pregunta dixo, q. la dha Da. Andrea Me. del dho menor es hija legitima y de legitimo Matrimonio de Dn. Fran.co del Muro Espinosa Srio. ppco. y del Cavildo, q. fue de dha Ciud. de Ayuntam.to y de Da. Gregoria Garcia su Muger a quienes conocio el testigo estar casados y velados infacie Eclesia haciendo vida maridable en esta Villa de cuio Matrimonio entre otros sus hijos hubieron y procrearon a la nominada Da. Andrea llamandole de hija y esta a los suso dhos de Pes. sabelo el testigo q. averlo visto ser y pasar assi y responde

3 A la tercera pregunta dixo, q. assi el dho Fran.co Camacho el menor Dn. Fran.co Camacho Saldaneo y Da. Andrea del Muro Espinosa sus Pes. como Dn. Fran.co del Muro Espinosa y Da. Gregoria Garcia sus Abuelos Maternos han sido y son cada

uno en sus respectivas vezindades christia
nos viejos limpios de toda mala raza ni gene
racion no descendientes de moros moriscos ju
dios ni mulatos ni dellos convertidos a nuestra s.ta
fee ni castigados por el s.to tribunal de Inquisi
cion; antes si, como familia de lustre y ho
rrado linage an obtenido empleos de republi
ca assi eclesiastico como secular: no tan solamente
los que quedan referidos sino sus antecesores
cuia notoriedad es publica en esta villa y sa
lo el testigo por dha razon como porque en su
tiempo lo vio y conocio a los dhos padres y abuelos
del menor y especialmente por la via materna
y responde

Todo lo qual, que lleva dho y declarado es publico y noto
rio publica voz y fama en esta villa sin cosa
en contrario y la verdad en cargo del juramento
que tiene hecho, y que es de edad de sesenta y qua
tro años a.d. y lo firmo con dho s.r corregidor doi fee

Lic.do Lahonte   D.n Thomas Blanco

Ante mi
Manuel Fernandez Lahente
no
28.

Testigo D.n Ju
lian Pinelo

En la villa de [illegible] en el dho dia mes y año
de dha presentaron para dha informacion
su merced el s.r corregidor parecio D.n Julian
Pinelo presb.o della de quien se recivio juramento
que de su propia voluntad hizo in verbo sacer
dotis tacto pectore offrecio decir verdad y siendo
preguntado por los capitulos que incluie el pedimento

pueda mover a estas diligencias dixo lo siguiente 285

A la primera pregunta dixo conocio mui bien al Dn. Franco. Camacho Saldamer, marido de Dn. Andrea del Muro Espinosa vecinos que fueron de esta Villa donde se casaron segun orden de nuestra Sta. Me. Yglesia haziendo vida maridable de cuio matrimonio huvieron y procrearon entre otros sus hijos al Franco. Camacho que oi examina y lo tiene agregado assi como su Me. la dha Dn. Andrea, que reside en la Ciud. de Sevilla que aver fallecido dho su marido y vio el testigo, que dhos sus Pes. lo criaron y alimentaron llamandole de tal y los subso. dhos al referido de hijo sabelo por el trato y comunicacion que con ellos tubo y responde

A la segunda pregunta dixo sabe y le consta que la dha Dn. Andrea es hija de Dn. Franco. del Muro y Espinosa Sno. pu.co y del Cavildo de la Ciud. de Ayamonte y de Dn. Gregoria Garcia su Muger que despues vivieron en esta Villa casados y velados segun el orden de nuestra Sta. Me. Yglesia haziendo vida maridable de cuia union estando en la expresada Ciud. huvieron y procrearon entre otros sus hijos a la dha Dn. Andrea, que criaron y alimentaron en esta expresada Villa llamandole de hija y esta a los subsodhos de Pes. sabelo el testigo por la misma razon, que contiene la antecedente pregunta y responde

A la tercera pregunta dixo sabe y le consta, que el nominado Franco. Camacho menor Dn. Franco.

Camacho Galdames y Dª Andrea del Muro Es-
pinosa sus P.es D.n Juan del Muro Espinosa
y Dª Gregoria Lazaro

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Maternos del subso dho y demas sus ascendien-
tes han sido y son de honrradas familias lim-
pios de toda mala raza de moros, Moriscos,
Judios ni mulatos ni de los nuebamente Con-
vertidos a nra Sta fee ni an sido Castigados ni pe-
nitenciados p.r el Sto tribunal pues como per-
sonas de la maior estimacion en su sangre
y honrradez han obtenido empleos honorifi-
cos de la Republica assi en lo eclesiastico como
en lo secular sabelo el testigo p.r aberlo co-
nocido p.r [illegible] q.e [illegible] desta Villa a la na-
turaleza q.e an tenido en esta Villa como p.r
las seguras noticias de sus respectivas vecin-
dades y nacimientos ademas de lo publico y no-
torio y responde ___

Que todo lo q.e lleva dho y declarado es publica voz
y fama en esta dha Villa y la verdad en car-
go del Juram.to q.e tiene fho y q.e es de edad
edad de sesenta y ocho a.s y lo firmo con dho
Corregidor doi fee =

D.r D.n Julian Pinelo
Luis Sahorte
Juan Anttonio Sahorte
Fran.co Ignacio Marcelo

En la Villa de Arnedo en quatro dias del mes
para dha ynformacion [illegible] ante

✠
[illegible] maravedis
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Vo su Comisaria presento por testigo a Dn. Ygnacio
Manzelo vezino de esta, de quien por ante mi el ssno.
de l[illegible] reçivio Juramto. a Dios y a una Cruz, que hizo
en forma de dro. y hecho cargo ofrezio decir ver-
dad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo-
dolo sido por los capitulos que incluie el pedimento que
da principio dixo lo sigte.

A la primera pregta. dixo conocio vastantemte. a
Dn. Franco. Camacho Zaldumes, que ya es difunto
y a Da. Andrea del Moral Espinosa su muger na-
turales de la Ciud. de Antequera y vezos. que fueron de es-
ta dha Villa, donde estuvieron casados y velados
segun orden de nra Sta. Me. Yglesia haziendo
vida maridable de cuio matrimonio entre otros
sus hijos hubieron y procrearon a Franco. Camacho
que oi le consta al testigo lo tiene en su compañia
por ser menor la no mencionada Da. Andrea, que reside
en la Ciud. de Sevilla durante la union de los
susodhos vio el que el difunto les llamaba de
pes. y estos a el de hijo sabelo dho testigo por la amis-
tad trato y comunicacion que tubo en las casas de los
mencionados y responde

A la segunda pregta. dixo sabe que la dha Da. Andrea

Madre del expresado Fran.co menor, es hija legitima y de legitimo matrimonio de D.n Fran.co del Muro Espinosa Rex.or y Alc.e del Cavildo de la Ciu.d de Ayam.te y D.a Gregoria Garcia su mu ger aquienes viviendo en esta Villa conocio el testigo estar casados y velados in facie Eclesia ha ciendo vida maridable en cuio matrimonio entre otros sus hijos huvieron y procrearon ala referida D.a Maria llamandola de hija y ea alos subsodhos de S.res sabelo el testigo p.r la amistad y correspondiencia q.e llevaba con esta familia y responde

3

Ala terzera pregu.ta dixo sabe y le consta con la mayor individualidad, q.e assi el nomina do Fran.co Camacho el menor, D.n Fran.co Camacho Saldames y D.a Maria del Muro Espinosa sus P.es, como D.n Fran.co del Muro Espinosa y D.a Gregoria Garcia sus Abuelos Maternos y demas sus ascendientes hansido y son Chistianos viejos, limpios de toda mala raza, de Moros, Moriscos, Judios, ni Mulatos ni de los nueba mente convertidos anra S.ta fee, ni hansido castigados ni penitenciados p.r el S.to Tribunal de la Inquisicion, temerosos de Dios y de sus conciencias y como personas de lustre familia han obtenido en esta d.ha Villa empleos honorificos assi Eclesiastico como secu lar por lo perteneciento ala linea Materna

de dho menor y por lo q. respecta ala parentela tiene bastantes y seguras noticias este testigo han sido de ygual clase y circunstancias en la Ciud. de Ayamonte y demas partes de sus nacimientos sabelo el testigo por las razones q. dexa manifestadas en las antecedentes preguntas y responde
Ygt. todo quanto dexa dho y declarado es la verd. publico y notorio publica voz y fama assi en esta dha Villa como en las demas partes q. lleva zitado sobcargo del Juramento que tiene fho en q. se affirma y ratifica y que es de edad de setenta y ocho a.s y lo firmo en la forma q. acostumbra con su merzd. dho sr. Corregidor y yo el ssno doi fee = enmdo. = Espinosa = Vale =

Lic. Valiente
+ marco Vo

Ante mi
Ands. Gonzalez
Vicente
ssno.

Pedimto.

En la Villa de Huelva en ocho dias del mes de Julio de mil Sept.os sesenta y dos a.s Ante su merzd. el sr. Lizdo. Dn. Juan Gonz. Valiente Abogdo. de los Reales Consejos Correg.or y Capp.n a Guerra de Ella y su partido, parecio la parte de D.a Andrea del Muro Espinosa Viuda de Dn. Franco. Camacho Galdames residente en la Ciud. de Sevilla y dixo q. para esta ynformad.n no pretende valerse de mas testigos, q. los presentados.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Con esta Vista se le mande entregar original segun y para el efecto q la tiene pe- con Justicia y testimonio &c.

Auto

Vista q su Merced [illegible] dixo q para su maior validacion interponia e interpuso en ella su autoridad y Judicial decreto quanto puede y de dro ha lugar para q valga y haga fee en juicio y fuera del, mando q original con los documentos q le acompañan se entregue todo a esta parte para los fines q le convenga y por este auto assi lo mando y firmo

[illegible] [illegible]

[illegible]

Fee del Abº Paterno del Pretendiente

El Liz.do D.n Alonso Gez.mo Romero Abogado delos R.s Consejos, y Cura Theniente delas Yglesias Parrog.s deesta Ciu.d de Ayamonte, con Residencia enla de ntra S.ra delas Angustias deella; Certifico que en uno delos libros que dha Yg.a tiene, en donde se escriuen, y asientan las personas q.e se Baptizan en ella, esta un Capitulo, ô partida al fol. 248 B.ta, que su tenor â la letra es como se sigue ——— ———

En Dom.o quinze de Marzo de mill seiscientos y quarenta y ocho años; Yo el Liz.do simon delos santos Comiss.o del S.to oficio, y Cura propio en esta V.a de Ayamonte, enla Yglesia Parrochial de ntra S.ra delas Angustias deella, Exorzizè, Cathequizè, y Baptizè â Joseph, hixo del Capitan Luiz Camacho, y de D.a Cathalina Romera, sus Padres lex.mos; fue su Padrino el Capitan Juan dela feria vez.o dela v.a de Lepe, y los demas deesta dha villa, en fee deloqual lo firmè fho ut supra, y sele encargò el parentesco Espiritual = Liz.do simon delos Santos ——— ——— ———

Assimismo Certifico que en dho libro tambien de Baptismos, se halla una partida âl folio 205 B.ta que dize assi ——— ———

Fee dela Madre del Preº

En la Ciu.d de Ayam.te en ocho dias delmes de Jullio de mill setezientos y veinte y seis años = Yo D.n Juan Arias dela Cura Beneficiado propio delas Yglecias deesta dha Ciu.d, enla Parrog.l de ntra S.ra delas Ang.as, Exorzizè, cathequizè, y Baptizè â Monica Jan.ta Petronila Perez; hixa de D.n Fran.co del Rio Espinosa Ss.no de Cauildo deesta Ciu.d, y de D.a Gregoria Garcia Benites su lex.ma muger, naciò â veinte y cinco dias delmes de Junio proximo passado, fue su Madrina D.a Manuela Perez y Toiano su Abuela, vezina dela v.a de Huelua, y los Padres vecinos deestra Ciu.d, âla qual aduertì la cognacion Espiritual ——— ———

y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, en fee
de lo qual lo firmè que es fecho ut supra = D.r Juan Arias Vela-

Como lo referido mas largam.te consta y parece de los respectibos libros q.
estan en dho Archibo de dha Parroq.l de nra S.ra de las Ang.as y las dos partidas
aqui preinsertas concuerdan con sus originales de verbo ad verbum, a q.
me remito. Y de pedim.to de D.a Aurora del Mirro Espinosa, viuda de D.n Fran.co
Camacho, doi el presente en Ayam.te a diez y seis de Junio de mill setec.
sesenta y dos años ==

Dr. D.n Alonso Gern.mo Romero

Compul.do / Antonio Tinoco ess.no de S. M. pp.co del Numero de esta ciud.
de Ayamonte Doy fee: q el Lic.do D.n Alonso Gern.mo Romero de
quien esta dada y firmada la sertificaz.on de Bap.mo de esta
foxa, el susodho es Theniente de Cura de las Iglesias de esta
ciud. con assistencia en la de nra señora de las Angustias y
la de esta la Rubrica de su nombre es la misma q acostum-
bra, q le conosco por tal; Es fiel legal y de toda confian-
za, por lo q e visto a sucedido y dan entera fee y credito
a sus sertificaciones en juicio y fuera del; y para q conste
doy el presente en Ayam.te a treinta de Junio de mill se-
tecientos sesenta y dos a.

En testimonio de verdad

Antonio Tinoco
ess.no pp.co

Fee dela Vizabuela Materna del Pre tendiente

Veinte maravedis.

D. Alonso Martín delos Reyes Cura Beneficiado proprio delas Yglesias desta Ciud. de Ayamonte, con residencia enla mra. dentro d. S.r Salvador Parrog.l della, y Comiss.o delas S.ta Cruzada dedha Ciud. y su Partido; Certifico q. enel Archivo de dha Yglecia, entre otros libros está uno de Bap.mos en el qual al fol.o 32 B.ta está el Capitulo siguiente ——

En viernes cinco dias del mes de Enero de mill seistos. cinquenta y dos a.s Yo Fran.co Rodrig.z Parrias Presv.o Cura enesta V.a de Ayamonte, exorzizé, cathequizé, y Baptizé á Ysabel; hixa de Pedro Diaz Saldarriez, y desu lex.ma mug.r Leonor Camacha, fueron sus Padrinos el Lizd.o Rodrigo Al.so dela Madris Presv.o, y D.a Maria Romero vecinos deesta dha V.a; álos quales seles aduirtió la cognacion espiritual, y lo firmé fecho ut supra = Fran.co Rodriguez Parrias ——

Y assimismo Certifico que en el dho Libro delacitada Yg.a, y folio quatrozientos primera y quatro B.ta del, sehalla otro del thenor sig.te ——

Fee del Abuelo Materno

En sabado quatro dias del mes de marzo de mill, y seistos. y noventa a.s Yo el Lizd.o Pedro Albarez Ramirez Cura Beneficiado proprio delas Yg.s desta Ciud. de Ayam.te, en la dentro d. S.r Salvador della, exorzizé, Cathequizé, y Baptizé á Fran.co hixo del Capitan Joseph Camacho, y de D.a Ysauel Josepha dela Madris su Lex.ma muger; nació á quinze del mes de Febr.o proximo passado delaño delafecha, fue su Padrino el Lizd.o D.n Fran.co de Saldarriez, Comiss.o del S.to oficio, todos vezinos dedha Ciud., y naturales della, alqual aduertí lacognacion espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina xpriana, enfeé deloqual lo firmé deminón, que es

Fho ut supra = Pedro Alvarez Ramirez

Cuios dos Capitulos preinsertos van vien, y fielmte. sacados de sus respectibos libro, y folios citados; los que concuerdan de verbo ad verbum, con su original, à que me refiero, y por àora se halla dho lib.o en el archibo de esta Sta. Iglesia; y à pedimto. de Dª Andrea del muro, viuda de D. Franco. Camacho doi la presente en Ayamonte, à diez y seis de Junio de mill seteztos. sessenta y dos a.s

Alonso Martin de los Reyes

Compulsado.

Antonio Hinojo (?) Essno. de S.M. Pubco. del Numero de esta Ciud. de Ayamonte: Doy fee: q D.n Alonso martin de los Reyes q en esta dada, la certificacn. de Baptismos q se incluien en esta foxa [illegible] Notario de la Iglesia parroquial de esta Ciud. con assistencia en ella [illegible] Publica de [illegible] es la misma q acostumbra hacer, y q Veo q es tal; fiel, legal y de toda confianza, y a sus certificaciones [illegible] en juicio y fuera del [illegible] en Ayamonte a [illegible] de Junio de mill setecientos sesenta y dos.

Antonio [illegible]

Antonio Hinojo (?)
Essno. Pubco.

Antonio Ruiz Pliamo Procurador del num.^l desta ciu.^d en nombre de D.^a Andrea del Arroyo Espinosa natural della, residente en la de seu.^a y viuda de D.^n Fran.^co Camacho y Galdamez, natural, y originario q.^e fue desta misma ciu.^d como Madre, Tutora, y Curadora de la persona, y vienes de Fran.^co Camacho y Galdamez, su hixo menor, y del dho D.^n Fran.^co Camacho, en la mexor forma q.^e por dro. dia lugar ante Vm. parezco, y Digo q.^e â mi parte le conviene justificar la limpieza de sangre de su referido hixo menor, por aversido el dho D.^n Fran.^co Camacho y Galdamez su P.^e vecino, y originario de esta dha ciu.^d de las mas p.^ales y estinguidas familias della; con los empleos mas honorificos de Alcaldes ordinarios, Capitulares de su Ayuntamiento, eclesiasticos, y familiares del S.^to oficio de la Inquisicion y otros empleos todos que han obtenido las familias Ott.^as de esta dha ciu.^d para lo qual los testigos que por mi fuesen presentados en nre de mi parte seran preguntados por las preguntas sig.^tes

A la prim.^a pregunta, seran preguntados si conozen al dho Fran.^co Camacho, hixo de mi Parte la referida D.^a Andrea del Arroyo Espinosa y del expresado D.^n Fran.^co Camacho y Galdamez; y saven q.^e por tal su hixo es havido, tenido, y reputado sin cosa en contrario; y q.^e como tal, lo han criado, y alimentado; remitiendose, caso neces.^o a la fee de Bap.^mo que lo Justifique, p.^a aver nasido el dho Fran.^co

Camacho, menor enla V.a de Huelua, donde caso segunda vez el referido D.n Fran.co Camacho su P.e, con la referida D.a Andrea, mi ...

Gen.s Delas Gen.s dela Ley, seran preguntados los testigos, si les tocan en alguna manera

2.a // Ala segunda pregunta, Digan, y den razon si conocieron al re=ferido D.n Fran.co Camacho, y Saldaña; y si sauen hera hijo leg.mo y de leg.mo matrim.o del Capitan D.n Joseph Camacho Bosque; y de D.a Ysabel Josepha dela Madrid su muger; y que como tal fue hauido tenido, y reputado; le criaron, y alimentaron tambien sin cosa en contrario

3.a // Ala tercera, si sauen que assi el hijo de mi parte D.n Fran.co Camacho menor, como los referidos su P.e, y Abuelos Paterno, y Materno han sido, y son delo mas pral, y distinguidas familias de esta dha Ciu.d; quienes obtubieron los oficios honorificos de ella; y christianos viexos, limpios detoda mala raza, de Judios, mo=ros, moriscos, negros, ni mulattos, ni delos resien conuertidos â nra S.ta fee catholica; ni en dho linaxe ha auido, ni se ha cono=cido ninguno Castigado, por el S.to oficio dela Ynquisicion, ni otro Tribunal, en que aian caido en Ynfamia; por todo lo qual =

A V.m pido y supp.co me admita dha Ynformacion en nôe de mi p.te y que los testigos que de pusieren en ella, sean preguntados al tenor delas preguntas aqui ynsertas; y la depp.on, y notoria y fecha que sea aprobada por V.m; e Ynterponiendo en ella su autoridad, y Judicial Decreto de su oficio se me entregue original para usar mi parte de ella, donde, y como le

convenga: pido justiª, y juro en lo necessº. y para ello &c.ª =

Antonio Rodz.
Romero y Delgado

Auto) Por presentada y admitasele a esta parte la Informazion q. pretende haser, los testigos q. presentare se examinen por el thenor de este pedimento. Y fha. se traiga para dar providenzia = assi lo mando su merzed el señor dn. franco. martin Alcalde ordinario mas antiguo de esta ciud. de Ayamonte en ella a treinta de Junio de mil setezientos sesenta y dos as. =

franco. martin

Ante mi
Antonio Gomez

Notificaz.) En Ayamonte en dho. dia mes y año yo el ssno. de dho. Ayuntamiento de esta ciud. hise saver y notifique el auto de arriva a dn. Antonio Rodriguez franco procurador del numero de ella en su persona doy fee =

Gomez

Ynformazion testigo = dn. Joseph del Real Romero
En la ciud. de Ayamonte en treinta dias del mes de Junio de mill setezientos sesenta y dos años ante su merzd. el señor dn. franco. martin Alcalde ordinario mas antiguo de esta ciud. para la Informazion q. se pretende haser por parte de dª. Andrea del Monico espinosa viuda de dn. franco. Camacho difunto, se presento por testigo a dn. Joseph del Real Romero Cura Beneficiado propio mas antiguo de esta dha. ciud. el qual fue rezevido juramto. se

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

CAROL. III. D. G. HISPAN. REX.

que ha hecho, y puesta la mano en el pecho prometió decir verdad, y siendo preguntado por el thenor de las preguntas insertas en el pedimento de este pliego dixo: y respondió lo siguiente — — — — — — — — — —

1a — A la primera pregunta dixo: Conoce a [illegible] D.n [illegible] Camacho, hijo de D.n Fran.co Camacho y Saldaña, difunto, y de su segunda muger D.a Andrea del Arroyo Espinosa natural de esta ciudad y vecinda de la Villa de [illegible], y que por tal lo an criado, alimentado, [illegible] y reputado sin cosa en contrario, y ademas de ello se remite a la fee de Bautismo que lo califique y resp.de — — —

Gen.s — De las Gen.les de la ley dixo: que aunque es compadre del d.ho D.n Fran.co Camacho, no por eso dexara de decir la verdad en lo que supiere y fuere preguntado y responde — — — — —

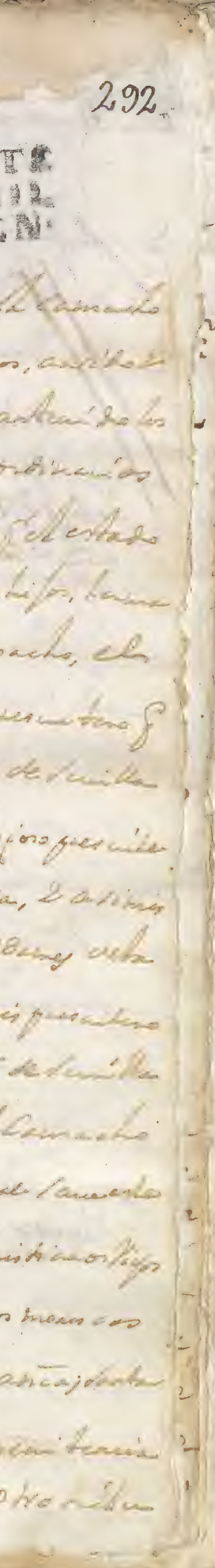
2a — A la segunda pregunta de d.ho pedimento dixo: Conoció toda su vida al d.ho D.n Fran.co Camacho, y tiene [illegible] conocido, este testigo hera hijo del capitan D.n Joseph [illegible] Camacho y de D.a Manuela Josepha de la Madrid, y como tal lo criaron, alimentaron y educaron en su [illegible] como sus hijos sin cosa en contrario. Y responde — —

3a — A la tercera pregunta inserta en d.ho pedim.to dixo: Que assi; el d.ho Fran.co Camacho menor, como D.n Fran.co Cam-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.



cho de Saldaña su padre: y el dho Dn. Joseph Camacho
y Dª Manuela de Almadaris sus Abuelos paternos, an tenido
[illegible] de la muy Ylustre desta ciudad, [illegible] los
officios onorificos de ella, como de Alcaldes ordinarios
y Regidores del Ayuntamiento, de la misma, y el estado
eclesiastico, tubo el dho Dn. Joseph Camacho, dos hijos, herma
nos carnales de padre y madre del dho Fran.co Camacho, el
uno llamado Dn. Luis Camacho de Saldaña presbitero que
fue Adm.or del hospital, de Santiago de los Yngleses de Sevilla
y el otro, llamado Fr. Manuel Camacho Religioso presbite
ro del orden de nra. señora de la merced, descalsa, y assimis
mo tubo de los susodhos. llamado Dn. Fran.co Saldaña de la
madriz. hermano de dha Dª Manuela de Almadaris presbitero
comisario que fue del Santo oficio de la Ynq.on de Sevilla
y otros muchos eclesiasticos, y el dho Dn. Joseph Camacho
primo hermano de dho Fran.co menor: por lo que save este
testigo, que los de esta familia son tenidos christianos viejos
y limpios de toda mala raza de judios, moros [illegible]
negros mulatos, ni de los recien combertidos, a nra. sta.
madre Yglesia, ni ansimismo castigados, ni penitencia
dos por el Santo officio de la Ynq.on ni por otro tribu

nal, q. aver cometido alguna Infamia — —

4a De q. todo quanto, lleva dho declarado es pubco. y notorio publico y pubca. voz y fama en esta Ciud. y fuera della y la verdad en fuerza de su juramento q. es de hedad de sesenta y siete años y lo firmo con dho señor Alcalde de que doy fee

Franco. Martin — Bachr. Alonso de Real y Moncayo — Ante mi Antonio Alonso

testigo dn. Alonso martin delos Reyes

En Atlixco en dho dia mes y año para dha Informacion ante su merd. dho señor Alcalde se presento por testigo a dn. Alonso martin delos Reyes Cura Beneficiado delas Yglesias parroquiales de esta dha Ciud. del qual fue recivido juramento segun su estado, puesta la mano en el pecho prometio decir verdad y preguntado q. el thenor delas preguntas insertas en el pedimento presentado dixo y respondio lo sigte. — — —

1a A la primera pregunta de dho pedimento dixo: conoze muy bien a Franco. Camacho menor, hijo de dn. Franco. Camacho y Saldaña y de da. Andrea de Armenta espinosa, y como tal, lo criaron y alimentaron, es tenido y reputado sin cosa en contrario — — — — — — — —

Grales. De las grales. dela ley dixo: no tocarle en manera alguna y responde — — — — — —

2a Dela segunda pregunta de dho pedimento: Dixo: conocio muy bien al dho dn. Franco. Camacho y Saldaña con quien tubo el testigo estrecha amistad muchos años, y save heran hijo legitimo y de lexitimo matrimonio del capitan dn. Joseph

Camacho, Bosque, de daz Ysavel dela madriz su muger y
como tal lo criaron y alimentaron fue tenido avido y re
putado sin cosa en contrario — — — — — — —

3a Ala tercera pregunta de dho pedimento: Dixo: save y muy
bien y le consta a este testigo por instrumentos los como q a visto
q el dho Fran.co Camacho menor, como sus padres y Abuelos pa
ternos fueron todos dela muy nobl. de Utrera donde tubie
ron los empleos honorificos en ella, de Regidores, Alcaldes or
dinarios, Alcaides delos castillos y otros; y que el dho dn Fran.co
Camacho, tubo, entre otros hermanos carnales de padre y
madre, a dn Luis Camacho y Saldanes presvitero Adm.or, que
fue del hospital dela sangre dela ciud de Sevilla, y a fr. Manuel
Camacho Religioso profeso del orden de nra señora dela merced
Descalza, como assimismo su tio hermano de su madre dª Ysa
vel dela madriz, llamado dn Fran.co Saldanes dela madriz pres
vitero q fue comisario del santo oficio dela Ynquisicion
y actual, mente, tiene un sobrino, llamado dn Joseph Cama
cho, hijo de una hermana suia, llamada dª Leonor Camacho
por cuias razones save q el dho Fran.co menor, su padre y Abuelos
paternos son Xpianos, Xpianos viejos, limpios de toda mala
raza de Judios, moros, moriscos ni delos nuevam.te conbertidos, a
nra santa fee catholica, ni assi da castigados q tribu
nal alguno ni q aiga tampoco nota de Ynfamia, antes
si tenidos y reputados q gente noble y de toda estimacion —

4 Y que lo q lleva dho y declarado es publico y notorio publico

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX

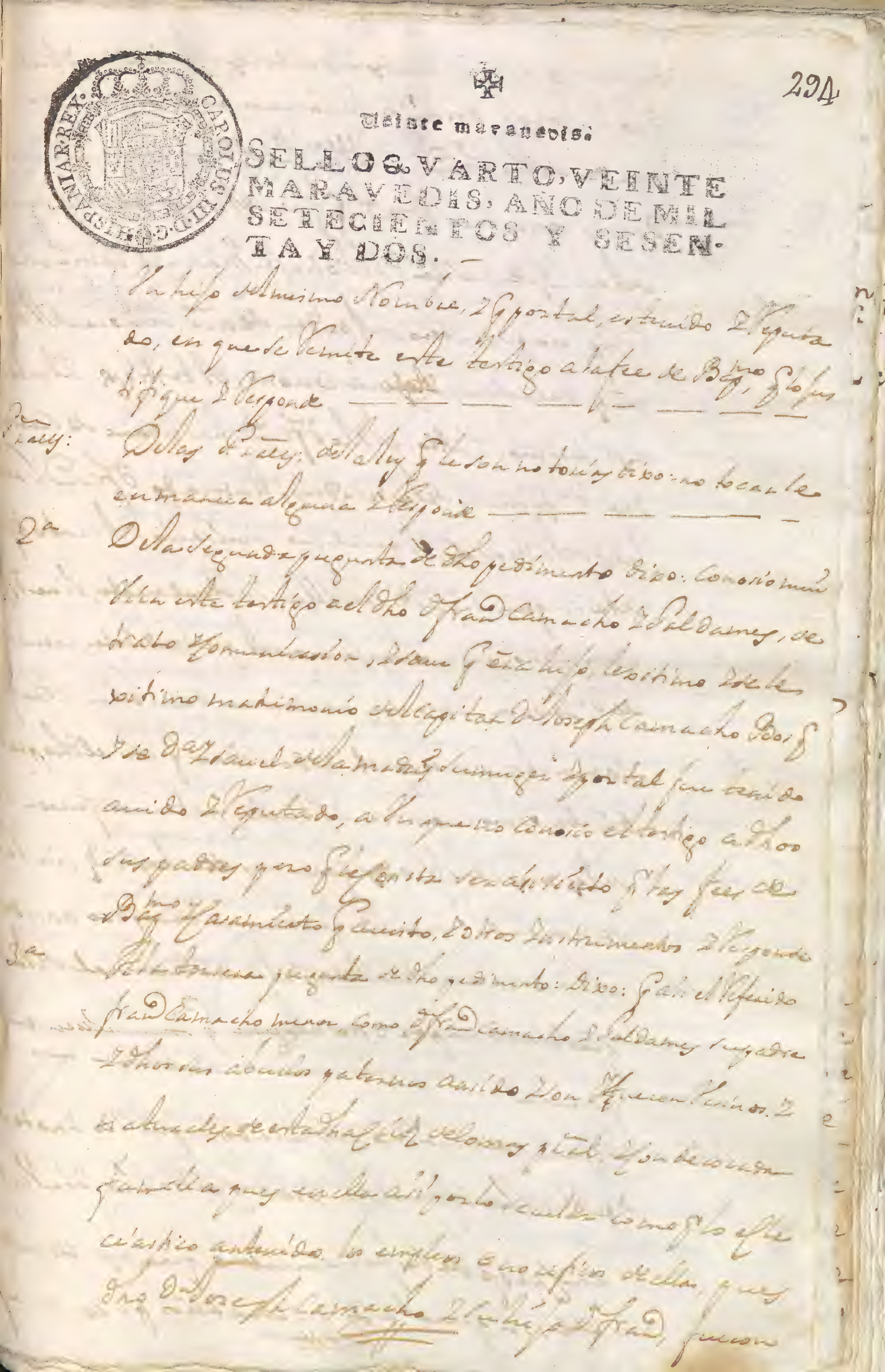
los efamadir los a su contrario de la verdad en cargo de su juramento y es de hedad de sinquenta y seis años y dicimos dio firmo con dho señor Alcalde de que yo el ess.no doy fee

Alonso Mrn. de los Reyes — Antonio — Juan Martin — Antonio

testigo D. Joseph Monrroy

Cotteyamente en dho dia mes y año para dha Ynformacion ante su md. dho señor Alcalde se presento por testigo a D. Joseph Monrroy Cura Beneficiado de las Yglesias parroquiales de esta villa del qual fue recivido juramento segun derecho y puesta la mano en el pecho prometio decir verdad y preguntado por el thenor de las preguntas insertas en el pedimento por esta parte causado, respondio lo siguiente — — — —

1.a A la primera pregunta de dho pedimento dixo: que la conose a Fran.co Camacho menor, hijo legitimo de Fran.co Camacho y Saldaña, por aver nacido el dicho en esta Villa de Huelva donde caso segunda vez dho Fran.co, con D.a Andrea de Lunna espinosa, save segun a oido, dicat



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Un hijo del mismo Nombre, y por tal, es tenido y reputado, en que se remite este testigo a la fee de Bautismo, y lo que responde

Dellas de Ley: de la ley que le son notorias, dixo: no tocarle en manera alguna y responde

2a Dela segunda pregunta de dho pedimento dixo: conoció muy bien este testigo al dho Dn Franco Camacho y Saldaney, de trato y comunicasion, y sabe que era hijo legitimo de legitimo matrimonio del capitan Dn Joseph Camacho Rodriguez de Paz ... y por tal fue tenido y reputado, a los quales conoció el testigo a dhos sus padres ... Bautismo ... y otros Instrumentos y responde

3a Dela tercera pregunta de dho pedimento: Dixo: que assi el Alferez Franco Camacho menor, como Dn Franco Camacho y Saldaney su padre y dhos sus abuelos paternos ... en esta ... y los ... de dha ... como lo es el ... dho Dn Joseph Camacho ... fueron

de treinta y años Alcaldes y Regidores del cavildo, y tuvo
dho d Joseph dos hijos hermanos enteros de padre y
madre de dho d franco, q el uno fue d Luis Camacho y Val
davias presvitero Rtor q fue del hospital dela Sangre
de la ciudad de Sevilla, y el otro fr. Manuel Camacho
Religioso presvitero del orden de nra señora de la
merced descalsa, a quien conosio, el testigo, y tuvo
asi mismo, y vitio, el dho d franco, hermano de su madre
Da Ysabel dela madris, llamado d franco Rami
rez de la madris, el qual fue comisario del Santo offo
de la Ynquisicion de Sevilla; y actualmente, Vive d Josseph
Camacho, primo hermano del pretendiente, como hijo
de Da Leonor Camacho, hermana tambien de dho d Joseph
Camacho, por lo qual, todo sabe q assi el dho pretendiente
como su padre y abuelos paternos fueron y son
de las mas calificadas familias de esta ciudad sin raza
ni nacion alguna infecta, ni tampoco an sido castigados
ni penitenciados por el Santo tribunal dela Ynquisicion
ni por otro alguno q induzca en infamia
4a A la quarta dixo que ha dicho y declarado es publico y notorio
publica voz y fama sin cosa en contrario y la verdad
en cargo de su juramento que es de edad
de sinquenta y quatro años poco mas

Lo firmo con dho señor Alcalde de que doy fee =

Fran.co Joseph Martin   Alemayor [?]   Ante mi Antonio [illegible]

Auto de aprovacion

En la ciudad de Ayamonte en dho dia veinte de Junio de mill setecientos setenta y dos años, su merced el señor Don Fran.co Martin Alcalde ordinario de ella y Antiguo de esta ciudad; aviendo visto la Informacion que ante su merced se ha hecho a pedimento de la parte de Doña Andrea del Amo [?] Espinosa, viuda de Don Fran.co Camacho de Valderas [?], Natural que fue de esta dha ciudad y que la parte, parece que por aora no pretende darle [?] sus demas testigos, por ser los examinados contestes [?] [illegible]: Dixo: que en la mejor forma que a ia lugar en dro; aprovava y aprovo dha Informacion y en ella para su mayor validacion interponia e interpuso su autoridad y decreto judicial en quanto de su oficio puede y le es permitido, para que haga fee en juicio y fuera de el. Y mando que original, con la fee de Bap.mo que acompaña a la parte, y de que se ponga en cauza, se le entregue todo [illegible] para que de dha Informacion use como le combenga. Lo firmo =

Fran.co Martin   Ante mi Antonio [illegible]


CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.
Veinte maravedis
SELLO QVARTO, VEENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

S.n Telmo, 14, de Marzo de 1765,

del S.r Urioste } Joseph Gregorio Melendez y Valdes, natural de Sevilla, Baptiz.do en la Parroq.a del S.r S.n Lorenzo, de edad de 10 años

Reconocido por sanidad y no ay reparo }

Arteaga

Rez.do ss.do en el 8.º libro a fo 76,

N.º 1012,

y dh.o cura th.e ut supra = D Fernan...

D.n Fran.co Blanco de Leyva cura =

Concuerda con su original, que queda en el Archivo de dh.a Ygl.a en el libro folio y numero expresados a que me refiero. Sevilla, Marzo quinze de mil sete cientos y sesenta y cinco años

D.n Fran.co Ant.o Camacho

Cura th.e

Como theniente de Cura mas antiguo, que soi en esta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Lorenzo de esta ciudad, certifico, que en el Libro numero veinte de Baptismos en d.ha Ygl.a celebrados en folio ciento cinq.ta y dos vuelta esta la partida del numero treinta y nuebe marginal del thenor siguiente =

En Miercoles dies y nuebe de Marzo de mil setecientos sesenta y cinco años Yo D.n Fernando Vasques Franco, theniente de cura en la Ygl.a Parroq.l de S.ta Ana de Triana Con licencia de D.n Fran.co Blanco de Leyva cura mas antiguo en esta Ygl.a Parroq.l de S.r S.n Lorenzo de Sevilla, y Hon.o del S.to off.o de la inquisicion de d.ha Ciudad. Baptise solemnem.te a Joseph Gregorio Fran.co de Paula de la Concepcion hijo de D.n Joseph Melendes Sea, y de D.a Maria Andrea Sanches Franco su legitima muger: fue su Padrino D.n Joseph Vivaldo vecino de esta Collacion, aquien adverti el Parentesco espiritual q. contraxo, y la obligacion que le resultò de enseñar la Doctrina xptiana à su ahijado: Declarò el Padre de este niño tener ocho dias, quando la Baptisè, y lo firmè y d.ho cura fh.o ut supra = D.n Fernando Vasquez Franco = D.n Fran.co Blanco de Leyva cura =

Concuerda con su original, que queda en el Archivo de d.ha Ygl.a en el libro folio, y numeros expresados aque me refiero. Sevilla y Marzo quinze de mil sete cientos, y sesenta y cinco años =

D.n Fran.co Ant.o Camacho

Cura th.te

D.n Manuel Lopes Paes Vicario y Cura de la
Yglesia Parroquial del S.r San Pablo desta ba
de Charnal Cazar Sertifico que en uno de los libros
que hai en dicha Yglesia donde se asientan los que
en ella se an bautisado que tubo Prinsipio el año de
mil seissientos y sesenta y sinco y fenesio el año pasado
de mil setesientos y quinze al folio dosientos y noben
ta y tres de dicho libro en la primera plana parti
da segunda de el esta un Capitulo del tenor siguie-
nte

En lunes Catorze de Disiembre de mil setesientos y sin
co años yo D.n Xptoval Moreno daza Vicar.o
y Cura de la Yglesia Parroquial de S.n Sampa
blo desta villa de harnal Cazar Baptise solene
mente a Joseph francisco el qual nasio en sin
co de dicho mes y es hijo de D.n Valtasar melendes
y Valdes y de D.ña Maria de Ortega su lexitima
muger fue su padrino D.n fransisco Ortis Osorio
y sus herman todos vesinos desta villa al qual adver
ti el parentesco espiritual que contraxo y la obliga
sion de enseñarle la dotrina christiana al batisa
do y porque conste lo firme fecho ut supra = D.n
Xptoval Moreno daza Cura

El qual dicho Capitulo esta bien y fielmente sacado y
concuerda con su orixinal a que me refiero y para que
conste D.n de Combengo doi la presente de pedimento
de D.ña Maria de Ortega en harnal Cazar en dies

2
104

y ocho dias del ... mil setesiento y dies ...
años ==

Dn. Manl. Lopez ...

Yo franrisco Lopez Muños Vesino desta Villa de Harnal Cazar Notario Publico y apostolico Por autoridad apostolica y ordinaria doy fe que Dn. Manuel Lopez Paez de quien va firmada la sertificasion ante escrita es Vicario y Cura de la Yglesia Parroquial desta dicha Villa y como tal lee visto exerser dichos oficios al ministrar Los Santos Sacramentos a los feligreses Vesinos de ella y la firma que esta en dicha sertificasion donde dise Dn. Manuel Lopez Paez es suia propia y la misma que ha ostumbra en sus eschrituras a la que siempre se le ha dado y da entera fe y credito en juisio y fuera del y porque conste donde combenga doi el presente a pedimento de Dña. Maria de Ortega vesina de la Siudad de Sevilla madre del vatisado contenido en dicha sertificasion en harnal Cazar en dies y ... dias del mes de agosto de mil setesientos y dies y seis años

En testimonio de verdad

Franco. Lopez Muños
Nol. Appco.

Certifico Yo el Dr. Pasqual Alonso de Peralta ... de la Iglesia ... de Sta. Ana de triana que en los libros donde se toma la razon de los Baptismos que en esta Iglesia se hazen consta y esta Vn capitulo que a la letra es como se sigue =

En Jueves dies y seis de ... de mil seiscientos y dies y nueue años Yo el Dr. Gaspar Delgado ... en esta Iglesia Parrochial de Sra. Sta. Ana de triana Bapticé a Maria ... hija de Alonso Franco y de francisca de ... su ... sus padrinos Joseph Garcia y su muger ... vecinos de triana ... el parentesco espiritual ... la doctrina xptiana ... Fecho ut supra = Dr. Gaspar ... = Cura

Concuerda con su original que queda en dho. libro a que me refiero y para que conste doy la presente en triana en primero dia del mes de ... de mil seiscientos treinta y tres años =

Dr. Alonso del Peralta

La ... pobre de solemnidad ... y es publico y notorio ut supra

Peralta

María Andrea

Franco. Huerfana y
Pobre de Solemnidad.

Como Collector de obenciones, que soi de la Ygª Colleg.l de nrõ Sr.
S.n Salvador de Sev.a certifico, que en un libro de entierros q.e dha Ygª
tiene, que da principio el año de mil seteᵌ cinq.ta y finaliza
el de mil seteᵌ seventa y uno al folio 245 v.ta esta una
partida de la qual consta en veinte y quatro de Jullio de
mil seteᵌ cinq.ta y nueve se dio sepultura en dha Colleg.l
a el cuerpo defuncto de D. Jph Fran.co Melendes, marido
que fue de D.ª Maria Sanchez, declaro de pobre ante Luis
Palacios; vivia en C.e azeyte, todo lo qual consta de dho
cap.o a el que me refiero y para que conste doi la pre-
sente en catorze de Marzo de mil seteᵌ seventa y cinco

D.n Fran.co Carrion

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la ciudad de Sevilla diez y seis de marzo de mil setecientos sesenta y cinco para ante el Sr. Teniente de Asistente Dn. Bernardo de Luque y Santana la presentó la contenida.

Sr.

María Sánchez Franco vecina de esta ciudad viuda de Dn. Joseph Meléndez y Valdés, como más haya lugar en derecho parezco ante Vm. y digo que a mi derecho conviene probar y justificar con información de testigos como habiendo estado casada con el dicho mi marido durante el matrimonio hubimos y procreamos por nuestro hijo legítimo a Joseph Gregorio Meléndez y Valdés, y como es nieto por la línea paterna de Dn. [illegible] Meléndez y Valdés y Da. Catalina de Balzadar, y por la línea materna de [illegible] Sánchez Franco y de Da. Juana de Ortega, y todos han sido cristianos viejos limpios de toda mala raza, y no penitenciados por tribunal alguno. Y para en guarda presento las fees de bautismo de dicho mi marido, la mía y de los de dicho mi marido y mi hijo.

Suplico a Vm. se sirva haya por presentadas y admitirme dicha información

3

y los testigos deponGan lo q supieren al
tenor de esta Pedimento y demas q sego
sen, y fha Interponer en ella su autorid
da y decreto Judicial, y mandar seme entre
gue original para Presentarla donde me
convenga Pido Justicia y hago el Pedimento
q Conveniente sea.

Fiscal ... Blazquez

Auto. El Sr. Theniente de Asistente Dn. Bernardo
de Luque y Minuana en vista de esta pe
ticion Dixo por presentadas las demas justifica
ciones, que se expresan; y mando que esta
parte De la Informacion, que ofrece y el
examen y Juramento delos testigos se co
mete al presente Escribano a quien se D
comicion, y fecho Se traiga todo para
en su vista dar providencia asi lo proveyo

Dn. Bernardo Perez Sanchez de Herrera

1º testigo Dn. Franco. Camacho

En la ciudad de Sevilla en

diez y seis de Marzo de mill setecientos
setenta y cinco años por Da. Maria Sanchez
Franco para la Informacion que tiene Ofrecida
y le esta mandada dar presento por testigo
a D. Fran.co Antonio Camacho Cura Benefi-
ciado ente en la Yglesia Parroq. del S. S. Lorenzo de
esta Ciudad vezino de ella del qual Yo el Escri-
uano de Su Mag. e infrascrito Dos vezinos y ser
uidor en fuerza de la comision que me esta con
ferida y acuerdo precedido, de la .... le recevi
Juram.to segun derecho el susso dicho lo
hizo Intuyto Sacerdotis puesta la mano
en el Pecho y encargo de ello Ofrecio de
decir verdad y siendo preguntado dixo
que es sabedor de muchos años de esta
parte Conoce ... ...
comunicacion a la nominada Da. Maria
Sanchez por cuya parte es presentado
y mediante ello sabe y le consta como
la sussodicha estubo casada le ... .
segun el orden y disposicion de nuestra S.
madre Yglesia con D. Joseph Melen de

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

y Valdes vecino que fue de esta Cui. y durante
dho matrimonio hubieron entre otros por
su hijo legitimo á Joseph Gregorio Melen
y Valdes, y por tal hijo legitimo delos refe
ridos ha sido avido y tenido, y comunmente
reputado y lo criaron, educaron y alimentaron
y assi mismo saue y le consta como es
... Paterna de Dn Balthasar
Melendez y Valdes y Da Maria de Viniegra
su legitima muger, y nietos por la
linea Materna de Dn Alonso Sanchez
Franco y Da Juana de Viniegra, y todos los
referidos son los mismos Contenidos en la
Zertificaciones presentadas que se ...
dha ... y reconocido y ... en ...
necesario ... y todos ... sido
Xpianos Viejos limpios de toda
mala raza y macula, y no descendientes
de Moros, Judios, negros, mulatos, Reve
... de la ... comun

endo a nuestra Santa fee Catholica; ni menos
han sido Castigados ni penitenciados por el santo
tribunal dela Inquisicion, ni por otro tribunal
ni Juez alguno, ni menos han tenido oficios
Viles ni mecanicos; sino es a Buena fama y reputa
cion han sido havidos y tenidos y comunmente
reputados sin aver avido cosa en contrario que
à averlo el testigo lo supiera mediante a la
comunicacion q. de esta familia ha tenido y
comunicacion mediante sabe y depone todo
lo referido, ademas de ser bastantem.te pu.co y
notorio p.r Cosa publica y fama, y la verdad en cargo
del Juram.to echo lo firmo y es de hedad de cin
quenta y cinco a.s

D.n Fran.co Ant.o Camacho

Juan Sanchez de Herrera

Ldo W de Frias

Calderon

En la ciudad de Sevilla en este dicho
dia mes y año dhos. Para mas Justificar

5

288

en esta Informacion se presento por testigo
a Dn Francisco Calderon vecino de esta dha
Ciudad, el qual Yo el escriu. de Su Mag
y de los del numero en la audiencia y Juzgado
del Sr. Teniente de Assistente de Guerra
de la comicion que me tiene conferida le re
cevi Juramento por Dios y a una Cruz se
gun forma de derecho el susodho lo hizo y
en cargo de ello prometio de decir verdad
y siendo preguntado Dijo que esta
do Bastantemte. Inteligenciado de lo que
se pretende probar y Justificar por Da Mari
Sanchez Franco vecina de esta ciud por cuya
parte es presentado el testigo para que
deponga en ello y assi Dise que Sabe y le
consta bien como aviendo estado
casada la dha Da Maria legitimamente
segun orden y disposicion de nra sa
ma de la Iglecia con Joseph Melendes y Val
des vecino q fue de esta ciud. durante dho ma
trimonio ubieron por su hijo legitimo
a Joseph Gregorio Melendes y Baldes y tto
nal Havido avido y tenido y comunmte.
reputado, y lo criaron a dominaron

y alimentaron lo q asi Hauiendo Reconocido
sea y pasar mediante ala comunicacion q d Ha
tenido de los sussodhos y mediante el
artificio save y le consta como el dicho
Joseph Gregorio Melendez es Nieto por la linia
Paterna de D. Balthasar Melendez y Valdes
y Da. Maria de Arteaga; y por la linea materna
Nieto de D. Alonso Sanchez Franco y Da. Fran.ca
de Arteaga; y tanvien save y le consta como
todos los Referidos son los mesmos q se contie
nen en las certificaciones pre
sentadas, y tanbien save [illegible] como
todos los q lleva expresados son españoles
christianos viejos de toda mala raza y macula
y no decendientes de moros, Judios, negros
mulatos ni de nuevos Berbericos ni de lo
[illegible] comunmente [illegible]
Catolica, ni tampoco Han obtenido ofi-
cio vil, ni mecanico; y en esta buena fama
y reputacion Ha estado y esta esta fami-
lia, sin que el testigo Haiga oido savido
ni en ningun modo llegadose a ynteligen
ciar de cosa en contrario pues a aver

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

lo supieran; y ademas de q. todo lo q. lleua di-
cho lo sabe y depone por la conpetencia
q. ha tenido y tiene de esta familia; y ade-
mas de ser Baranero q. tiene per. y otros
publica boz y fama y la dicha encargo
el Adu[illegible] q. lleua echo [illegible] que
de hedad de quarenta y quatro a.
fran. Calderon

Ma. Sanchez de Herrera

S. Dn. Andres Carreño Cancia de Baca

En la ciudad de [illegible]
en diez y ocho de Marzo de mill setecientos
sesenta y cinco años por Da. Maria Sanchez
Franco Contenida en esta Informacion
para mas Justificacion de ella se pre-
sento por testigo à Dn. Andres Carreño
Cancia de Baca vecino de esta dha Ciu-

305

[Para] Pobres de Solemnidad quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

de Aguel dho Assiste de su Mag.d [illegible] dos
sus Veinte y seis dias de Abril del num.o en el Juzg.do
del S.r Teniente de [illegible] en quenta de la
[illegible] que se tiene [illegible] de
[illegible] por Dios [illegible] segun forma de
derecho [illegible] lo hizo [illegible] de el [illegible]
[illegible] y siendo preguntado
Dixo que con el motivo de que el
tiempo de muchos años a esta parte conozio
[illegible] a la nominada D.a Maria Sanchez
Franco [illegible] comunica como [illegible] casadas
lexitimam.te segun el orden y disposicion
de Nuestra Santa Madre Iglesia con D. Joseph
Melendes y Valdes [illegible] que fue de esta Ciudad
y durante dho matrimonio [illegible] por su
hijo lexitimo a Joseph Gregorio Melendes
y Valdes al que [illegible] y la comunica
do en las casas de dhos sus Padres y por tal
hijo lexitimo de [illegible] haviendo [illegible]

y teniendo el conocimiento separado, y d(ic)hos
sus Padres lo criaron a doctrinaron y alimen
taron, y tambien saue y le consta como es
nieto por lo que respecta a la linea Paterna
de D. Balthasar Melendes de Valdes, y D.a Maria
de Ortega su muger, y por la linea materna
nieto de D. Alonso Sanchez Franco, y D.a Gera[illegible]
de Ortega; y todos los suso d(ic)hos y a los p[illegible]
por q se conocieron en las quatro [illegible]
nones q se han presentado las q el testigo
ha dicho y conocido y a las q en caso no
se sabe de su nombre, y por el consiguiente es
todos los nominados han sido [illegible]
anos Viejos limpios de toda mala raza,
macula no descendientes de Moros Ju[illegible]
o Negros mulatos, Indios ni Berberiscos
ni de los nuevamente convertidos a nuestra
santa fee catolica, ni menos han sido
castigados ni penitenciados por el S.
oficio de la Inquisicion, ni por otro
tribunal ni Señor Juez alguno; ni tampoco
han obtenido ni ejercido oficio vil ni
mecanico, y tienen buena fama y re
putacion Ha [illegible] creado y esta A[illegible]

familia q lo save Atestigo por la estrecha amistad i correspondencia q ha tenido con esta familia, como por testigo de su vez q si hubiere cosa en contrario lo sabria. Atestigo q nunca se ha llegado a oyr ni entender en ningun modo de cosa en contrario, i ademas de que a declarado lo que sabe del todo lo referido i la verdad en cargo de su juramento q anteriormente lleva echo lo firmo i q es de edad de setenta y dos a.s

D.n Andres Camino Cabrera

Barr

Manuel Sanchez de Herrera

En la Ciudad de Sevilla en diez y ocho dias del mes de marzo de mil setecientos setenta y cinco años; el S.r D.n Bernardo de Luque i Muñana Abogado de los Reales Consejos Semanero de

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Asi se tiene en esta Ciudad su tierra y Jurisdiccion por Su Mag.^d en Atencion ala Informacion Anticedente dada por parte de D.^a Maria Sanchez Guancé Vecina de esta Ciu.^d Viuda de D.^n Joseph de Melendez y Valdes y madre de Joseph Gregorio Melendez y dho S.^r Dijo que la Aprovava y Aprovo, y en ella Interponia e Interpuso su authoridad y Decreto Judicial, y mando que ala suso dha se le entregue todo Original para q. lo presente donde le conuenga, y por este auto Assi lo proueyo y firmo

Guequez

Ante mi

Bernardo Sanchez de Herrera

S.n Telmo y Marzo 14 de 1765

del Sr. Mothiedro — { Franco. Julián Alexandro García y Monge, natural de Sevilla Baptizado en la Parroqa. del Sr. Sn. Martín della, de edad de 12 as.

307

Reconosido por sanidad y no ay reparo — }
Arteaga

Rezdo. ssdo. en el 8o. libro a fo 77

No 1043

esos autos Assi lo proueyo y

Enriquez

Antero

de

Sanchez

de Herrera

Certifico como Cura q. soi de esta Yglª Parroql del Sr. S. Martin de esta Ciud de Sev.ª, q. en el Libro corriente de Baptismos de ella, a fojas 102 vuelta, esta una partida del thenor sigte. — — — — — — — — — — 308

Partida En Miercoles Veinte y ocho dias de el mes de Febrº, de mil setezs. y cinqta. y tres años, yo el Br. Dn. Joseph Hipolito, Guial, Cura de esta Yglª Parroql de el Sr. Sn. Martin de esta Ciud de Sevª. Bapticé solemnemte. a Franco. Julian Alexandro q. nacio el dia Veinte y seis de dho mes, entre ocho y nueve de la noche, Hijo de Ysidoro Garcia y de Ana Josepha Monge su legitima muger: fueron sus Padrinos Franco. Morales, y Dª Jerónima Ballestero, Vecinos de la Collacion de el Sagrario de la Sta. Ygª. a quienes adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme fho ut supra = Br. Dn. Joseph Hipolito Guial Cura — — — — — —

Concuerda con su original a q. me refiero, y por verdad doi la presente en Sev.ª en Veinte y dos dias de el mes de Abril de mil setez. y setenta y un as.

Br. Dn. Jph. Hipp. Guial
Cura



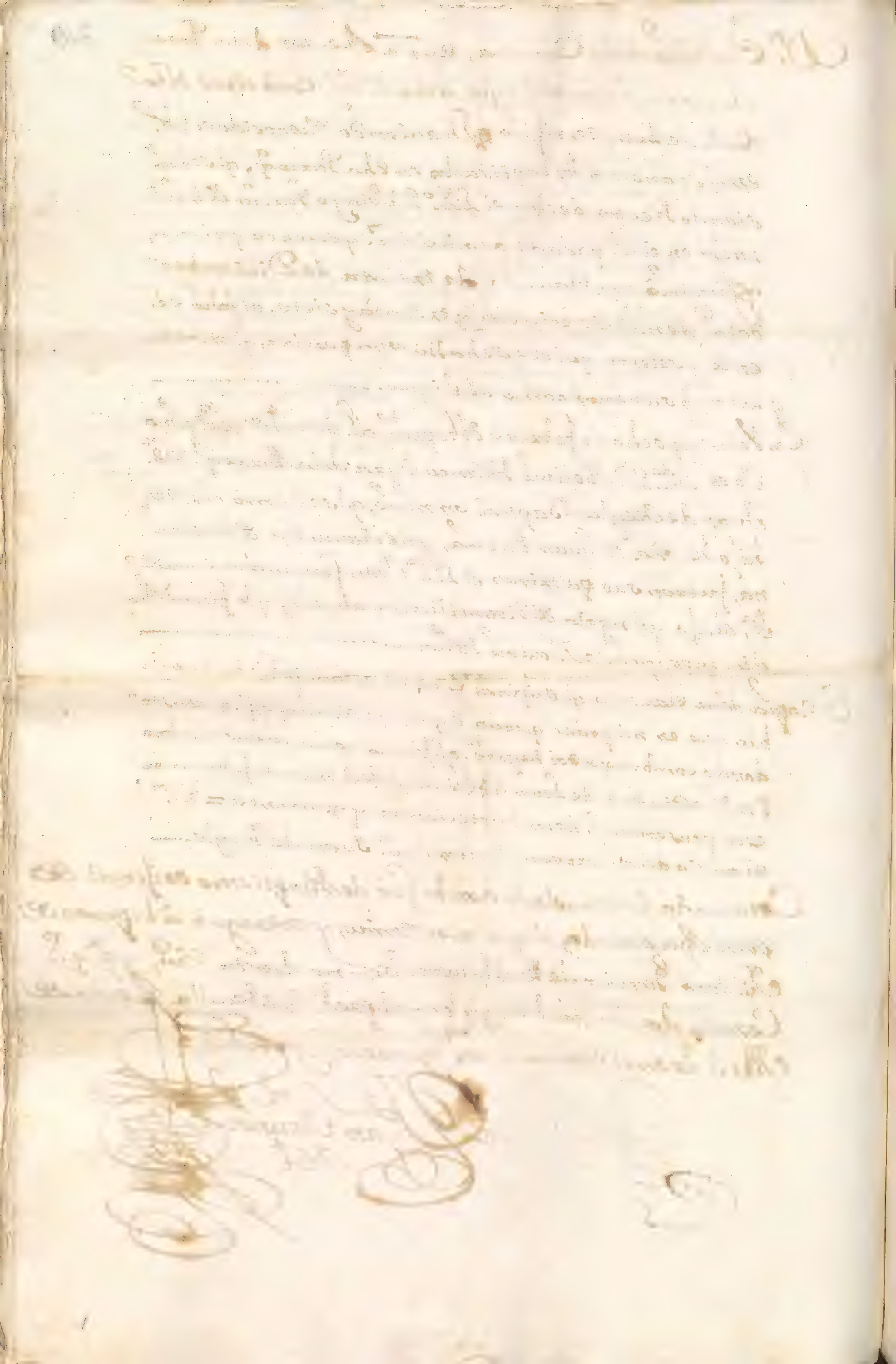
Dn. Claudio dela Carrera, Cura Rector dela Parrochia de sn. Juan de Regla dela Sta. Yga. Cathedral dela Ciud. de Leon, certifico q. haviendo reconocido el libro en q. se asientan los baptizados en dha Parrochia, q. se principió siendo Rector della el Lizdo. Dn. Pelayo Garcia Isidro en el año pasado de mil setezs. y sesenta y cinco, y se terminò con clausula de treinta de Diziembre del año de mil setecientos y treinta y siete, al folio cien to y setenta y siete se halla una partida, q. a la letra es, y su tenor como se sigue. ——————

En veinte y ocho de febrero del te presente año de mil setezos. y dn. Yo el Lizdo. Dn. Honorio Blanco Cura dela Parroqa. de sn. Juan de Regla Baptisè un niño, q. se llamò Isidro, hijo legmo. de Juan Garcia, y de Manuela de Balbuena, fueron sus padrinos el Lizdo. Pedro fernandez cura de Sta. olaya, y Angela de Montilla su abuela, y lo firmè dho dia, mes, y año = Honorio Blanco. ——————

Es Copia dela clausula q. original està al citado folio de dho libro que en mi poder queda à que me remito, y para q. conste donde combenga doi la presente q. firmo como acostumbro en dha Ciudad de Leon à diez dias del mes de febrero de este presente año de mil setecientos y quarenta = Dn. Claudio dela Carrera, Rector de sn. Juan de Regla ——

Concuerda este traslado con la feè de Baptismo original de donde fue sacado, à que me remito, y entreguè à la parte de Isidoro Garcia de Balbuena vecino de esta Ciud., y para q. conste donde combenga doy el presente en Sevilla à ocho de Abril de mil setecientos quarenta y un a.

Juan Muñoz
Nott.



Dⁿ Fran.^co Fern.^z Tabancho y Bern.^l Cura Unico de la Igl.^a Parroq.^l de nrõ S.^r S.^n Salvador de esta Villa de Escaz.^a Sertifico que en Uno de los Libros de Baptismos que ay en dha. Igl.^a ā fojas tresientas y Singuenta y siete Consta Una partida que ā la letra es del thenor Siguiente ——

Partida. En la Villa de Escaz.^a del Campo en dose dias del mes de Julio de mill Seti.^s y onse años Yo D.^n Fran.^co Fern.^z Tabancho y Bern.^l Cura Unico de la Igl.^a Parroq.^l de Nrõ S.^r S.^n Salvador de dha Villa Baptize Solemnem.^te ā Anna Josepha que nacio el martes dia treinta de Junio de dho. año hija de Pedro Monje y de Juana Blasena su Lexitima muxer Vecinos de dha. Villa; fueron sus Padrinos Joseph Rodriguez de Escobar y Florencia Maria su muxer Vecinos assimismo de dha. Villa ā los quales adverti el parentesco Espiritual y demas obligaciones en fee de lo qual lo firme Fho. Ut Supra. = Fran.^co Fern.^z Tabancho y Bern.^l —— —— —— ——

Como todo Lo suso dho. Consta y pareze de dho. Libro y partida ā que me Remito y para que Conste donde Combenga doy la presente En esta Villa de Escaz.^a En dies y ocho dias del mes de octubre de mill Seti.^s treinta y nuebe años. ——

Fran.^co Fern.^z Tabancho y Bern.^l

[illegible] que [illegible] de [illegible]

[illegible] y su puesto [illegible]

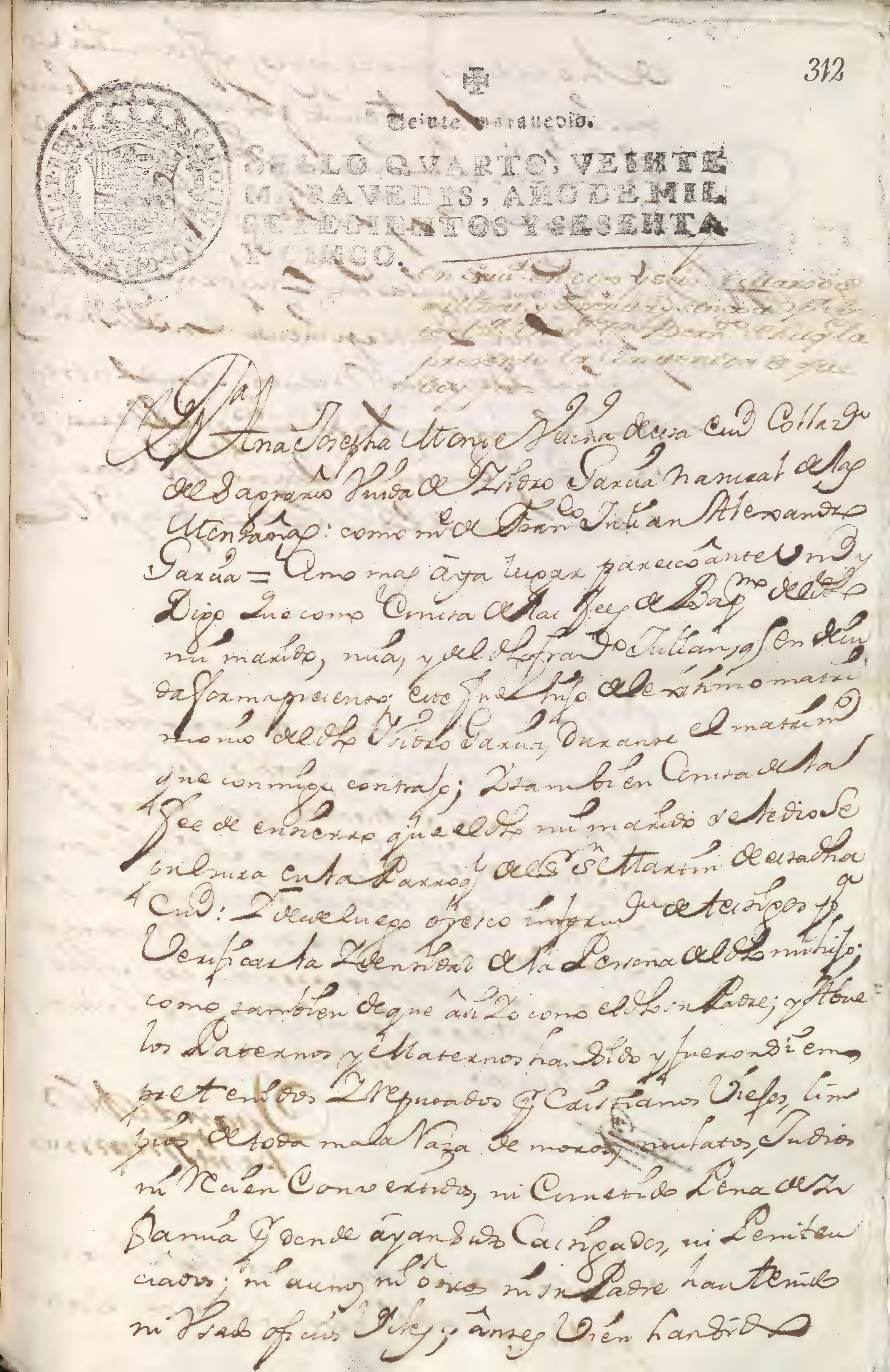
[illegible]

Certifico como Colector que soi de esta Yglesia Parroquial del Señor San Martín de esta Ciudad de Sevilla que por el Libro corriente de Ingresos de esta Fabrica 2ª, a fojas 243, esta una partida del thenor siguiente — — — — — — — 314

Partida — En martes diez y ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos y setenta años Los Beneficiados y Clero de esta Yglesia Parroquial del Señor San Martín de esta Ciudad de Sevilla dieron Sepultura Eclesiastica en ella, en la Boveda comun de Fabrica, al cuerpo defunto de Don Ysidoro Garcia, marido que fue de Doña Ana Monge. haviendo recivido el Santo Sacramento de la Extrema Uncion, no hizo testamento por ser pobre de Solemnidad. vivia en la Correduria — — — — — — — — — — —

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste ser verdad doy la presente en Sevilla en veinte y dos dias del mes de ... Año de mil setecientos y setenta y un años.

Bachiller Don Joseph Martinez Guidal
Colector



Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

S.r Th.te

D.a Ana Josepha Monje Vecina de esta Ciud. Collacion
del Sagrario Viuda de Ysidro Garcia natural de Ag...
Montañas: como m.e de Fran.co Julian Alexandro
Garcia = Como mas aya lugar parezco ante Vmd y
Digo Que como Consta de las Fees de Bap.mo de el d.o
mi marido, mia, y del d.o Fran.co Julian, q. en devi-
da forma presento, este es hijo de legitimo matri-
monio del d.o Ysidro Garcia, durante el matrim.o
que conmigo contraxo; y tambien consta de la
Fee de entierro que el d.o mi marido se Medio Se-
pultura en la Parroq.l de S.n Martin de esta
Ciud: y desde luego ofreco informacion de testigos q.
Justifica la Ydentidad de la Persona del d.o mi hijo;
como tambien de que asi yo como el d.o su Padre, y Abue-
los Paternos y Maternos han sido y fueron, y somos
y estamos reputados por Christianos Viejos, lim-
pios de toda mala Raza de moros, mulatos, Indios
ni Nuevam.te Convertidos, ni Castigados por el S.to
Oficio, ni Pena de In-
famia, q. siendo ayan sido Castigados, ni Peniten-
ciados; ni aver ni otros mi Padre han tenido
ni Usado oficios Viles; y antes bien han sido

de honrrados procederes, y familia co
nocida que ha mantenido por mayorasa linea
Eclesiasticos Presviteros y Religiosos de di
ferentes Comun.tes Ya que tenga efecto=

A V.md supp.co me admita la informacion y dada en la
el que baste, interponiendo en ella su auto
judicial Decreto, mandar se me entregue
todo original con los documentos que llevo pre
sentados, p.a ocurrir con ella a la santa Casa de
el Seminario de la Ss.ma Ciudad: pido ut supra

El Sr. Theniente [illegible] [illegible] p.r
[illegible] [illegible] lo huvo p.r
presentada, y mando que dada p.r el
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] a los testigos que presentare [illegible]
Juram.to [illegible] Comicion en bastante
[illegible] [illegible] SS. y [illegible]
[illegible] del [illegible] [illegible] lo demas q.
lleve p.a dar [illegible] lo fabulo=

Juan de Dios
Ramires

[illegible] [illegible] [illegible] ... en el dho. Dia [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Saco
y [illegible]

la provicⁿ del Leu Anteceᵗᵉ de Dᵃ Ana Josepha Mexia en su Persona Doytlo

313

Juan de Dios
Ramires

Testº

En la Cuid. Rrul en Diez y Seis de Marzo de mill sett y Sesenta y cinco dⁿ Dⁿ Josephª Mexia para la ynformar q tiene ofrecida y lecitta ... Dar Presentó por Testº a un homᵉ que dixo llamar Fernando Sanchez de ... ofical de ... Vezino desta Cdᵈ que ... la ... ... Martin ... ... por Dios y una Cruz ... ... y hauiendo Jurado primero ... Siendo ... ... Ana Josepha Mexia por ... ... por ... ... Martin ... ... por hacer ... ... q. se hallo a ser en el parto ... su hijo ... ... como su Muger y parr... ... ...

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] ni [illegible] por

q. mezcla [illegible] y infamia por donde alla [illegible]

[illegible] no [illegible] ni que haia

[illegible] fue de [illegible]

[illegible] [illegible] dicho [illegible]

familia conocida y tenida [illegible] en su linea

como en la [illegible] diferentes Eclesia

[illegible] y Religiosos [illegible] Ordenes y Su

[illegible] [illegible] que [illegible]

Referido [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] con las [illegible]

conveniente [illegible] Presentar

en [illegible] [illegible] Manifestado de

[illegible] el [illegible] [illegible]

lo qual [illegible] [illegible]

[illegible] lo firmo [illegible]

[illegible] [illegible]

ver [illegible]

Juan de Dios
Fernandez

Fecu.

En la C.d [illegible] en el d.ho [illegible]

[illegible] Presentar y para la Referida,

[illegible] [illegible] de la Comis.n que me

[illegible] por [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA[illegible]DES, AÑO DE MIL SETEC[illegible]TOS Y SESENTA Y CA[illegible]

Recivi Juram.to por Dios y una Cruz Seg.n
forma dro. de [illegible] y [illegible] Fran.co
[illegible] Sanchez Bellano [illegible]
[illegible] Vez.no de esta Ciu.d q. vive en Calle [illegible]
[illegible] Pelaguero el qual haviendo Ju-
rado prometio de decir Verdad y siendo preg.
[illegible] dijo conoce a D.a Ana Jose-
pha Monje Vez.na de esta Ciu.d en la Collacion
del Sagrario [illegible] por cuia
[illegible] Condicion [illegible]
[illegible] tiempo y Save q.e la Espre-
sada D.a Ana tiene un hijo pequeño lla-
mado Fran.co Julian Menendez Sanchez que
el que le quedo Del Lexitimo Matrimonio
[illegible] Marido [illegible]
la Espresada D.a Ana Jpha. Monje y padre
[illegible] y fueron siempre te-
nidos y Reputados por Christianos Vie-
jos limpios de toda Mala Raza [illegible]
[illegible] ni [illegible] Conocido a
nuestra S.ta fee ni [illegible]

y familia por donde el mencionado Casamiento
ni pertenencientes ni tampoco Antecedentes
de ningun otro Oficio Ambos dichos Ca
sados Procrea... y familia Conocida
... por entrambas lineas Esclarecida
... y Relimpios de ofensas ...
y conocida ... el Expresado ... Garcia
fue ... en la Iglesia de ...
... y ... documentos presentados ...
... Autos ... manifestado ...
... no ... lo ...
... el Referido ... Garcia ...
... y el Expresado Fran. Julian Garcia
... Todo lo ... Verdad ...
... de Juram.to ... lo firmo y ... de edad de
quarenta y tres años

Juan de Morales

Juan de Ant.to Bernal Ramirez

En la ... en el ... Diez ... y ...
... la Referida ...
... de la Com.on ...
... el ... Antes ...
... Juram.to por ... Cruz ...
... Juram.to ... llama ...
... Galler ... Casa ...

enla fabrica del Tavaco D.n Pedro Enz Gue
garcia de oficio dela Carrezia Collar. de D.n
Martin elqual hace dicho promovio de
Denir Cereal y Siento Pag. del Theniente del
Pedro F. primero Dijo Conoce a D.a Ana Jo
sepha Alonso Natural de Pedro Garcia Mon
tano Cue Conocimiento de
Padre y tratto y Comunico en vida del Pe
Conocido Pedro Garcia y Conoce haver
guardado primer por en la Parro
quial de Martin hace dicho por su hy
heredero que herederos matrimonio
que Contrato Conla Expresada D.a Ana
Alonso a Juan Julian Alonso
Garcia Alonso fuera Dante
de vaca y lelamado del Testigo
Relacionado Pedro Garcia Como la Men
sionada D.a Ana Josepha Alonso su Mujer
por Cuiaspa aprovendado los Padres de
uno y otro Avido tenidos y Reputados
siempre por Christianos Biejos limpios
de toda Mala Raza de Moros Mulatos
Judios ni Personas Convertidos ni cometido
por donde allanado Cas
pena ni Penitenciados ninguno de los sa
dichos ni quedan poco ayan tenido
ni usado ningun oficio Vil Antes Bien
de honrados personas y familia Conocida

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

teniendo Francia informazion y bottadose Con la ma...
ma y Save yguialmente los documentos q se le a...
presentado por el ynfrascripto sr. Regid...
... le Justificaron ... y ...
... Jurisd... ... ...
... la ... dl Juram.to ... ...
firmo ... ... quarenta y ...

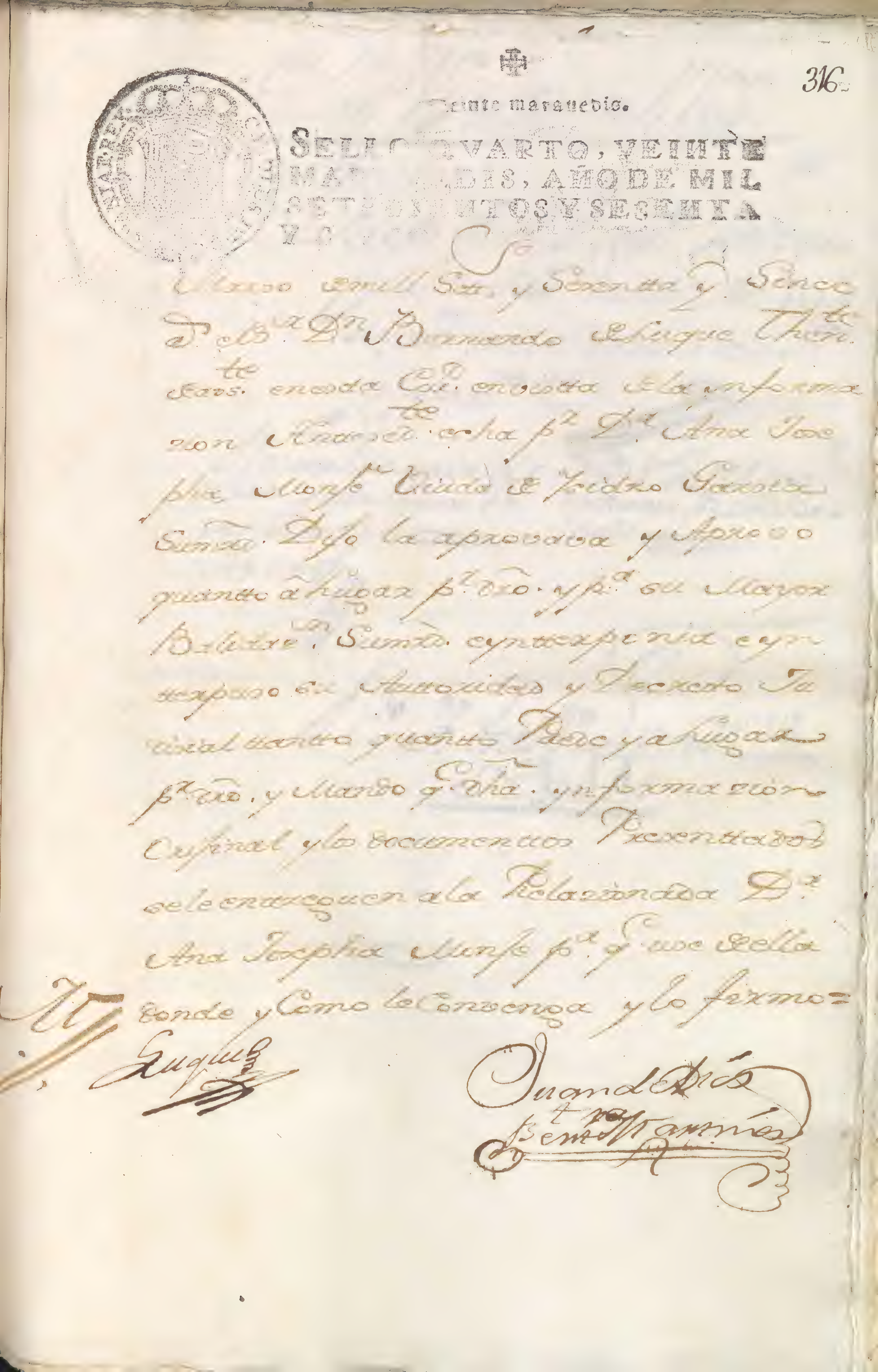
Joseph Guillen

Juan de Dios Benit Ramirez

Dilix.a En la Cd. Escua. Endies y Seis de Marzo de mill Sett. y Sesentta y Sinco a.s Ante mi los ... ... D.a Ana Josepha ... Dijo q. no Presentava Mas Test.os p.a la ynformaz.on q la q. tiene presentados y ... q. Correspones la pte. Dilix.a la que no ... no porq. Dijo no Saver =

Juan de Dios Benit Ramirez

Autto En la Cd. Escua. en Diez y seis de



316

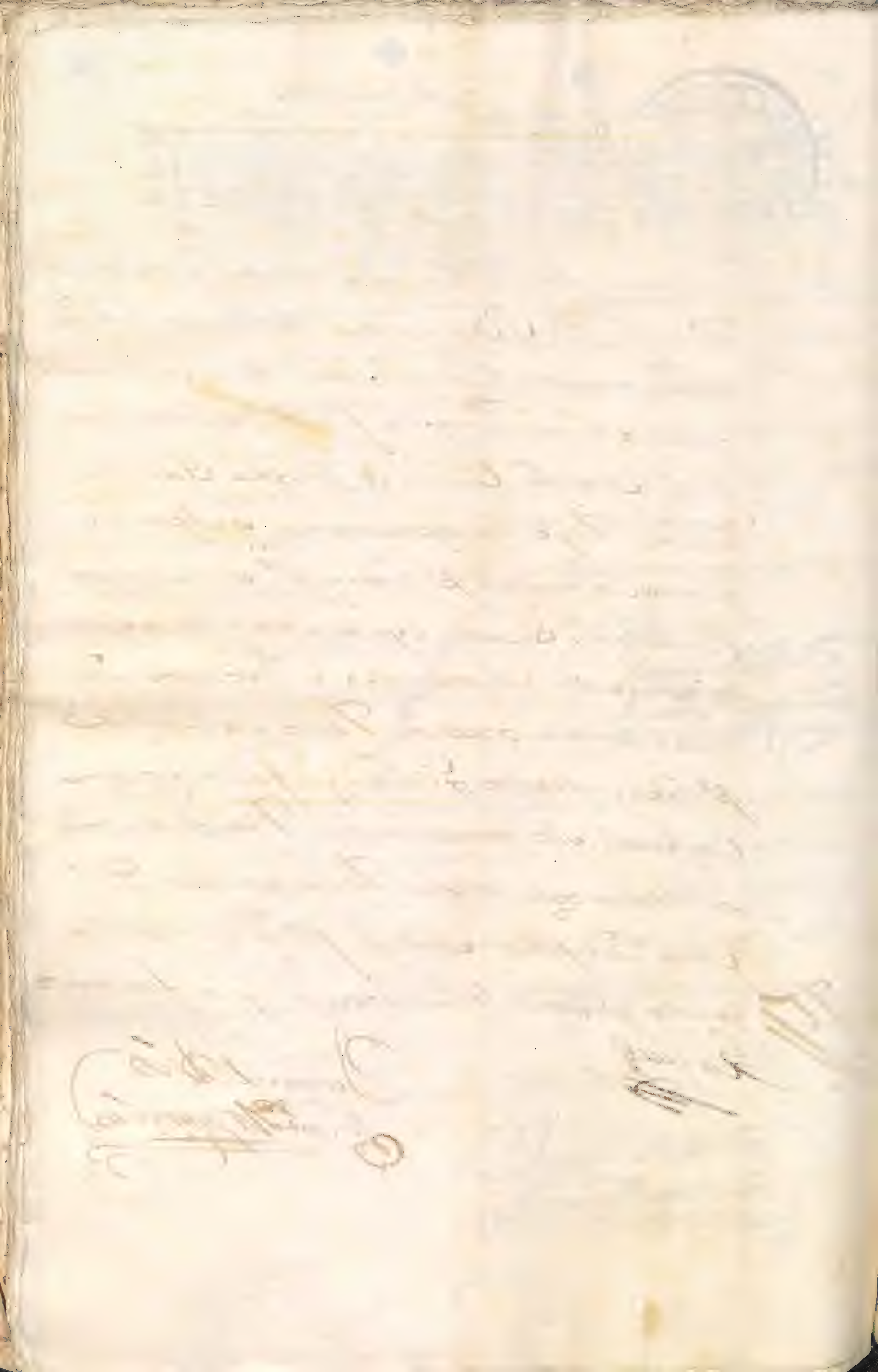
Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y [illegible]

Marzo de mill Sett. y Sesenta y Cinco
el S.r D.n Bernardo de Luque Then.te
[illegible] en esta Ciu.d en vista de la ynforma
zion [illegible] hecha p.r D.a Ana Jose
pha Munoz viuda de Pedro Garcia
Sum.a Dijo la aprovava y aprovo
quanto a lugar p.r dro. y p.a su mayor
Balidaz. Sum.to ynterponia e yn
terpuso su Autoridad y Decreto Ju
dicial tanto quanto Puede y a lugar
p.r dro. y Mando q. dha. ynformacion
original y los documentos Presentados
se le entreguen a la Relacionada D.a
Ana Josepha Munoz p.a q. use de ella
donde y como le convenga y lo firmo=

Luque

Juan de Dios [illegible]
Bern.do Ramirez



Ceo. 15. de Mo. de 1765.

Diego Antº Romº y Lopez nat.l de Sev.a de edad de 10 a.s bap.do en el Sagrario de la S.ta Iglesia M.or

Reconosido por esta nidad. y esta bueno so. que certifico. Arneaga

el Br. D. Ju.o Man.l de Rivero. pr. el Br. Belarde

R.do S.do en el 8º Lib.º fol. 78

N. 1011.

S.or contador Dn. Manuel de Requena.

Admita vm. al numero de esa Dotacn. de este Rl. colegio seminario a Diego Romero y Lopez llebando su ynformacion de limpieza de sangre, con las fees que justifiquen su Baptismo el de sus Padres, y Horfandad, y constando por el reconocimiento del Medico y cirujano estar sano, con arreglo a lo Acordado sobre este particular, y demas dispuesto por S. M. y Real consejo de las yndias. sevilla y sepre. 30 de 1768.

Vivero — Molviedro — Ybarbura

Yo el Dr. Dn Gregorio Rodriguez y Hervas Theniente de Cura del Sagº de la Sta Ygla Metropna y Patriarcl. de Sevilla certifico y doy fee, que en uno de los libros de Baptismos de dho Sagº esta la partida siguiente.

Partida. En Martes veinte y ocho dias de el mes de Diciembre de mill setecientos cinquenta y cinco años yo el infraescripto Cura de el Sagrario de esta Stá Yglesia Bapticé á Diego Antonio Lazaro, que nacio el dia dies y siete de este mes hijo de Diego Romero y de Juana Lopez su lexitima muger: fue su Padrino Antonio Amech de la vecino de esta Collacion aquien adverti el parentesco espiritual y obligaciones fho ut supra. = D. Dn Juan Franco de Paula Baquero.

Concuerda con su orijinal a qe me refiero y para qe conste doy la presente en quince dias de el mes de Marzo de mill setecientos sesenta y cinco años.

D. D. Greg.º Rodriguez y Hervas

Yo Don Bartholome de Armario zerezedo Cura thenente dla Yglecia Parroql. de Señor Santo Domingo desta Villa d Bornos Certifico que en vno de los libros donde se escriven los Baptismos que en dha Parroql. se selebran entre otros al folio 266. se halla vna partida que su thenor es como se sigue

Diego Lau-
zano

En martes ciete dias del mes de Jullio de mil setecientos y sinco años Yo Dn Alonzo Garzia Carsino Presbitero y Capellan dla Yglecia Parroql. del Señor Santo Domingo desta Villa de Bornos, con licencia del Señor Cura Dn Martin dla Barra Marin, baptise a Diego Lauzeano que nacio a quatro de dho mes hijo de Franco Gomes Romero y de Da Serafina de Soria su legitima muger; y fue su Padrino Diego Romero todos naturales y vezinos desta Villa y le adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana y lo firme = Alonzo Garzia Carzino = Martin dla Barra Marin

Es copia de su original con quien concuerda bien y fielmente la que queda en dho libro y citado folio a que me remito y para que conste doy el presente a pedimento de parte lexitima en Bornos a tres dias de el mes de septiembre de mill setecientos singuenta y sinco a =

Barthe. de Armario
Zerezedo

Lo Juan Miguel Lozano y Marquez

[illegible] Ceniza [illegible] que
Barr.me Alemania [illegible] Luis [illegible]
[illegible] Primero [illegible]
[illegible] Segundo [illegible]
Segunda [illegible]
Tercero [illegible]
[illegible] Trece [illegible]
Octavo [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] me [illegible]
[illegible]
[illegible] veinte [illegible] cinquenta [illegible]

In testim. [signo] D. Verdad.

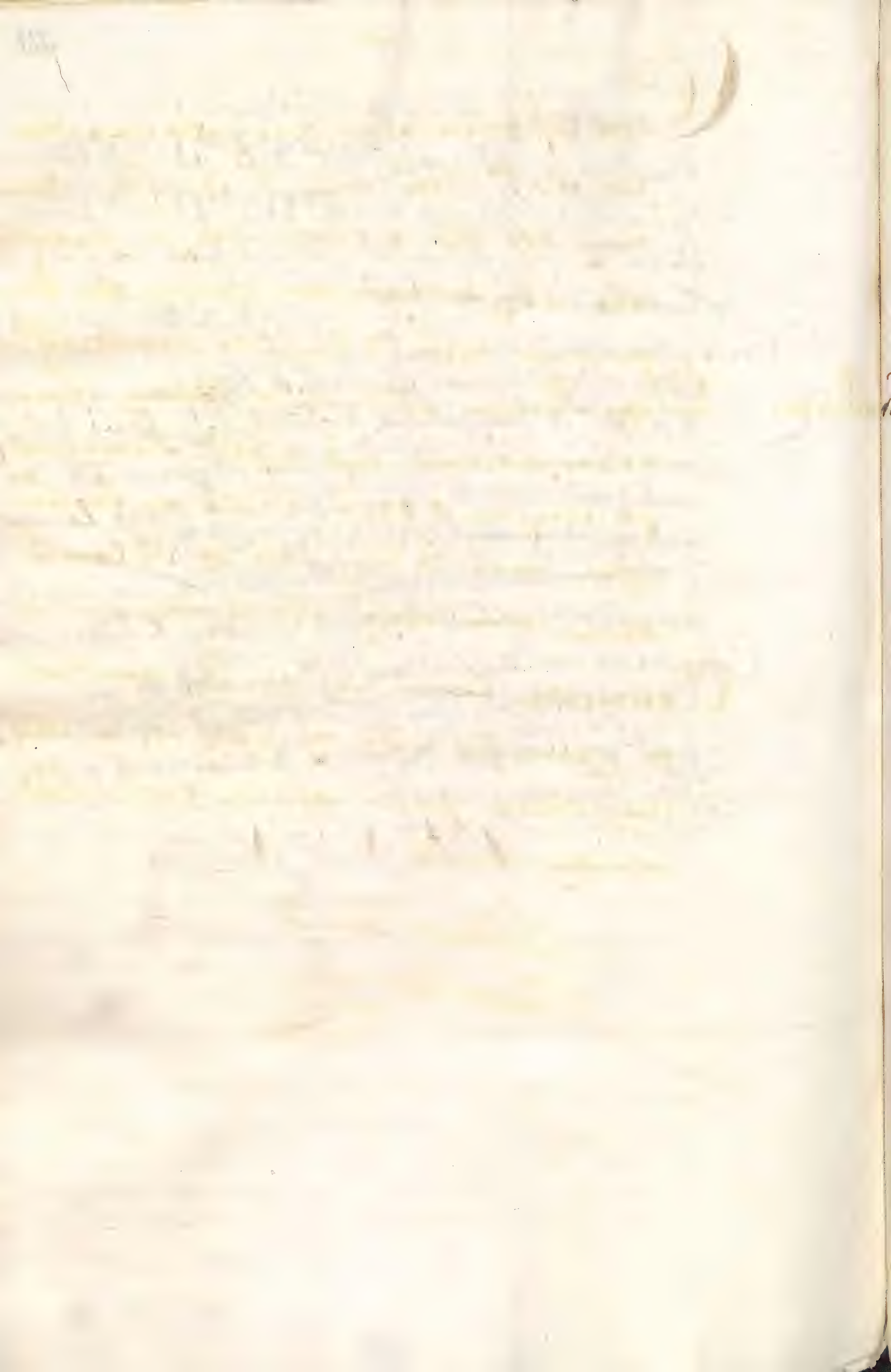
[illegible]

Certifico y doy fee yo D.n Juan Fran.co Ferr.z Cura Then.te en esta Parroch.l Igl.a de S.ta S.ta M.a Magdalena de Sevilla, q.e al fol.o 86 b.ta del lib.o 27 de Bapt.os de dha Parroch.l esta una partida, q.e a la letra es del thenor sig.te

En Jueves trese de octubre de mill sete.s y tres y ocho años Yo el D.r D.n Gabriel Sanchez de Lilas, Cura en esta Igl.a de S.ta S.ta M.a Magdalena de Sevilla baptizé a Juana Francisca Josepha, q.e nacio en quatro del dho mes y año, hija de Juan Lopez y de Maria Rodriguez su muger: fueron sus Padrinos D.n Fran.co Osorio, y D.a Juana Medrano, advertiles el parentesco espiritual. &c = D.r D.n Gabriel Sanchez de Lilas = Cura =

Concuerda con su original q.e queda en el citado libro, y folio, a q.e me refiero, y para q.e conste lo firmé en Sevilla en quinze de Marzo de mill sete.s sesenta y cinco a.s

D.n Juan Fran.co Ferr.z
Cura Then.te

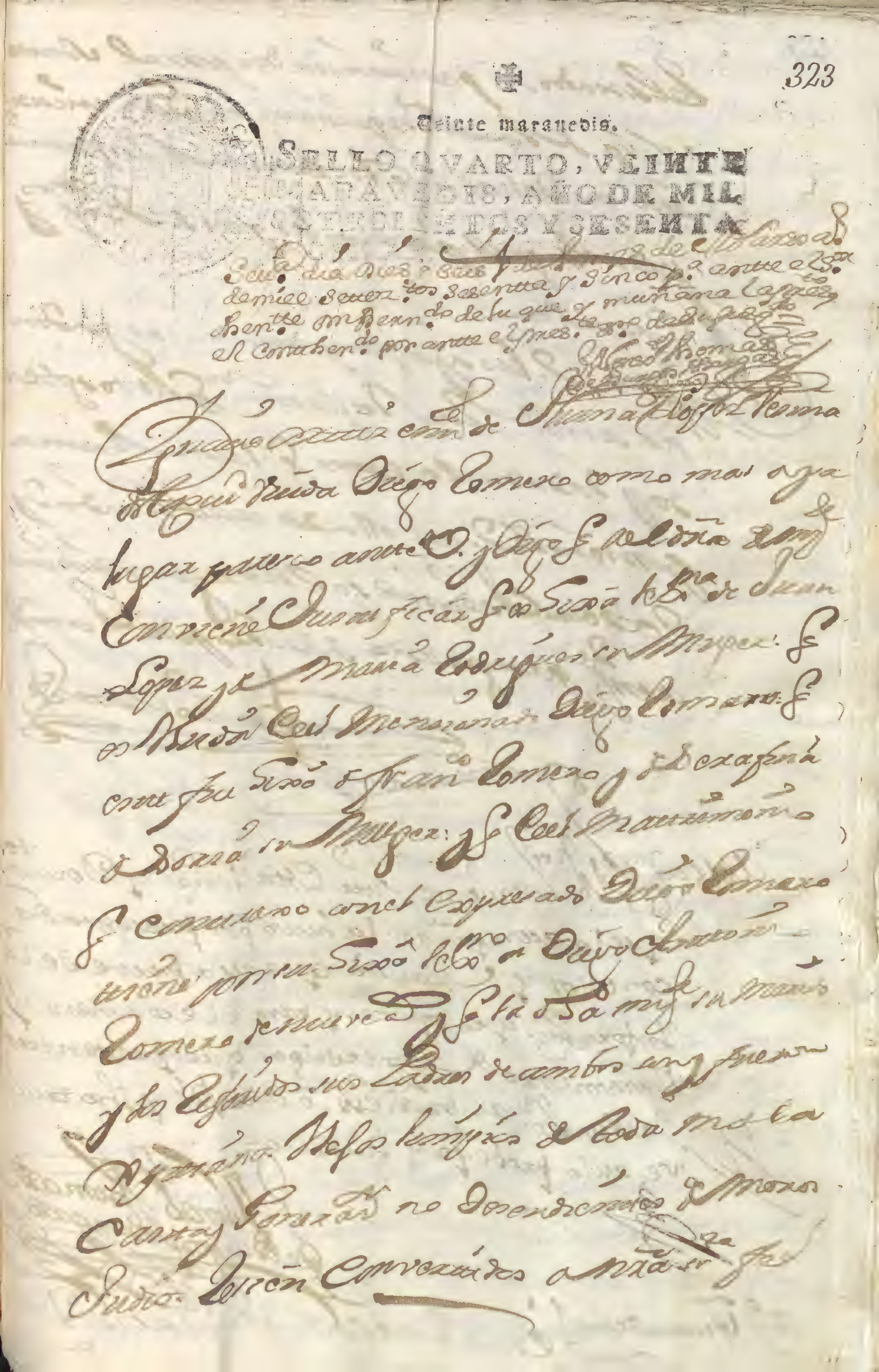


Como Enfermero mayor que soy dela Casa Hospital dela S.ta Char.d de nro. S.or Jesuxpto. Extramuros desta Ciud. de Sevilla, Zertifico, que en uno delos Libros donde se sientan partidas delos Pobres que mueren en dha S.ta Casa, esta la del tenor sig.te

Partida. Diego Romero Natural de Bornos Arzobispado de Sevilla, hijo de Fran.co Romero, y de Serafina de Ubriá, Casado con Juana Lopez, murio en diez y siete de Noviembre del año de mil setez.s sesenta y tres ——

Concuerda con su original à que me remito, y para que conste doy la presente en Sevilla y Marzo quinze del año de mil setez.s sesenta y cinco =

Alexan.o Pedro de S.n Juan Nepomuceno
enf.o m.r



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Sev.ª dia diez y seis [illegible] de [illegible] de mill setez.tos sesenta y cinco [illegible] ante el S.r [illegible] la presente [illegible] por ante el [illegible]

[illegible]

Thomas Ortiz en n.e de Juana Lopez Romero viuda [illegible] Diego Romero como mas aya lugar parezco ante V. y digo que al d.ho de mi p.te conviene Justificar ser hixa leg.ma de Juan Lopez y de Maria Rodriguez su muger: que el d.ho su [illegible] Diego Romero que fue hixo de Juan Romero y de [illegible] su muger: que del matrimonio que contrajo el expresado Diego Romero [illegible] por su hixo leg.mo a Diego Antonio Romero [illegible] y los d.hos sus padres de ambos [illegible] fueron [illegible] limpios de toda mala raza [illegible] no descendientes de moros [illegible] Judios [illegible] convertidos [illegible]

Ellexado mi pomueriña des por el Santo
oficio de la Ynquisicion mi San vicux y
edo en defecto de que les cerabon Informa
para lo qual presento los fees de Boq[?]

Excamn.

a V. les aya por presentado y admi
ta a mi la Ynfamaz. que llevo ofrez-
do y dada mila quenta que Vara Arrea-
dos dada mi y pomenido V. en ella su auctoridad y
decreto Judicial se le entregue mi orignal
a mi paraguarda de mi derecho que es Jusd.

Ignacio [illegible]

auto) El Sr. theniente vista esta petiz. y Docum.tos
que la acompañan la huvo por presentada
con ellos y Mandó que esta parte de la
Informaz.on que ofreze y para el examen y
Juramento de los testigos que presentare
da comiz.on al pres.te ess.no de su md. o otro R.l y thro ecua
ve asi lo probeyo y rubrico=

Alonso de Burgos   Thomas Barquero

t.o Juan ortiz   En la Ciudad de Semillatra Diez

y seis de Marzo de mil setezientos sesenta y
Cinco años Juana Lopez Contheniida en estos
autos para la Informazion que pretende haser
presentò por testigo à Juan Ortiz que a dicho se
llamarse ser de estado soltero su exerciçio ofi
zial de hazer agujas vezino desta Ciudad del
Barrio de la sastreria Carzamurros en la Calle
Muñozes Collazion de Santa Maria Magdalena del qual
Yo el escrivano en uso de la Comizion que me està Confe
rida Reciui Juramento por Dios y la Cruz segun derecho y
haviendolo hecho ofrezio dezir Verdad y siendo
preguntado = Dijo conoze à Juana Lopez que lo
presenta y conocio à Diego Romero su marido
vezino que fue de esta Ciudad Cuio conocimiento es de
trato y Comunicazion de mas de Dies años a esta
parte Cuio Diego ya es defunto y de este Ma
trimonio tubieron y procrearon por su hijo legitimo
à Diego Antonio Romero y Lopez de edad de
nuebe años à quien Conoze desde que nacio, y tam
bien Conoze à Juan Lopez vezino desta Ciudad y cono
cio à Maria Rodriguez su muger vezina que fue
de ella ya defunta Padres legitimos de la dicha Juana
Lopez q lo presenta y por el mucho Conocimiento trato
y Comunicazion que ha tenido y tiene de los refe
ridos y especiales noticias de Francisco Romero y
Seraphina de Soria Padres legitimos que fueron del
defunto Diego Romero sabe que todos los antes
dichos y sus Ascendientes han sido y son chptia
nos viejos limpios de toda mala Raza de Moros

Judios Mulatos Herejes Gitanos y no de los nuebamente Convertidos à nuestra Santa fee, ni Castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni otro alguno con Pena que Irroque Infamia ni cometido delito de semejante Clase à mas de ser lo referido Publico y notorio publica voz y fama entre los que lo saben como el testigo: Todo lo qual dixo ser la Verdad so cargo el Juramento fecho lo firmo y que es de edad de treinta años=

Juan Ortiz

Alonso Thomas Barrero del Burgo

t.º Carlos Gonzalez Y luego Incontinenti de dicha Present.on y para la referida Informacion Yo el Escribano en fuerza de la Comision que me està Conferida recibi Juramento por Dios y la Cruz segun derecho de Carlos Grado Casado Agente de la Fabrica de la Yglesia Parrochial de Santa Maria de la Puerta de Tierra vezino desta Ciudad Collazion de San Marcos el qual haviendo Jurado ofrezio dezir Verdad y siendo preguntado= Dixo

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Conoce á Juana Lopez Vez.na desta Ciudad que lo presenta de estado Viuda de Diego Romero natural que fue dela V.a de Bornos á quien tamb.n conocio de muchos años á esta parte y saue que de dho Matrimonio tuvieron y procrearon lexitimamente á Diego Antonio Romero de edad de nueve años á q.e tamb.n conose y saue que la dha Juana Lopez es hija con la misma lexitimidad de Juan Lopez Vez.o desta Ciudad y de Maria Rodriguez su muger ya dif.ta ala que asimismo conocio y por Religiosos Diaquinos y otras Personas de Caracter tiene Notizias especiales de que los Padres de dho Diego Romero fueron Fran.co Romero y Seraphina de Soria: todos los quales han sido y son cristianos viejos limpios de toda mala Rasa de moros Judios mulatos Hereges Gitanos, y que no son de los nuebamente Convertidos á nra S.ta fee ni Castigados Por el Santo tribunal dela Ynqq.on ni otro alguno ni comethido Delito que Arroque Infamia lo que saue por el Conocim.to trato y Comunicaz.n que ha tenido y tiene de los unos y Notizias delos otros y por ser pub.co y Notorio Entre los que lo saben como el testigo y la Verdad So cargo

el Juramento fecho lo firmo y que es de edad de Cinquenta a=

Carlos Gonzalez

Alonso de Burgos ... Thomas Vargas

Dn. Juan Feliz de Obiedo y Espada

Luego Incontinenti Yo el ess.no en fuerza de mi Comn. Rezui Juramento que hizo in Verbo Saserdotis puesta la mano en el pecho de dn. Juan Feliz de Obiedo y Espada Presbitero Beneficiado Propio de la Iglesia de Santa Maria de Niebla y vez.no desta Ciud. testigo q a esta parte presentado, quien haviendo Jurado ofrezio dezir Verdad y siendo preg.do Dixo Conoze a Diego Antonio Romero y Lopez de edad de nueve años y saue es hijo lexmo y de lexma Matrimonio de otro Diego Romero natural que fue de la Va. de Bornos ya defuncto a quien conocio y de Juana Lopez desta Vezindario que lo presenta Cuio Conocimiento es de bastantes años a esta Parte y tiene seguras notizias por Ciertos religiosos Diaguinos de Franco. Romero y Seraphina de Soria ya defuntos vez.nos que fueron de dha Bornos Padres lexmos que fueron de l refferido Diego Romero ya defuncto y la dha Juana Lopez es hija lexma de Juan Lopez a quien Conoze y de Maria Rodriguez su Muger lexma ya defunta a la

que tambien Conocio y mediante el Conocim.to trato y Comunicazion que tiene de los unos y notizias seguras de los otros à mas de la fama pp.ca entre los que lo saben le consta que todos han sido y son tenidos y Comunmente Reputados por Xptianos viejos limpios de toda mala raza de moros Judios Mulatos Herexes Gitanos y que no son de los nuebamente Convertidos à nuestra santa fèe ni han sido Castigados por el santo tribunal de la Inqq.on ni otro al guno ni cometido delito que Irroque In famia todo lo qual dijo ser la verdad so cargo el Juram.to fecho lo firmo y que es de edad de quarenta años =

Juan Phelix de Oviedo y de la Espada

Alonso Thomas Bargas de Burgos
Ssno.

Dilig.a

En la Ciudad de Sevilla dia tres y seis de Marzo de mil seten.s sesenta y cinco Ante mi el ssno. parezio Juana Lopez Contheninda en estos autos y dijo que para la Informazion que estaba haziendo no presentaba mas testigos que los examinados y pedia y suplicaba al sr. then.te se sirviese defexir à su pretenz.n y para que conste lo pongo por dilig.a que no firmo la compareza.te por q.e dijo no saber Escrivir =

Alonso Thomas Bargas de Burgos
Ssno.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Auto | En la Ciudad de Sevilla dia Diez y seis de Marzo de mil setez.s sesenta y cinco años el Sr. Dn. Bernardo de Luque y Mañara Abogado de los Rs. Consejos Then.te segundo de Asistente desta Ciudad haviendo visto estos autos è Informaz.n dada por parte de Juana Lopez sre. la legitimidad y limpieza de Diego Antonio Navarro y Lopez su hijo menor dixo la aprobaba y aprobò y para su mr. validaz.n Interponia è Interpuso en ella su authoridad y decreto Judiz. quanto puede y à lugar por dro. y mandò que original se le entregue para que use de ella donde le convenga y assi lo probeyò y firmo =

Luque

Alonso Thomas de Burgos

Mexico 15 de Nov. de 1765.

327

Jph. Ju.o Moreno y Segovia n. de Sevill.a de edad de 8 años. Baptizado, en la Iglesia Parroquial de santa Catalina

D. Pedro Pumarejo.

Reconocido pr. Sanidad y esta bueno, lo que certifico

Arteaga

Rez.do S.do en el 8.o Lib.o a f.o 79

N.o 1045

En 23 de Diziembre de 1779. di Certificacion de esta Informacion gratis; pues solo pagó el escriviente

Fuero

Fê de Baptismo del Pretendiente =

Yo el Lizdo. D. Andres Truxillo, Cura dela Igla. Parroql. de Sa. Sta. Cathna. desta Ciud. de Sevilla Certifico q en el Libro corriente en donde se apuntan los q en ella se baptizan al f. 235 esta una partida del tenor sigte.

En Sevilla, Jueves diez y nueve de Mayo, de mil setecientos y cinquenta y siete años, Yo D. Joseph Antonio dela Torre Cura Theniente de esta Igla. Parroql. de Sa. Sta. Cathna. de esta Ciud. Baptice a Juan Joseph Antonio del Amparo q naciò à catorce de este mes, hijo Legitimo de D. Joseph Moreno de Sta. Maria, y de Da. Mariana de Segovia, fue su Padrino D. Juan Domingo Bringas, vecino del Sagrario, à quien adverti lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento, y lo firme fho ut supra = D. Joseph Antonio dela Torre Cura Thente. =

Concuerda con su original à q me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente Sevilla diez y siete de Marzo de mil setecientos sesenta y cinco a =

Lic. Dn. Andres Truxillo



Certifico yo el infrascripto Cura de esta Ygª Parroqˡ de S.ʳ S.ⁿ Juan de la Palma de esta Ciudᵈ que por uno de los Libros de Baptismos, que dha Ygª tiene al folio 313 Buelta consta una partida, q̃ es como se sigue ____

En Sevillª Martes diez y ocho dias del mes de Diciembre de mill, setecientos, y veinte, y cinco años Yo el Dʳ Dⁿ Marcos Andres Rubio de la Fuente Cura de esta Ygª Parroqˡ de S.ʳ S.ⁿ Juan de la Palma Baptice a Joseph Ygnacio Vicente Hijo de Dⁿ Juan Moreno de Sᵗᵃ Maria, y de Dª Phelisa Luidres su legitima muger, dixeron aver nacido dha criatura el dia nueve de dho mes, fue su Padrino Dⁿ Juan Perez Richardi vecino de los Palacios = al qual se le advirtio el parentesco espiritual, y lo demas de su obligacion, en fee de lo qual lo firme = = Dʳ Dⁿ Marcos Andres Rubio de la Fuente = Cura

Concuerda con su Original, que queda en dho Libro, a que me remeto, y para que conste doi la presente en Sevillª en primero de Marzo de mill setecientˢ cinqᵗᵃ y cinco años:

Dⁿ Juan Palacios
Cura

Marcelino de Abarca Escrivᵒ pu.ᶜᵒ del numero de esta Ciudᵈ de Sevilla, doy fee que Dⁿ Juan Palacios presvitᵒ de quien la zertificacion antecede, parese estar firmada es Cura parrocᵒ de la Yglesia, parrochial de San Juan de la Palma de esta dha Ciudᵈ y como tal administra los santos sacramentos a sus parrochianos, y a sus zertificaciones y demas despachos se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el. Sevilla y Marzo primero de mil setecᵗᵒˢ cinqᵗᵃ y cinco =

En testimonio de verdad

Marcelino de Abarca
sʳⁱᵒ pu.ᶜᵒ

Los escrivanos publicos del num.º de esta ciudad de Sevilla que aqui fir-
mamos damos fee que Marcelino de Araujo de quien va signada
la certificacion de la otra parte es escrivano publico del
numero fiel legal y de toda confianza, y a su oficio y a
sus escrituras se le a dado y da entera fee y credito en juy-
cio y fuera de el: Sevilla y marzo quatro de mil seiscientos
cinquenta y cinco años =

Diego Marquez de Huerta
escrivano publico

Certifico io D.n Jph. Lopez Padrino Cura de las Iglesias de esta Villa en la de el S.r S.n Miguel q. en el libro 16 de Baptismos q. se han celebrado en dha. Iglesia se halla al Fol. 368 la partida siguiente

Fe de Bapt.mo de Anna Andrea } En la Villa de Marchena Miercoles diez y seis dias del mes de Marzo de mil setec.s y treinta y cinco a. io D.n Alonso Guerrero de Aguilar Presbytero Cura y Beneficiado mas antiguo de las Iglesias de esta Villa y Notario de ellas, en la de el S.r S.n Miguel Baptize a Maria Anna Andrea Xaviera hija de Diego Segobia y de Maria de Luque su lex.a Muger y nacio a tres del corriente fueron sus Padrinos Andres Rodriguez y Maria Anna de Arenas su Hermana y les adverti la cogn.n espiri.l y oblig.n de enseñarle la doctrina Xptiana y lo firme = D.n Alonso Guerrero

Concuerda con su original a que me remito el q.e por aora queda en el Archivo de esta Iglesia de mi cargo y para q.e conste donde convenga a pedim.to de parte doi la presente Marchena y Abril doce de mil setec.s y setenta y cinco a.

D.n Jph. Lopez Padrino

Doi fee que la partida de Bap.mo anteced.te es presen[illegible] firma[illegible]

de la q.e D. Joseph Lopez Castaño cuyo signo es como el de las ho...
Notario en la ciu.d de S.n Phelipe y Santiago ... y Como tal se le ha visto
administrar los S.tos Sacram.tos a sus feligreses y a todas
las fees y Certificaciones q.e ha dado y da siempre se le
ha dado y da entera fee y Credito en juicio y fuera
de el. y p.a q.e Conste donde Convenga dan el pres.te en ...
y lo firman ... fecho ... fr[illegible] ...

Enrriquez

M.r Ant.o de Osorio

Jph Fernandez

Fé de entierro del Padre

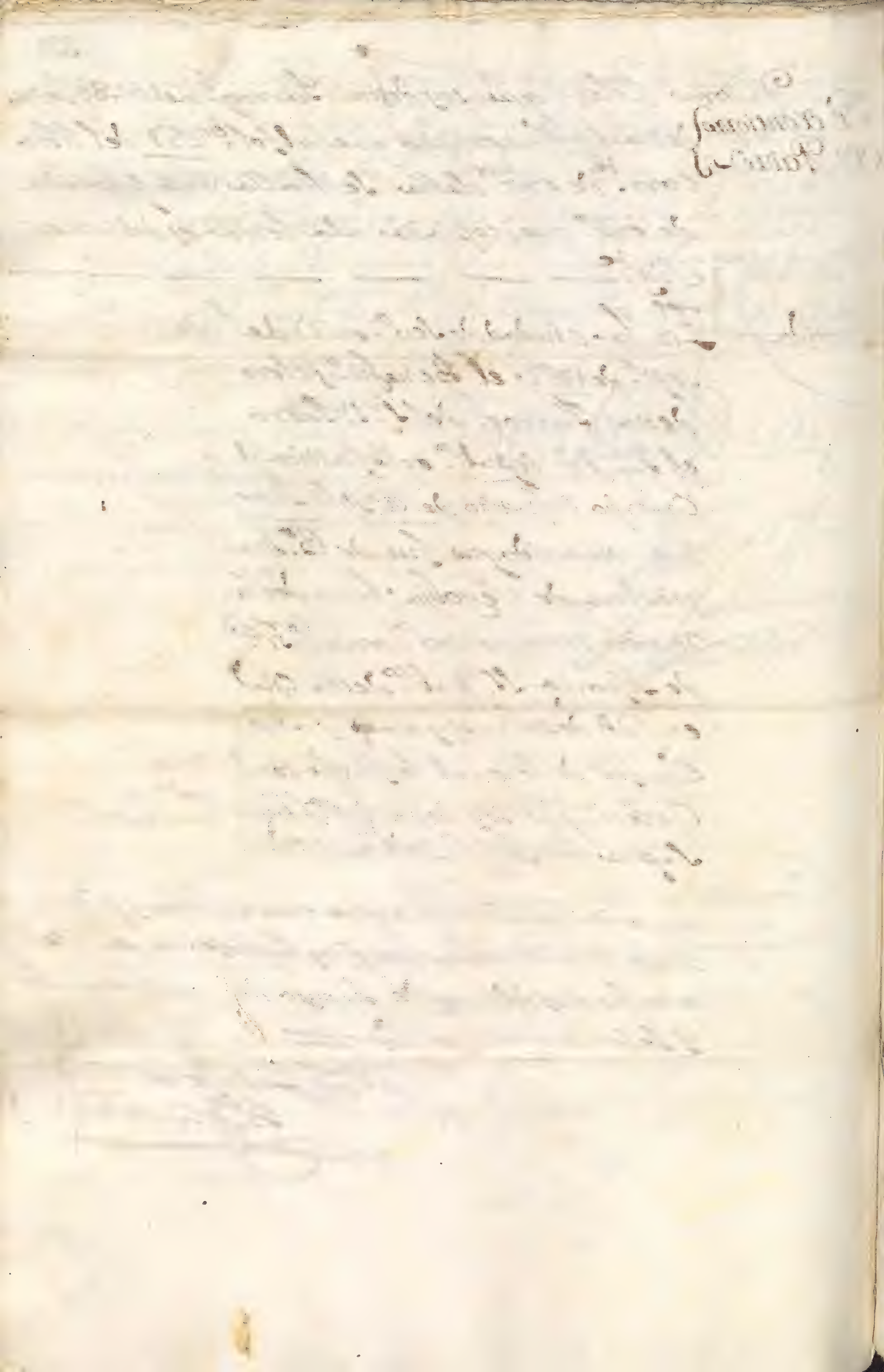
Como Colect.r que soy desta Parroq.l del S.r S.n Pedro desta Ciud.d certifico que al fol.o 257 del libro corr.te de ent.os della se halla una partida de ent.o que copiada ala letra es del tenor sig.te

Partida

En la ciudad de Sev.a en 21 de Sept.e de 1762. el Benefic.o y clero desta Parroq.l del S.r S.n Pedro el R.l dió sepult.a eclesiastica al Cuerpo difunto de D.n Jph Moreno, marido que fue de D.a Maria Ana de Segobia, hizo declaracion testamentar.a ante D.n Fr.co de Alcorza, SS.no pub.co desta Ciud. en 24 deste mes y año y año. En fee de lo qual lo firmé como Colect.r que soy desta Igl.a Thesorero ut supra. D.n Fr.co Lasso de la Vega

Concuerda con su orig.l a que me refiero y p.a que conste donde convenga di la presente en Sev.a a ocho dias del mes de Mayo de mil setecient. y sesenta y cinco años

D.n Fr.co Lasso de la Vega
Bdo. Pr.o y Colect.r



En Sevilla en diez de Diz.re de mil setecientos setenta y seis para ante el Sr. Ilte. D. Bern.do de Luque la presentó el contenido =

D.a Mariana de Segura viuda de D. Jph Moreno vecina de esta ciudad como mas aya lugar parezco ante V. y = Digo que a mi dro conviene y [illegible] justificar como haviendo contraido matrim.o segun orden de ntra S.ta Madre Igla con el dho D. Jph Moreno durante el tuve por mis hijos [illegible] a D. Juan Jph Antonio [illegible] Moreno [illegible] en la partida de bautismo que [illegible] consta que dicho D. Jph Moreno fue el fallecim.to de este que [illegible] antes y despues de dho fallecim.to [illegible] [illegible] y como [illegible] de dho Jph Moreno [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

ambas familias personas mui decentes y de noto-
ria conducta tanto =

Supp.co a V.d que haviendo p.r dhas partidas de Bap.mo
y entierro, (...) ademas informacion
... lo pedido, ...
dado, ... y parte ... poniendo en
... hecha ... de todo, se sirva
mandar se me entregue original para usarla
donde y como me convenga pido ...

Auto.

El S.or V. Jue.z ubo por presentado este pedimento y las par
tidas de Bap.mo y entierro que con el se presenta y en su vir
tud mandado que esta parte de la informacion que
ofrece, y el examen y juram.to de los testigos q.e
presentare se comete al presente en V. no o a otro de
y hecho se traiga y asi lo provio =

Lic.do Alonso de Infante

Ante mi

En la ciudad de Sevilla en diez de
setecientos setenta y seis a.s D.a Mariana de
Segovia vez.na de la ciudad para la informacion

que tiene o sabido y se le a mandado dar presentado por testigo a D.n Miguel Romero que asi se nombro ser vez.no de la ciudad de Carmona. Residente en esta ciudad del qual yo el ss.no en virtud de mi comision recivi juram.to por Dios y una Cruz seg.n D.n q. aviendo jurado prometio de decir verdad y siendo preguntado al thenor del pedim.to presentado. Dixo que a mas tiempo de catorze años conose el testigo a la dha D.a Mariana de Segovia de estado viuda vezina desta ciudad por cuia parte es presentado y mediante dho conosimiento save y le consta que la suso dha estuvo casada seg.n orn. de nra santa Madre Ygl.a con D.n Jph Moreno aq.n el testigo conosio trato y comunico y que durante dho matrimonio tuvo la suso dha por sus hixos leg.mos entre otros à Juan Jph. Antonio del Amparo Moreno, a quien antes y despues del fallecim.to de el dho su marido ha criado educado y alimentado en su casa y comp.a dandole tratam.to de hixo, y el a la suso dha de Madre y asi mismo le consta al testigo por el mucho conosimiento que tiene de toda esta familia asi en esta ciudad como en la de Carmona que assi ellos y sus Padres son y fueron de notoria constancia christianos viexos limpios de toda mala raza de Moros mulatos Judios Berberiscos

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

nidos ni nuevamente convertidos a n.ra s.ta fee Catholica ni castigados ni penitenciados por el santo Trib.l de la Ynq.n ni por otro alguno con pena affrentosa que yncurra en ynfamia, ni exercido officios viles ni mecanicos por auerse tratado con mucha estimacion, y tambien saue que la re ferida D.a Mariana de Segovia tiene de presente en su casa al citado Juan Jph Antonio Moreno a q.n por su mucha pobreza y falta de medios no puede alimentar. Todo lo qual saue el testigo por las raz.es que d.a expresadas y ser publico y notorio en esta Ciudad y la verdad so cargo de su juram.to lo firmo y que es de edad de cinquenta y quatro años =

Miguel Romero

Jph Alonso de Zamora
Ess.no

En la Ciudad de Sevilla en el referido dia diez de Diz.re de mil setecientos setenta y seis de la d.ha presentacion y para la referida Ynformacion yo el ess.no en virtud de mi comission recivi juram.to

Sello cuarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y setenta [illegible]

Por Dios y una Cruz segun forma dedro. de Dn. Jph Blanco de estado casado Alguacil de los veinte en esta Ciudad vezino della en la collacion de Sa. Santa Maria Ma. Mas. el qual auiendo jurado prometio de decir verdad, y siendo preguntado al thenor del dicho pedimento Dijo que de mucho tiempo a esta parte Conose el testigo. Trata, y comunica a Da. Mariana de Segovia viuda de Dn. Jph Moreno a qn. asimismo conocio. Trato, y comunico. y que los suso dhos. estuvieron casados segun orn. de nra. Sta. Madre yglesia y que durante dho matrimonio tuvieron entre otros. por su hijo lexmo. a Dn. Juan Jph Antonio del Campo Moreno a quien tambien el testigo Conose. por cuia razon le consta que asi el dho Dn. Jph Moreno. como la referida Da. Mariana, lo tuvieron en el tratamiento de hijo, y esta despues del fallecimiento de su marido lo ha criado educado y alimentado en su casa y compañia y que todos los referidos y demas ascendientes por ambas lineas asi dho. y son christianos viejos limpios de

tos a mala raza de Moros, Mulatos, Judios Bereve

te
ricos ni de los nuevam. convertidos a nra. sta. fee catholica

to
ni castigados ni penitenciados por el sto. Trib. de la Ynqq. on

ni por otro alguno con pena afrentosa que ynduzque

ynfamia ni aver sido oficios viles ni mecani

cos por aver sido amvas familias personas mui

decentes y de buenos procederes y tambien le

consta al testigo que por la mucha pobreza de

la citada Da. Mariana no puede mantener al

citado su hijo. Todo lo qual save el testigo

por las razones que dexa manifestadas y es

en esta verdad y la verdad so cargo de su juram

mento lo firmo y que es de edad de mas de

setenta años.

Josef Blanco — Antonio de Yanez
Essno.

En la ciudad de Sevilla en diez de Dize. de

mill setecientos setenta y seis de la dha. pre

y para la referida Informacion yo el Essno. en

virtud de la comision recevi juram.to por Dios

n. sor. y a una cruz seg.n dro. de Dn. Josph Dominguez ma

estro Zirujano vezino de esta dha. ciudad

en la collacion del Sr. San Juan de la Palma el q

auiendo Jurado prometido de dezir verdad, y siendo preguntado al tenor del citado pedim.to Dixo que de algun tiempo a esta parte conoze a d.a Mariana de Segovia vez.na de esta ciudad porcuia parte es presentado, la qual estuvo casada seg. orn de n.ra Santa Madre con d.n Jph Moreno a q.n el testigo conoció, trato y comunico y quetubieron entre otros por su hijo leg.mo a Juan Jph Antonio del Amparo Moreno el qual es de edad de nueve a diez años. y asimismo le consta al testigo que despues del fallecim.to del citado d.n Jph, su Padre y Madre les ha[n] criado y comp.a nombrando le [illegible] por tales los vezinos y demas a [illegible] entre ... por ambas lineas son [illegible] y de [illegible] viejos lim[pios] ... [illegible] Judios Berrivos ... nuebam.te convertidos a n.ra Sta fee catholica ni castigados ni penitenciados por el Trib.l de la Sta Inquisicion otro alguno con pena a [illegible] que [illegible] ynfama ... oficios viles ni [illegible] hallandose lo hablen por su buena conducta y [illegible] contra el testigo que la citada d.a Mariana con el motivo ... le cuesta muchos travajos la manutencion de este su hijo, lo que ademas de ser pp.co y notorio es la verdad lo sabe el testigo por las razones q.e

desarla por verugado la verdad so cargo de su juramento que tiene hecho lo firmo y que es de edad de mas de quarenta años =

Joseph Dominguez

Alonso del Jaria
Esno

Auto. En la Ciudad de Sevilla en diez de [illegible] de mil setecientos sesenta y seis años el Sr Dn Bernardo de Ligne y Mañara haviendo visto la ynformacion antecedente hecha por parte de Da Mariana de Segovia viuda de Dn Hipolito Moreno vezina de esta ciudad, dixo la aprovava y aprovo en toda forma y para su maior validacion interponia e ynterpuso en ella su autoridad y judizial decreto quanto puede y por drō, Deve y mando se le entregue dha ynformacion original para usar de ella donde y como le convenga y asi lo proveio =

Ligne

Alonso del Jaria
Esno

Sevilla 16 de Marzo de 1765

Fran.co de Paula Anizeto Brabo y Gonzalez nat.l de Sev.a de edad de 8 a.s Baptiza en la Parrochial de S.ta Cruz

el R.do P. Ju.o Man.l de Rivero p.r el R.do el M.ro de escuela y el de Magistral ....

Reconosido por Sanidad y esta bueno lo q.e zertifico.
Arteaga

R.do Cg.do y S.do en el 8.o Lib.ro a fol. 80.
N.o 1016.

su maior validacion e interpusso e ynterpuso en elle

su autoridad y judiz.l decreto quanto puede y

por dro. Dio y mando se le entregue dha ynformacion

orig.l a la parte para que use della donde y como le conven

ga y ansi lo proveio =

[illegible] Antonio del [illegible]

ante mi [illegible]

Certifico Yo el Sr. Dn. Josh Lopez de Palma Cura de esta Yga. de S. Cruz de Sev.a q. en el Libro Corr.te â fojas 167 v.ta está una partida de Baptismo del thenor sig.te

Partida

En Martes diez, y nueve de Abril de mill sete.s sincuenta y siete a.s Yo el L.do D.n Alonso Velez Hidalgo Cura Beneficiado en esta Yg.a Paroq.l de S.ta Cruz de Sev.a Bapti- zè â Fran.co de Paula Aniceto Maria de la Paz hijo de Juan Brabo, y de Ana Gonzalez su leg.ma Muger: fue su Madrina Ysabel Gonzalez Vez.a de S.n Ysidro â q.n adverti el parentesco espiritual, y demas oblig.nes = L.do D.n Alonso Velez Hidalgo Cura.

Concuerda con su original q.e queda en dho Lib.o y por verdad lo firme en Sev.a y 8bre 24 de 1763 a.s

Lic.do D.n Josh Lopez de Palma Cura

El Lic.do D.n Pedro Andres Gonzalez Cavallero, ... fiz de la Yg.a Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de esta V.a del Arahal Certifico que en el Libro 28 de Baptismos al folio 375 vuelta 2.a partida esta la del thenor sig.te

Partida de Baptismo

En la Villa del Arahal en diez dias de Marzo de mil setecientos y treinta años, Yo D.n Juan Lozano Bravo, theniente de Cura de la Yg.l de esta V.a Baptize solemnem.te a Ana Josepha hija de Pedro Gonzalez y de Maria Ana Jimenez su muger, que nacio en siete de dho mes y año fueron sus Padrinos Aparicio Martin ... y Ana de la ... de Peñalosa su muger, a quienes advertí la cognazion espiritual y lo firme = D.n Juan Lozano Bravo.

Concuerda con su original, que por aora queda en el Archivo de dha Yg.la a que me remito y p.a que conste donde convenga a pedimento de la Parte doy la presente en dha V.a a catorce de Agosto de mil setecientos setenta y tres a.s

Lic.do Pedro Andres Gonzalez

Asimismo Certifico, que en el Libro 29 al folio 70 2.a partida esta la sig.te

Partida de Baptismo

En la Villa del Arahal en veinte y siete dias del mes de Noviembre de mil setecientos treinta y un años Yo D.n Diego Hilarion Sanchez, theniente de Cura ... en la Yg.la Parroq.l de S.ta Maria Magdalena de esta dha Vill.a Baptice a Juan Joseph Tadeo, hijo de Miguel Bravo y de Maria Manuela Portillo su muger q.e nacio en dho dia fue su Madrina Juana Portillo ... de ... a quien adverti...

8. q. la cognacion espiritual y la obligacion de en...
le la Doctrina Christiana y lo firme = Dn. Diego Hila...
Sanchez

Concuerda con el mencionado Libro de Bauptismos
que por ahora queda en el Archivo de that yglesia
que conste donde convenga a pedimento de la parte de la
presente en dha Villa a catorce de Agosto de mil se...
cientos setenta y tres años.

Lizdo. D. Pedro Andres
Gonzalez

Comprobn. D.n Miguel Leon y Prada, Not.s pp.co y App.co, en Ambas
Autoridades, Certifico, q. las partidas q. Anteceden, aparezeren firmadas, p.r el Lizdo. D.n Pedro Andres, Gonzalez
el mismo q. husa, y es tal Theniente de Cura
y le a visto exercer dho empleo, Administrando
los Sacramentos a sus feligreses, y a todas sus fees
y Certificaciones, se les a dado, y da entera fee y credito
en Juizio, y fuera del, y p.a q. Conste donde Con
benga, a pedim.to de la parte doy la presente, A...
hal y Agosto, Catorze de mil sett.os setenta, y
tres años =

D.n Miguel, Leon y Prada
Not. App.co

Como Hermano mayor, y Adm.^or q.^e soy deeste S.^to Hospital de el Ex.^mo Dep.^to de la Misericordia de esta villa de el Arahal,

Certifico, que en el Libro donde se escriven las Partidas de los enfermos q.^e entran à curarse, a el f.^o 62. hay una con cruz à el margen, q.^e su thenor es el sig.^te =

Partida — En el dia veinte y nueve de Octubre de mill se tecientos sesenta y uno; entrò enfermo Juan Bravo, hijo de Miguel Bravo, y de Mencia San chez, de edad de treinta y cinco años, casado con Ana Gonzalez, natural de el Arahàl, Arzobispado de Sevilla; su Ropa, trapos- Muriò en tres de Noviembre de dho. año./

Con cuerda con la Original que queda en dho Libro, à q.^e me refiero, y para que conste, y haga los efectos que convengan doy la presente que firmo en este dho hosp.^l Arahàl, y Agosto 14 de 1763.

El Hermano mayor
Juan dela Concepcion

[illegible] ;

D.^n Miguel [illegible] y Pra[illegible] a Notario Publico [illegible] en ambas autoridades (Certifico) q.^e la partida q.^e antecede al parecer firmada por el Hermano maior Juan dela Concep.^on es la misma q.^e lo es, y ejerce el Empleo de H.^o maior, y como a tal se le ha dado, y da entera fe y credito en juicio y fuera de el a todas sus [illegible] y certificaciones [illegible] q.^e conste donde convenga a pedim.^to de la parte doy la

presente en [illegible] [illegible] [illegible]
del [illegible] [illegible] [illegible]

D. Miguel [illegible]

[illegible]

Como Cura que soy de este Hosp.l del Esp.tu S.to sito en Calle Colcheros de esta Ciu.d Certifico que por vno de los Libros que ay, en dho Hosp.l para sentar los nombres de las que a el vienen a Curarse; ay vna Partida al folio 80: que a la letra es la Siguiente

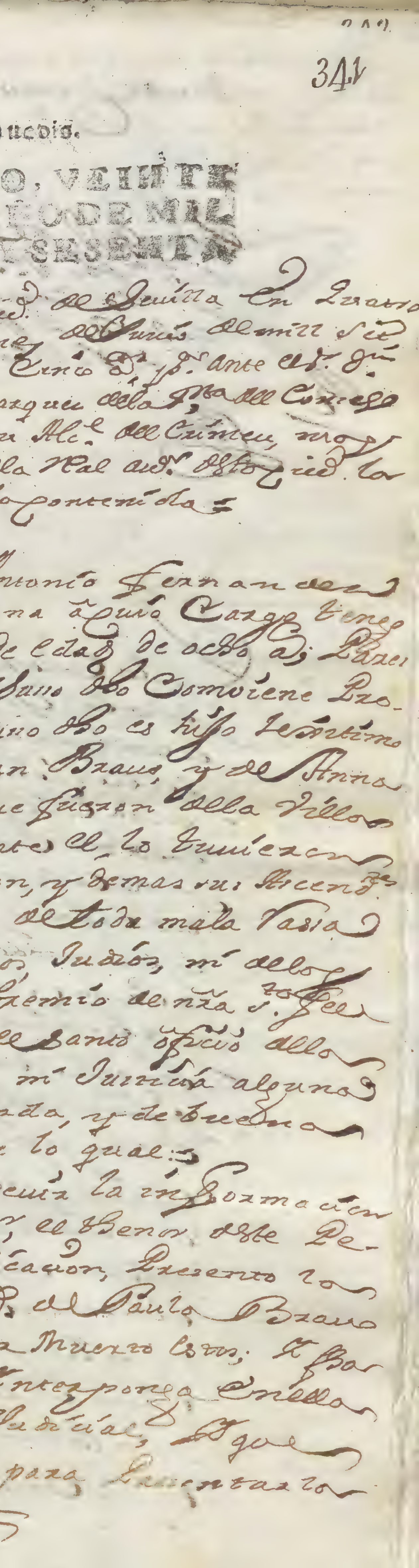
Part.da Ana Gonzalez, natural de la Villa del Arahal, viuda de Juan Brabo, entrò en 20 de Junio de 1764: años. = y al margen de dha partida, ay vna nota con vna Cruz, señal que se acostumbra poner siempre que alguna muere, y dice assi, Muriò la dha en Seis de Julio de mil Setecientos Sesenta y quatro; siendo testigos Ana Leal, y Maria Fernandez, assistentes en este Hosp.l

Concuerda con su Original que queda y dho Libro y folio al que me refiero; y para que Conste donde Convenga doy la presente en Sevilla y Julio Siete de mil Setecientos Sesenta y quatro años

D.n Miguel de Medinilla y Ocadieta
Cura

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.



En la Ciud. de Sevilla en quatro días del mes de Junio del mill sie. setenta y cinco D. Jp. ante el S. D. Rodrigo Marquez dela Plata del Consejo del S. Mi. y su Alc. del Crimen, mas antiguo dela Rl Aud. desta ciud. la presento lo contenido =

Juana Garcia viuda de Antonio Fernandez vezina desta Ciud. como Persona a cuio cargo tengo a fran.co de Paula Bravo, de edad de ocho as. paresco Ante V.S. y digo; que al dicho dho le combiene Probar, y auerigüar, como el dicho dho es hijo legitimo de legmo. Matrimo. de Juan Bravo, y de Anna Gonsalez, defuntos, naturales que fueron della Villa del Arahal, y que constante el lo tuvieron por su hijo lexmo. y fueron, y demas sus Ascendtes. Christianos Viejos, limpios de toda mala raza y no deszendientes de Moros, Judios, ni delos nuevamte. Combertidos al Gremio de nra S. fee Catholica, ni Castigados por el Santo oficio dela Ingq. ni por otro tribunal, ni Justicia alguna antes si auido Jente honrrada, y de buena vida, y costumbre, mediante lo qual =

A V.S. Pido, y suplico, mande reciuir la informacion que della referido ofrezco, y ss. el Benor deste pedimto. y para mas Justificacion, presento la fee de Bapmo. del dho Fran.co de Paula Bravo y de auer muerto los suss. y Bar. las de sus Padres, y fecha enla parte que baste Interponga enella su autoridad, y decreto Judicial, y que se me entregue original, para presentarlo

Donde comvenga Lido. Surnia. Dos

En la Ciud. de Sevilla en este dho día, mes, y año dhos su md. dho Sr. Alc. en vista desta Petición, y lo pedido por ella, Cometió a mi el Recev. de la Inform. el Tiniamen delo. Y fha se llevase por Provecda. Pero no lo man- do, de Vallo =

Luis de ...
G. ...

En la Ciudad de Sevilla en este dho día, mes, y año dhos, para la ofrecida Información q. tiene ofrecida, y le esta mandada dar a la dha Juana Garcia, presentó por testigo a Pablo Caro, Sargento de Ynbalidos, Vecino desta Ciudad, Cillación del Sagrario, del qual, en Virtud de dho Cometimiento, recevi Juramento a Dios, y una Cruz, y haviendolo hecho, y prometido decir verdad, siendole preguntado por el thenor del pedimento presentado, dixo: Conoce desde q. nació al dho Juan, y le consta es hijo legitimo, de Pablo Brabo, y save, y le consta es hijo de Juan Brabo, y de Ana Gonzalez, su legitima muger, de [legitimo] Matrimonio, naturales de la Villa del Arahal, y vecinos desta dha Ciudad, y q. durante el tiempo tubieron por tal su hijo, Criandolo, y alimentandolo en su Casa, y Compañía, llamandole hijo, y el a ellos Padres. Padres = y assi mismo save, q. assi los suso dhos, como sus Abuelos Paternos, y Maternos, han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, no descendientes de Moros, Judios, mulatos, Gitanos, ni Berbericos, ni de los nuevamente Combertidos al Gremio de nra. Sta. fée Catholica, ni Castigados por el Sto. oficio de la

Inquisición, ni por otra Justicia alguna, antes si fu-
ron gente honrrada, y de buena vida y Costumbres, y q. lo
q. lleva dho es publico y notorio publica voz y fama;
y la verdad so cargo del Juramento q. lleva fecho, en
q. se ratificó, y lo firmó, y q. es de Edad de setenta
años =

Pablo Cano

Luis de Salazar

Ldo.

En la Ciudad de [illegible] en este dho día, mes, y
año dho, para la dha Información q. tiene ofreci-
da, y le está mandada dar, a la Vª referida Juana Gar-
cia, presentó por testigo a Miguel Melodio, Vecino
de esta misma Ciudad, en la Casa del Venerable Sacer-
dote de ella, del qual yo el Escribano, en Virtud del dho
[illegible] recibí Juramento a Dios nuestro Sr. y
una señal de Cruz, quien haviendolo hecho, y pro-
metido decir verdad, siendole preguntado por el the-
nor del citado pedimento, dixo, Conoce muy bien desde
q. nació al expresado Fran.co de Paula Bravo, y sabe
es hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Juan
Bravo, y de Ana Gonzales, su legitima muger, ya di-
funtos, natural q. fueron de la Villa del Arahal, y ve-
cinos de esta Ciudad, y lo vió criar y alimentar en su
Casa y Compañia, llamandose hijo, y ellos a el Padre,
Padre y Madre = y tambien sabe, y le consta, q.
assi los suso dhos, como sus Abuelos Paternos, y
Maternos, han sido, y son Christianos viejos, lim-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

pios de toda mala raza de moros, Judios, negros mu-
latos, Gitanos, ni Berberiscos, ni de los nuevamente
combertidos al Gremio de nuestra Santa fee Catholica, ni
castigados por tribunal, ni Justicia alguna, antes
si fueron gente honrrada, y de buena vida, y costumbres,
y lo q. lleva dho es publico y notorio, publica voz, y
fama, y la verdad para el Juramento q. lleva fecho,
en q. se ratificó, y lo firmó y q. es de edad de quarenta
y quatro a.s =

Rodrigo Arredondo

Luis de Salazar

P. Josef

6

En la Ciudad de Sevilla en este dho dia, mes, y año,
dho, para la referida Informacion, q. tiene ofrecida,
y le està mandada dar, à la denunciada Juana
Garzia, presentò por testigo, à Domingo Gonzalez,
trabajador en la R.l fabrica del tabaco vezino de
esta dha Ciudad, Collacion de Santa Cruz, del qual yo el ess.no
en virtud de dho cometimiento, recevi Juramento à
Dios, y una señal de Cruz, quien haviendolo hecho
y prometido decir verdad, siendole preguntado por
el thenor del pedimento presentado, dixo, conoce



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y ...

... dexe q. nació del Vs. Gérido Franc.co de Paula Brabo, y de ... su legitima muger, en ... hijo legítimo, y de Juan Brabo, y de Ana Gonzalez, su legitima muger, difuntos, naturales q.e fueron de la Villa del Arahal, y vecinos de esta misma Ciudad, a el qual vió criar y alimentar en su Casa y Compañía, llamandole hijo, y el a ellos Padres, ... y tambien sabe, y le consta, q.e assi los dichos sus Abuelos Paternos, y Maternos, han sido, y son Christianos Viejos, Limpios de toda mala Raza, no descendientes de Moros, Judios, mulatos, Gitanos, ni de los nuevamente Combertidos a el Gremio de nuestra S.ta Fee Catholica, ni Castigados por el S.to Oficio de la Inquicicion, ni por otro tribunal, ni Justicia alguna, antes si fueron gente honrrada, y de buena vida y Costumbres, y q.e todo lo q.e lleva dho es publico y notorio, publica voz y fama, y la verdad so cargo del Juram.to q.e lleva fho, en q.e se ratificó, y lo firmó, y q.e es de edad de cinquenta y seis años = Domingo Gonzalez

Luis de Palacios [illegible]

En la Ciudad de Sevilla en este dho dia, mes, y año, el S.r ... el Vs. ... de D. Rodrigo Marquez dela Plata, aviendo visto esta Informacion, dixo, la Aprobaba, y Aprobó en quanto há ...

lugar de dr̃o; entregandola original, p.ᵃ
su efecto q̃ necesite, en la q̃ interpondrá le inter-
puso su authoridad, y decreto Judicial q.ᵉ aui-
M. y puede y ha lugar, y lo firmo =

Plaza

Luis de Salaverría
Esc.ⁿᵒ

Sevilla 16 de Marzo de 1765

Andres Ant.o Jph. de Yepez y Romero, nat.l de esta ciu.d de edad de 14 a.s Baptizado en el Sagrario de la S.ta Ig.a m.or

el S.r D.r D.n Man.l de Rivero
p.r

Reconosido por Sanidad y esta bueno. y a si lo zertifico
Arroyo

R.do sentado en el 18.o Lib.o fol.o 81.
N.o 1047

D.D. Ant.o ...
Heros



Yo el D. D. Gregorio Rodriguez y Hervas theni ente de Cura de el Sag.º de la S.ta Y.glesia Metrop.na y Patriarc.l de la Ciu.d de Sev.a certifico y doy fee q.e en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.º esta la partida Siguiente.

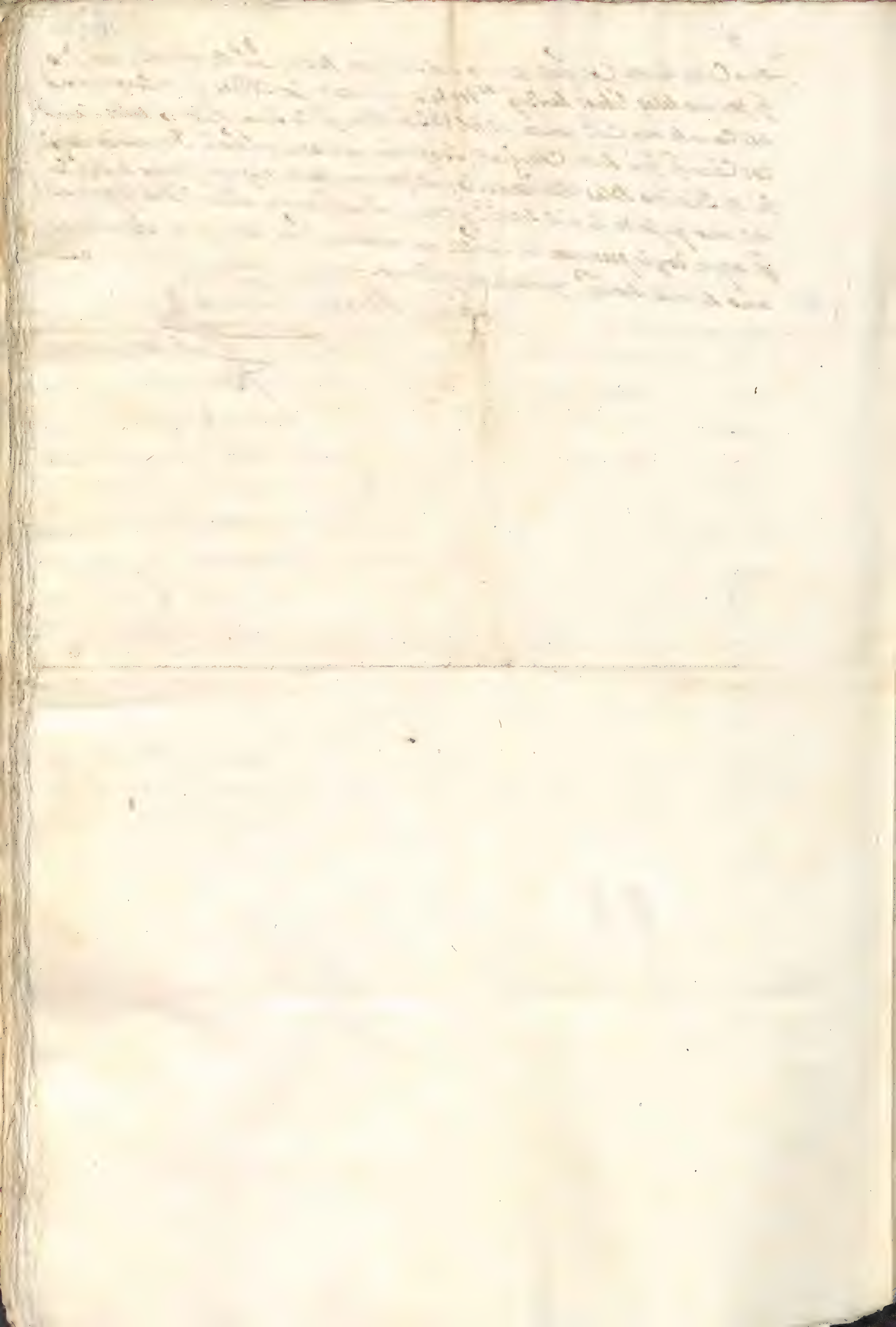
Partida. En Martes dos dias de el mes de Diciembre de mil setecientos cinquenta y cinco años, yo el infrascripto theniente de Cura de el Sagrario de esta Santa Yglezia de Sevilla con licencia del S.or D.n Fran.co Garcia Grano de Oro Cura mas antiguo de el Sagrario Baptizé a Andres, Antonio, Joseph, que nacio en treinta dias del pasado mes proximo, hijo de fernando Yepes y de Ana Romero, fue su Padrino Juaquin Barba de esta Collacion a quien adverti el parentesco espiritual y sus obligaciones; fho ut supra. = B.r D.n Joseph Hinojosa.

Concuerda con su original a q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en quinze dias de el mes de Marzo de mill setecientos sesenta y cinco años.

D. D. Gregorio Rodriguez y Hervas

Como Cura de esta Collegial de nro. Sr. del Salvador de esta Ciud. de Sevilla, certifico
q. por uno delos Libros de Bapp.mos donde se asientan los Niños q. se Baptizan
dela Cura de esta Ciud. consta al fol. 142 buelta, q. D. Juan Alonso delos San-
tos Cura q. fue desta Collegial, Baptizó un niño á Bernardo Josef
fue su Padrino Blas Montero: lo qual fue en Sabado veinte y ocho de Febrero
del año pasado de mil setez.s y treze. Remitome a dho libro y para
q. conste doy la presente en Sevilla en catorze Dias del mes de Marzo del
año de mil setez.os y sesenta y cinco.

D. Juan Alvarez Romero



Como Cura que soy de esta Parroq. de s.ta S.ta Marina de esta Ciudad de Sevilla, Certifico: que por uno de los libros de Baptismos de d.ha Igl.a que principio por los años de 1717 a 1737 a foxas 356 consta la sig.te

Partida.

En veinte y seis dias del mes de henero de mill setecientos y diez y nueve años yo D.n Phelipe Aptoval de Rivadeneyra Presbitero con licencia de D.n Andres Rodriguez Galan Beneficiado propio y Cura de la Yglesia Parroquial de S.ta Marina de Sevilla Baptize a Anna Silvestra Leona que nacio a treinta de Diziembre proximo pasado hija de Francisco Romero y de Maria Hernandez su muger fue su Madrina Anna de Castellanos vecina de esta collacion aviseles el parentesco Espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, fho ut supra = D.n Phelipe Aptoval de Rivadeneyra = D.n Andres Rodriguez Galan Cura

Concuerda la referida partida con su Original a que me refiero y para que conste lo firme en diez y siete de Marzo (digo en quince) de mill setecientos sesenta y cinco a.s

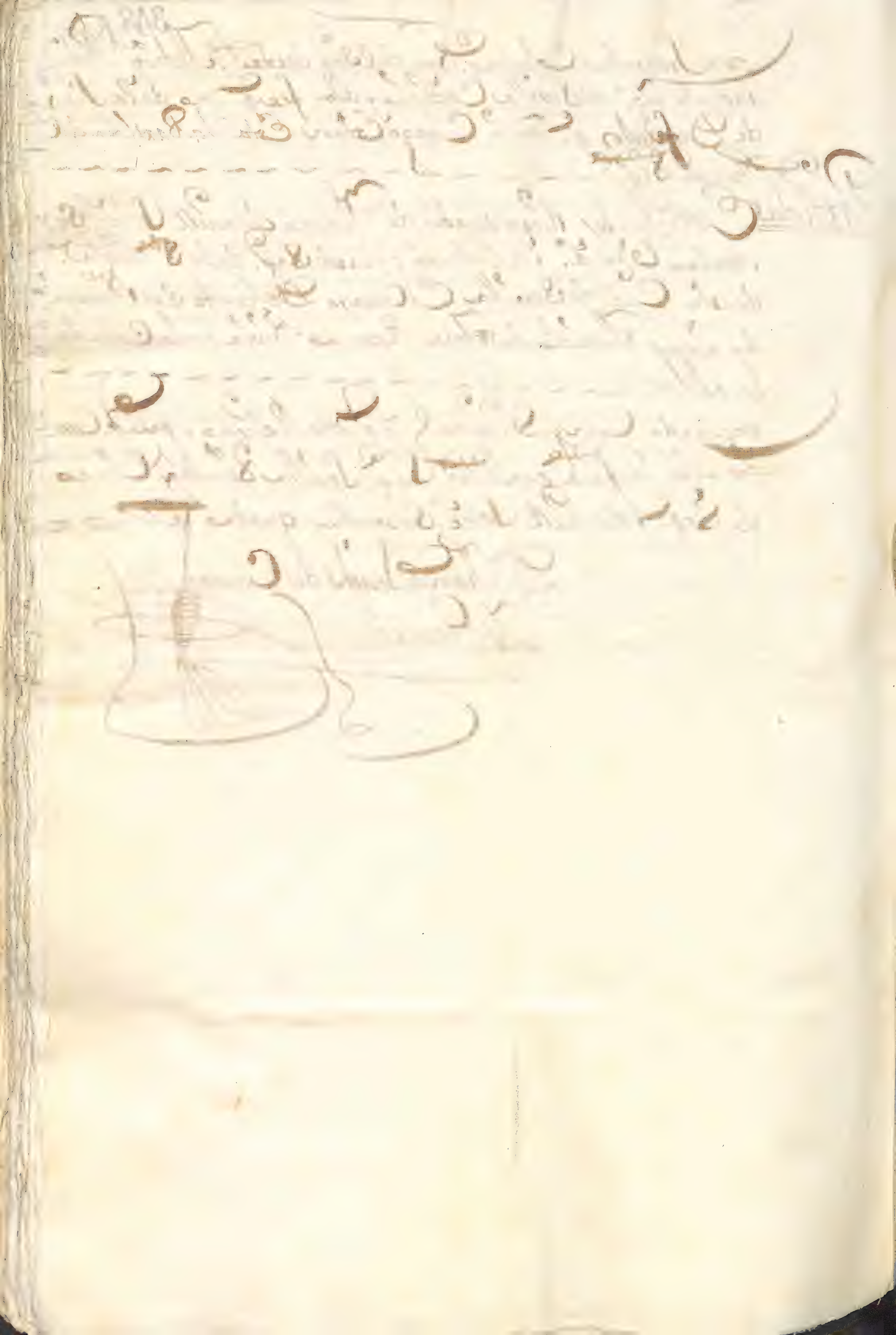
D.n Jacobo Montero
Cura

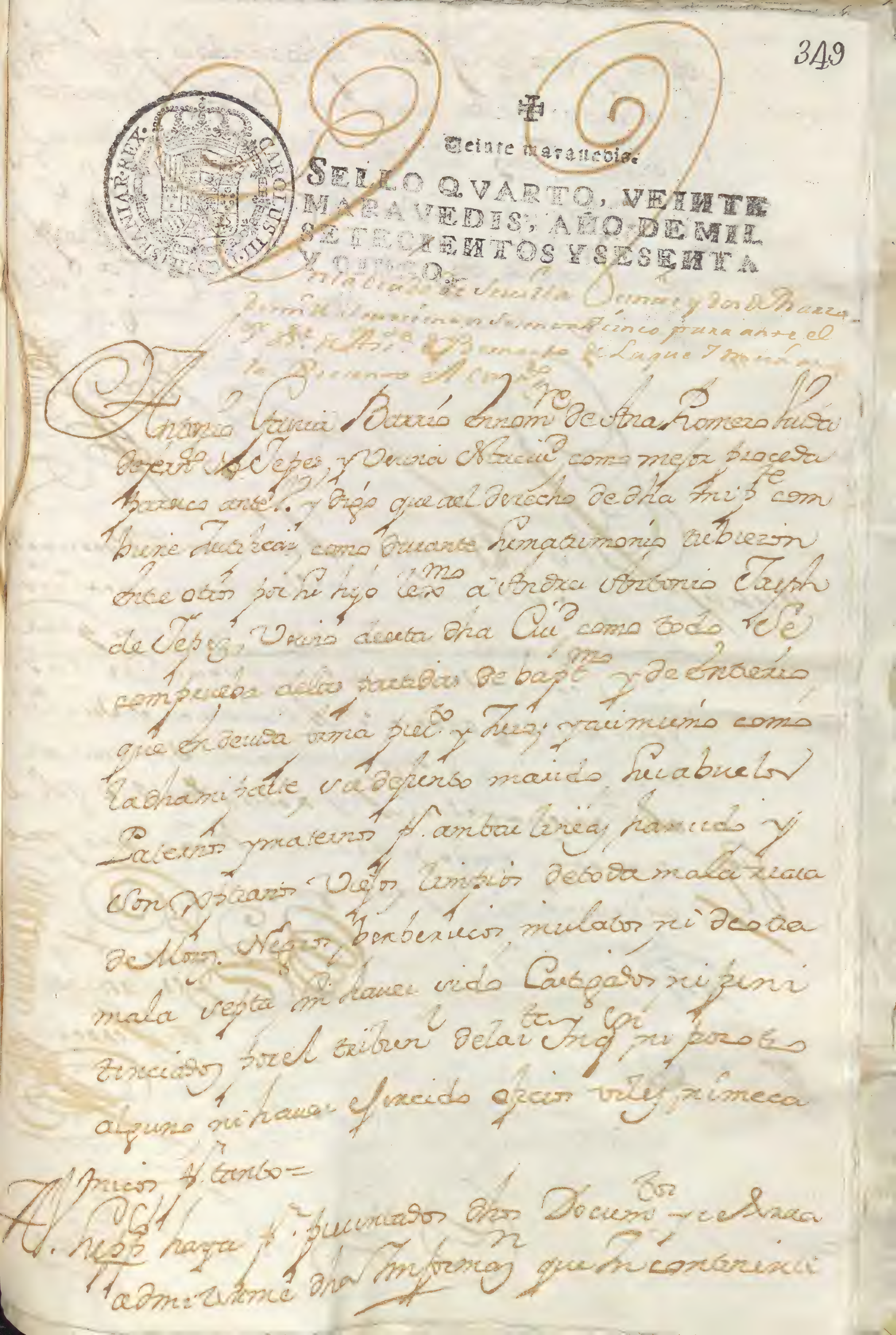
D. Juan Joseph de Campos Sochantre Colector q. soy del Sag.º de esta S.ta Iglesia Metrop.na y Patriarcal de Sevilla Certifico y doy fee q. en uno de los libros de Defuntos q. a mi cargo Estan Esta la Partida del thenor sig.te

Partida: En Juebes dies y nuebe de Enero de mill Setec.s Sesenta y tres a.s se enterró en este Sag.º de la S.ta Iglesia de esta Ciud.d de Sevilla El Cuerpo Defunto de Fernando Lopez Manuel de Fonseca Romero viuo en la Calle de la Mar.

Concuerda Con su original a q. me Refiero y para q. Conste doy la presente en dho. Sag.º Sevilla Veinte y Cinco de Sep.re de mill Setec.s Sesenta y quatro a.s

D. Juan Joseph de Campos y Gomez





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Habilitado de Sevilla [illegible] y dos de Marzo [illegible] mil setecientos sesenta y cinco para ante el Sr. [illegible] de Luque [illegible]

Antonio Garcia Barrio en nombre de Ana Romero viuda de Joseph de Tejer, y vecina de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante Vm. y digo que al derecho de dha mi parte conviene justificar como durante su matrimonio tubieron entre otros por su hijo legmo a Andres Antonio Joseph de Tejer vecino de esta dha Ciudad como todo se compruebe de las partidas de bautismo y de entierro que en devida forma presento y juro; y asimismo como la dha mi parte, su difunto marido, sus abuelos paternos y maternos fueron ambas lineas, havidos y tenidos por christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Negros, berberiscos, mulatos ni de otra mala secta sin haver sido castigados ni penitenciados por el tribunal de la Santa Ynq. ni por otro alguno ni haver ejercido oficio vil ni mecanico alguno mios y de ambos=

A Vm. pido haya por presentados dhos documentos y de dha mi parte admitirme dha Informacion que [illegible]

ofreco y dada en q.e baste aprouandolo y interpo-
poniendo en ella para la ma.r valides su auctorid.d
y decreto Ju.l y mandar se me liebe que para
ocurrir ala Casa del Seminario de S.r S.n
telmo a efecto de que en el reciuan y entre y
niño citado hijo de mi p.te pido ut (?) supra

Antonio Garzia
Barrio

Auto/ S.r ... de Ayuntam.to ... de Ligen y mañana en Vista de esta pe... ...
... presentados ... que
se refieren y mandó se ... parte de la ...
... ... y ...
de los ... ...
al Presente Scrivano y ... ...
se ... para en su vista ... ...
uidencia ... ...

R/

...
... Sanchez
de Herrera

Notifon. En la ... en ... y ... de Marzo
... ... y ... yo el ... ...
el auto q.e antecede en ... ...
... ... doy fee

...
... Sanchez
de Herrera

tt. 8.º
Juan Ximenez

En la ciud. de Sevilla en ocho dias del mes de Marzo de mil sete.tos sesenta y cinco el dr. Antonio Garcia Barrero pres.te del numero de el Real Audiencia p.a la informacion que a ella esta mandada dar p.r el auto de la foxa antes de esta, presentó por testigo a Juan Ximenez Mro Herrero vesino de esta ciud. en la calle de la Sierpe, del qual yo el esc.no rezevi juram.to por Dios y a una cruz segun dro, so el qual haviendolo echo, como se requiere, ofrecio dezir verdad, y siendo preguntado p.r el contenido del pedim.to que antecede = Dixo que de muchos años a esta parte conose el testigo á Ana Romero de esta vezindad, y save es viuda de Fernando Joseph de Yepes á quien ygualm.te conoció, trato y comunicó y le consta q.e durante este matrim.o tuvieron entre otros a Andres Ant.º Joseph de Yepes, á quien tambien conose el testigo desde que nacio, e ygualm.te save q.e asi los referidos sus padres como sus Abuelos paternos y maternos han sido y son christianos viejos linpios de toda mala rraza de moros, judios, herejes, negros, mulatos, ni de otra mala zeta sin haverles sido castigados, ni penitenciados p.r el tribunal de la S.ta Ynqq.on ni por otro alguno, ni los que á conosido y conose han exercido oficios viles ni mecanicos, lo q.e le consta al testigo p.r haverlo visto, esperim.do sin cosa en contrario y la verdad so cargo del juram.to que lleva fho lo firmo y que es de edad de cinquenta y un años =

Juan Ximenez

[Firma y rúbrica]

2.º

[illegible] ... juraré de la misma ... informacion ... [illegible] ... Cruz ... Ruiz ... Carpintero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

[illegible] de la [illegible] la [illegible] de [illegible]
[illegible] haviendolo hecho como [illegible] [illegible]
verdad y siendo preguntado [illegible] del [illegible] de [illegible]
[illegible] muchos años a esta [illegible]
[illegible] de esta Ciudad [illegible]
[illegible] en [illegible] de [illegible]

[illegible] Durante este [illegible] en
[illegible] [illegible]
[illegible] a quien conoce desde [illegible]
bien [illegible] [illegible]
por [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] por [illegible]
de fe, ni por otro alguno sin [illegible]
oficio vil ni mecanico, lo que [illegible] de constar
[illegible] [illegible] en
contrario [illegible] la verdad socargo del Juram.to que lleva fho.
[illegible] que dixo no aver [illegible] que es de edad de treinta
y cinco años. [illegible]

[illegible] [signatures]

[illegible]

Con la [illegible] [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

ynformacion y para esta informacion yo el s.r Llera Juram.to por Dn. Ysidro ... Cur. seg.n ... de Josepha fernandez Ve... de esta dha ciu.d la qual haviendo Jurado ... siendo preguntada por el contenido del pedim.to que antecede dijo que ... años tiene amistad y comunicacion con ... de esta dha ciu.d por cuya razon save y le consta contrajo Matrimonio Legitimam.te con fern.do Jph de Yepes Defunto a quien tambien trato y comunico, y durante este matrimonio tuvieron por su hijo lexitimo a Andres Ant.o Jph de Yepes del que tambien conoce ... que ... y ... assi los dhos sus padres, sus abuelos paternos y maternos han sido y son Christianos viejos, Limpios de toda mala raza de Moros, Negros, ... ni de otra mala Zeza sin haver sido castigados ni penitenciados por el s.to tribunal de la Ynquisicion ni por otro alguno ni tampoco an exercido oficios viles ni mecanicos ... que a conocido de esta familia lo qual es publico y notorio ... las personas ... y todo la verdad en cargo del juram.to ... no firmo porq.e dijo no saver y que es de edad de cinq.ta y cinco años =

Que ...
Sanchez
Herrera

Deli.a

En la ciu.d de Motilla en dho dia veinte y dos de

Marzo de mill setecientos sesenta y cinco años. Ante mi el S.[no] parecio Antonio Garcia Barrio procurador del numero dela R.l aud.a y dijo que para la informacion que en nombre de su parte ha hecho, por ahora no presentaua mas testigos que los examinados y para que conste lo pongo por dilig.a de que doi fee —

Ante mi
Juan Camilo de Herrera

Auto/. En la Ciud.d de Sevilla en veinte y tres dias del mes de Marzo de mill setecientos sesenta y cinco años: el S.r Lic.do D.n Bernardo de Lug.[?] y Miñana Abog.do delos R.s consejos then.te de asistente de esta dha Ciu.d su tierra y Jurisdicion por el Rey nuestro señor: haviendo visto la informacion que antecede hecha a pedimento de Ana Romero vesina de ella viuda de Fernando Joseph de Ze[?] por lo que solicita en su pedimento, presentado en su nombre el dia de a ver por Antonio Garcia Barrio su procurador = su[?] mrd dijo que aprovava y aprovo la citada informacion y para su mayor validacion

interponia, e interpuso su autoridad y Judicial de
Creto quanto puede y ha lugar por dro y mando
que original se entregue ala citada Sra Ro-
mero para el efecto que tiene manifestado
en dho su pedimto. y asi lo proveyo y firmo =

M. J. Enriquez

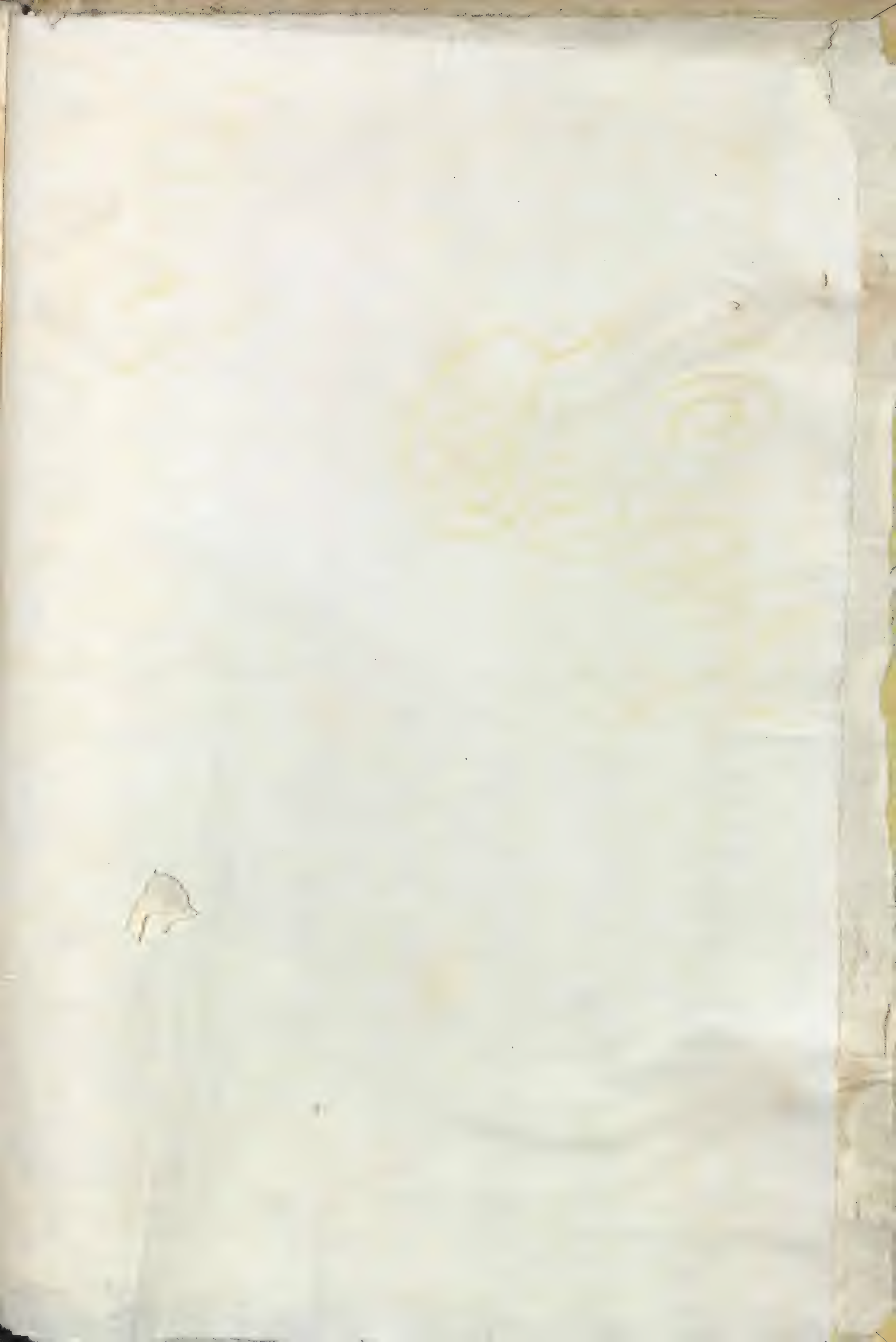
Antemi

Dn
Juez
Sancho
de Herrera

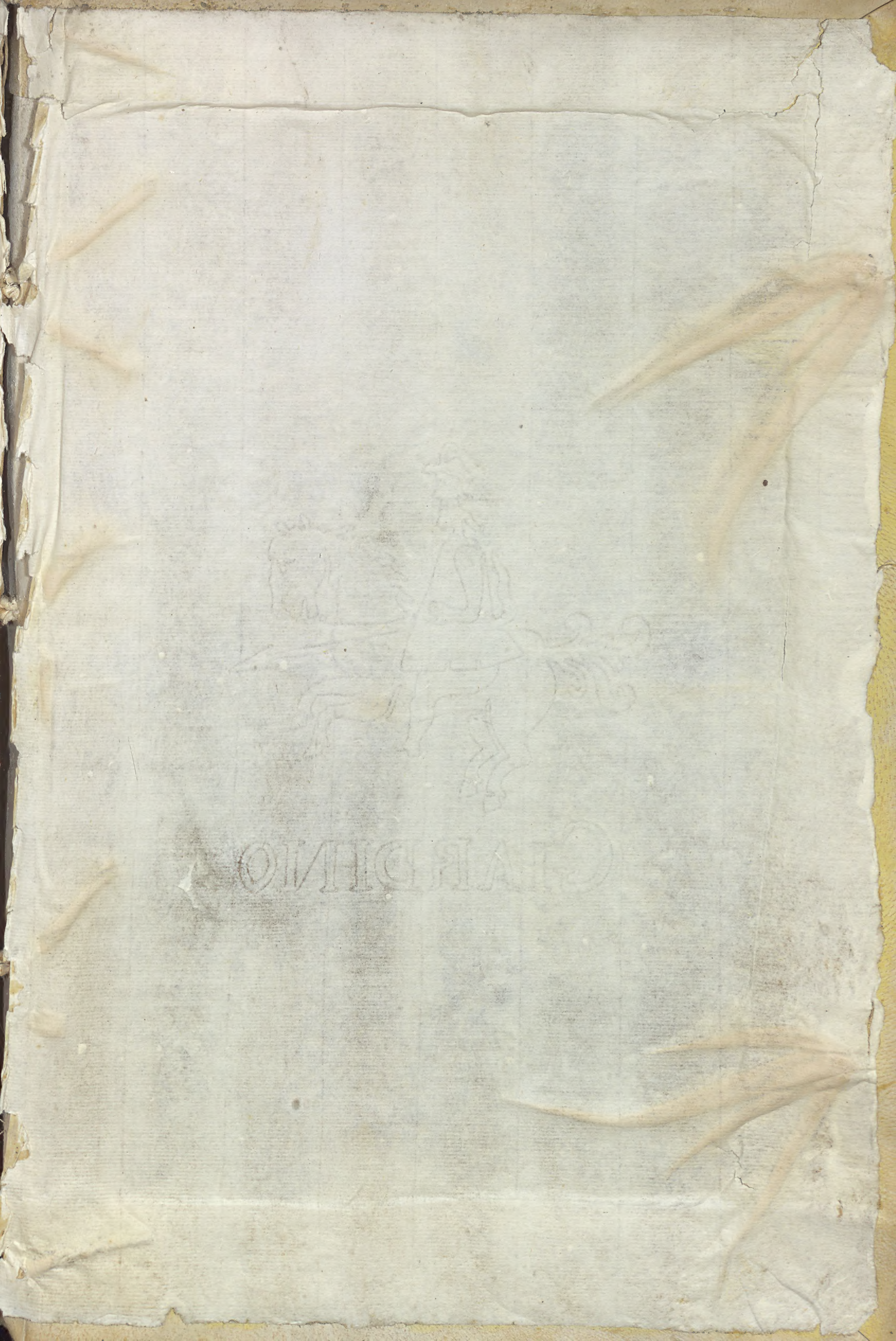


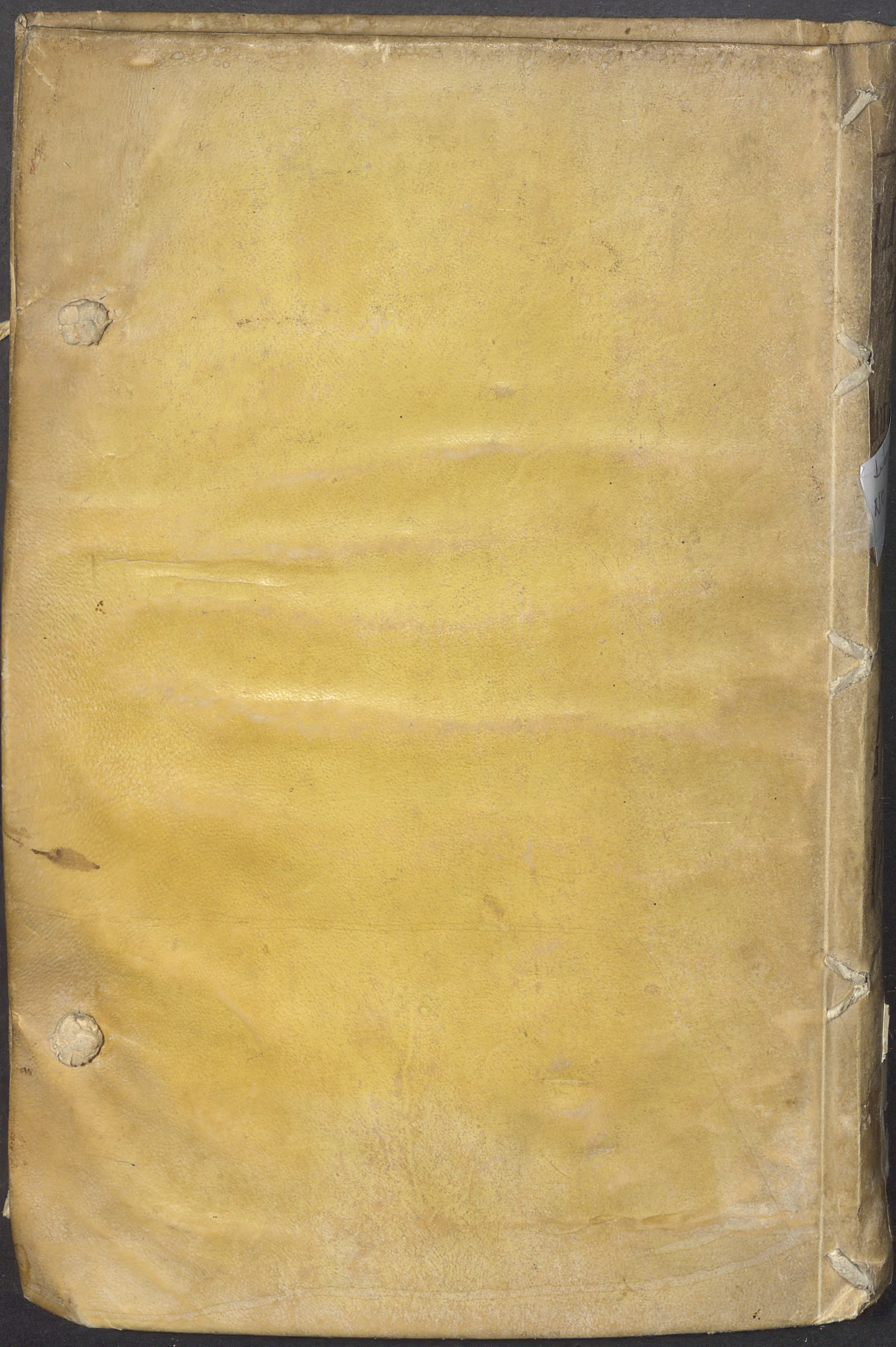
Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEICIENTOS Y SESENTA Y CINCO.









LIBRO
28.
DE
Informac
I.C^o
Colegiales
de los
Años de
1764
Y
1765


colorchecker CLASSIC
calibrite
mm